

PROCESO DE
QUITO



**Informe sobre la Recuperación
y Uso de Bienes Incautados**
para la Compensación de Víctimas
de Trata de Personas

2025

Créditos

Las opiniones expresadas en las publicaciones de la Organización Internacional para las Migraciones (OIM) corresponden a los autores y no reflejan necesariamente las de la OIM. Las denominaciones empleadas en esta publicación y la forma en que aparecen presentados los datos que contiene no implican juicio alguno por parte de la OIM sobre la condición jurídica de ningún país, territorio, ciudad o zona citados, o de sus autoridades, ni respecto del trazado de sus fronteras o límites.

La OIM está consagrada al principio de que la migración en forma ordenada y en condiciones humanas, beneficia a los migrantes y a la sociedad. En su calidad de organismo intergubernamental, la OIM trabaja con sus asociados de la comunidad internacional para: ayudar a encarar los crecientes desafíos que plantea la gestión de la migración; fomentar la comprensión de las cuestiones migratorias; alentar el desarrollo social y económico a través de la migración; y velar por el respeto de la dignidad humana y el bienestar de las personas migrantes.

Publicado por: Organización Internacional para las Migraciones, Oficina Regional de Operaciones. Panamá, Ciudad de Panamá
Email: OSEPST@iom.int

Este documento fue adoptado por el Proceso de Quito en su XI Reunión Viceministerial, celebrada en Quito, Ecuador.

PRESIDENTE PRO TEMPORE

Alejandro Dávalos, Viceministro de Movilidad Humana
Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana de la República de Ecuador

SECRETARIA TÉCNICA

Osmar Alza - Organización Internacional para las Migraciones
Julio Croci - Organización Internacional para las Migraciones
Ana Paola Murillo - Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados
José Sieber - Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados

AUTORIA Y COMPILACIÓN

María Fernanda Rodríguez
Esta publicación no ha sido editada oficialmente por la OIM.
Esta publicación fue emitida sin la aprobación de la Unidad de Publicaciones de la OIM (PUB).
Esta publicación fue posible gracias al apoyo ofrecido por el Ministerio de Relaciones Exteriores de Suecia. Sin embargo, los puntos de vista expresados no reflejan necesariamente las políticas oficiales del Gobierno de Suecia.



Cita obligatoria: Organización Internacional para las Migraciones (OIM), 2023. Informe sobre la Recuperación y Uso de Bienes Incautados para la Compensación de Víctimas de Trata de Personas. Oficina Regional de Operaciones. Ciudad de Panamá, Panamá.

© OIM 2025 Quedan reservados todos los derechos. Esta publicación está disponible en virtud de la Licencia de Creative Commons Attribution- NonCommercial-NoDerivs 3.0 IGO (CC BY-NC-ND 3.0 IGO).

Si desea más información, consulte los derechos de autor y los términos de uso.

La presente publicación no podrá ser utilizada, publicada o redistribuida con fines comerciales o para la obtención de beneficios económicos, ni de manera que los propicie, con la excepción de los fines educativos, por ejemplo, para su inclusión en libros de texto.

Autorizaciones: Las solicitudes para la utilización comercial u otros derechos y autorizaciones deberían enviarse a publications@iom.int

*<https://creativecommons.org/licenses/by-nc-nd/3.0/igo/legalcode>

Informe

Sobre la Recuperación y Uso de Bienes Incautados

**para la Compensación de
Víctimas de Trata de Personas
2025**



Acrónimos

AABE	Agencia de Administración de Bienes del Estado de Argentina
AGRASC	Agencia para la Gestión y Recuperación de Bienes Incautados y Confiscados de Francia
ANBSC	Agencia Nacional para la Administración y Destino de los Bienes Incautados y Confiscados a la Delincuencia Organizada de Italia
BIDAL	Proyecto de Bienes Incautados y Decomisados en América Latina
CADH	Convención Americana sobre Derechos Humanos
CARIN	Red Interinstitucional de Recuperación de Activos
CE	Comunidad Europea
CONABED	Consejo Nacional de Administración de Bienes en Extinción de Dominio (CONABED) de Guatemala
CIDH	Comisión Interamericana de Derechos Humanos
Corte IDH	Corte Interamericana de Derechos Humanos
CP	Código Penal
DABA	Dirección de Administración de Bienes Aprehendidos de Panamá
DICREP	Dirección General del Crédito Prendario de Chile
EMPACT*	Plataforma Multidisciplinar Europea contra las Amenazas Criminales
GAFI	Grupo de Acción Financiera Internacional
GAFILAT	Grupo de Acción Financiera de Latinoamérica
G-8	Grupo de los Ocho (Canadá, Francia, Alemania, Italia, Japón, Federación Rusa, Reino Unido y Estados Unidos).
GEVALEX	Grupo de Expertos para el Control del Lavado de Activos
GRA	Guyana Revenue Authority de Guyana
GRETA	Grupo de Expertos del Consejo de Europa sobre la Lucha contra la Trata de Seres Humanos
INCABIDE	Instituto Nacional de Custodia y Administración de Bienes Incautados, Decomisados y en Extinción de Dominio de República Dominicana
ICD	Instituto Costarricense sobre Drogas
INDEP	Instituto para Devolver al Pueblo lo Robado de México
INMOBILIAR	Secretaría Técnica de Gestión Inmobiliaria del Sector Público de Ecuador
JND	Junta Nacional de Drogas de Uruguay
NCB	Decomiso de activos sin condena (basado en declaración de no culpabilidad)
NU	Naciones Unidas
OCDE	Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico
OEA	Organización de Estados Americanos
ORGA	Oficina de recuperación y Gestión de Activos de España

ONG	Organización no Gubernamental
PCTP*	Protocolo para Prevenir, Reprimir y Sancionar la Trata de Personas, Especialmente Mujeres y Niños
PRONABI	Programa Nacional de Bienes Incautados de Perú
RRA	Red de Recuperación de Activos
Reglamento Modelo de la OEA	Reglamento modelo de la OEA/Cicad sobre delitos de lavado conectados con el tráfico ilícito de drogas y otros delitos graves
ROS	Reporte de operaciones sospechosas
SAE	Sociedad de Activos Especiales S.A.S. de Colombia
SENAD	Secretaría Nacional de Políticas sobre Drogas y Gestión de Activos de Brasil
SENABICO	Secretaría Nacional de Administración de Bienes Incautados y Comisados de Paraguay
SENABED	Secretaría Nacional de Administración de Bienes en Extinción de Dominio de Guatemala
SENACLAFT	Secretaría Nacional para la Lucha contra el Lavado de Activos y Financiamiento del Terrorismo de Uruguay
SIENA	Secure Information Exchange Network Application
StAR*	Iniciativa de recuperación de activos robados
TdP	Trata de personas
TIP Report	Trafficking in Persons Report
UE	Unión Europea
UIF	Unidad de inteligencia financiera
UNTOC*	Convención contra la criminalidad organizada
UNODC*	Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito
SIDH	Sistema Interamericano de Derechos Humanos.

*Por sus iniciales en inglés.

Índice de contenido

Créditos	2
Acrónimos.....	4
Introducción	11
Objetivo del informe	12
Estructura del Informe	13
1. Parte general: fundamentos normativos, políticos y operativos	13
2. Parte especial: experiencias comparadas	14
3. Buenas prácticas, recomendaciones y mensajes clave	14
Parte General	15
1. Marco Normativo Internacional y Regional	16
1.1 Normativa sobre víctimas, reparación y justicia centrada en las personas	16
1.2 Normas sobre criminalidad organizada, lavado y recuperación de activos	19
2. Mecanismos de cooperación y redes técnicas.....	21
2.1. Regionales e Interamericanos	21
2.2. Europeos y globales.....	23
3. Indicadores de cumplimiento en materia de trata de personas	24
3.1. Europa: aportes de los informes GRETA	24
3.2. Informes en América Latina	24
3.3. Diagnósticos nacionales y subregionales elaborados por la UNODC, GAFILAT y OEA/CICAD.....	25
4. Aspectos clave para una arquitectura eficaz de recuperación y disposición de bienes con enfoque reparador	26
Privación efectiva del beneficio criminal	26
Reparación a las víctimas.....	26
Reutilización social con fines públicos legítimos.....	26
4.1. Investigación patrimonial y medidas cautelares: detección temprana del beneficio criminal	28
4.2. Gestión de bienes: modelos institucionales y desafíos operativos	29
4.3 Disposición de bienes: principios, métodos y riesgos.....	31
5. Reparación a las víctimas: condiciones institucionales y operativas para una restitución efectiva.....	33
5.1. Problemas operativos frecuentes en los sistemas de recuperación de activos en la etapa de reparación	33
5.2. Desvinculación de la víctima durante el proceso penal	34
5.3. Obstáculos derivados de la separación entre acción penal y acción civil	34

5.4. Mecanismos proactivos del Estado para garantizar el derecho a la reparación	34
5.5. Reparación inmediata con cargo al Estado y derecho de repetición	34
6. Buenas prácticas y elementos de mejora	35
6.1 Unificación y especialización institucional.	36
6.2 Reparación prioritaria y asignación social condicionada al remanente.	36
6.3 Participación efectiva de las víctimas.	36
6.4 Gestión ágil y orientada a resultados.	37
6.5 Fondos sostenibles y de asignación específica.	37
6.6 Cooperación internacional estructurada y continua.	37
Recomendaciones y Mensajes Claves	38
1. El decomiso no puede desvincularse del daño causado	38
2. El principio de centralidad de las víctimas exige priorizar la restitución patrimonial.	38
3. El uso del decomiso con fines generales invisibiliza el derecho a la reparación en los casos de Trata de Personas	39
4. El sistema de decomiso debe alinearse con los principios de justicia restaurativa	39
Parte Especial - Primera Parte	40
España, Francia, Italia, Suecia	
1. España	41
1.1 Normativa sobre decomiso y gestión de bienes	41
1.2 Normativa Española sobre víctimas y fondos de asistencia.	42
1.3 Organismo Nacional que se encarga de los activos recuperados	43
1.4 Cooperación internacional	47
1.5 Informe de Evaluación Greta España	48
2. Francia	48
2.1. Normativa Francesa sobre decomiso y gestión de bienes	48
2.2 Normativa Francesa sobre víctimas y fondos de Asistencia.	50
2.3 Organismo Nacional que se encarga de los activos recuperados	52
2.4. Cooperación internacional	57
2.5. Informe de evaluación Greta Francia.	58
3. Italia	58
3.1. Normativa Italiana sobre decomiso y gestión de bienes	58
3.2 Normativa Italiana sobre víctimas y fondos de asistencia	60
3.3 Organismo Nacional que se encarga de los activos recuperados	62
3.4 Cooperación internacional	67
3.5 Informe de evaluación Greta de Italia	67
4. Suecia	67
4.1 Normativa Sueca sobre decomiso y gestión de bienes	67
4.2 Normativa Sueca sobre víctimas y fondos de asistencia.	69
4.3 Organismos Nacionales que se encargan de los activos recuperados	71
4.4 Cooperación internacional	73
4.5 Informe de evaluación Greta de Suecia	73

Parte Especial - Segunda parte 74

Argentina, Brasil, Chile, Colombia, Costa Rica, Ecuador, Guatemala,
Guyana, México, Panamá, Paraguay, Perú, República Dominicana, Uruguay.

1. Argentina	75
1.1 Normativa sobre decomiso y gestión de bienes	75
1.2 Normativa Argentina sobre víctimas y fondos de asistencia	77
1.3 Organismo Nacional que se encarga de los activos recuperados	78
1.4 Cooperación internacional	80
1.5 Informe Anual sobre trata de Personas del Departamento de Estado de EE.UU. (TIP Report)	81
2. Brasil	81
2.1 Normativa sobre decomiso y gestión de bienes	81
2.2 Normativa de Brasil sobre víctimas y fondos de asistencia	83
2.3 Organismos Nacionales que se encarga de los activos recuperados	85
2.4 Cooperación internacional	88
2.5 Informe Anual sobre trata de Personas del Departamento de Estado de EE.UU. (TIP Report)	88
3. Chile	89
3.1 Normativa sobre decomiso y gestión de bienes	89
3.2 Normativa de Chile sobre víctimas y fondos de asistencia	90
3.3 Organismo Nacional que se encarga de los activos recuperados	91
3.4 Cooperación internacional	94
3.5 Informe Anual sobre trata de Personas del Departamento de Estado de EE.UU. (TIP Report)	95
4. Colombia	95
4.1 Normativa sobre decomiso y gestión de bienes	95
4.2 Normativa de Colombia sobre víctimas y fondos de asistencia	97
4.3 Organismo Nacional que se encarga de los activos recuperados	99
4.4 Cooperación internacional	102
4.5 Informe Anual sobre trata de Personas del Departamento de Estado de EE.UU. (TIP Report)	102
5. Costa Rica	103
5.1 Normativa sobre decomiso y gestión de bienes	103
5.2 Normativa de Costa Rica sobre víctimas y fondos de asistencia	104
5.3 Organismo Nacional que se encarga de los activos recuperados	105
5.4 Cooperación internacional	107
5.5 Informe Anual sobre trata de Personas del Departamento de Estado de EE.UU. (TIP Report)	107
6. Ecuador	108
6.1 Normativa sobre decomiso y gestión de bienes	108
6.2 Normativa de Ecuador sobre víctimas y fondos de asistencia	110
6.3 Organismo Nacional que se encarga de los activos recuperados	111

6.4 Cooperación internacional	114
6.5 Informe Anual sobre trata de Personas del Departamento de Estado de EE.UU. (TIP Report)	114
7. Guatemala	115
7.1 Normativa sobre decomiso y gestión de bienes	115
7.2 Normativa de Guatemala sobre víctimas y fondos de asistencia	116
7.3 Organismo Nacional que se encarga de los activos recuperados	117
7.4 Cooperación Internacional	119
7.5 Informe Anual sobre trata del Departamento de Estado de EE.UU. (TIP Report)	120
8. Guyana.	120
8.1 Normativa sobre decomiso y gestión de bienes	120
8.2 Normativa de Guyana sobre víctimas y fondos de asistencia	122
8.3 Organismo Nacional que se encarga de los activos recuperados	122
8.4 Cooperación internacional	123
8.5 Informe Anual sobre trata del Departamento de Estado de EE.UU. (TIP Report)	123
9. México	124
9.1 Normativa sobre decomiso y gestión de bienes	124
9.2 Normativa de México sobre víctimas y fondos de asistencia.	125
9.3 Organismos Nacionales que se encarga de los activos recuperados	127
9.4 Cooperación internacional	129
9.5 Informe Anual sobre trata del Departamento de Estado de EE.UU. (TIP Report)	130
10. Panamá	131
10.1 Normativa sobre decomiso y gestión de bienes	131
10.2 Normativa de Panamá sobre víctimas y fondos de asistencia.	132
10.3 Organismo Nacional que se encarga de los activos recuperados	133
10.4 Cooperación internacional	136
10.5 Informe Anual sobre trata del Departamento de Estado de EE.UU. (TIP Report)	136
11. Paraguay	137
11.1 Normativa sobre decomiso y gestión de bienes	137
11.2 Normativa Paraguay sobre víctimas y fondos de asistencia.	139
11.3 Organismo Nacional que se encarga de los activos recuperados	140
11.4 Cooperación internacional.	143
11.5 Informe Anual sobre trata del Departamento de Estado de EE.UU. (TIP Report)	143
12. Perú	144
12.1 Normativa sobre decomiso y gestión de bienes	144
12.2 Normativa Perú sobre víctimas y fondos de asistencia	146
12.3 Organismo Nacional que se encarga de los activos recuperados	147
12.4 Cooperación internacional	150
12.5 Informe Anual sobre trata del Departamento de Estado de EE.UU. (TIP Report)	150

13. República Dominicana	151
13.1 Normativa sobre decomiso y gestión de bienes	151
13.2 Normativa República Dominicana sobre víctimas y fondos de asistencia	153
13.3 Organismo Nacional que se encarga de los activos recuperados	154
13.4 Cooperación internacional	156
13.5 Informe Anual sobre trata del Departamento de Estado de EE.UU. (TIP Report)	157
14. Uruguay	157
14.1 Normativa sobre decomiso y gestión de bienes	157
14.2 Normativa Uruguay sobre víctimas y fondos de asistencia	159
14.3 Organismo Nacionales que se encargan de los activos recuperados	160
14.4 Cooperación internacional	164
14.5 Informe Anual sobre trata del Departamento de Estado de EE.UU. (TIP Report)	164

Introducción

En los casos de trata de personas, el daño sufrido por las víctimas es estructural y multidimensional: compromete su integridad física, psíquica, emocional, patrimonial y simbólica, y suele inscribirse en trayectorias vitales atravesadas por la pobreza, la discriminación y la exclusión. Esta condición de extrema vulnerabilidad se profundiza tras la explotación, dificultando severamente su capacidad de reconstruir un proyecto de vida autónomo.

Paradójicamente, mientras el Estado está facultado para decomisar los bienes obtenidos ilícitamente por los tratantes, en cumplimiento de su deber de perseguir el delito, las víctimas suelen quedar excluidas de todo beneficio derivado de esos activos. A diferencia de otras situaciones de daño, como por ejemplo un accidente de tránsito, en donde la persona puede ejercer acciones civiles y obtener una indemnización, en los casos de trata esta posibilidad queda prácticamente anulada: los bienes del victimario han sido legalmente desapoderados por el Estado y, en general, redirigidos al erario público sin una asignación específica a la reparación individual.

Este escenario configura una forma de injusticia institucional. La víctima no solo fue instrumentalizada por una red criminal, sino que luego queda al margen de los recursos que dicha red acumuló a costa de su explotación. Esta paradoja debería ser corregida. De alguna manera un modelo de justicia reparadora en materia de trata exige que los bienes decomisados no ingresen de forma automática al presupuesto general del Estado, sino que sean destinados prioritariamente a la restitución de derechos y a mecanismos efectivos de reparación individual y colectiva. En el caso de la trata, los activos decomisados deberían dirigirse a la restitución de los derechos concretos vulnerados, como un modo de fortalecer la autonomía de las personas afectadas. Sin que esto signifique sustituir el deber estructural del Estado en materia de protección social.

Diversos organismos internacionales han respaldado esta orientación. La Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito (UNODC)¹ ha señalado expresamente que los fondos provenientes de bienes decomisados deben considerarse una fuente viable y legítima para financiar la compensación de las víctimas de trata. De manera complementaria, la Iniciativa Interinstitucional contra la Trata de Personas (ICAT), en su informe Providing Effective Remedies for Victims of Trafficking in Persons², destaca la importancia de garantizar recursos financieros adecuados, incluyendo los provenientes de activos confiscados, para hacer efectivos los derechos a la reparación y la compensación. Asimismo el Grupo de Expertos sobre la lucha contra la Trata de Seres Humanos del Consejo de Europa (GRETA) ha instado reiteradamente a los Estados a crear fondos específicos de compensación alimentados por activos confiscados, advirtiendo sobre la escasa eficacia de los mecanismos civiles tradicionales (GRETA, 2023³).

La literatura especializada también propone modelos de gestión participativa y con enfoque restaurativo. La Global Initiative Against Transnational Organized Crime sugiere que los bienes decomisados se administren conforme a principios de justicia social, con participación activa de las víctimas y las comunidades afectadas (GI-TOC, 2024)⁴. En la misma línea, el Consejo de Europa ha señalado que la reutilización social de activos confiscados debe priorizar no solo a organizaciones colectivas, sino también a personas directamente afectadas por los delitos

1 United Nations Office on Drugs and Crime. (2009). Tool 8.17: Restitution and compensation for victims. En Anti-Human Trafficking Manual for Criminal Justice Practitioners (Cap. 8: Victim Assistance). Viena: UNODC.

2 Inter-Agency Coordination Group against Trafficking in Persons. (2016). Providing effective remedies for victims of trafficking in persons (Issue Paper). United Nations Office on Drugs and Crime. Recuperado de: https://www.unodc.org/documents/human-trafficking/ICAT/ICAT_Policy_Paper_3_Providing_Effective_Remedies_for_Victims_of_Trafficking_in_Persons_2016.pdf

3 GRETA. (2023). Third evaluation round: Spain – Report submitted by the authorities on measures taken to comply with Committee of the Parties recommendations. Council of Europe. 5 Recuperado de: <https://rm.coe.int/greta-evaluation-report-on-spain-3rd-evaluation-round-greta-2023-10-ac/1680ab8d0f>

4 Gentili, C. (2024, mayo 17). The spoils of crime: Returning profit from crime to society. Global Initiative Against Transnational Organized Crime. Recuperado de <https://globalinitiative.net/analysis/confiscated-assets-europe-ocindex/?utm>

(Consejo de Europa, 2022)⁵. Por su parte, el estudio técnico de RAND Europe para la Comisión Europea ya en 2012⁶ alertaba sobre la necesidad de desvincular el destino de los bienes del presupuesto general, proponiendo mecanismos orientados a la restitución y reparación.

Adoptar esta perspectiva no es solo una opción de política pública, sino una obligación jurídica derivada de los estándares internacionales de derechos humanos y del principio de *restitutio in integrum*. El decomiso sin reparación reproduce el daño. La recuperación de activos constituye una herramienta clave de las políticas contra el crimen organizado. Su impacto será verdaderamente transformador cuando, además de debilitar las estructuras económicas del delito, se oriente de manera prioritaria a la restitución de derechos y al acompañamiento de las víctimas en la construcción de condiciones reales de autonomía e inclusión.

Objetivo del informe

El informe comparativo tiene como objetivo analizar las prácticas actuales en diversos países de América Latina y Europa sobre el uso de bienes incautados y decomisados para la compensación de víctimas de trata de personas. A través de este análisis, se busca identificar mejores prácticas, lecciones aprendidas y oportunidades de mejora que permitan a los gobiernos y otros actores de la región adaptar sus marcos legales y procedimientos administrativos a modelos más eficaces y centrados en la reparación de las víctimas. El informe también servirá como base para el desarrollo de estrategias de cooperación e intercambio de conocimientos entre fiscales, autoridades gubernamentales y organismos internacionales especializados en la gestión de bienes incautados y decomisados.

El uso de bienes incautados y decomisados en casos de trata de personas es un componente clave para la reparación integral de las víctimas y la lucha contra la impunidad. Sin embargo, en muchos países de América Latina, estos recursos son destinados prioritariamente al fortalecimiento de las capacidades estatales para la persecución del delito, sin una estrategia clara para garantizar su utilización en la compensación de las víctimas.

La experiencia de países europeos como Italia, España, Francia y Suecia demuestran que es posible estructurar modelos en los que los activos recuperados sean reinvertidos en la reparación de las víctimas y el fortalecimiento de comunidades afectadas. En este contexto, la realización de un diagnóstico comparativo permitirá generar evidencia sobre las brechas y oportunidades en la región, así como diseñar recomendaciones concretas para adaptar estas buenas prácticas a las realidades locales.

Este ejercicio también cobra especial relevancia dentro del Proceso de Quito, un espacio intergubernamental conformado por las cancillerías de la región que busca fortalecer la cooperación y la respuesta conjunta frente a los desafíos migratorios. Contar con un documento de esta naturaleza permite a los Ministerios de Relaciones Exteriores incorporar la recuperación de activos y la reparación de las víctimas en sus agendas bilaterales, regionales y multilaterales. Además, facilita el impulso de compromisos políticos, la promoción de acuerdos de cooperación y la alineación de las políticas nacionales con los estándares internacionales en materia de restitución de derechos. Si bien el trabajo con fiscales y jueces es fundamental para avanzar en la efectividad de la recuperación de activos, el involucramiento de los poderes ejecutivos resulta esencial para consolidar una agenda regional que priorice la reparación integral de las víctimas.

5 Consejo de Europa. (2022). Social reuse of confiscated assets in Europe – Towards common standards. Strasbourg: Parliamentary Assembly. Recuperado de <https://assembly.coe.int/LifeRay/JUR/Pdf/TextesProvisoires/2022/20220405-ConfiscatedAssets-EN.pdf>

6 RAND Europe. (2012). Study for an impact assessment on a proposal for a new legal framework on the confiscation and recovery of criminal assets. Brussels: European Commission. Recuperado de https://home-affairs.ec.europa.eu/system/files/2020-09/external_study_used_as_a_basis_for_the_commission_ja_october_2012_en.pdf

El informe se enmarca dentro de los objetivos del Mecanismo Regional de Asistencia a Víctimas de Trata de Personas, contribuyendo a fortalecer la capacidad de los gobiernos para implementar políticas de reparación y prevención del delito. Además, los resultados de este estudio alimentarán futuras capacitaciones e intercambios entre los países miembros del Proceso de Quito y agencias especializadas, como la Autoridad de Ejecución de Suecia Kronofogden y la Sveriges Ekobrottsmyndighet (Autoridad Sueca contra la Delincuencia Económica), la ORGA de España, la AGRASC de Francia y la Agencia Nacional para los Bienes Incautados y Decomisados de Italia, promoviendo un enfoque regional coordinado en la recuperación de activos.

Estructura del Informe

Este informe se organiza en tres partes principales, con el objetivo de ofrecer una mirada integral y comparada sobre los sistemas de recuperación, gestión y disposición de bienes decomisados en el marco de delitos complejos, especialmente la trata de personas:

1. Parte general: fundamentos normativos, políticos y operativos

Esta sección introduce el tema y presenta el marco jurídico internacional y regional que sustenta las obligaciones de los Estados en materia de decomiso y reparación. A partir de allí, se analiza la arquitectura operativa del sistema de recuperación de activos como una cadena de eslabones interdependientes, que abarca:

- **Investigación patrimonial y medidas cautelares**, como punto de partida para identificar el beneficio criminal y preservar activos desde el inicio del proceso penal.
- **Gestión de bienes incautados y decomisados**, incluyendo los modelos institucionales y desafíos operativos que enfrentan las agencias responsables.
- **Disposición final de los bienes**, con foco en sus principios orientadores (eficacia penal, reparación y legitimidad institucional).
- **Reparación a las víctimas**, abordando cómo los activos decomisados pueden contribuir a la restitución de derechos y a la justicia restaurativa.

Incluye además un análisis técnico de los métodos de disposición de bienes (venta, cesión, arrendamiento, destrucción, reutilización social o compensación directa), identificando obstáculos operativos, riesgos de reingreso al circuito criminal y medidas para fortalecer la trazabilidad y la transparencia.

A partir de este análisis, el informe incorpora también las buenas prácticas identificadas, los elementos de mejora y un conjunto de recomendaciones y mensajes clave que sistematizan los principales hallazgos del estudio y orientan el diseño de políticas públicas con enfoque reparador y centrado en las víctimas.

2. Parte especial: experiencias comparadas

Este apartado examina los marcos normativos, institucionales y operativos de diversos países, con el fin de identificar buenas prácticas, vacíos estructurales y lecciones aprendidas. La comparación se organiza en dos bloques:

- **Países europeos:** se analizan los modelos de España, Francia, Italia, y Suecia, con especial énfasis en los organismos especializados (como AGRASC, ANBSC, ORGA y Brottsbrottsmyndigheten) , los mecanismos de reutilización social y las garantías para evitar la reapropiación por parte del crimen organizado.
- **Países del Proceso de Quito⁷:** se releva la situación normativa e institucional de los países latinoamericanos que integran este espacio de cooperación regional, considerando los avances, desafíos y potenciales puntos de articulación con las experiencias europeas.

3. Buenas prácticas, recomendaciones y mensajes clave

La última parte del informe sintetiza los principales hallazgos y aprendizajes derivados del análisis comparado, destacando buenas prácticas institucionales y normativas que han demostrado eficacia en la recuperación y disposición de bienes con fines de reparación. Estas experiencias sirven de referencia para formular un conjunto de recomendaciones estratégicas orientadas a fortalecer los sistemas nacionales.

Las conclusiones se organizan en torno a tres ejes complementarios:

- **Eficacia penal y trazabilidad:** se destacan los modelos que aseguran la identificación temprana del beneficio ilícito, la administración profesional de los activos y su trazabilidad desde la incautación hasta la disposición final.
- **Reparación prioritaria y justicia centrada en las víctimas:** se subrayan las prácticas que priorizan el uso de los bienes decomisados para compensar y restituir derechos, incluyendo la creación de fondos de reparación, esquemas de participación de las víctimas y mecanismos de reutilización social con fines reparadores.
- **Fortalecimiento institucional y cooperación internacional:** se identifican buenas prácticas en la articulación interinstitucional, la cooperación transfronteriza y el intercambio técnico entre organismos especializados, que contribuyen a una gestión más transparente, eficiente y orientada al impacto social.

7 Proceso de Quito. Países: Argentina, Brasil, Chile, Colombia, Costa Rica, Ecuador, Guatemala, Guyana, México, Paraguay, Panamá, Perú, República Dominicana y Uruguay.

The background is a solid green color. In the top right corner, there is an abstract geometric design consisting of several overlapping triangles in various colors: yellow, orange, red, purple, and blue. The triangles are arranged in a way that they appear to be part of a larger, fragmented shape.

Parte General

1. Marco Normativo Internacional y Regional

El uso de bienes incautados y decomisados para la reparación de víctimas de trata de personas encuentra su fundamento en diversos instrumentos internacionales que establecen obligaciones para los Estados en materia de lucha contra la trata, recuperación de activos y reparación integral de las víctimas. El análisis normativo que se presenta a continuación incluye un recorrido por instrumentos internacionales y regionales que, a primera vista, pueden parecer dispersos o ajenos entre sí: por un lado, vinculados a los derechos de las víctimas; por otro, al control del lavado de activos y la recuperación de bienes ilícitos. Sin embargo, su abordaje conjunto responde a una comprensión integral del fenómeno de la trata de personas como delito complejo y transnacional, que no solo afecta gravemente los derechos humanos, sino que también moviliza economías ilícitas que deben ser desmanteladas mediante herramientas patrimoniales eficaces. Las normas y mecanismos que rigen la protección y reparación de las víctimas, así como aquellas que regulan el decomiso, la gestión y el uso social de bienes provenientes del delito, se complementan y articulan en un mismo mandato internacional: garantizar que el delito no resulte rentable y que las víctimas puedan acceder a una reparación efectiva. En este marco, también se incluyen las redes técnicas y organismos especializados en la lucha contra el lavado de activos, cuya experiencia y cooperación resultan clave para asegurar la trazabilidad, recuperación y eventual reutilización de los bienes con fines de justicia y restitución de derechos.

1.1 Normativa sobre víctimas, reparación y justicia centrada en las personas

Declaración sobre los principios fundamentales de justicia para las víctimas de delitos y del abuso de poder (1985)⁸

Esta declaración constituyó un hito en el reconocimiento internacional de los derechos de las víctimas dentro de los sistemas de justicia penal. Define como víctimas tanto a quienes han sufrido un daño físico, mental, emocional o económico como consecuencia de un delito, como a quienes han sido afectadas por el abuso de poder, lo que resulta especialmente relevante en el caso de la trata de personas, donde las víctimas suelen enfrentar múltiples formas de violencia, explotación y desprotección institucional. La Declaración establece que los Estados deben garantizar mecanismos judiciales y administrativos adecuados, así como formas efectivas de reparación, incluyendo la restitución, indemnización y rehabilitación. Además, subraya el derecho de las víctimas a ser tratadas con dignidad y a participar activamente en los procesos que las afectan. Estos principios siguen siendo una referencia central para el diseño de políticas de reparación y acceso a la justicia en casos de trata, especialmente cuando se busca fortalecer respuestas centradas en las personas y en la restitución efectiva de derechos.

8 United Nations General Assembly. (1985, 29 de noviembre). Declaration of Basic Principles of Justice for Victims of Crime and Abuse of Power (Resolución A/RES/40/34). Recuperado de <https://www.ohchr.org/es/instruments-mechanisms/instruments/declaration-basic-principles-justice-victims-crime-and-abuse>

*Principios Básicos y Directrices de la ONU sobre el Derecho de las Víctimas a un Recurso y Reparación (2005)*⁹

Estos principios establecen que las víctimas de violaciones graves de derechos humanos tienen derecho a una reparación efectiva, la cual puede incluir indemnización, rehabilitación, satisfacción y garantías de no repetición. En este sentido, los bienes incautados a estructuras criminales pueden y deben destinarse a garantizar estos derechos, asegurando la restitución a las víctimas y evitando que la falta de recursos perpetúe su vulnerabilidad.

Objetivos principales:

- **Reconocimiento y dignidad:** Las víctimas deben ser tratadas con humanidad y respeto, reconociendo su sufrimiento y dignidad.
- **Acceso a la justicia:** Garantizar que las víctimas tengan acceso efectivo a mecanismos judiciales y administrativos para hacer valer sus derechos.
- **Reparación integral:** Establecer medidas para reparar el daño sufrido, incluyendo restitución, indemnización, rehabilitación, satisfacción y garantías de no repetición.

Formas de reparación:

1. **Restitución:** Restablecer la situación anterior a la violación, cuando sea posible.
2. **Indemnización:** Compensación económica por daños físicos, mentales, materiales y morales sufridos.
3. **Rehabilitación:** Provisión de servicios médicos, psicológicos, legales y sociales para ayudar a las víctimas a reintegrarse.
4. **Satisfacción:** Medidas que incluyen la verificación de los hechos, disculpas públicas y conmemoraciones.
5. **Garantías de no repetición:** Reformas institucionales y legales para prevenir futuras violaciones.

*Reglas de Brasilia sobre Acceso a la Justicia de las Personas en Condición de Vulnerabilidad (2008)*¹⁰

Elaboradas en el marco de la Cumbre Judicial Iberoamericana, estas reglas promueven la adaptación de los sistemas judiciales para garantizar el acceso a la justicia de poblaciones vulnerables, incluyendo víctimas de trata de personas. Dentro de sus lineamientos, instan a que los sistemas judiciales y administrativos garanticen mecanismos efectivos de reparación y compensación, lo que refuerza la necesidad de destinar bienes incautados a este fin.

*Principios de Naciones Unidas sobre Justicia Restaurativa y Reparación (2012)*¹¹

Complementariamente, los principios de justicia restaurativa impulsados por Naciones Unidas proponen una visión del daño que prioriza la reparación del vínculo social, la participación activa de las víctimas y la rendición de cuentas por parte de los ofensores. Se promueve el desarrollo de mecanismos voluntarios e inclusivos que permitan reconstruir la confianza, restaurar el daño

9 United Nations General Assembly. (2005, 16 de diciembre). Basic Principles and Guidelines on the Right to a Remedy and Reparation for Victims of Gross Violations of International Human Rights Law and Serious Violations of International Humanitarian Law (Resolución A/RES/60/147). Recuperado de <https://www.ohchr.org/es/instruments-mechanisms/instruments/basic-principles-and-guidelines-right-remedy-and-reparation>

10 Cumbre Judicial Iberoamericana. (2018, abril). Reglas de Brasilia sobre acceso a la justicia de las personas en condición de vulnerabilidad (Actualización aprobada en la XIX Cumbre Judicial Iberoamericana, San Francisco de Quito, Ecuador). Recuperado de https://brasilia100r.com/wp-content/uploads/2020/07/Reglas-de-Brasilia-actualizaci%C3%B3n-2018.pdf?utm_source

11 United Nations Economic and Social Council. (2002). Basic Principles on the Use of Restorative Justice Programmes in Criminal Matters (Resolución 2002/12). Recuperado de [https://elearning.icrc.org/detention/es/story_content/external_files/Justicia%20Restitutiva%20\(2002\).pdf](https://elearning.icrc.org/detention/es/story_content/external_files/Justicia%20Restitutiva%20(2002).pdf)

y favorecer la no repetición. En este marco, el acceso a medidas reparadoras no se limita a la compensación económica, sino que se articula con procesos orientados a la dignificación, el reconocimiento y la reintegración, ampliando el alcance de la justicia desde una perspectiva centrada en las personas.

Marco de Acción de Doha (2015)¹²

Adoptado en el XIII Congreso de las Naciones Unidas sobre Prevención del Delito y Justicia Penal, el Marco de Acción de Doha reafirma la centralidad de la justicia como pilar para el desarrollo sostenible y subraya la importancia de integrar enfoques centrados en las víctimas dentro de los sistemas de justicia penal. Entre sus recomendaciones, destaca la necesidad de garantizar que los recursos recuperados del crimen organizado no solo se retiren del circuito ilícito, sino que se canalicen hacia medidas reparadoras y programas sociales. Asimismo, promueve la cooperación internacional para facilitar la recuperación de activos y su utilización en beneficio de las comunidades afectadas por la criminalidad, estableciendo un vínculo claro entre justicia penal, desarrollo y derechos humanos.

Sistema Interamericano de Derechos Humanos (SIDH)

En el ámbito interamericano, el Sistema Interamericano de Derechos Humanos (SIDH) ha consolidado una interpretación amplia del artículo 6 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, que prohíbe la esclavitud, la servidumbre y la trata “en todas sus formas”. A través de su jurisprudencia, incluyendo los casos *Trabajadores de la Hacienda Brasil Verde vs. Brasil* (2016)¹³, *Ramírez Escobar y otros vs. Guatemala* (2018)¹⁴ y *López Soto y otros vs. Venezuela* (2018)¹⁵, la Corte Interamericana de Derechos Humanos ha reconocido la obligación estatal de prevenir, investigar y reparar integralmente la trata de personas, incluso cuando no se identifiquen responsables penales. Complementariamente, el informe conjunto CIDH–UNODC (2023)¹⁶ refuerza estos estándares y ofrece orientaciones prácticas para su aplicación por parte de los operadores de justicia en contextos migratorios.

Resolución 2331 del Consejo de Seguridad de la ONU (2016)¹⁷

Esta resolución reconoce la trata de personas como un problema vinculado a la seguridad y al financiamiento del crimen organizado y el terrorismo. Destaca la necesidad de que los Estados fortalezcan sus estrategias de recuperación de activos y asignación de recursos provenientes del delito para la protección y asistencia a las víctimas, evitando que estos bienes se reintegren en el circuito criminal o queden bajo el control de organizaciones estatales sin un enfoque centrado en los derechos humanos.

12 United Nations General Assembly. (2015, 19 de Abril). Declaration of the Thirteenth United Nations Congress on Crime Prevention and Criminal Justice (Doha Declaration). En XIII United Nations Congress on Crime Prevention and Criminal Justice, Doha. Recuperado de https://www.unodc.org/documents/congress/Declaration/V1504154_Spanish.pdf

13 Corte Interamericana de Derechos Humanos. (2016). Caso *Trabajadores de la Hacienda Brasil Verde vs. Brasil*. Sentencia de 20 de octubre de 2016 (Excepciones preliminares, fondo, reparaciones y costas). Recuperado de: https://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec_318_esp.pdf

14 Corte Interamericana de Derechos Humanos. (2018). Caso *Ramírez Escobar y otros vs. Guatemala*. Sentencia de 9 de marzo de 2018 (Fondo, reparaciones y costas). Recuperado de: https://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec_351_esp.pdf

15 Corte Interamericana de Derechos Humanos. (2018). Caso *López Soto y otros vs. Venezuela*. Sentencia de 26 de septiembre de 2018 (Fondo, reparaciones y costas). Recuperado de: https://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec_362_esp.pdf

16 Comisión Interamericana de Derechos Humanos & Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito. (2023). Fortaleciendo la capacidad de operadores de justicia en las Américas para la aplicación de estándares internacionales en casos de trata de personas en contextos migratorios. Recuperado de: https://www.unodc.org/ropan/uploads/documents/2024/Estandares_Interamericanos_doc_completo.pdf

17 United Nations Security Council. (2016, 20 de diciembre). Resolution 2331 (2016) [on trafficking in persons in conflict situations] (S/RES/2331). Recuperado de [https://docs.un.org/es/S/RES/2331\(2016\)](https://docs.un.org/es/S/RES/2331(2016))

1.2 Normas sobre criminalidad organizada, lavado y recuperación de activos

*Protocolo de Palermo (2000)*¹⁸

El *Protocolo para Prevenir, Reprimir y Sancionar la Trata de Personas, Especialmente Mujeres y Niños*, adoptado en el año 2000 como instrumento complementario de la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional, constituye el principal marco jurídico internacional en materia de trata de personas.

En su artículo 6, el Protocolo establece la obligación de los Estados Parte de garantizar asistencia y protección a las víctimas del delito. Estas medidas deben incluir la recuperación física, psicológica y social, y contemplan acciones tales como el acceso a atención médica, apoyo psicológico, alojamiento adecuado y servicios jurídicos. El enfoque del Protocolo pone especial énfasis en los derechos de las víctimas, promoviendo su recuperación integral en condiciones de dignidad y seguridad.

*Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional (UNTOC)*¹⁹

La Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional (UNTOC), también adoptada en el año 2000, constituye el marco general para la lucha contra el crimen organizado transnacional y establece principios clave aplicables a una amplia gama de delitos, incluida la trata de personas.

En su artículo 14, la Convención dispone que los Estados deben adoptar medidas para la recuperación y el decomiso de activos provenientes de actividades delictivas, incluidos los bienes pertenecientes a organizaciones criminales. Estos recursos pueden destinarse a fines de justicia, incluyendo la reparación de las víctimas, contribuyendo así a restituir derechos y combatir la impunidad económica de las redes delictivas.

Asimismo, la Convención otorga un lugar central a la cooperación internacional, reconociendo que los delitos organizados transnacionales, como la trata de personas, requieren respuestas coordinadas entre Estados. Por ello, establece obligaciones para facilitar la asistencia jurídica mutua, el intercambio de información, la extradición, la cooperación entre autoridades policiales y judiciales, y la implementación de mecanismos eficaces para la investigación y persecución penal transfronteriza. Esta dimensión cooperativa es clave para desarticular redes criminales complejas y asegurar la eficacia de las medidas de protección, decomiso y reparación.

*GAFI – 40 recomendaciones*²⁰

El GAFI²¹ es un organismo intergubernamental creado en 1989 que establece estándares globales para combatir el lavado de activos, la financiación del terrorismo y otros flujos financieros ilícitos. A través de sus 40 Recomendaciones el GAFI promueve marcos normativos y operativos para que los Estados puedan identificar, rastrear, incautar y recuperar activos vinculados a delitos graves, incluidos la trata de personas y el crimen organizado transnacional. En este contexto, el GAFI reconoce que dismantlar la base económica de estas redes criminales es esencial para su desarticulación, y alienta a los países a destinar los bienes recuperados a fines de justicia y reparación para las víctimas. Además, impulsa la cooperación internacional, el fortalecimiento de las unidades de inteligencia financiera y la utilización efectiva de las herramientas patrimoniales para asegurar que el delito no resulte rentable.

18 United Nations General Assembly. (2000, 15 de noviembre). Protocol to Prevent, Suppress and Punish Trafficking in Persons, Especially Women and Children, supplementing the United Nations Convention against Transnational Organized Crime. Resolución A/RES/55/25. Recuperado de <https://www.refworld.org/legal/agreements/unga/2000/en/23886>

19 United Nations General Assembly. (2000, 15 de noviembre). United Nations Convention against Transnational Organized Crime (Resolución A/RES/55/25). Recuperado de <https://www.unodc.org/unodc/en/organized-crime/intro/UNTOC.html>

20 Financial Action Task Force. (2012). The FATF recommendations: International standards on combating money laundering and the financing of terrorism & proliferation [PDF]. FATF. Recuperado de: <https://www.fatf-gafi.org/content/dam/fatf-gafi/translations/Recommendations/FATF-40-Rec-2012-Spanish.pdf.coredownload.inline.pdf>

21 Financial Action Task Force. (1989). About the Financial Action Task Force (FATF). Recuperado de <https://www.fatf-gafi.org>

Directivas de la Unión Europea sobre la Recuperación y Uso de Bienes Incautados

En Europa, diversos instrumentos han impulsado la utilización de bienes decomisados en favor de las víctimas:

- **Directiva 2014/42/UE del Parlamento Europeo y del Consejo**²²: Establece normas mínimas sobre el embargo y el decomiso de los instrumentos y productos del delito en la Unión Europea. Destaca la importancia de destinar parte de estos bienes a la compensación de víctimas.
- **Reglamento (UE) 2018/1805** sobre el reconocimiento mutuo de órdenes de embargo y decomiso²³: Facilita la cooperación transfronteriza en la incautación de activos, permitiendo su redistribución con fines sociales.
- **Estrategia de la UE para combatir la delincuencia organizada (2021-2025)**²⁴: Reconoce la importancia de reforzar la recuperación de activos como herramienta para prevenir la infiltración del crimen organizado en la economía y la sociedad, y subraya el impacto de la delincuencia en las comunidades locales, abriendo la posibilidad de orientar los bienes decomisados hacia fines de interés público, en articulación con autoridades locales y sociedad civil.

Instrumento de la Unión Europea: EMPACT²⁵

El EMPACT (European Multidisciplinary Platform Against Criminal Threats) es el ciclo estratégico-operativo de la UE para combatir el crimen organizado a través de cooperación entre Estados miembros, Europol, Eurojust y otros actores relevantes. Desde 2021 se implementa como un instrumento permanente, con ciclos de cuatro años; el actual corresponde al período 2022–2025.

Prioridades y metodología

- Identifica amenazas prioritarias a partir del análisis **SOCTA** de Europol y define prioridades transversales como la trata de personas, fraude, recuperación de activos y cibercrimes.

Se estructura en tres niveles:

1. **MASP** (Plan de Acción Estratégico Multidisciplinario): planes estratégicos plurianuales para abordar prioridades.
2. **OAP** (Planes de Acción Operativos): objetivos operativos concretos.
3. Evaluación anual por el **COSI** (Comité Permanente de Cooperación Operativa en el ámbito de la Seguridad Interior) y evaluación final externa .

Genera más de 200 acciones conjuntas operativas por año, articuladas mediante investigaciones coordinadas, incautación de bienes, intercambio de inteligencia y refuerzo de capacidades

EL EMPACT fortalece el marco normativo que obliga a decomisar y redirigir bienes ilícitos para la reparación de víctimas (como establecen el Protocolo de Palermo, la UNTOC y los Principios de Brasilia), dotando a la UE de una infraestructura operativa continental. “Se informa que, durante el ciclo 2022–2025, EMPACT incautó más de 1 000 millones de euros en activos ilícitos y protegió a casi 20 000 víctimas, incluidas 4 109 víctimas en 2022 y 7 500 en 2023” ²⁶.

22 European Parliament & Council of the European Union. (2014, 3 de Abril). Directive 2014/42/EU on the freezing and confiscation of instrumentalities and proceeds of crime in the European Union. Official Journal of the European Union, L 130, 1–36. Recuperado de <https://www.boe.es/doue/2014/130/L00001-00036.pdf>

23 European Parliament & Council of the European Union. (2018, 14 de noviembre). Regulation (EU) 2018/1805 on the mutual recognition of freezing orders and confiscation orders (Reglamento (UE) 2018/1805). Official Journal of the European Union, L 303, 1–38. Recuperado de <https://www.boe.es/doue/2018/303/L00001-00038.pdf>

24 European Commission. (2021, 14 de Abril). COM(2021) 170 final: Communication from the Commission on the EU Strategy to tackle Organised Crime 2021–2025. Brussels. Recuperado de <https://eur-lex.europa.eu/legal-content/ES/TXT/PDF/?uri=CELEX:52021AE2707>

25 European Commission. (2025, 1 de Julio). EMPACT (European Multidisciplinary Platform Against Criminal Threats). Recuperado de https://home-affairs.ec.europa.eu/policies/internal-security/law-enforcement-cooperation/empact-fighting-crime-together_en

26 European Commission. (2023). EMPACT: EU policy cycle for organised and serious international crime [Factsheet]. Recuperado de <https://data.consilium.europa.eu/doc/document/ST-7100-2023-INIT/en/pdf>

2. Mecanismos de cooperación y redes técnicas

2.1. Regionales e Interamericanos

*GAFILAT y la Declaración de Cartagena*²⁷

El GAFILAT es una organización intergubernamental regional que agrupa a 18 países de América del Sur, Centroamérica y América del Norte, dedicada a la prevención y lucha contra el lavado de activos, la financiación del terrorismo y la proliferación de armas de destrucción masiva. En estrecha alineación con los estándares internacionales del GAFI, el GAFILAT promueve la mejora continua de los marcos normativos nacionales y la profundización de los mecanismos de cooperación regional.

En su *Declaración de Cartagena de Indias: Un llamado a reforzar el compromiso y las medidas de recuperación de activos a nivel regional* (14 de diciembre de 2023), el GAFILAT destacó la importancia de contar con sistemas eficaces para la administración de bienes delictivos congelados, incautados o decomisados, y alentó a los Estados a considerar la creación de fondos de activos recuperados destinados a políticas públicas en áreas como justicia, salud, educación o asistencia a víctimas.

*Red de Recuperación de Activos RRAG (2009)*²⁸

La Red de Recuperación de Activos del GAFILAT (RRAG) es un mecanismo de cooperación regional que facilita el intercambio ágil y directo de información entre puntos de contacto designados por los países miembros del GAFILAT, con el objetivo de identificar, localizar, congelar, incautar y recuperar activos vinculados a delitos graves, como el lavado de activos, la corrupción y la trata de personas. Actualmente, la RRAG está compuesta por los 18 países miembros del GAFILAT, así como por puntos de contacto de España, Francia, Italia y Andorra, y cuenta además con el acompañamiento técnico de la Secretaría Ejecutiva del GAFILAT y la cooperación internacional de redes homólogas como CARIN en Europa. Su estructura operativa se basa en el principio de colaboración temprana en investigaciones patrimoniales, permitiendo una articulación eficaz entre unidades de inteligencia financiera, fiscalías, agencias de administración de bienes y cuerpos de seguridad. Desde 2010, opera una plataforma electrónica segura, administrada por la UIF de Costa Rica, que garantiza un flujo ágil y protegido de solicitudes y respuestas entre puntos de contacto.

En su reunión de alto nivel de noviembre de 2023, en Cartagena de Indias, la RRAG y GAFILAT reafirmaron su compromiso con los estándares del GAFI, respaldando la Declaración de Cartagena de Indias del 14 de diciembre de 2023. En ella, instan a fortalecer los sistemas nacionales de recuperación de activos congelados, incautados o decomisados, promoviendo, además, la creación de fondos de activos recuperados destinados a la justicia, la salud, la educación y la atención a víctimas, especialmente en delitos graves como la trata de personas.

La RRAG representa, así, un elemento clave para desarticular redes criminales basadas en la trata de personas, al neutralizar su componente económico, asegurar la recuperación de activos y contribuir a la reparación de las víctimas. Su acción refuerza la alineación operativa y normativa entre GAFI, GAFILAT y los estándares internacionales, elevando la capacidad regional para combatir eficazmente este delito complejo.

27 Grupo de Acción Financiera de Latinoamérica (GAFILAT). (2023, diciembre 14). Declaración de Cartagena de Indias: Un llamado a reforzar el compromiso y las medidas de recuperación de activos a nivel regional. Recuperado de: https://biblioteca.gafilat.org/wp-content/uploads/2024/07/Declaracion-de-cartagena-de-indias.pdf?utm_source

28 GAFILAT. (s.f.). Red de Recuperación de Activos del GAFILAT (RRAG). Grupo de Acción Financiera de Latinoamérica. Recuperado de: <https://www.gafilat.org/index.php/es/rrag>

Guía General de la RR@AG (2011)²⁹

la Guía General de la Red de Recuperación de Activos (RRA), elaborada por el GAFILAT en 2011, se constituye como una herramienta clave para fortalecer la coordinación regional, mediante puntos de contacto operativos, protocolos de intercambio de información y mecanismos de cooperación temprana. Estas herramientas resultan especialmente relevantes para combatir delitos complejos como la trata de personas, donde la recuperación de activos y su eventual utilización en la reparación de las víctimas representa una medida concreta para desarticular redes criminales y restituir derechos vulnerados.

Grupo de Expertos para el Control del Lavado de Activos (GELAVEX) – OEA/CICAD³⁰

En el marco de la Comisión Interamericana para el Control del Abuso de Drogas (CICAD) de la OEA, el Grupo de Expertos para el Control del Lavado de Activos (GELAVEX) ha sido un espacio clave de cooperación técnica regional en el desarrollo de políticas públicas y capacidades operativas en materia de prevención, detección y persecución del lavado de activos. A lo largo de sus trabajos, GELAVEX ha reconocido la trata de personas como delito fuente del lavado de activos, promoviendo la adopción de enfoques patrimoniales en las investigaciones y el fortalecimiento de mecanismos de decomiso y recuperación de bienes. Además, ha generado guías regionales, matrices de buenas prácticas y lineamientos para la gestión de activos incautados, lo que constituye un antecedente técnico relevante para las estrategias de reparación integral en casos de criminalidad organizada transnacional.

Proyecto BIDAL – OEA³¹

En el ámbito regional, el Proyecto BIDAL (Bienes Incautados y Decomisados en América Latina), desarrollado por la Organización de los Estados Americanos (OEA) desde 2008, ha brindado asistencia técnica a varios países de la región para mejorar sus sistemas de identificación, gestión y disposición de activos ilícitos. Si bien no está centrado específicamente en delitos de trata de personas, constituye un antecedente relevante al promover marcos normativos y operativos que favorecen la recuperación de activos y su posible uso con fines sociales o de interés público, en línea con los principios de reparación y justicia restaurativa que orientan este informe.

El Manual de Mejores Prácticas sobre Administración de Bienes Incautados y Decomisados (Proyecto BIDAL, CICAD/OEA, 2009) tuvo como propósito orientar a los sistemas legales de los Estados miembros sobre la creación y fortalecimiento de unidades centralizadas y especializadas en administración de bienes ilícitos. Entre otros temas clave, promueve:

- Procedimientos eficientes como venta anticipada, figura del abandono y uso provisional de bienes.
- Establecimiento de fondos especiales para recursos provenientes de bienes incautados y decomisados, incluyendo cuenta corriente dedicada.
- Normas para cubrir gastos operativos, mantenimiento y compensaciones, priorizando la sostenibilidad institucional.
- Recomendaciones sobre custodia, conservación, inventario, valoración y disposición de activos ilícitos.

29 GAFILAT. (2022). Guía general de la Red de Recuperación de Activos (RRA). Grupo de Acción Financiera de Latinoamérica, del Abuso de Drogas. (2016). Guía de referencia para la recuperación de activos desarrollada por GAH-REACT bajo el auspicio de GELAVEX. Washington, D.C.: OEA/CICAD. Grupo de Acción Financiera de Latinoamérica (GAFILAT). (2011, diciembre). Guía General de la Red de Recuperación de Activos (RR@G). Documento aprobado por el Pleno del GAFILAT, Asunción, Paraguay. Descarga automática en : <https://www.oas.org/cicaddocs/Document.aspx?id=3633>

30 Organización de los Estados Americanos (OEA). (s.f.). Grupo de Expertos para el Control del Lavado de Activos (GELAVEX). Comisión Interamericana para el Control del Abuso de Drogas (CICAD). Recuperado de : <https://www.oas.org/es/CICAD/GELAVEX/>

31 Comisión Interamericana para el Control del Abuso de Drogas (CICAD/OEA). (2009). Manual de mejores prácticas sobre administración de bienes incautados y decomisados (Proyecto BIDAL). Aprobado por el Grupo de Expertos para el Control del Lavado de Activos (GELAVEX). Montevideo y Miami.

A estos aportes se suma el documento *Análisis de aplicabilidad y efectividad de instrumentos jurídicos modernos para la enajenación de activos incautados y decomisados*³², elaborado en el marco de la XL Reunión del Grupo de Expertos para el Control del Lavado de Activos, celebrada los días 1 y 2 de octubre de 2015 en Lima, Perú. Este análisis contribuyó a profundizar la reflexión sobre la implementación práctica de herramientas jurídicas que permitan una gestión más ágil y eficaz de los bienes sujetos a decomiso.

2.2. Europeos y globales

*StAR Initiative (iniciativa global del Banco Mundial y la UNODC)*³³

A nivel global, la StAR Initiative, impulsada por el Banco Mundial y la UNODC, ha promovido estándares y buenas prácticas en la recuperación y restitución de activos obtenidos ilícitamente. Aunque su enfoque principal es la corrupción, sus principios son relevantes para fortalecer el enfoque patrimonial en delitos como la trata de personas, incluyendo la posibilidad de destinar bienes incautados a fines reparadores.

*CARIN*³⁴ (Red Interinstitucional de Recuperación de Activos, basada en Europa)

La Red Interinstitucional de Recuperación de Activos (CARIN) es una red informal de expertos creada en 2004, con sede operativa en Europa, que promueve la cooperación entre autoridades judiciales, policiales, fiscales y agencias de gestión de activos en materia de recuperación de bienes vinculados a delitos graves. Su principal objetivo es facilitar el intercambio de información y experiencias técnicas para la identificación, localización, embargo, incautación y decomiso de activos de origen ilícito. Actualmente, CARIN está conformada por más de 60 jurisdicciones y organizaciones internacionales, incluidas varias redes regionales como la RRAG en América Latina, con las que mantiene canales de colaboración activa.

Aunque CARIN no está específicamente orientada a delitos como la trata de personas, su funcionamiento representa un modelo eficaz de cooperación operativa en contextos de criminalidad organizada transnacional, donde los activos cruzan fronteras y exigen una respuesta articulada entre instituciones. Su experiencia demuestra el valor de las redes interinstitucionales para impulsar un enfoque patrimonial coordinado, que puede ser clave tanto para desarticular organizaciones criminales como para avanzar en esquemas de reparación y justicia para las víctimas a través del uso social de los bienes incautados.

*El SIENA (Secure Information Exchange Network Application)*³⁵

Es una plataforma segura de intercambio de información operativa, desarrollada por Europol, que facilita la comunicación estructurada y protegida entre autoridades policiales, judiciales y redes especializadas de los Estados miembros de la Unión Europea y países asociados. Esta herramienta resulta fundamental para investigaciones financieras y patrimoniales transnacionales, como aquellas vinculadas a redes de trata de personas, ya que permite la rápida localización y rastreo de activos ilícitos. Redes como CARIN y RRAG utilizan SIENA para fortalecer la cooperación entre puntos de contacto y mejorar la eficacia en los procesos de recuperación de activos.

32 Comisión Interamericana para el Control del Abuso de Drogas (CICAD/OEA). (2015). *Análisis de aplicabilidad y efectividad de instrumentos jurídicos modernos para la enajenación de activos incautados y decomisados*. Subgrupo de Decomiso del GELAVEX y Proyecto BIDAL. XLI Reunión del Grupo de Expertos para el Control del Lavado de Activos, 1–2 de octubre, Lima, Perú. OEA/Ser.L/XIV.4.41, CICAD/doc.9/15.

33 Stolen Asset Recovery Initiative (StAR). (s.f.). Stolen Asset Recovery Initiative: Helping countries recover stolen assets. Banco Mundial y Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito (UNODC). Recuperado de : <https://star.worldbank.org/>

34 Oficina de Publicaciones de la Unión Europea. (2021). La red interinstitucional para la recuperación de activos (CARIN) y otras redes regionales: cooperación mundial para recuperar los productos del delito. Recuperado de : <https://op.europa.eu/en/publication-detail/-/publication/30b9df21-e0a4-4111-8ee3-070d5c6cf951/language-es>

35 Europol. (s.f.). Secure Information Exchange Network Application (SIENA). European Union Agency for Law Enforcement Cooperation. Recuperado de : <https://www.europol.europa.eu/activities-services/services-support/information-exchange/secure-information-exchange-network-application-siena>

3. Indicadores de cumplimiento en materia de trata de personas

3.1. Europa: aportes de los informes GRETA

Los informes elaborados por el Grupo de Expertos del Consejo de Europa sobre la Lucha contra la Trata de Seres Humanos (GRETA) constituyen una fuente clave para evaluar el grado de cumplimiento de los Estados parte respecto de las obligaciones asumidas en el marco del Convenio del Consejo de Europa sobre la lucha contra la trata de seres humanos. A través de visitas de campo, entrevistas a autoridades y sociedad civil, y análisis normativo y estadístico, GRETA ofrece diagnósticos independientes y recomendaciones concretas en materia de prevención, protección de víctimas, persecución penal y acceso efectivo a la justicia.

3.2 Informes en América Latina

En América Latina no existe un mecanismo exactamente igual a GRETA (que sea un grupo independiente de expertos evaluando el cumplimiento estatal respecto de un tratado específico como el Convenio del Consejo de Europa sobre la Trata), pero sí hay iniciativas regionales y mecanismos de seguimiento que cumplen funciones similares en términos de diagnóstico, monitoreo y recomendaciones sobre la trata de personas. A continuación, se detallan los más relevantes:

Informe Global sobre Trata de Personas³⁶ (UNODC)

El *Informe Global sobre la Trata de Personas*, publicado cada dos años por la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito (UNODC), constituye una fuente clave de información cuantitativa y cualitativa sobre la trata a nivel mundial. Aunque no ofrece evaluaciones país por país ni recomendaciones detalladas como el mecanismo GRETA del Consejo de Europa, sí proporciona una visión comparativa valiosa mediante el análisis de datos sobre víctimas identificadas, características de los tratantes, procesos judiciales y sentencias condenatorias. En el caso del continente americano, el informe organiza el análisis en tres subregiones: Norteamérica (México, Estados Unidos y Canadá), Centroamérica y el Caribe, y Sudamérica, lo que permite observar diferencias significativas en los patrones de explotación y en la capacidad institucional de los Estados para responder al delito. La edición más reciente, publicada en diciembre de 2024, incorpora capítulos específicos dedicados a distintas regiones, entre ellas América Central, el Caribe y Sudamérica, y examina la capacidad institucional de los Estados para responder al delito. Según este informe, el número de víctimas detectadas a nivel mundial aumentó un 25 %, impulsado principalmente por el incremento de la explotación infantil y los casos de trabajo forzoso. El documento constituye una herramienta fundamental para identificar patrones regionales, tendencias emergentes y brechas persistentes en la respuesta estatal frente a la trata de personas.

Informe sobre trata de personas del Departamento de Estado de EE.UU (TIP Report³⁷)

El *Trafficking in Persons Report* (TIP Report), elaborado anualmente por el Departamento de Estado de los Estados Unidos, constituye una de las principales fuentes de información comparativa sobre los esfuerzos de los Estados en la prevención y persecución de la trata de personas, así como en la protección de las víctimas. para evaluar la respuesta de los países frente a la trata

36 Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito (UNODC). (2024). Informe global sobre la trata de personas 2024. Recuperado de https://www.unodc.org/documents/data-and-analysis/glotip/2024/GLOTIP2024_BOOK.pdf

37 U.S. Department of State. (2024). Trafficking in Persons Report: September 2025. Recuperado de: <https://www.state.gov/reports/2025-trafficking-in-persons-report/>

de personas. El informe clasifica a los Estados en cuatro niveles, en función de su grado de cumplimiento con los estándares mínimos establecidos en la Ley de Protección de Víctimas de la Trata (TVPA). Además de su sistema de clasificación, el TIP Report incluye evaluaciones país por país con recomendaciones específicas, abarcando los tres pilares fundamentales: prevención, protección a las víctimas y persecución penal de los tratantes. Si bien su enfoque ha sido objeto de críticas por su dimensión geopolítica y la ausencia de un proceso de evaluación multilateral o independiente, continúa siendo una fuente ampliamente utilizada por gobiernos, organismos internacionales y sociedad civil para monitorear avances y desafíos. La edición más reciente fue publicada en septiembre de 2025.

3.3. Diagnósticos nacionales y subregionales elaborados por la UNODC, GAFILAT y OEA/CICAD

La gestión de bienes incautados en América Latina ha sido objeto de diversos estudios y evaluaciones impulsados por organismos regionales como la OEA– CICAD (a través del grupo GELAVEX), GAFILAT y la UNODC. Estas iniciativas han permitido explorar, entre otros aspectos, la autosostenibilidad de las oficinas de administración de activos, la aplicación de figuras como el decomiso de bienes equivalentes y mixtos, y la recuperación de activos provenientes de delitos vinculados a trata de personas.

En particular, la UNODC ha desarrollado diagnósticos regionales y nacionales que abordan de manera específica la relación entre la trata de personas y el lavado de activos, entre ellos el Análisis Regional sobre el Lavado de Activos Asociado a la Trata de Personas³⁸, y el estudio La trata de personas como delito fuente del lavado de activos en el Perú (2025)³⁹. Estos documentos ofrecen hallazgos y recomendaciones orientadas a fortalecer los marcos normativos, los mecanismos de trazabilidad financiera y la articulación entre las instituciones encargadas de la investigación penal y la gestión de bienes incautados.

Países como Colombia, México, Panamá, Paraguay, Perú, Ecuador y Honduras cuentan con informes nacionales y estudios regionales que proponen mejoras técnicas, marcos jurídicos y mecanismos de transparencia. Aunque no existe un sistema de evaluación periódica con mandato exclusivo para la trata, estas herramientas contribuyen significativamente a fortalecer las respuestas institucionales y a visibilizar buenas prácticas en el uso de recursos vinculados a este delito.

38 Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito (UNODC). (2023). Análisis regional sobre el lavado de activos asociado a la trata de personas. Oficina Regional para los Países Andinos y el Cono Sur. Recuperado de [Análisis-regional-Lavado-de-Activos-Asociado-a-la-Trata-de-Personas.pdf](#)

39 Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito (UNODC). (2025). La trata de personas como delito fuente del lavado de activos en el Perú. Oficina Regional para los Países Andinos y el Cono Sur. Recuperado de https://www.unodc.org/toccol/uploads/res/noticias/peru/ministerio-pblico-presenta-estudio-sobre-la-trata-de-personas-como-delito-fuente-del-lavado-de-activos-en-per_html/Estudio_TdP_2025_web.pdf

4. Aspectos clave para una arquitectura eficaz de recuperación y disposición de bienes con enfoque reparador

El logro de investigaciones patrimoniales eficaces, la preservación adecuada de los bienes decomisados y su disposición con fines de reparación no dependen exclusivamente de contar con marcos normativos adecuados. Requieren, además, que múltiples elementos operativos, institucionales y jurídicos funcionen de manera articulada y coordinada. Esta sección presenta los principales aspectos así como las complicaciones operativas, que deben ser observados para garantizar que los activos derivados del delito cumplan su función de debilitar la economía criminal, fortalecer la legitimidad institucional y, fundamentalmente, reparar a las víctimas.

Privación efectiva del beneficio criminal

La disposición debe asegurar que los bienes o valores obtenidos a través del delito no retornen a las redes criminales, ni de forma directa ni mediante terceros. Para ello, es necesario contar con marcos normativos claros y procedimientos ágiles, que permitan liquidar, reutilizar o eliminar los bienes con eficacia y transparencia. La demora o ineficiencia en esta etapa puede generar pérdida de valor, corrupción o incluso reutilización del activo por parte de la propia organización delictiva.

Reparación a las víctimas

Uno de los fines esenciales del decomiso, especialmente en delitos con víctimas identificables, como la trata de personas, es contribuir a la reparación del daño causado. Esto exige que los sistemas nacionales prioricen la restitución patrimonial, moral y simbólica a las personas afectadas, y no desvíen los bienes o su producto hacia fines estatales generales. La forma en que se dispone de estos activos revela el lugar que el sistema otorga a las víctimas en la arquitectura de justicia penal.

Reutilización social con fines públicos legítimos

Cuando no existen víctimas identificables o los bienes no pueden ser restituidos directamente, los Estados pueden definir mecanismos de reutilización social que generen un impacto reparador colectivo o refuercen políticas públicas legítimas. No obstante, esta posibilidad debe estar debidamente regulada, transparentada y subordinada a la reparación individual cuando ésta sea posible, para evitar que se naturalice el uso discrecional de activos que derivan de un daño concreto.

Esta estructura analítica, que combina la perspectiva de eficiencia penal, justicia reparadora y responsabilidad institucional, orientará el examen de los distintos modelos nacionales, permitiendo identificar buenas prácticas, vacíos normativos y márgenes de mejora para avanzar hacia sistemas de disposición más justos, eficaces y centrados en los derechos humanos.

Para comprender la complejidad y las condiciones necesarias que deben articularse en los procesos de recuperación y disposición de bienes provenientes de delitos como la trata de personas, el siguiente gráfico sintetiza los principales aspectos que deben observarse de forma encadenada y sistémica.

Figura N°1. Encadenamiento funcional de los componentes del sistema de recuperación y disposición de bienes



4.1. Investigación patrimonial y medidas cautelares: detección temprana del beneficio criminal

La recuperación de activos provenientes de actividades delictivas comienza con la capacidad del sistema penal de identificar y asegurar los bienes relacionados con el delito. La investigación patrimonial y la adopción de medidas cautelares oportunas constituyen el eslabón inicial de la cadena, sin el cual todas las etapas posteriores: gestión, decomiso, disposición y reparación, pierden eficacia y sentido.

Esta etapa inicial exige que las fiscalías o unidades especializadas incorporen de forma sistemática la dimensión económica de los delitos desde el inicio de la investigación. A menudo, los Estados concentran sus esfuerzos en probar la responsabilidad penal del autor sin avanzar con igual rigor en el análisis de su patrimonio, lo que debilita las posibilidades de decomiso y reduce el impacto real del proceso penal sobre la estructura criminal.

Las medidas cautelares sobre bienes: embargos, congelamientos, secuestros, permiten evitar la transferencia, ocultamiento o deterioro de los activos durante el proceso judicial. Su éxito depende de su celeridad, del acceso a registros públicos y privados, de la cooperación interinstitucional y, en muchos casos, de la existencia de capacidades técnicas para rastrear activos complejos, en especial cuando se trata de estructuras jurídicas opacas o criptoactivos.

4.1.1 Problemas operativos frecuentes en la etapa de investigación patrimonial y cautela de bienes

- *Falta de cultura patrimonial en las investigaciones penales*
En muchas jurisdicciones, los equipos fiscales priorizan la persecución penal sin integrar estrategias de recuperación patrimonial desde el inicio.
- *Limitaciones en el acceso a información*
Obstáculos legales o tecnológicos para consultar registros de propiedad, cuentas bancarias, sociedades o activos digitales, especialmente en tiempo real.
- *Déficit de herramientas para el rastreo de activos complejos*
Falta de software, personal capacitado o cooperación con unidades de inteligencia financiera y organismos tributarios.
- *Demoras en la adopción de medidas cautelares*
Requisitos probatorios excesivos, falta de especialización de los jueces intervinientes o saturación de los tribunales provocan retrasos que permiten la desaparición del bien.
- *Ausencia de medidas preventivas para bienes en riesgo de deterioro*
La no adopción de medidas urgentes sobre bienes perecederos, animales o inmuebles ocupados puede llevar a su inutilización o pérdida de valor.
- *Reutilización anticipada sin garantías*
En algunos casos, los bienes son utilizados o cedidos antes de la firmeza de la resolución judicial, sin garantías suficientes de reversibilidad.

4.2. Gestión de bienes: modelos institucionales y desafíos operativos

Una vez que los bienes han sido asegurados a través de medidas cautelares, la capacidad del Estado para preservarlos, administrarlos y eventualmente disponer de ellos adquiere una relevancia central. Esta etapa intermedia, muchas veces invisibilizada en el diseño de políticas públicas, constituye un componente estructural del sistema de recuperación de activos, pues condiciona tanto el valor del bien como su utilidad posterior para fines de justicia y reparación.

Los modelos institucionales de gestión pueden adoptar distintas formas. Algunos países optan por agencias centralizadas, con competencia nacional y personal técnico especializado; otros delegan esta función en organismos judiciales, fiscales o administrativos a nivel descentralizado. Más allá del modelo adoptado, lo relevante es que exista un marco legal claro, criterios de actuación, recursos adecuados y mecanismos de control efectivos. La fragmentación o ambigüedad de competencias suele traducirse en pérdida de bienes, deterioro, corrupción o desconfianza pública.

La gestión de bienes no solo debe garantizar su conservación física, sino también su integridad jurídica (por ejemplo, mantener actualizados los registros de dominio), contable (registro de inventario, valuación, depreciación) y operativa (asegurar, mantener, vigilar). En algunos casos, es posible darles un uso anticipado con fines públicos o sociales, pero ello debe estar debidamente regulado, con garantías de reversibilidad y trazabilidad.

4.2.1 Problemas operativos frecuentes en la gestión de bienes

- *Falta de una entidad especializada y clara asignación de competencias*
La dispersión de responsabilidades entre distintos organismos judiciales o administrativos genera duplicidad de tareas o zonas grises de responsabilidad.
- *Ausencia de inventarios unificados y trazabilidad de los bienes*
Sin un sistema digital único, los bienes pueden desaparecer, deteriorarse o cambiar de manos sin registro formal.
- *Dificultades logísticas y presupuestarias para su conservación*
Inmuebles sin custodia, vehículos sin mantenimiento, animales sin resguardo: todo ello representa costos crecientes y pérdida de valor.
- *Riesgo de apropiación indebida o uso ilegítimo*
La falta de control externo y auditoría habilita, en algunos contextos, la utilización informal o indebida por parte de funcionarios públicos o terceros.
- *Falta de mecanismos para uso provisional con fines legítimos*
En muchos países no existe una regulación que permita el arrendamiento, cesión temporal o afectación con fines públicos antes del decomiso definitivo.

4.2.2. Preservación del valor económico en contextos de depreciación monetaria y administración deficiente

En muchos países de América Latina, la efectividad del sistema de recuperación y gestión de activos se ve comprometida por una combinación de factores estructurales: depreciación sostenida de la moneda local, ausencia de instrumentos financieros adecuados para preservar

valor y deficiencias operativas en la administración de bienes embargados o secuestrados. Esta confluencia de elementos limita seriamente la capacidad de los Estados para cumplir con los fines de justicia, reparación o reutilización social de los bienes decomisados.

A diferencia de otros contextos, el problema regional no se restringe únicamente a bienes que presentan un deterioro físico acelerado o cuya conservación es particularmente costosa. En América Latina, incluso activos como inmuebles urbanos o vehículos pueden ver afectado de forma significativa su valor por la ausencia de marcos normativos adecuados, así como por obstáculos administrativos y económicos que dificultan su administración eficiente. En el caso de los inmuebles, además de la falta de regulación que habilite su arrendamiento legal durante la etapa procesal, existen dificultades asociadas a la inseguridad jurídica para eventuales inquilinos, la falta de incentivos para su ocupación regular y la depreciación de los valores locativos pactados en moneda de curso legal, que limitan su utilidad como herramienta de preservación de valor. En los bienes muebles, especialmente vehículos, el uso institucional prolongado sin controles de conservación ni criterios de uso racional puede generar un desgaste acumulativo que deteriora su utilidad y valor residual.

A estos factores se suma el efecto económico de la inflación y la depreciación monetaria. En los casos en que los bienes finalmente se enajenan y el producido es depositado en cuentas judiciales en moneda local, el transcurso del tiempo entre la incautación y la disposición efectiva puede erosionar gravemente su poder adquisitivo. En consecuencia, la capacidad de esos recursos para ser utilizados en la reparación de las víctimas o en la financiación de programas sociales se ve sustancialmente disminuida, incluso cuando el proceso judicial culmina favorablemente.

Ante este escenario, se vuelve necesario adoptar medidas que permitan anticipar la realización de los bienes en riesgo de pérdida de valor, resguardar su producto en instrumentos financieros estables, preferentemente en monedas fuertes, y habilitar marcos normativos para su uso provisional con fines legítimos y supervisados. Este tipo de soluciones no solo preserva el valor económico de los activos, sino que aumenta las posibilidades de canalizarlos efectivamente hacia la reparación del daño o el fortalecimiento de políticas públicas.

Aunque el marco normativo internacional ha enfatizado la venta anticipada principalmente en relación con bienes perecederos, de rápida depreciación o de alto costo de mantenimiento, sus recomendaciones resultan plenamente aplicables al contexto latinoamericano. La *Guía sobre Sistemas de Gestión de Activos en América Latina* y el *Documento de Buenas Prácticas en la Gestión de Activos Incautados y Decomisados* de la OEA (2011)⁴⁰, así como las *Buenas Prácticas del G8*⁴¹ para la administración de activos incautados, recomiendan expresamente la disposición anticipada en estos supuestos. En el mismo sentido, el artículo 10 de la Directiva 2014/42/UE⁴² del Parlamento Europeo y del Consejo insta a los Estados miembros a garantizar una gestión adecuada de los bienes embargados preventivamente, incluyendo su venta o transferencia si ello fuera necesario para conservar su valor.

Estas recomendaciones, si bien no fueron concebidas específicamente para contextos de alta inflación, convergen en un principio operativo común: evitar que el paso del tiempo y la inacción administrativa neutralicen la utilidad jurídica, económica y reparadora del bien recuperado.

40 Organización de los Estados Americanos (OEA), Documento de Buenas Prácticas en la Gestión de Activos Incautados y Decomisados en América Latina, 2011

41 G8, Buenas Prácticas para la Administración de Bienes Incautados y Decomisados, Grupo de Trabajo Anticorrupción del G8

42 Parlamento Europeo y Consejo de la Unión Europea, Directiva 2014/42/UE, relativa al embargo y al decomiso de los instrumentos y del producto del delito en la Unión Europea, art. 10

4.3 Disposición de bienes: principios, métodos y riesgos

4.3.1 La relevancia de los métodos de disposición de activos decomisados: elementos para el análisis comparado

En los últimos años, los Estados han avanzado de manera significativa en el fortalecimiento de sus marcos jurídicos y operativos para la incautación y el decomiso de activos vinculados a delitos complejos, incluyendo el crimen organizado. Sin embargo, la fase final del proceso, referida a la disposición de los bienes decomisados, ha sido tradicionalmente una etapa menos desarrollada y visibilizada, a pesar de su alto impacto en términos de justicia, reparación y confianza institucional.

El modo en que los bienes decomisados son gestionados y finalmente dispuestos no es un asunto técnico menor, sino una decisión política, jurídica y ética que define si el sistema realmente contribuye a debilitar las estructuras criminales, reparar a las víctimas, y reforzar la legitimidad del Estado de derecho.

4.3.2. Problemas operativos que dificultan la efectiva la disposición de bienes decomisados⁴³

Si bien los marcos legales de decomiso han evolucionado en muchos países, la etapa de disposición sigue enfrentando múltiples problemas operativos que limitan su efectividad, dificultando los fines del decomiso, como la privación de recursos a las organizaciones criminales, la reparación del daño causado y la restitución de derechos a las víctimas.

Venta (bienes muebles e inmuebles)

- *Títulos de propiedad defectuosos o inexistentes*, que impiden la venta legal del bien.
- *Intereses de terceros* (hipotecas, usufructos, ocupaciones) que reducen el valor o bloquean la operación.
- *Demoras judiciales y registrales* que retrasan el proceso y generan depreciación.
- *Costos de mantenimiento y deterioro* durante la espera de la venta.
- *Mercado limitado o poco transparente*, que puede facilitar compras por parte de personas vinculadas al delito.

Cesión gratuita a instituciones públicas

- Ausencia de protocolos claros para asignación, uso y control.
- Falta de trazabilidad posterior sobre el destino real del bien.
- Riesgo de cesión anticipada antes de la firmeza de la condena.
- Captura institucional: posibilidad de que el bien sea utilizado por organismos sin criterios objetivos ni supervisión externa.

Reutilización social directa

- Dificultades normativas para transferir bienes a organizaciones sociales o territoriales.
- Limitaciones de capacidad de gestión por parte de los receptores.
- Riesgo de desvío o subutilización del bien ante la falta de seguimiento técnico.
- Vulnerabilidad jurídica del bien ante eventuales impugnaciones.

⁴³ European Commission. (2023). Disposal of confiscated assets in the EU Member States: Comparative analysis and good practices. Publications Office of the European Union. Recuperado de : <https://csd.eu/publications/publication/disposal-of-confiscated-assets-in-the-eu-member-states-laws-and-practices/>

Arrendamiento o usufructo

- Complejidad operativa para administrar contratos, cobros, mantenimiento y fiscalización.
- Inseguridad jurídica si el decomiso no está firme.
- Posibilidad de ocupación o uso indebido, incluyendo su control indirecto por parte de personas vinculadas al delito.

Destrucción

- Altos costos logísticos y ambientales asociados a la eliminación segura de ciertos bienes.
- Riesgo de desvío ilícito durante el proceso, si no existen controles externos y auditoría independiente.
- Falta de criterios claros para determinar cuándo es procedente la destrucción.

Compensación o indemnización a las víctimas

- Falta de mecanismos automáticos que vinculen el decomiso con la reparación.
- Burocracia excesiva y pruebas complejas que recaen sobre las víctimas para acceder a los fondos.
- Fragmentación de recursos decomisados en múltiples jurisdicciones, lo que impide una reparación integral y oportuna.
- Ausencia de criterios de prioridad para orientar el producto de los bienes hacia la restitución de derechos.

Uno de los riesgos más graves, y común a todos los métodos de disposición, es que los bienes decomisados vuelvan a manos de la misma organización criminal que los originó, mediante: la compra en subastas a través de testaferros; el arrendamiento mediante empresas pantalla; la cesión a entidades formalmente legales pero vinculadas al grupo delictivo.

Este fenómeno no solo anula los efectos del decomiso, sino que compromete seriamente la legitimidad del sistema judicial y debilita la confianza pública. El retorno del bien al circuito criminal transmite un mensaje de impunidad, que afecta la credibilidad de las instituciones y perpetúa el ciclo de violencia y explotación, especialmente en delitos como la trata de personas, donde las víctimas siguen expuestas a las mismas redes que debieron ser desarticuladas.

Es imprescindible establecer mecanismos jurídicos e institucionales que impidan la participación, directa o indirecta, de personas vinculadas a delitos graves en cualquier modalidad de disposición. Esto incluye controles de antecedentes, registros de beneficiarios finales, trazabilidad financiera, vigilancia posventa y participación de organismos externos en los procesos de asignación o venta. Solo así se puede garantizar que los bienes decomisados cumplan su función de debilitar al crimen organizado y no se conviertan en una simulación de justicia.

5. Reparación a las víctimas: condiciones institucionales y operativas para una restitución efectiva

El objetivo final de todo sistema de recuperación de activos no es solo sancionar al autor del delito o debilitar su estructura económica, sino contribuir a la reparación del daño causado y a la restitución de derechos a las víctimas. Esta finalidad adquiere especial relevancia en delitos como la trata de personas, donde el perjuicio es personal, profundo y persistente. Sin embargo, en muchos países, como se analizará en la parte especial del informe, los bienes decomisados no terminan siendo canalizados hacia las víctimas, sino absorbidos por el Estado.

Existen diferentes modalidades posibles para garantizar la reparación: fondos especiales alimentados con bienes decomisados, indemnizaciones individuales, asignación directa de bienes o financiación de programas sociales vinculados al delito. La elección del mecanismo depende del diseño normativo, de la existencia de víctimas identificables y de la voluntad política de priorizar este enfoque. Lo esencial es que el sistema penal no invisibilice a las víctimas ni desplace su derecho a una compensación integral.

Este ítem desarrolla las principales condiciones operativas e institucionales necesarias para que el decomiso contribuya efectivamente a la reparación y presenta los cuellos de botella más frecuentes, así como propuestas de mejora y marcos alternativos.

5.1. Problemas operativos frecuentes en los sistemas de recuperación de activos en la etapa de reparación

La etapa de reparación dentro de los sistemas de recuperación de activos presenta numerosos desafíos que afectan su eficacia y la posibilidad real de restituir derechos a las víctimas. Estos obstáculos no solo limitan el impacto del decomiso, sino que pueden perpetuar situaciones de desprotección y revictimización. Cabe destacar algunos de los problemas operativos más recurrentes:

- **Ausencia de mecanismos automáticos que vinculen el decomiso con la reparación :** Aun cuando la legislación lo permite, los bienes suelen ingresar a fondos generales del Estado, sin trazabilidad ni prioridad hacia las víctimas.
- **Requisitos probatorios o administrativos excesivos:** Las víctimas deben atravesar procesos burocráticos complejos para acceder a una indemnización, lo que muchas veces desincentiva la solicitud o produce revictimización.
- **Fragmentación institucional:** La falta de coordinación entre fiscalías, tribunales, agencias de bienes y organismos de atención a víctimas dificulta la gestión integrada del proceso.
- **Falta de criterios de asignación con enfoque de derechos humanos:** La distribución de fondos se realiza, en algunos casos, sin criterios claros de priorización, impacto o equidad.
- **Inexistencia de políticas públicas de uso colectivo reparador:** Cuando no hay víctimas identificables, no se desarrollan mecanismos institucionalizados para la reutilización social con fines en las víctimas del caso.

El desarrollo de estos eslabones clave permite identificar cuellos de botella, responsabilidades institucionales y márgenes de mejora que serán analizados con mayor profundidad en las secciones siguientes.

5.2. Desvinculación de la víctima durante el proceso penal

Garantizar una reparación efectiva a las víctimas de trata de personas no depende únicamente de la existencia de bienes decomisados, sino también de la manera en que el sistema penal organiza su actuación en relación con las personas afectadas. La dinámica propia del proceso penal, orientada principalmente a la sanción del responsable, la duración de los procedimientos judiciales y la complejidad de las trayectorias vitales de las víctimas, hacen que su vínculo con el expediente se debilite o se interrumpa una vez que han brindado su testimonio.

Esta situación se ve agravada por diversos factores: el eventual retorno de la víctima a su país de origen, las dificultades para mantener canales de comunicación estables, la ausencia de figuras institucionalizadas que acompañen su tránsito procesal, y la falta de un enfoque centrado en su derecho a la reparación. Como resultado, cuando los bienes son finalmente decomisados, muchas veces el Estado ya no cuenta con información suficiente para localizar a las personas perjudicadas, impidiendo que los recursos recuperados cumplan su finalidad compensatoria.

5.3. Obstáculos derivados de la separación entre acción penal y acción civil

A ello se suma la separación estructural entre el proceso penal y las acciones civiles de resarcimiento, que en la práctica traslada a las víctimas una carga procesal excesiva: iniciar un nuevo litigio, con reglas probatorias y requisitos distintos, frente a un sistema judicial que en muchos casos les resulta inaccesible o revictimizante. Esta disociación no solo vulnera el principio de acceso efectivo a la justicia, sino que debilita la posibilidad de que el decomiso se traduzca en restitución de derechos.

5.4. Mecanismos proactivos del Estado para garantizar el derecho a la reparación

Frente a este escenario, resulta prioritario avanzar hacia modelos institucionales que integren la reparación dentro del proceso penal. Una alternativa viable consiste en establecer la intervención activa del Ministerio Público Fiscal en la promoción de la acción reparadora, actuando de oficio cuando existan bienes decomisados y víctimas identificables, sin perjuicio del derecho de estas a ejercer acciones autónomas si así lo desean. Este mecanismo no solo alivia la carga procesal de las víctimas, sino que refuerza el carácter público e irrenunciable del derecho a la reparación.

Asimismo, se recomienda la creación de legajos de víctimas dentro de los expedientes penales, que permitan mantener actualizados los datos de contacto, asegurar una comunicación periódica y sistematizada a lo largo del proceso y facilitar la identificación oportuna de medidas de reparación individual o colectiva. Esta práctica representa una herramienta esencial para mantener el enfoque centrado en las personas, incluso en procedimientos de larga duración o con múltiples jurisdicciones involucradas.

5.5. Reparación inmediata con cargo al Estado y derecho de repetición

En los casos en que existan bienes decomisados, pero no se logre identificar o localizar a las víctimas, el sistema debería establecer procedimientos para la reserva del producto económico correspondiente, junto con mecanismos institucionalizados de búsqueda activa y articulación

con redes de asistencia nacional e internacional. Estas medidas no solo preservan el derecho a la reparación, sino que también responden al deber estatal de diligencia reforzada frente a la especial situación de las personas afectadas por la trata.

En cambio, cuando no se identifiquen responsables penalmente imputables ni se hayan individualizado bienes decomisables, el Estado debe asumir un rol de garante principal, estableciendo un crédito reparador con cargo al erario público y ejerciendo posteriormente el derecho de repetición frente a los responsables cuando sean identificados. De este modo, la reparación no depende de la disponibilidad procesal del victimario ni de los tiempos judiciales, sino que opera como una respuesta estatal inmediata y autónoma frente al daño sufrido. Este enfoque reafirma el principio de restitución como obligación positiva del Estado y lo vincula con los estándares interamericanos de reparación integral reconocidos por la Corte IDH, que contemplan el deber de reparación incluso cuando no se identifiquen responsables o bienes vinculados al delito.

En delitos como la trata de personas, donde el impacto sobre la vida de la víctima es profundo, estructural y de largo plazo, el acceso rápido y efectivo a medidas reparadoras puede ser determinante para iniciar un proceso real de recuperación, dignificación y restitución de derechos.

Los elementos desarrollados en la parte general permiten identificar aspectos clave para evaluar los sistemas de recuperación, gestión y uso de bienes decomisados en casos de trata de personas. Estos aspectos, la amplitud de las facultades de decomiso, la organización institucional para la administración de bienes, los mecanismos de disposición, la prioridad otorgada a la reparación de las víctimas y los marcos de cooperación internacional, serán utilizados como ejes de análisis en la sección especial.

A continuación, se presentan los perfiles de diversos países, organizados en dos bloques. En primer lugar, se abordan cuatro países europeos: España, Italia, Francia y Suecia, cuyos marcos normativos y experiencias institucionales ofrecen elementos relevantes para el diseño de modelos eficaces, sostenibles y centrados en las víctimas. En segundo lugar, se analizan los países participantes del Proceso de Quito, lo que permite identificar avances, desafíos y buenas prácticas en la región latinoamericana desde una perspectiva comparada.

6. Buenas prácticas y elementos de mejora

El análisis comparado entre diversos países de Europa y América Latina permite identificar no solo prácticas exitosas, sino también principios de prelación y coherencia institucional que deberían guiar cualquier modelo de recuperación de activos con fines reparadores. En primer lugar, se destaca un principio rector:

“Los bienes recuperados deben destinarse primero a la restitución y reparación directa de las víctimas, garantizando el reconocimiento del daño individual y la reposición de derechos”.

Solo una vez asegurada la reparación, y constituida una reserva para casos pendientes o víctimas no localizadas, el remanente puede asignarse a fines sociales, comunitarios o de fortalecimiento institucional, reforzando la legitimidad del sistema y su función redistributiva.

A partir de este principio, se desprenden diversas líneas de acción y buenas prácticas que orientan el fortalecimiento de los sistemas nacionales:

6.1 Unificación y especialización institucional

La concentración de funciones en agencias técnicas únicas, como la ORGA en España o la ANBSC en Italia y la AGRASC en Francia, mejora la trazabilidad, la transparencia y la capacidad de gestión de activos complejos bajo supervisión judicial. Este modelo evita la fragmentación institucional y permite establecer estándares claros de actuación y rendición de cuentas. En América Latina, organismos como la AABE (Argentina), INDEP (México), PRONABI (Perú), SENABICO (Paraguay), DABA (Panamá) o Junta Nacional de Drogas (Uruguay) representan avances institucionales importantes, aunque con niveles dispares de autonomía y articulación judicial.

6.2 Reparación prioritaria y asignación social condicionada al remanente

En la mayoría de los países, los bienes decomisados se orientan principalmente a proyectos sociales o de fortalecimiento institucional, lo que ha permitido dar legitimidad pública al sistema y transformar los recursos del delito en beneficios colectivos. Sin embargo, los modelos más recientes tienden a evolucionar hacia esquemas en los que la reparación directa del daño a las víctimas constituye el destino prioritario de los fondos recuperados. Bajo este enfoque, la asignación social mantiene su valor estratégico, pero se condiciona al remanente que resulte una vez asegurada la restitución y constituidas las reservas para casos pendientes o víctimas no localizadas. Este cambio de prelación fortalece la coherencia del sistema con los principios de justicia reparadora y equilibra la finalidad social del decomiso con el deber estatal de restitución y reparación integral. Este principio se observa en la evolución normativa de Italia, Francia, España y Suecia, y está comenzando a reflejarse en Argentina, Uruguay y México, donde los fondos especiales incorporan criterios de prelación reparadora.

6.3 Participación efectiva de las víctimas

La posibilidad de que las víctimas intervengan activamente, ya sea mediante la acción civil dentro del proceso penal, el acceso a fondos de compensación o la representación institucional, refuerza el enfoque centrado en las personas y convierte la reparación en un componente vivo del proceso de justicia. Tanto en Europa como en Latinoamérica, las legislaciones que permiten la acción civil dentro del proceso penal o el acceso a fondos de compensación estatales fortalecen el enfoque centrado en derechos. En España y Francia, GRETA ha recomendado ampliar los mecanismos de indemnización directa; en Argentina, Colombia y México, los fondos especiales prevén líneas de asistencia y reparación económica con cargo a los bienes decomisado.

La posibilidad de que las víctimas intervengan activamente, ya sea mediante la acción civil dentro del proceso penal, el acceso a fondos de compensación o la representación institucional, refuerza el enfoque centrado en las personas y convierte la reparación en un componente vivo del proceso de justicia. Esta participación no solo tiene un valor procesal, sino también experiencial y restaurador, siempre que se garantice su inclusión de manera ética, conforme a los principios establecidos en la *Nota informativa sobre la inclusión ética de sobrevivientes* (ICAT/OIM/UNODC⁴⁴), que subraya la importancia del consentimiento informado, la voluntariedad y la protección frente a nuevos riesgos.

44 International Survivors of Trafficking Advisory Council, International Labour Organization, International Organization for Migration, United Nations Office on Drugs and Crime & United Nations Entity for Gender Equality and the Empowerment of Women. (2021). Nota informativa sobre la inclusión ética de sobrevivientes de trata de personas. ILO. Recuperado de: https://icat.un.org/sites/g/files/tmzbd1461/files/publications/nota_informativa_sobre_la_inclusion_etica_de_sobrevivientes.pdf

Tanto en Europa como en Latinoamérica, las legislaciones que permiten la acción civil dentro del proceso penal o el acceso a fondos de compensación estatales fortalecen este enfoque centrado en derechos. En España y Francia, GRETA ha recomendado ampliar los mecanismos de indemnización directa; en Argentina, Colombia y México, los fondos especiales prevén líneas de asistencia y reparación económica con cargo a los bienes decomisados. Asimismo, experiencias comparadas demuestran que los procesos de reparación y reintegración deben ser monitoreados de manera continua, como lo destaca el *Monitoring Reintegration of Trafficking Survivors: Study and Toolkit* de la OIM⁴⁵, para asegurar que las medidas adoptadas efectivamente mejoren la autonomía, la seguridad y el bienestar de las personas sobrevivientes.

6.4 Gestión ágil y orientada a resultados

La adopción de procedimientos simplificados y regulaciones claras para la venta anticipada, uso provisional o cesión temporal de bienes evita su depreciación y amplía el impacto de los activos recuperados. Este enfoque combina eficiencia administrativa con responsabilidad pública en el uso de recursos. La adopción de mecanismos de venta anticipada o uso provisional de bienes perecederos, regulada por la AGRASC y la ORGA, así como por PRONABI (Perú) o SENABICO (Paraguay), evita la depreciación y amplía el impacto social de los activos. La gestión judicialmente supervisada y las subastas públicas garantizan transparencia y eficiencia.

6.5 Fondos sostenibles y de asignación específica

La creación de fondos especializados, estructurados en subcuentas, para pagos a víctimas, reservas y remanente social, asegura la disponibilidad constante de recursos para la reparación y la previsibilidad financiera del sistema. Las fuentes mixtas (bienes decomisados, presupuesto público, donaciones o tasas judiciales) fortalecen la sostenibilidad y reducen la dependencia de los resultados de casos individuales. Los sistemas de España, Francia e Italia vinculan los bienes decomisados con cuentas separadas para reparación, reserva y asignación social. En alguno de los países de Latinoamérica se puede observar, Fondos Nacionales de Bienes Decomisados de Argentina, México, Panamá, Uruguay, Perú y Guyana que se financian con recursos provenientes del decomiso, del presupuesto estatal y de donaciones internacionales. Mientras que en Costa Rica y Suecia, estos fondos se sostienen mediante impuestos específicos y aportes judiciales, asegurando continuidad financiera incluso sin nuevos decomisos.

6.6 Cooperación internacional estructurada y continua

Tanto en Europa como en América Latina, la cooperación internacional constituye un pilar esencial para la efectividad de los sistemas de recuperación de activos. La integración en redes y plataformas como CARIN, RRAG, GAFILAT o la Iniciativa StAR, junto con la participación en tratados y mecanismos multilaterales, facilita el intercambio ágil de información, la ejecución coordinada de medidas de decomiso transnacional y la repatriación segura de activos. Estos instrumentos no solo fortalecen la lucha contra la delincuencia organizada, sino que además permiten que los bienes recuperados se orienten efectivamente a fines reparadores, garantizando trazabilidad, transparencia y un impacto real en la restitución de derechos a las víctimas.

En conjunto, estas buenas prácticas evidencian una evolución hacia modelos de justicia centrados en las víctimas, en los que la reparación directa y prioritaria reemplaza la lógica puramente

⁴⁵ International Organization for Migration. (2020). Monitoring reintegration of trafficking survivors: Study and toolkit. International Organization for Migration. Recuperado de: <https://publications.iom.int/books/monitoring-reintegration-trafficking-survivors-study-and-toolkit>

redistributiva del destino social de los bienes. La prelación del derecho a la restitución no solo alinea los sistemas de decomiso con los estándares internacionales de derechos humanos, sino que también reconecta la recuperación de activos con su propósito esencial: restituir el daño causado por el delito.

Este cambio de enfoque convierte la gestión patrimonial del Estado en una herramienta de reparación efectiva, fortalecimiento institucional y cohesión social, donde los bienes recuperados dejan de ser simples recursos económicos para transformarse en medios concretos de justicia y reconstrucción del vínculo entre el Estado y las víctimas. A partir de estas experiencias, es posible delinear un conjunto de recomendaciones orientadas a consolidar marcos normativos e institucionales que aseguren la sostenibilidad del sistema y garanticen que toda recuperación de activos se traduzca efectivamente en reparación y justicia para las víctimas.

Recomendaciones y Mensajes Claves

1. El decomiso no puede desvincularse del daño causado

En los casos de trata de personas, los bienes decomisados son el resultado directo de una actividad criminal que lesionó derechos fundamentales de una o más víctimas identificables. Desde una perspectiva jurídica, esos activos deben ser entendidos como bienes jurídicamente afectados a la reparación integral de las víctimas, y no como ingresos públicos de asignación discrecional, sino como instrumentos para garantizar la reparación integral de quienes fueron directamente perjudicadas.

Tal como ha sido establecido por los Principios Básicos y Directrices sobre el Derecho de las Víctimas a un Recurso y Reparación de Naciones Unidas (2005), toda persona que haya sufrido un daño debe obtener una reparación adecuada, efectiva y rápida. Esto incluye la restitución, la indemnización y la rehabilitación, siendo obligación del Estado garantizar esos derechos cuando los perpetradores han sido identificados y los bienes producto del delito han sido incautados.

2. El principio de centralidad de las víctimas exige priorizar la restitución patrimonial

Los marcos internacionales sobre trata de personas: entre ellos el Protocolo de Palermo, la Convención de Varsovia del Consejo de Europa, y diversas resoluciones de la Asamblea General de Naciones Unidas, insisten en que los Estados deben garantizar a las víctimas el acceso efectivo a mecanismos de compensación. La reparación no es un beneficio, sino un derecho derivado del reconocimiento del daño sufrido.

En este sentido, el decomiso de bienes debe estar al servicio de la reparación del daño, no como un instrumento de política fiscal ni como sustento indirecto de programas generales de asistencia. Los servicios de protección y asistencia, como albergues, asistencia médica o acompañamiento psicológico, son obligaciones estatales ineludibles, y su financiamiento no debe depender del resultado de los procesos penales ni de la disponibilidad de activos.

3. El uso del decomiso con fines generales invisibiliza el derecho a la reparación en los casos de Trata de Personas

El uso indiscriminado del producto de los decomisos para fines presupuestarios o para programas no focalizados diluye el carácter reparador del mecanismo y reproduce formas institucionales de revictimización, al colocar nuevamente a la víctima en una situación subordinada: dependiendo de servicios públicos asistenciales, en lugar de ser reconocida como sujeto titular de un derecho a recibir aquello que le fue arrebatado.

A diferencia de otras formas de criminalidad económica, en los delitos de trata de personas existe una relación directa entre el bien decomisado y el sufrimiento de una persona concreta. Esa conexión jurídica debe traducirse en una prioridad normativa y presupuestaria clara: primero se repara el daño, y luego se evalúan otros usos posibles.

4. El sistema de decomiso debe alinearse con los principios de justicia restaurativa

Desde una perspectiva moderna del derecho penal y de la política criminal, el decomiso no puede concebirse exclusivamente como una herramienta de desposesión del criminal. Debe alinearse con los principios de justicia restaurativa, que buscan reparar el daño causado, restaurar vínculos y garantizar que las consecuencias del delito sean asumidas por quienes lo cometieron.

Restituir a la víctima los frutos del delito, o su equivalente económico, es una forma concreta de deshacer el daño patrimonial sufrido, y un paso esencial hacia su recuperación material y simbólica.



Parte Especial

Primera Parte

España, Francia, Italia, Suecia

1. España

1.1 Normativa sobre decomiso y gestión de bienes

En España, el *Código penal español*⁴⁶ contempla expresamente la figura del decomiso en sus artículos 127, 127 bis, 127 ter y 127 quater. Estas disposiciones facultan al juez o tribunal a ordenar el decomiso de los bienes, efectos o ganancias provenientes de actividades delictivas, incluso en los casos en que no exista una condena penal, siempre que se cumplan determinadas garantías procesales. Estas incluyen el desarrollo del procedimiento en un marco contradictorio, la exigencia de prueba suficiente, la notificación e intervención de terceros con interés legítimo, la revisión judicial, el respeto a la presunción de inocencia y la exclusión del decomiso de bienes adquiridos de buena fe y por valor justo.

*El Código Procesal Penal*⁴⁷ en su artículo 108 establece que la acción civil debe ser ejercida conjuntamente con la penal por el Ministerio Fiscal, independientemente de la existencia de un acusador particular en el proceso. No obstante, si la persona ofendida renuncia expresamente a su derecho a la restitución, reparación o indemnización, el Ministerio Fiscal se limitará a solicitar la sanción penal de los responsables.

*El código aduanero*⁴⁸ en su artículo 198, faculta a las autoridades aduaneras a adoptar todas las medidas que resulten necesarias, incluyendo el decomiso, la venta o la destrucción de bienes involucrados.

*La ley Orgánica 1/2015*⁴⁹ introduce de manera formal la creación de la Oficina de Recuperación y Gestión de Activos (ORGA), atribuyéndole la responsabilidad de ejecutar, de forma económicamente eficiente, las actuaciones necesarias para la conservación, realización o utilización de los bienes intervenidos en procesos penales. Esta reforma constituye un avance normativo relevante, al eliminar el doble régimen de decomiso que hasta entonces distinguía entre delitos contra la salud pública y otros tipos delictivos, unificando el tratamiento legal de los bienes derivados de actividades criminales.

Asimismo, la ley modifica los artículos 367 sexies y 367 septies de la Ley de Enjuiciamiento Criminal. El primero establece que será competencia de la ORGA resolver sobre la adjudicación del uso de los efectos decomisados de forma cautelar, así como sobre las medidas de conservación necesarias, en el marco de lo dispuesto por la normativa legal y reglamentaria, debiendo informar al juez o tribunal y al Ministerio Fiscal sobre las decisiones adoptadas. Por su parte, el artículo 367 septies habilita al juez o tribunal, ya sea de oficio o a solicitud del Ministerio Fiscal o de la propia ORGA, para encomendar a esta Oficina la localización, conservación y administración de los efectos, bienes, instrumentos y ganancias obtenidos a partir de delitos cometidos en el marco de una organización criminal.

*La Ley 41/2015*⁵⁰, del 5 de octubre, modificación de la Ley de Enjuiciamiento Criminal para la agilización de la justicia penal y el fortalecimiento de las garantías procesales, completa esta regulación mediante la previsión de la intervención en el proceso penal de terceros afectados por el decomiso y con la incorporación de un nuevo procedimiento de decomiso autónomo.

46 España. Jefatura del Estado. (1995). Ley Orgánica 10/1995, de 23 de noviembre, del Código Penal. Boletín Oficial del Estado, núm. 281, 24 de noviembre de 1995. Recuperado de : <https://www.boe.es/buscar/act.php?id=BOE-A-1995-25444>

47 Boletín Oficial del Estado. (s.f.). Código Procesal Penal. Biblioteca Jurídica Digital del BOE. Recuperado de : https://www.boe.es/biblioteca_juridica/codigos/codigo.php?id=334_Codigo_Procesal_Penal&modo=2

48 Unión Europea. (2013). Reglamento (UE) n.º 952/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 9 de octubre de 2013, por el que se establece el código aduanero de la Unión. Diario Oficial de la Unión Europea, L 269, 10 de octubre de 2013. Recuperado de : <https://www.boe.es/buscar/doc.php?id=DOUE-L-2013-82033>

49 España. Jefatura del Estado. (2015). Ley Orgánica 1/2015, de 30 de marzo, por la que se modifica la Ley Orgánica 10/1995, de 23 de noviembre, del Código Penal. Boletín Oficial del Estado, núm. 77, 31 de marzo de 2015. Recuperado de : <https://www.boe.es/buscar/doc.php?id=BOE-A-2015-3439>

50 España. Jefatura del Estado. (2015). Ley 41/2015, de 5 de octubre, de modificación de la Ley de Enjuiciamiento Criminal para la agilización de la justicia penal y el fortalecimiento de las garantías procesales. Boletín Oficial del Estado, núm. 239, 6 de octubre de 2015. Recuperado de : <https://www.boe.es/buscar/act.php?id=BOE-A-2015-10726>

*El Real Decreto 948/2015*⁵¹, del 23 de octubre, regula la Oficina de Recuperación y Gestión de Activos. El mismo establece las funciones y el procedimiento de actuación.

*La Orden JUS/188/2016*⁵², del 18 de febrero, determina el ámbito de actuación y la entrada en funcionamiento operativo de la Oficina de Recuperación y Gestión de Activos y la apertura de su cuenta de depósitos y consignaciones.

Tabla N°1 Cuadro Normativo sobre Decomiso y Gestión de bienes

Cuadro Normativo sobre Decomiso y Gestión de bienes		
Norma	Artículo/Disposición	Contenido
Código Penal Español	Artículos 127, 127 bis, 127 ter y 127 quater	Regulan el decomiso de bienes provenientes de delitos, incluso sin condena penal, bajo garantías procesales específicas.
Código Procesal Penal	Artículo 108	Establece que la acción civil debe ejercerse junto con la penal por el Ministerio Fiscal, salvo renuncia expresa de la víctima.
Código Aduanero	Artículo 198	Faculta a las autoridades aduaneras a disponer el decomiso, venta o destrucción de bienes involucrados.
Ley Orgánica 1/2015	Disposición general y modificación de los artículos 367 sexies y 367 septies de la LECrim	Crea la ORGA, unifica el régimen de decomiso y detalla sus funciones respecto a bienes intervenidos.
Ley 41/2015	Disposición general	Introduce la intervención de terceros afectados en el proceso penal y crea el decomiso autónomo.
Real Decreto 948/2015	Regulación general	Regula las funciones y el procedimiento de actuación de la ORGA.
Orden JUS/188/2016	Regulación operativa	Establece el ámbito de actuación y la operatividad de la ORGA, incluyendo su cuenta de depósitos y consignaciones.

1.2 Normativa Española sobre víctimas y fondos de asistencia

*Ley 35/1995*⁵³, de ayudas y asistencia a las víctimas de delitos violentos y contra la libertad sexual, reconoce el derecho de las víctimas a reclamar ayudas económicas. Las solicitudes presentadas en virtud de esta norma son tramitadas y resueltas por el Ministerio de Economía y Hacienda.

Una vez recibida la solicitud, el Ministerio de Economía y Hacienda podrá requerir información adicional a las autoridades policiales, al Ministerio Fiscal o a los Juzgados y Tribunales, con el fin de evaluar adecuadamente el pedido de asistencia.

- El artículo 5 dispone que el requisito previo para acceder a las ayudas es la imposibilidad de obtener la indemnización del autor del delito, por causas como su insolvencia total o parcial. La cuantía de la ayuda se determina conforme al grado de incapacidad sufrido por

51 España. Ministerio de Justicia. (2015). Real Decreto 948/2015, de 23 de octubre, por el que se regula la Oficina de Recuperación y Gestión de Activos. Boletín Oficial del Estado, núm. 256, 26 de octubre de 2015. Recuperado de : <https://www.boe.es/buscar/doc.php?id=BOE-A-2015-11427>

52 España. Ministerio de Justicia. (2016). Orden JUS/188/2016, de 18 de febrero, por la que se determina el ámbito de actuación y la entrada en funcionamiento operativo de la Oficina de Recuperación y Gestión de Activos y la apertura de su cuenta de depósitos y consignaciones. Boletín Oficial del Estado, núm. 45, 22 de febrero de 2016. Recuperado de : <https://www.boe.es/buscar/doc.php?id=BOE-A-2016-1735>

53 España. Ley 35/1995, de 11 de diciembre, de ayudas y asistencia a las víctimas de delitos violentos y contra la libertad sexual. Boletín Oficial del Estado, 295, 12 de diciembre de 1995, pp. 35398–35402. Recuperado de : <https://www.boe.es/buscar/act.php?id=BOE-A-1995-26714>

- la víctima y no puede superar el importe que correspondería como indemnización judicial.
- El artículo 10 prevé la posibilidad de solicitar la ayuda antes de la existencia de una sentencia judicial firme, siempre que se acredite una situación económica grave.
- El artículo 11 de la Ley crea la Comisión Nacional de Ayuda y Asistencia a las Víctimas de Delitos Violentos y contra la Libertad Sexual, órgano competente para resolver los procedimientos de impugnación relacionados con las resoluciones adoptadas por dicho Ministerio en materia de ayudas.

La Ley 10/2022, de Garantía Integral de la Libertad Sexual⁵⁴, introdujo modificaciones relevantes a la Ley 35/1995. En particular, amplió su ámbito de aplicación para incluir expresamente a las víctimas de violencia sexual y a las víctimas de trata de personas con fines de explotación sexual, permitiéndoles acceder a estas ayudas independientemente de su situación migratoria.

Este marco legal se complementa con el Real Decreto-ley 6/2022, artículo 47⁵⁵, sobre medidas urgentes en respuesta a la guerra en Ucrania. El cual permite la acreditación administrativa de la condición de víctima de trata de personas, permitiendo que dicha acreditación sea emitida por servicios públicos competentes o por entidades sociales especializadas reconocidas formalmente por las Administraciones Públicas. Esta acreditación dará acceso a los derechos de información y derivación a recursos asistenciales establecidos en la normativa estatal y en el artículo 12 del Convenio de Varsovia, y, en caso de cumplir el resto de requisitos, al Ingreso Mínimo Vital.

Asimismo, la Ley 4/2015⁵⁶, de 17 de abril, del Estatuto de la Víctima del Delito, establece el derecho de toda víctima a recibir protección, información, apoyo, asistencia, atención y reparación, y crea la Oficina de Asistencia a la Víctima, como dispositivo institucional encargado de canalizar dichos derechos.

En relación con la existencia de un fondo para la asistencia a víctimas de trata de personas, España cuenta con el Fondo de Bienes Decomisados por Tráfico Ilícito de Drogas y otros Delitos Relacionados, regulado por la Ley 17/2003⁵⁷, de 29 de mayo. Este fondo, originalmente concebido para abordar exclusivamente los delitos vinculados al narcotráfico, ha sido ampliado para abarcar otros delitos graves, incluyendo la trata de personas. No obstante, cabe señalar que los recursos del fondo no se asignan directamente a las víctimas, sino que se canalizan a través de proyectos o entidades intermediarias.

1.3 Organismo Nacional que se encarga de los activos recuperados

1.3.1 La Agencia Española: Oficina de recuperación y Gestión de Activos (ORGA)⁵⁸

España cuenta con la Oficina de Recuperación y Gestión de Activos (ORGA), la cual fue creada en 2015 y se encuentra dentro de la órbita del Ministerio de Justicia. Es un órgano de la Administración General del Estado cuya función es auxiliar a los órganos judiciales y fiscalías en la localización,

54 Congreso de los Diputados. (2022). Ley 10/2022, de 6 de septiembre, de garantía integral de la libertad sexual. Boletín Oficial del Estado, 213, 122984–123049. Recuperado de: <https://www.boe.es/buscar/act.php?id=BOE-A-2022-14630>

55 Gobierno de España. (2022). Real Decreto-ley 6/2022, de 29 de marzo. Boletín Oficial del Estado, 76, 43828–43967. Recuperado de: <https://www.boe.es/buscar/doc.php?id=BOE-A-2022-4972>

56 Congreso de los Diputados. (2015). Ley 4/2015, de 27 de abril, del Estatuto de la víctima del delito. Boletín Oficial del Estado, 101, 37284–37295. Recuperado de: <https://www.boe.es/buscar/doc.php?id=BOE-A-2015-4606>

57 Congreso de los Diputados. (2003). Ley 17/2003, de 29 de mayo, reguladora del Fondo de bienes decomisados por tráfico ilícito de drogas y otros delitos relacionados. Boletín Oficial del Estado, 130, 20538–20542. Recuperado de: <https://www.boe.es/buscar/act.php?id=BOE-A-2003-10828>

58 Ministerio de Justicia de España. (s.f.). Oficina de Recuperación y Gestión de Activos (ORGA). Gobierno de España. Recuperado de: <https://www.mjusticia.gob.es/es/areas-actuacion/oficina-recuperacion-gestion>

recuperación, conservación, administración y realización de los efectos, bienes, instrumentos y ganancias procedentes de actividades delictivas cometidas en el marco de una organización criminal y en el de los delitos económicos más graves. En el artículo 127 bis del Código Penal – los relaciona con el tráfico de drogas, blanqueo de capitales, trata de seres humanos, corrupción, grandes estafas, terrorismo, etc.

Entre sus funciones se pueden destacar en dos líneas de trabajo:

A. La averiguación patrimonial

A petición de los órganos judiciales y fiscalías localiza bienes en y fuera de España, tanto los que estén a nombre de las personas investigadas (titularidad nominal) como aquellos sobre los que haya indicios de haber ocultado su titularidad real. Para este fin, la Oficina accede a múltiples bases de datos nacionales e intercambiar información patrimonial con organismos análogos del ámbito internacional y, particularmente, con otras oficinas de recuperación de activos extranjeras. Para la investigación patrimonial se adscriben a la Oficina efectivos de Policía Nacional y Guardia Civil que desempeñan funciones de policía judicial.

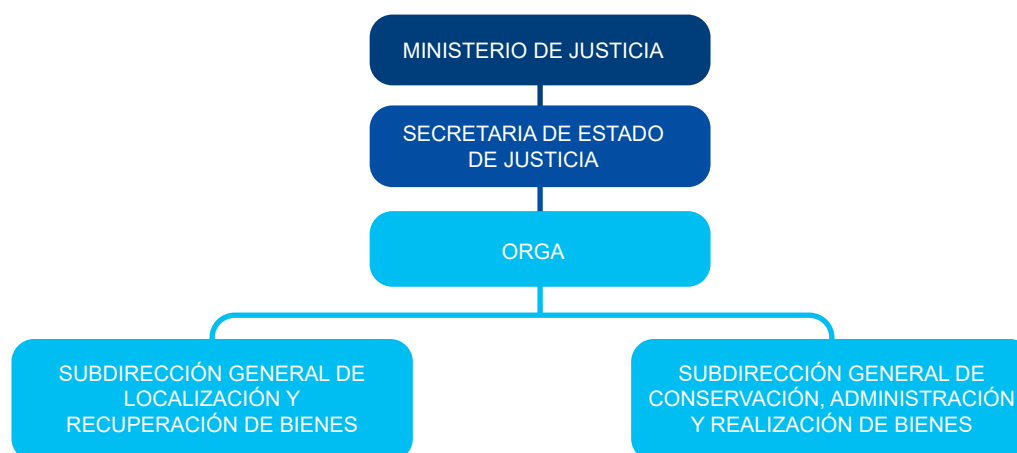
B. La gestión de bienes embargados, incautados o decomisados

Si el juzgado o tribunal lo solicita, la ORGA gestiona los bienes incautados, embargados o decomisados a fin de evitar actuaciones antieconómicas y obtener el máximo beneficio, dentro del respeto a la ley y con todas las garantías procesales. O Bien realiza la actuación concreta solicitada por el órgano judicial, o en el caso que este solicite la gestión sin concretar más, realiza un análisis de la naturaleza de los bienes, su posible depreciación y los gastos de conservación y efectúa una propuesta que, en caso de ser autorizada por el órgano judicial, procede a llevar a cabo. Esta propuesta puede consistir, entre otras, en alguna o varias de las siguientes actuaciones:

- En caso de dinero intervenido, embargado o decomisado, su ingreso en la Cuenta de Depósitos y Consignaciones de la Oficina.
- En su caso, medidas a adoptar para la conservación y administración de los bienes.
- La autorización de la utilización provisional de los bienes intervenidos o embargados.
- La realización de los bienes, incluida la realización anticipada de los bienes intervenidos o embargados.
- La destrucción de los bienes.

1.3.2 Estructura de la ORGA

La ORGA se estructura como un órgano técnico especializado en localización patrimonial y gestión de activos, con áreas dedicadas a la investigación, administración de bienes y coordinación interinstitucional.

Figura N°2. Estructura de la ORGA⁵⁹

1.3.3 El proceso de Actuación

El ámbito de actuación de la ORGA se organiza en supuestos ordinarios y extraordinarios. En todos los casos, la actuación requiere autorización judicial previa, lo que implica que la Oficina nunca actúa de forma autónoma.

- **Supuestos ordinarios:** comprenden los delitos de criminalidad organizada y aquellos incluidos en el decomiso ampliado (art. 127 bis del Código Penal y Directiva 2014/42/UE). La solicitud puede provenir de jueces, tribunales, fiscalías o de la propia ORGA, siempre bajo control judicial.
- **Supuestos extraordinarios:** abarcan otros delitos en los que la ORGA únicamente puede intervenir en la gestión de bienes, cuando concurren criterios de oportunidad como evitar la depreciación del activo, prevenir responsabilidad de la Administración o garantizar el máximo beneficio económico. En estos casos, la iniciativa parte de la propia ORGA, pero igualmente requiere autorización judicial.

A. Inicio del procedimiento a instancia de los juzgados y tribunales o del ministerio fiscal.

Cuando el procedimiento se inicia por iniciativa de los juzgados, tribunales o de la Fiscalía, el ámbito de actuación se circunscribe a delitos económicos graves susceptibles de decomiso ampliado (conforme al artículo 127 bis del Código Penal) y a delitos vinculados a la criminalidad organizada. En lo que respecta a la gestión de bienes, esta se limita a aquellos bienes embargados o decomisados a partir del 24 de octubre de 2015, fecha de entrada en vigor del Real Decreto 948/2015 y del inicio operativo de la Oficina de Recuperación y Gestión de Activos (ORGA).

Es importante distinguir entre dos tipos de intervenciones:

- Cuando se encomienda a la ORGA la **localización o recuperación de activos**, la solicitud puede provenir tanto del órgano judicial como del Ministerio Fiscal.
- En cambio, si se encomienda la **gestión de bienes**, solo los juzgados y tribunales pueden actuar como solicitantes.

59 Ministerio de Justicia. (2018, 10 de abril). Plan de Acción 2018-2020 de la Oficina de Recuperación y Gestión de Activos (NIPO: 051-18-013-1; ISSN: 2603-9125). ORGA. https://www.mjusticia.gob.es/es/AreaTematica/OficinaRecuperacion/Documents/1292430615201-Plan_de_Accion_20182020_de_la_Oficina_de_Recuperacion_y_Gestion_de_Activos.PDF

B. Inicio del procedimiento a instancia de la propia ORGA.

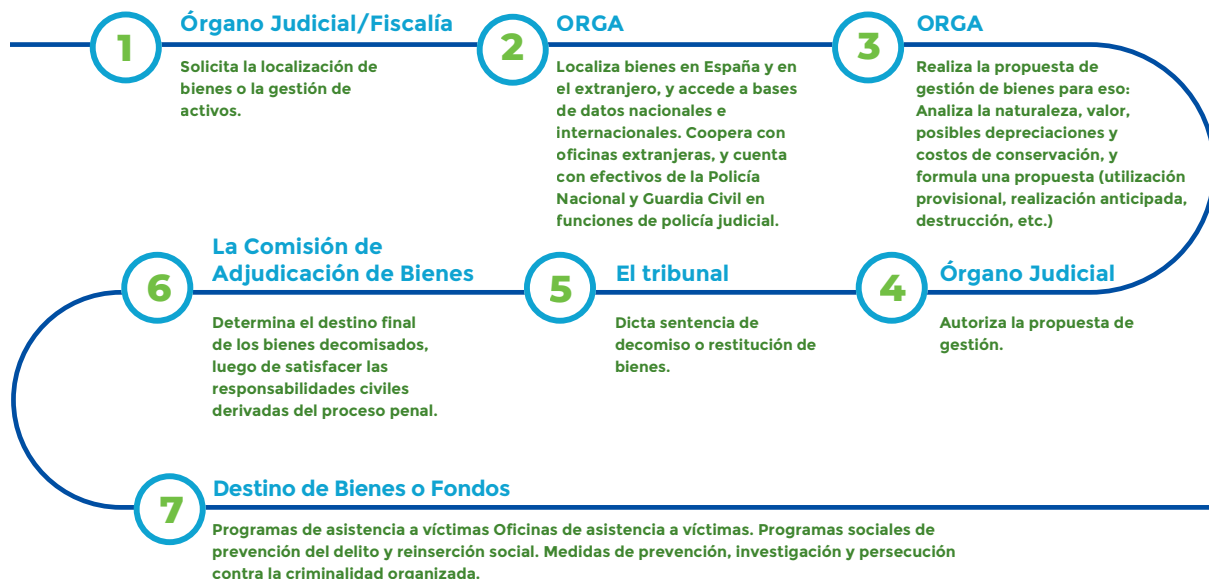
En los casos en que la ORGA inicie el procedimiento, además de los supuestos generales vinculados al decomiso ampliado, su intervención en la gestión de bienes puede extenderse, siempre con acuerdo previo del órgano judicial competente en el procedimiento correspondiente, a otros tipos de delitos. Esta ampliación procede cuando concurren ciertos criterios de oportunidad, independientemente de la fecha del embargo o decomiso, tales como:

- Evitar actuaciones antieconómicas (atendiendo a los costes de conservación, depreciación del bien, etc.).
- Evitar una posible responsabilidad de la Administración por el deterioro de los bienes.
- Garantizar el máximo beneficio económico y asegurar la responsabilidad civil.
- Optimizar los recursos de la ORGA y ponerlos a disposición de los órganos judiciales.

C. Inventario y registro de bienes

Los bienes embargados o decomisados se incorporan a un inventario en el que se detallan su naturaleza, valor y todas las actuaciones vinculadas a su gestión. La ORGA puede asumir la administración de bienes de cualquier tipo, dinero, muebles, inmuebles, entre otros, siempre que hayan sido incautados, embargados o decomisados en el marco de los delitos comprendidos en el artículo 127 bis del Código Penal, y a partir del 24 de octubre de 2015, fecha de entrada en vigor del Real Decreto 948/2015.

Figura N°3 Flujo de actuación en el proceso de localización, gestión y destino de bienes en España



1.3.4. Destino de los bienes

Comisión de Adjudicación de bienes producto del delito.⁶⁰

La labor de la Comisión de Adjudicación de bienes producto del delito permite cerrar el ciclo de actuación de la ORGA: localizar los bienes, gestionarlos de manera eficiente y, una vez satisfechas las responsabilidades civiles derivadas del proceso penal, cuando corresponda, destinar el remanente de lo decomisado a fines sociales.

En este marco, se destaca también la existencia del Fondo de Bienes Decomisados por Tráfico Ilícito de Drogas y Otros Delitos Relacionados, regulado por la *Ley 17/2003, de 29 de mayo* (Boletín Oficial del Estado, 2003⁶¹), y gestionado por la Delegación del Gobierno para el Plan Nacional sobre Drogas. La Mesa de Coordinación de Adjudicaciones es el órgano encargado de decidir el destino de los activos que integran el Fondo, cuyo producto se orienta tanto a reforzar las capacidades institucionales en materia de control de la oferta y reducción de la demanda de drogas, como a proyectos de uso social en beneficio de comunidades afectadas por la criminalidad organizada (COPOLAD, 2024⁶²). Según la *Memoria de Gestión del Fondo de Bienes Decomisados 2024* (Delegación del Gobierno para el Plan Nacional sobre Drogas, 2024⁶³), los recursos se distribuyen entre comunidades autónomas, corporaciones locales, ONG o entidades sin ánimo de lucro, cuerpos de seguridad, organismos judiciales y programas de cooperación internacional.

De esta manera, los bienes decomisados se destinan prioritariamente a:

- Programas de asistencia y protección de víctimas, con especial atención a mujeres, menores, personas con discapacidad y víctimas de trata o violencia de género.
- El fortalecimiento de las Oficinas de Asistencia a las Víctimas.
- Iniciativas sociales para la prevención del delito y la reinserción social de infractores.
- Actuaciones de prevención, investigación, persecución y represión de los delitos, así como cooperación internacional en la materia.

1.4 Cooperación internacional

Gracias al acceso a plataformas como SIENA, la Red de Recuperación de Activos del GAFILAT (RRAG) y la Red CARIN (Camden Asset Recovery Inter-Agency Network), la ORGA se encuentra plenamente integrada en el sistema internacional de intercambio de información y buenas prácticas en materia de averiguación patrimonial. Estas herramientas facilitan la transmisión ágil y segura de solicitudes de cooperación, fortaleciendo la colaboración con autoridades extranjeras en el marco de investigaciones patrimoniales complejas.

Además, España participa activamente en la Red @ON de la Unión Europea, así como en las actividades de EUROJUST, el Grupo Egmont y la UNODC, contribuyendo al desarrollo de estándares internacionales en materia de recuperación de activos. Este posicionamiento permite a la ORGA y a las autoridades judiciales españolas actuar de manera coordinada y efectiva en la identificación, embargo y posterior recuperación de bienes en contextos transnacionales.

60 Ministerio de Justicia de España. Oficina de Recuperación y Gestión de Activos. Comisión de Adjudicación de bienes producto del delito. Recuperado de: <https://www.mjusticia.gob.es/es/areas-actuacion/oficina-recuperacion-gestion>

61 Boletín Oficial del Estado. (2003, 30 de mayo). Ley 17/2003, de 29 de mayo, por la que se regula el Fondo de bienes decomisados por tráfico ilícito de drogas y otros delitos relacionados. BOE-A-2003-10828. <https://www.boe.es/buscar/act.php?id=BOE-A-2003-10828>

62 COPOLAD. (2024). Estudio sobre el uso social de bienes incautados [Informe]. Programa de Cooperación entre América Latina, el Caribe y la Unión Europea en políticas sobre drogas. https://copolad.eu/wp-content/uploads/2024/11/COPOLAD_Publicaciones_Estudio_Uso_Social_Bienes_Incautados.pdf

63 Delegación del Gobierno para el Plan Nacional sobre Drogas. (2024). Memoria del Fondo de Bienes Decomisados 2024. Ministerio de Sanidad, Gobierno de España. https://pnsd.sanidad.gob.es/delegacionGobiernoPNSD/fondoBienesDecomisados/InformesFondo/pdf/2024Memoria_Fondo_de_Bienes_Decomisados.pdf

1.5 Informe de Evaluación Greta España⁶⁴

En su tercer informe de evaluación sobre España, GRETA destacó que, si bien las víctimas de trata pueden solicitar una indemnización a sus tratantes durante los procesos penales, así como acceder a ayudas económicas del Estado, en la práctica el número de víctimas que ha logrado obtener una indemnización de los autores es reducido y, hasta el momento, ninguna ha recibido una compensación estatal en virtud de la Ley 35/1995. Frente a esta situación, GRETA instó a las autoridades españolas a realizar esfuerzos adicionales para garantizar un acceso efectivo a la indemnización, incluyendo la revisión de los criterios de elegibilidad para acceder a ayudas públicas y mecanismos para recuperar salarios impagados. Asimismo, recomendó aprovechar al máximo los instrumentos legales vigentes en materia de embargo preventivo y decomiso de bienes, así como fortalecer la cooperación internacional, con el objetivo de asegurar que los derechos económicos de las víctimas sean restituidos de manera efectiva.

2. Francia

2.1. Normativa Francesa sobre decomiso y gestión de bienes

En Francia, el decomiso está regulado principalmente por el *Código Penal*, el *Código Procesal Penal* y una serie de leyes especiales.

*El artículo 131-21 del Código Penal*⁶⁵ establece el decomiso como una pena accesoria aplicable a todos los bienes que sean objeto o producto directo o indirecto del delito, con excepción de aquellos susceptibles de restitución a la víctima. En los casos de delitos graves (con pena de al menos cinco años de prisión), la confiscación se extiende también a otros bienes, cualquiera sea su naturaleza. Si los bienes no pudieran incautarse o representarse, se ordenará el decomiso por su valor equivalente. Asimismo, *el artículo 131-39*⁶⁶ prevé el decomiso como sanción aplicable también a personas jurídicas.

*El Código Procesal Penal*⁶⁷ desarrolla el régimen procedimental del decomiso. Entre sus disposiciones más relevantes se encuentran:

- **Artículos 41-4 a 41-7:** regulan medidas sobre bienes incautados durante la instrucción penal.
- **Artículos 99 y ss.:** establecen el procedimiento de incautación, destrucción, restitución o transferencia de los bienes a la Agencia de Gestión y Recuperación de Bienes Embargados y Decomisados (AGRASC).
- **Artículos 706-141 a 706-161:** disponen el régimen del decomiso ampliado y la gestión patrimonial.

64 GRETA. (2023). Third evaluation report: Spain. Access to justice and effective remedies for victims of trafficking in human beings (GRETA(2023)10). Council of Europe. Recuperado de : <https://rm.coe.int/greta-evaluation-report-on-spain-3rd-evaluation-round-greta-2023-10-ac/1680ab8d0f>

65 France. Code pénal – Article 131-21. Legifrance. Recuperado de : https://www.legifrance.gouv.fr/codes/section_lc/LEGITEXT000006070719/LEGISCTA000006181731/#LEGISCTA000006181731

66 France. Code pénal – Article 131-39. Legifrance. Recuperado de : https://www.legifrance.gouv.fr/codes/section_lc/LEGITEXT000006070719/LEGISCTA000006181734/#LEGISCTA000006181734

67 France. Code de procédure pénale – Articles 41-4 à 41-7, 99 et suivants, 706-141 à 706-161, 706-150 et suivants. Legifrance. Recuperado de : <https://www.legifrance.gouv.fr/codes/id/LEGITEXT000006071154>

- **Artículos 706-150 y ss.:** prevén el decomiso patrimonial sobre bienes del condenado, incluso por valor equivalente o bienes mezclados.

*El Código Aduanero (Art. 414 y ss.)*⁶⁸ también contempla medidas de decomiso frente a infracciones aduaneras, contrabando y tráfico ilícito de mercancías.

*La Ley N.º 2010-768 de 9 de julio de 2010*⁶⁹, reglamentada por el *Decreto N.º 2011-134 de 1 de febrero de 2011*⁷⁰, establece la creación de la AGRASC, la Agencia para la Gestión y Recuperación de Bienes Incautados y Confiscados. Esta entidad interinstitucional está encargada de la administración, conservación, valorización y disposición de los bienes incautados por orden judicial.

Posteriormente, la normativa ha sido reforzada mediante leyes complementarias:

- **Ley de Finanzas de 29 de diciembre de 2020**⁷¹, que faculta a AGRASC a asignar bienes a servicios judiciales e investigativos.
- **Ley n.º 2021-401 de 8 de abril de 2021**⁷², que autoriza la puesta a disposición gratuita de bienes inmuebles incautados a favor de asociaciones u organismos de interés público.
- **Ley n.º 2021-1031 de 4 de agosto de 2021**⁷³, que introduce el principio de restitución de activos mal habidos a poblaciones afectadas en el extranjero.
- **Ley n.º 2024-582 de 24 de junio de 2024**⁷⁴, que fortalece los dispositivos de embargo y decomiso, amplía la base de compensación a víctimas, mejora los plazos, y establece el decomiso obligatorio de determinados bienes, entre otras mejoras significativas.

Tabla N.º2. Cuadro Normativo sobre Decomiso y Gestión de bienes

Cuadro Normativo sobre Decomiso y Gestión de bienes		
Norma	Artículo/Disposición	Contenido
Código Penal Frances	Artículos 131-21 y 131-29	Establece el decomiso como pena accesoria para todo bien que sea producto u objeto directo o indirecto del delito, salvo los que deban restituirse a la víctima. Incluye el decomiso por valor equivalente. En delitos graves (pena ≥ 5 años), se amplía a cualquier tipo de bien
Código Procesal Penal	Artículos 41-4 a 41-7, 99 y ss, 706-141 a 706-161, 706-150 y ss	Regulan el régimen procedimental del decomiso: incautación, conservación, destrucción, restitución o transferencia de bienes a la AGRASC; decomiso ampliado; decomiso por valor equivalente y sobre bienes mezclados o del condenado, incluso si no están directamente vinculados al delito.
Código Aduanero	Artículos 414 y ss.	Establecen el decomiso como medida frente a infracciones aduaneras, contrabando o tráfico ilícito.

68 France. Code des douanes – Article 414 et suivants. Legifrance. Recuperado de : https://www.legifrance.gouv.fr/codes/texte_lc/LEGITEXT000006071570/

69 Assemblée nationale. (2010). Loi n° 2010-768 du 9 juillet 2010 relative à la création de l'Agence de gestion et de recouvrement des avoirs saisis et confisqués (AGRASC). Journal officiel de la République. Recuperado de : <https://www.legifrance.gouv.fr/jorf/id/JORFTEXT000022453925/>

70 France. (2011). Décret n° 2011-134 du 1er février 2011 relatif à l'Agence de gestion et de recouvrement des avoirs saisis et confisqués. Legifrance. Recuperado de : <https://www.legifrance.gouv.fr/loda/id/JORFTEXT000023502846>

71 France. (2020). Loi n° 2020-1721 du 29 décembre 2020 de finances pour 2021. Recuperado de: <https://www.legifrance.gouv.fr/jorf/id/JORFTEXT000042753580>

72 France. (2021). Loi n° 2021-401 du 8 avril 2021 visant à améliorer l'efficacité de la justice de proximité et de la réponse pénale <https://www.legifrance.gouv.fr/jorf/id/JORFTEXT000043339206>

73 France. (2021). Loi n° 2021-1031 du 4 août 2021 de programmation relative au développement solidaire et à la lutte contre les inégalités mondiales. Journal officiel de la République française. Recuperado de: <https://www.legifrance.gouv.fr/jorf/id/JORFTEXT000043898536>

74 France (2024) Loi N.º 2024-582 du 24 juin 2024 : améliorant l'efficacité des dispositifs de saisie et de confiscation des avoirs criminels. Journal officiel de la République française. Recuperado de: <https://www.legifrance.gouv.fr/jorf/id/JORFTEXT000049775573>

Cuadro Normativo sobre Decomiso y Gestión de bienes

Norma	Artículo/Disposición	Contenido
Ley 2010-768	Disposición general	Crea la AGRASC como agencia interinstitucional para la administración, conservación, valorización y disposición de bienes incautados por orden judicial.
Decreto N° 2011-134	Reglamento operativo	Reglamenta la organización y funcionamiento de la AGRASC.
Ley de Finanzas"	Artículo correspondiente	Autoriza a AGRASC a asignar bienes a servicios judiciales e investigativos.
Ley N° 2021-401 "	Artículo único	"Permite la puesta a disposición gratuita de bienes inmuebles incautados a asociaciones u organismos de interés público."
Ley N° 2021-1031 "	Artículo destacado	Introduce el principio de restitución de activos mal habidos a poblaciones extranjeras afectadas.
Ley N° 2024-582"	Varias disposiciones	Refuerza los dispositivos de embargo y decomiso, mejora plazos procesales, amplía la base de compensación a víctimas, y establece el decomiso obligatorio de ciertos bienes.

2.2 Normativa Francesa sobre víctimas y fondos de Asistencia

Francia cuenta con un entramado normativo que garantiza los derechos de las víctimas de delitos, incluyendo a las personas afectadas por la trata con fines de explotación sexual, laboral u otras modalidades. Este marco normativo reconoce el derecho a la protección, asistencia integral, acceso a la justicia y reparación, independientemente de la nacionalidad o situación migratoria de la víctima.

El *Código de Procedimiento Penal* establece los derechos generales de las víctimas, incluyendo el derecho a ser informadas, a constituirse como parte civil, a obtener reparación del daño, a recibir asistencia jurídica gratuita y a contar con medidas específicas de protección. Los artículos 706-47 a 706-53-22 ⁷⁵ y siguientes disponen un régimen especial para víctimas particularmente vulnerables, como menores y personas sometidas a explotación.

La *Ley N°2013-711 de 5 de agosto de 2013*⁷⁶, relativa a la lucha contra la trata de seres humanos, refuerza el abordaje integral centrado en la víctima. Reconoce el derecho a la protección y asistencia especializada, incluyendo atención médica, alojamiento seguro, apoyo psicológico y jurídico, así como el acceso a un permiso de residencia cuando existan riesgos para su seguridad o integridad. La ley también obliga al Estado a adoptar medidas preventivas y sancionar todas las formas de trata, en línea con los compromisos internacionales asumidos por Francia.

El *Código de Entrada y Estancia de los Extranjeros y del Derecho de Asilo (CESEDA)* regula los derechos de las víctimas extranjeras de trata. Los artículos L.425-1 a L.425-7⁷⁷ permiten otorgar un permiso de residencia temporal, sin condicionarlo necesariamente a la cooperación con el

75 France. Code de procédure pénale, art. 706-47 a 706-53-22 et suiv. Legifrance. Recuperado de: https://www.legifrance.gouv.fr/codes/section_lc/LEGITEXT000006071154/LEGISCTA000006138130/#LEGISCTA000006138130

76 France. Loi n° 2013-711 du 5 août 2013 portant diverses dispositions d'adaptation dans le domaine de la justice en application du droit de l'Union européenne. Legifrance. Recuperado de <https://www.legifrance.gouv.fr/jorf/id/JORFTEXT000027805521>

77 France. Code de l'entrée et du séjour des étrangers et du droit d'asile (CESEDA), art. L.425-1 à L.425-7. Legifrance. Recuperado de https://www.legifrance.gouv.fr/codes/texte_lc/LEGITEXT000006070158/

proceso penal. Asimismo, garantiza el acceso a servicios sociales, jurídicos y de salud, y prohíbe la expulsión cuando ello ponga en riesgo a la víctima.

En materia de compensación, Francia cuenta con *la Comisión Nacional de Indemnización de Víctimas de Delitos (CIVI)* ⁷⁸ quién se apoya en los *Comités locales de apoyo (CLAV)* que son quienes atienden directamente a las víctimas en el territorio.

El CIVI es una jurisdicción civil especializada, presente en cada tribunal judicial (antes Tribunal de Gran Instancia), encargada de evaluar solicitudes de indemnización presentadas por víctimas de ciertas infracciones penales cuando no han sido indemnizadas de forma suficiente por otros medios, como seguros o servicios sociales.

- Garantiza indemnización integral cuando la víctima ha sufrido muerte, incapacidad permanente o incapacidad total de trabajo ≥ 1 mes, o en casos de agresión sexual independientemente de la gravedad.
- Concede indemnización parcial, con límites, para daños leves (incapacidad < 1 mes) o daños materiales si se cumplen condiciones estrictas de ingresos y gravedad del perjuicio.
- Compuesta por dos magistrados y un miembro civil, habitualmente de una asociación de víctimas, nombrados ante cada tribunal judicial.
- Recibe la solicitud formal acompañada de justificantes en un plazo máximo de 3 años desde la infracción, ampliables a 1 año tras decisión definitiva en procedimiento penal. Puede aceptar fuera de plazo por motivos legítimos.
- Tras verificar la admisibilidad, la CIVI transmite la petición al Fonds de Garantie des Victimes (FGTI) ⁷⁹ que tiene dos meses para presentar una oferta de indemnización. Si la víctima acepta, la CIVI homologa y autoriza el pago; si no, se abre fase judicial y se estudia el caso en audiencia pública, con derecho a apelación por ambas partes ante la corte de apelación.

Los CLAV son instancias territoriales que apoyan directamente a las víctimas mediante:

- Coordinación local y estructuración del dispositivo de ayuda a víctimas (infracciones, terrorismo, accidentes colectivos, desastres naturales) en cada departamento francés.
- Elaboración y actualización de un esquema departamental de atención a víctimas (mapa de actores, evaluación de medios, prioridades, etc.).
- Elaboración de un directorio local de actores y servicios competentes para acompañar a víctimas en sus derechos y trámites.
- Fomento de iniciativas locales para mejorar la atención a víctimas, así como propuestas de mejora ante el delegado interministerial.

En situaciones concretas de terrorismo, accidente colectivo o desastre natural:

- Velan por la información, apoyo jurídico-social, acompañamiento administrativo e indemnización de víctimas y familiares, y resolución de dificultades concretas en coordinación con aseguradoras o redes.
- Su presidencia recae en el procureur de la République (fiscal), que dirige el comité junto con el prefecto del departamento.
- Se componen además de representantes del Estado (prefectura, policía, gendarmería, salud), asociaciones locales especializadas (p.ej. France Victimes), autoridades locales

78 Commission d'indemnisation des victimes d'infractions (CIVI). Legifrance. Recuperado de https://www.legifrance.gouv.fr/codes/section_lc/LEGITEXT000006071164/LEGISCTA000006151767/

79 Fondo de Garantía de Víctimas (FGTI). Recuperado de: <https://www.fondsdegarantie.fr/victime-dune-infraction-civi/>

(departamentales, municipales), y en casos de terrorismo o siniestros, representantes del FGTI, asociaciones nacionales y aseguradoras según sea pertinente.

- Se reúnen al menos una vez al año, convocados por el prefecto en coordinación con el procureur, y pueden convocar además expertos personas cualificadas según necesidades.

La **CIVI** es un órgano administrativo competente para tramitar solicitudes de reparación por parte de víctimas que no pueden obtener indemnización del autor del delito. Este mecanismo contempla:

- La posibilidad de solicitar indemnización sin necesidad de sentencia firme, si el daño es grave y el hecho constituye un delito.
- Cobertura por daños físicos, psicológicos o morales.
- Acceso al procedimiento para víctimas extranjeras, siempre que el delito haya tenido lugar en territorio francés.

El acompañamiento institucional se canaliza mediante la **Delegación Interministerial para la Asistencia a las Víctimas (DIAV)** ⁸⁰, que coordina dispositivos públicos y asociaciones especializadas para asegurar una atención integral, con enfoque de derechos y perspectiva de género.

Por último, el marco normativo francés, como se ha referido en el ítem normativo de gestión de bienes reconoce la posibilidad de que los bienes decomisados sean utilizados con fines sociales y reparatorios. Sin crear un fondo específico para víctimas, se contempla la asignación de activos ilícitos a iniciativas de interés público, lo que incluye potencialmente programas de asistencia a personas afectadas por la trata. Este enfoque, reforzado por el principio de restitución de activos mal habidos a poblaciones extranjeras afectadas, consolida una visión de justicia orientada a la reparación y la restitución de derechos.

2.3 Organismo Nacional que se encarga de los activos recuperados

2.3.1. Agencia para la Gestión y Recuperación de Bienes Incautados y Confiscados (AGRASC)

A. Creación, naturaleza jurídica y funciones

La Agencia para la Gestión y Recuperación de Bienes Incautados y Confiscados (AGRASC) fue creada por la Ley n.º 2010-768 de 9 de julio de 2010. Se trata de una agencia interinstitucional dependiente del Ministerio de Justicia y del Ministerio de Cuentas Públicas del Gobierno de Francia, encargada de la gestión, recuperación y redistribución de los bienes incautados y decomisados en procesos penales. Su función no se limita a la administración patrimonial, sino que incluye la valorización social de dichos bienes.

B. Resultados operativos e integración institucional

La AGRASC ha mostrado un impacto significativo en su labor. Según sus informes de gestión; en 2023, se incautaron bienes por más de 1.400 millones de euros, y se redistribuyeron 272 millones de euros a la sociedad, a través de distintas actividades, incluidos fondos para la compensación

⁸⁰ Página institucional de la DIAV en el sitio del Ministerio de Justicia francés se encuentra disponible: https://www.justice.gouv.fr/ministere-justice/deleguee-interministerielle-laide-aux-victimes?utm_source

de víctimas. En 2024⁸¹, se registraron 1.350 millones de euros en incautaciones y 255 millones de euros en confiscaciones. Se transfirieron 11 millones de euros a partes civiles en concepto de compensación por el valor de los bienes confiscados (en 2023, este monto había sido de 97 millones de euros, aunque 80 millones correspondían a un solo caso).

La AGRASC está conformada por agentes contractuales y funcionarios de diversas administraciones, incluidos los Ministerios de Justicia, Economía, Hacienda y Recuperación, Interior y Educación, así como miembros del Consejo de Estado, el Tribunal Nacional de Derecho de Asilo y la función pública territorial. El presidente del consejo de administración y el director general son magistrados del sistema judicial, mientras que el secretario general pertenece al Ministerio de Economía, Finanzas y Recuperación.

C. Reformas normativas recientes y ampliación de competencias

Diversas reformas legales han ampliado las competencias de AGRASC y fortalecido su papel como herramienta de justicia económica y social. Entre las más destacadas se encuentran:

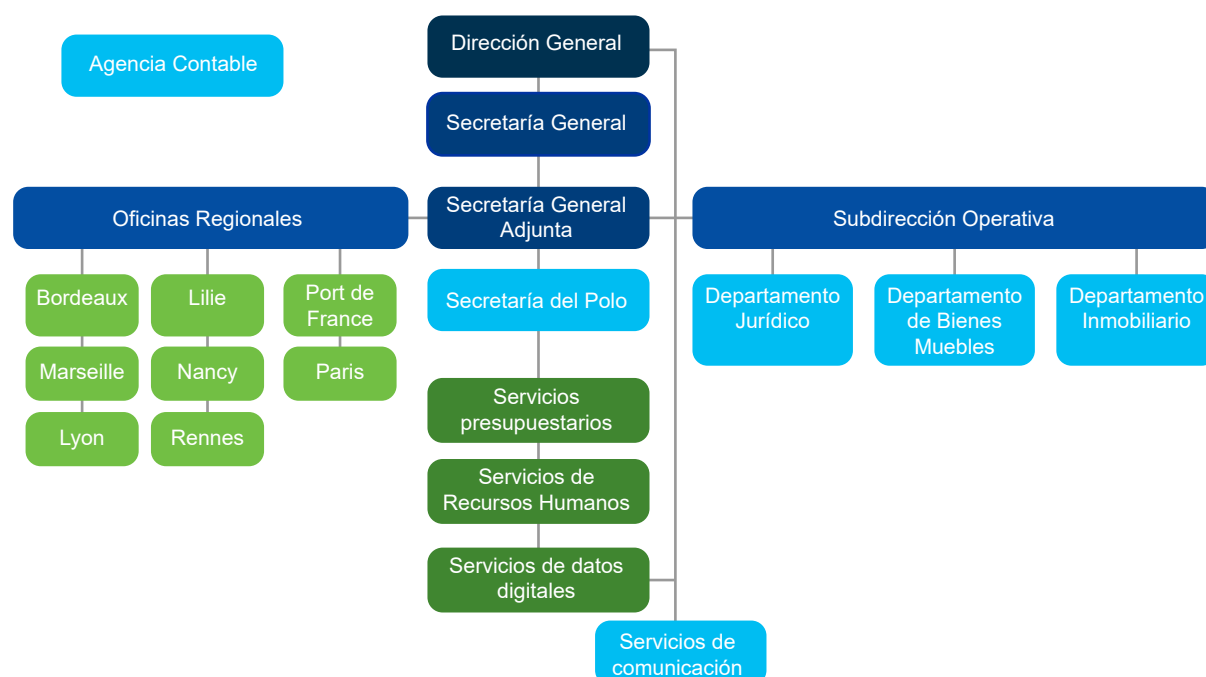
- **Redistribución social reforzada:** Los fondos provenientes de decisiones de no restitución ahora forman parte de la base de indemnización de las víctimas.
- **Extensión del plazo para la indemnización:** Las víctimas disponen ahora de 6 meses (antes eran 2) para contactar a AGRASC y recibir la indemnización correspondiente.
- **Obligatoriedad de notificación:** Las decisiones de decomiso e incautación deben ser comunicadas obligatoriamente a AGRASC.
- **Confiscación de bienes inmuebles:** La confiscación de inmuebles implica la expulsión del condenado, consolidando un efecto patrimonial directo.
- **Sistema ampliado de recuperación de ganancias ilícitas:** Todos los bienes confiscados, incluidos los depósitos bancarios, deben ser restituidos lo más cerca posible de la población afectada.
- **Decomiso obligatorio:** Se prevé el decomiso obligatorio de ciertos bienes que constituyen el objeto, producto o instrumento del delito.
- **Ampliación del decomiso general:** Se extiende esta medida a delitos como corrupción pasiva y activa y tráfico de influencias, con penas de hasta 10 años de prisión.
- **Convención Judicial de Interés Público (CJIP):** Los bienes incautados durante la investigación pueden ser utilizados para pagar las multas establecidas en la CJIP.
- **Facultades ampliadas de la policía judicial:** Ahora pueden realizar investigaciones patrimoniales y embargar fondos en cuentas de pago, incluidos neobancos.
- **Procedimiento simplificado de impugnación:** Las decisiones de embargo se recurren ahora ante un único juez, el primer presidente del tribunal de apelación (antes, era ante la sala de instrucción).
- **Competencias ampliadas del tribunal judicial:** El presidente del tribunal puede decidir sobre las solicitudes relativas a la ejecución del embargo de bienes.
- **Extensión de los beneficiarios de bienes muebles decomisados:** Se incluye ahora a servicios penitenciarios descentralizados, parques naturales, fundaciones o asociaciones de utilidad pública y federaciones deportivas.

81 AGRASC (2024) Rapport d'activité 2024. Recuperado de : <https://agrasc.gouv.fr/rapport-dactivite-2024>

2.3.2. Estructura de la AGRASC

Es importante destacar que la AGRASC no incauta los bienes, sino que los conserva, gestiona, valoriza y vende. El fiscal o autoridad debe, en el marco de un procedimiento penal, ordenar la incautación, la cual es ejecutada normalmente por la policía, y luego puede poner los bienes a disposición de la AGRASC la cual funciona conforme la siguiente estructura:

- **La dirección general**
Es el órgano máximo de conducción de la agencia. Establece las prioridades estratégicas y supervisa el funcionamiento general de todas las áreas.
- **La secretaría general**
Responsable de coordinar las áreas administrativas, financieras y operativas. Actúa como enlace entre la Dirección General y las demás estructuras de la agencia.
- **La secretaría general adjunta**
Apoya a la Secretaría General en la gestión operativa y supervisa áreas clave como el polo presupuestario, recursos humanos y tecnología.
- **Secretaría del polo**
Área central que integra funciones de soporte administrativo y técnico para garantizar el funcionamiento interno eficaz de la agencia.
 - o Servicios presupuestarios: Gestionan los recursos financieros, elaboración del presupuesto, seguimiento y ejecución.
 - o Servicios de Recursos Humanos: Encargados de la administración del personal, formación y relaciones laborales.
 - o Servicios de datos digitales: Gestionan los sistemas de información, digitalización, seguridad informática y soporte tecnológico.
- **Subdirección operativa:**
Área clave encargada de ejecutar las funciones técnicas y sustantivas relacionadas con la gestión de bienes incautados y decomisados.
 - o **Departamento Jurídico:** Asesora legalmente a la agencia, emite dictámenes, interviene en litigios y asegura el cumplimiento normativo.
 - o **Departamento de Bienes Muebles:** Responsable de la localización, administración y disposición de bienes muebles incautados (vehículos, objetos, etc.).
 - o **Departamento Inmobiliario:** Administra los bienes inmuebles incautados (viviendas, locales comerciales, terrenos), incluyendo conservación, uso temporal o venta.
- **Oficinas regionales**
Representaciones territoriales en diversas ciudades de Francia (Bordeaux, Marseille, Lyon, Lille, Nancy, Rennes, Port de France y París) que ejecutan operativamente las tareas de incautación, gestión y valorización de bienes en sus respectivas jurisdicciones.
- **Agencia contable**
Entidad independiente que asegura la correcta gestión contable y financiera de la agencia, garantizando la trazabilidad de los recursos y el cumplimiento de las normas fiscales.
- **Servicios de comunicación**
Encargados de la estrategia institucional de comunicación interna y externa, relaciones con la prensa, campañas de sensibilización y transparencia pública

Figura N°4. Estructura de AGRASC⁸²

2.3.3. El proceso interno

A. inicio del procedimiento a instancia de los magistrados o de los servicios de investigación.

La intervención de la Agencia para la Gestión y Recuperación de Bienes Incautados y Confiscados (AGRASC) puede comenzar en la fase de investigación penal, a solicitud de los magistrados instructores (juge d'instruction o juge des libertés et de la détention - JI/JLD) o con base en información provista por los servicios de investigación. Su rol se activa principalmente frente a la detección de bienes inmuebles susceptibles de ser embargados, y se enmarca en causas de criminalidad organizada, corrupción, trata de personas, tráfico de drogas y otros delitos económicos complejos.

En esta etapa, AGRASC asume un papel de apoyo técnico-jurídico al magistrado, evaluando la viabilidad del embargo (desde el punto de vista registral, jurídico y práctico) y asistiendo en la formulación de las medidas cautelares. Cuando el magistrado decide la incautación del bien, AGRASC procede, por mandato judicial, a registrar la hipoteca judicial o medida equivalente en el registro de la propiedad.

Es importante distinguir diferentes escenarios de actuación conforme avanza el proceso:

- Antes de la sentencia, AGRASC puede intervenir en la publicación del embargo, la valoración del bien, la verificación de cargas o la administración provisional bajo orden judicial.
- Después de la sentencia, si se ordena la confiscación, AGRASC realiza la inscripción de la medida, coordina la venta o reutilización del bien, y puede gestionar su asignación social o la compensación de víctimas, según lo resuelto por la jurisdicción competente.

⁸² AGRASC. (s.f.). Organigramme de l'agence. Agence de gestion et de recouvrement des avoirs saisis et confisqués. Recuperado de: <https://agrasc.gouv.fr/organisation>

B. Intervención de AGRASC como operador técnico durante el proceso

AGRASC no actúa de oficio, sino únicamente por solicitud de magistrados o bajo habilitación legal expresa. Sin embargo, su papel operativo se extiende a distintas fases del proceso penal y post penal.

- Puede intervenir para facilitar la venta anticipada de bienes inmuebles cuando existe riesgo de pérdida de valor o cuando su conservación resulta antieconómica, conforme al artículo 706-144 y siguientes del Código de Procedimiento Penal.
- Puede gestionar bienes en el marco de un mandato de gestión judicial, incluyendo bienes embargados o decomisados, cuando así lo autoriza el juez competente.
- Participa en procedimientos de liberación del embargo con fines de venta, restitución o reasignación del bien, conforme a las decisiones adoptadas en sentencia firme.

Además, en coordinación con las oficinas regionales, la AGRASC cumple un rol esencial de apoyo a los tribunales y servicios de investigación en todo el territorio francés, asegurando una ejecución eficiente, transparente y jurídicamente sólida de las medidas patrimoniales vinculadas a delitos graves.

Figura N°5. Flujo de actuación en el proceso de localización, gestión y destino de bienes en Francia



2.3.4. Destino de los bienes

En Francia, el producto de la venta de los bienes decomisados pasa, por regla general, al Presupuesto General del Estado. No obstante, cuando el decomiso se impone en procesos por tráfico de drogas, las sumas se ingresan en el Fondo de competencia "Estupefacientes", gestionado por la Misión Interministerial de Lucha contra las Drogas y las Conductas Adictivas (MILDECA⁸³), de acuerdo con el artículo 706-161 del Código de Procedimiento Penal.

⁸³ Misión Interministerial de Lucha contra las Drogas y las Conductas Adictivas. (s.f.). Fonds de concours « Stupéfiants ». Gouvernement de la République française. Recuperado el 4 de agosto de 2025, de <https://www.drogues.gouv.fr/>

Este artículo fue reforzado por la Ley N.º2020-1721 de finances pour 2021⁸⁴, que habilitó a la AGRASC a destinar parte de los recursos a la financiación de políticas públicas contra la delincuencia y la criminalidad organizada.

Posteriormente, la Ley de Finanzas N.º2016-1917⁸⁵ creó un fondo específico para la prevención de la prostitución y el apoyo social y profesional. En la práctica, estos recursos también pueden destinarse a asociaciones de lucha contra el proxenetismo y la trata de personas, a programas gestionados por la Dirección General de Cohesión Social, a la Dirección General de la Policía Nacional para financiar la protección de arrepentidos y colaboradores de justicia, así como a tribunales y servicios de investigación dedicados a combatir la criminalidad organizada. Finalmente, una parte puede beneficiar a las víctimas que, constituidas como parte civil, reúnan las condiciones para ser indemnizadas con cargo a los bienes confiscados.

La AGRASC informa a los acreedores públicos sobre la devolución de bienes no confiscados para garantizar el pago de cualquier deuda tributaria, aduanera o de seguridad social. También informa a las víctimas con una reclamación de indemnización civil para que puedan ejercer las medidas de ejecución pertinentes antes de la restitución. En determinadas circunstancias, la propia AGRASC puede indemnizar a las partes civiles.

En AGRASC realizan subastas y ventas excepcionales con los objetos decomisados. Es dable destacar que la venta se da una vez que la sentencia es firme.

Según el informe de gestión AGRASC 2024 (víctimas de trata)⁸⁶:

- En abril de 2024, un piso confiscado en un caso de proxenetismo en Saint-Étienne (42) se asignó a la asociación Renaître, en forma de arrendamiento civil de 3 años.
- Asignación social destinada a las víctimas de trata de personas: Un apartamento refugio, mediante decisión del 15 de marzo de 2025 fue otorgado a Asociación AFJ. Sera utilizado como alojamiento o vivienda para víctimas de violencia sexual, proxenetismo o trata de personas.

El Plan Nacional de Lucha contra la Explotación y la Trata de Personas 2024-2027⁸⁷, elaborado por la Misión Interministerial para la Protección de las Mujeres contra la Violencia y la Lucha contra la Trata de Seres Humanos (Miprof) menciona como Objetivo estratégico: Consolidar las fuentes de financiamiento. Para ello se destacan dos acciones:

- Movilizar los fondos y bienes confiscados por la justicia y gestionados por la AGRASC.
- Reforzar el apoyo a las asociaciones.

2.4. Cooperación internacional

Francia participa activamente en redes como CARIN, la Red @ON de la Unión Europea y la Red de Recuperación de Activos del GAFILAT (RRAG), así como al acceso a plataformas como SIENA, se encuentra plenamente integrada en el sistema internacional de intercambio de información y buenas prácticas en materia de recuperación de activos y averiguación patrimonial. La AGRASC, en coordinación con autoridades judiciales y policiales, opera como punto de contacto especializado en estos mecanismos.

84 France. (2020, 29 décembre). Loi n° 2020-1721 de finances pour 2021. Journal officiel de la République française. Recuperado de <https://www.legifrance.gouv.fr/orf/id/JORFTEXT000042753557>

85 Legifrance. (2016). Loi n° 2016-1917 du 29 décembre 2016 de finances pour 2017. <https://www.legifrance.gouv.fr/loda/id/JORFTEXT000033734169/>

86 AGRASC (2024) Rapport d'activité 2024. Recuperado de : <https://agrasc.gouv.fr/rapport-dactivite-2024>

87 MIPROF. (2024). National plan to fight exploitation and human trafficking 2024–2027. Ministère chargé de l'Égalité entre les femmes et les hommes. Recuperado de: <https://www.egalite-femmes-hommes.gouv.fr/sites/efh/files/2024-04/Plan-de-lutte-contre-lexploitation-accessible-FN.pdf>

Esta articulación permite canalizar solicitudes de localización, congelamiento y decomiso de bienes en el extranjero, así como reforzar la cooperación con autoridades homólogas de otros países. También colabora activamente con EUROJUST, INTERPOL, el Consejo de Europa y participa en espacios multilaterales como el Grupo Egmont y los grupos de trabajo de la UNODC, consolidando así un enfoque transnacional en la lucha contra la criminalidad organizada y en la gestión eficiente de activos ilícitos.

2.5. Informe de evaluación Greta Francia⁸⁸

GRETA señala que, aunque el sistema jurídico francés permite que las víctimas de trata soliciten indemnización, los montos otorgados suelen ser bajos y no reflejan plenamente el daño sufrido. En su informe más reciente, el grupo instó a las autoridades francesas a «garantizar el acceso efectivo a la indemnización, asegurar que la valoración del daño esté integrada en las investigaciones penales y utilizar plenamente la legislación sobre congelamiento y decomiso de bienes para asegurar la compensación a las víctimas». Esta recomendación subraya la necesidad de fortalecer la conexión entre la fase penal y la reparación efectiva, utilizando instrumentos jurídicos existentes para beneficiar a las víctimas.

3. Italia

3.1. Normativa Italiana sobre decomiso y gestión de bienes

Italia cuenta con un marco jurídico complejo y articulado en materia de decomiso y gestión de bienes incautados o confiscados, integrado por disposiciones del Código Penal, el Código de Procedimiento Penal, el Código de Procedimiento Civil y un conjunto de leyes especiales adoptadas en el contexto de la lucha contra la criminalidad organizada y económica.

El artículo 240 del Código Penal⁸⁹ establece las reglas generales sobre decomiso, autorizando la confiscación de los objetos que hayan servido o estuvieran destinados a cometer el delito, así como de los que sean producto o beneficio del mismo.

El Código de Procedimiento Penal en sus artículos 253 a 263 y 316 a 323⁹⁰, regula las medidas cautelares reales como el secuestro y el decomiso preventivo, que permiten inmovilizar bienes en etapas anteriores al juicio, como medida de protección patrimonial frente al riesgo de pérdida o desvío.

El artículo 678 de Código de Procedimiento Civil⁹¹ regula el procedimiento para la ejecución del decomiso en sede civil, específicamente en los casos en que no haya una condena penal previa. Establece que el juez civil puede ordenar la ejecución del decomiso a pedido del Ministerio Público, tras verificar que se cumplan los requisitos legales, especialmente cuando se trate de medidas patrimoniales adoptadas por razones de interés público, como en casos de criminalidad organizada o corrupción. El procedimiento incluye una evaluación judicial de legalidad y

88 Council of Europe, GRETA. (2022). Third evaluation report: France. Access to justice and effective remedies for victims of trafficking in human beings. Council of Europe.

89 Italia. (s.f.). Codice Penale – Articolo 240. Gazzetta Ufficiale. Recuperado de <https://www.gazzettaufficiale.it/sommario/codici/codicePenale>

90 Italia. (s.f.). Codice di Procedura Penale – Articoli 253 a 263 e 316 a 323. Gazzetta Ufficiale della Repubblica Italiana. Recuperado de https://www.gazzettaufficiale.it/dettaglio/codici/codiceProceduraPenale/28_0_1

91 Italia. (s.f.). Codice di Procedura Civile – Articolo 678. Gazzetta Ufficiale della Repubblica Italiana. Recuperado de www.gazzettaufficiale.it/sommario/codici/proceduraCivile

proporcionalidad, y busca garantizar tanto la efectividad de la medida como la protección de los derechos de terceros afectados.

Ley N.º.575/1965 (Ley Antimafia)⁹² introdujo medidas especiales contra la mafia y la *Ley N.º. 646/1982 (Ley Rognoni-La Torre)⁹³* innovó al permitir la incautación y confiscación de bienes por vínculos con organizaciones mafiosas, aun sin condena penal, estableciendo un cambio de paradigma en el abordaje preventivo.

El Decreto Legislativo N.º.306/1992⁹⁴ refuerza el decomiso ampliado y consolidó herramientas procesales orientadas al combate de la criminalidad organizada y financiera.

La Ley N.º.109/1996⁹⁵ fue pionera en establecer el uso social y comunitario de los bienes confiscados al crimen organizado, permitiendo su asignación a asociaciones, municipios o instituciones públicas para fines sociales, educativos o de desarrollo local. Esta ley también sentó las bases para la creación de una estructura de gestión especializada.

El Decreto Legislativo N.º.159/2011⁹⁶ (Código Antimafia) sistematiza la normativa italiana sobre prevención patrimonial, introduciendo un marco legal robusto que permite el decomiso sin necesidad de condena penal, basado en el análisis del peligro social y patrimonial del sujeto. También regula de forma detallada el uso social de los bienes decomisados y el rol de la ANBSC en su administración.

La Ley N.º. 161/2017⁹⁷: introduce importantes reformas al Código Antimafia, ampliando los supuestos de aplicación del decomiso de prevención, reforzando las garantías procesales y mejorando los mecanismos de gestión y reutilización social de los bienes decomisados, incluyendo medidas para agilizar su asignación a entidades públicas o del tercer sector.

El Decreto N.º.4/2010⁹⁸ y la Ley N.º.50/2010⁹⁹ crean la ANBSC como organismo nacional de administración de bienes decomisados.

El Decreto Presidencial N.º.118/2018¹⁰⁰ detalla la estructura organizativa, las competencias funcionales y los recursos humanos de la ANBSC, en aplicación del artículo 110 del Código Antimafia. Refuerza su autonomía operativa y administrativa para asegurar una gestión eficaz y transparente de los bienes decomisados.

Italia contempla diversas modalidades de decomiso, incluyendo el obligatorio, preventivo, ampliado y por equivalente. Estas figuras se aplican en delitos como asociación mafiosa (art. 416 bis del Código Penal), corrupción (art. 322 ter), usura (art. 644), contrabando, narcotráfico e inmigración clandestina (art. 12 del Decreto Legislativo N.º 286/1998)¹⁰¹.

92 Italia. (1965). Legge 31 maggio 1965, n. 575. Disposizioni contro la mafia. Gazzetta Ufficiale della Repubblica Italiana. Recuperado de <https://www.gazzettaufficiale.it/eli/id/1965/06/05/065U0575/sg>

93 Italia. (1982). Legge 13 settembre 1982, n. 646. Disposizioni in materia di lotta alla criminalità mafiosa. Gazzetta Ufficiale della Repubblica Italiana. Recuperado de <https://www.gazzettaufficiale.it/eli/id/1982/09/14/082U0646/sg>

94 Italia. (1992). Decreto-legge 8 giugno 1992, n. 306. Disposizioni urgenti in materia di processo penale e misure antimafia. Normattiva. Recuperado de <https://www.normattiva.it/uri-res/N2Ls?urn:nir:stato:decreto.legge:1992-06-08:306:vig->

95 Italia. (1996). Legge 7 marzo 1996, n. 109. Disposizioni in materia di gestione e destinazione dei beni sequestrati o confiscati. Normattiva. Recuperado de <https://www.normattiva.it/uri-res/N2Ls?urn:nir:stato:legge:1996-03-07:109>

96 Italia. (2011). Decreto legislativo 6 settembre 2011, n. 159. Codice delle leggi antimafia e delle misure di prevenzione. Gazzetta Ufficiale della Repubblica Italiana. Recuperado de <https://www.normattiva.it/uri-res/N2Ls?urn:nir:stato:decreto.legislativo:2011-09-06:159>

97 Italia. (2017). Legge 17 ottobre 2017, n. 161. Modifiche al Codice Antimafia e alle misure di prevenzione, nonché nuove disposizioni in materia di gestione e destinazione dei beni sequestrati e confiscati. Gazzetta Ufficiale della Repubblica Italiana. Recuperado de <https://www.normattiva.it/uri-res/N2Ls?urn:nir:stato:legge:2017-10-17:161>

98 Italia. (2010). Decreto-legge 4 febbraio 2010, n. 4. Istituzione dell'Agenzia nazionale per l'amministrazione e la destinazione dei beni sequestrati e confiscati alla criminalità organizzata. Gazzetta Ufficiale della Repubblica Italiana. Recuperado de <https://www.normattiva.it/uri-res/N2Ls?urn:nir:stato:decreto.legge:2010-02-04:4>

99 Italia. (2010). Legge 31 marzo 2010, n. 50. Conversione in legge, con modificazioni, del decreto-legge 4 febbraio 2010, n. 4. Gazzetta Ufficiale della Repubblica Italiana. Recuperado de <https://www.normattiva.it/uri-res/N2Ls?urn:nir:stato:legge:2010-03-31:50>

100 Italia. (2018). Decreto del Presidente della Repubblica 19 giugno 2018, n. 118. Regolamento concernente l'organizzazione dell'Agenzia nazionale per l'amministrazione e la destinazione dei beni sequestrati e confiscati alla criminalità organizzata, ai sensi dell'articolo 110, comma 1, del decreto legislativo 6 settembre 2011, n. 159. Gazzetta Ufficiale della Repubblica Italiana. Recuperado de <https://www.normattiva.it/uri-res/N2Ls?urn:nir:stato:decreto.presidente.repubblica:2018-06-19:118>

101 Italia. (1998). Decreto legislativo 25 luglio 1998, n. 286. Testo unico delle disposizioni concernenti la disciplina dell'immigrazione e norme sulla condizione dello straniero. Gazzetta Ufficiale della Repubblica Italiana. Recuperado de <https://www.normattiva.it/uri-res/N2Ls?urn:nir:stato:decreto.legislativo:1998-07-25:286>

Los bienes decomisados son transferidos al Estado y, conforme al Código Antimafia y normas complementarias, pueden ser destinados a fines sociales, institucionales o de interés público, consolidando un modelo que busca no solo neutralizar el poder económico de las organizaciones criminales, sino también restituir valor a las comunidades afectadas.

Tabla N°3. Cuadro Normativo sobre Decomiso y Gestión de bienes

Cuadro Normativo sobre Decomiso y Gestión de bienes		
Norma	Artículo/Disposición	Contenido
Disposiciones Generales sobre Decomiso	Código Penal Artículo.240	Base General para el decomiso penal:objetos usados o derivados del delito
	Código de Procedimiento Penal Arts. 253 a 263, 316 a 323	Regula secuestro y decomiso preventivo (fase cautelar penal
	Código de Procedimiento Civil Art. N°678	Ejecución civil del decomiso sin condena penal.
Normas de Prevención y Confiscación sin Condena Penal	Ley N°575/1965 (Antimafia)	Introduce medidas preventivas contra la mafia
	Ley N°646/1982 (Rognoni-Latorre)	"Permite decomiso por vínculo con mafia, sin condena penal."
	D.Leg N°306/1992	Refuerza el decomiso ampliado y combate crimen organizado.
	D.Leg N°159/2011 (Código Antimafia)	Sistematiza decomiso preventivo y establece régimen patrimonial.
Normas sobre Gestión y Reutilización Social de Bienes	Ley N° 161/2017	"Reforma y amplía el Código Antimafia, mejora gestión y garantías."
	Ley N° 109/1996	Establece el uso social de bienes decomisados
	Decreto N° 4/2010	Crean la ANBSC como autoridad de gestión de bienes.
	Ley N° 50/2010	
Normas Específicas por Tipo de Delito	Decreto N° 118/2018	Regula la estructura, funciones y personal de la ANBSC.
	Código Penal .Articulos 416 bis, 322 ter, 644	Prevén decomiso obligatorio, ampliado o por equivalente en delitos como mafia, corrupción, usura.

3.2 Normativa Italiana sobre víctimas y fondos de asistencia

Italia cuenta con un entramado normativo específico que aborda la protección, asistencia y reparación de víctimas de trata de personas, en línea con los compromisos asumidos en el ámbito europeo e internacional.

*Los artículos 74 y 75 del Código de Procedimiento Penal*¹⁰², permiten a las víctimas constituirse como parte civil en el proceso penal y reclamar una indemnización directamente al agresor. Sin embargo, el acceso a esta vía enfrenta obstáculos procesales importantes para estas víctimas, como la necesidad de representación legal, la exigencia probatoria del daño y la frecuente insolvencia del imputado.

102 Italia. (s.f.). Codice di Procedura Penale – Articoli 74–75. Gazzetta Ufficiale della Repubblica Italiana. Recuperado de <https://www.gazzettaufficiale.it/sommario/codici/codiceProceduraPenale>

*La Ley N.º 228/2003*¹⁰³ relativa a *medidas contra la trata de personas*, reconoce los derechos fundamentales de las víctimas, incluyendo el acceso a servicios de protección, alojamiento seguro, atención psicológica y jurídica, y la posibilidad de ingresar a un programa único de asistencia e integración social.

*El Decreto Legislativo N.º 24 de 4 de marzo de 2014*¹⁰⁴ *implementa la Directiva 2011/36/UE*¹⁰⁵ e identifica al Departamento de Igualdad de Oportunidades de la Presidencia del Consejo de Ministros como la entidad responsable de coordinar, supervisar y evaluar las políticas públicas en materia de prevención y asistencia a víctimas. Este rol incluye la programación de recursos financieros para intervenciones sociales de integración y protección.

*El Decreto Legislativo N.º 24/2014*¹⁰⁶ contempla una indemnización estatal de hasta 1.500 euros por víctima, financiada por el Fondo para la Lucha contra la Trata, a la que se accede si se acredita que no ha sido posible obtener compensación del responsable penal.

*El Decreto Presidencial del 16 de mayo de 2016*¹⁰⁷, refuerza este enfoque al sustituir el antiguo sistema de medidas diferenciadas (de corto y largo plazo) por un modelo unificado, centrado en el acompañamiento integral de las víctimas.

*El Plan Nacional contra la Trata y la Explotación (2022–2025)*¹⁰⁸ consolida el marco estratégico italiano, definiendo ejes de acción en materia de prevención, persecución, protección, integración y retorno voluntario asistido. Asimismo, promueve el fortalecimiento de los mecanismos de coordinación interinstitucional y del sistema de monitoreo y evaluación.

Italia cuenta con dos fondos principales que permiten brindar apoyo a las víctimas de trata de personas y otros delitos violentos:

El fondo para la lucha contra la trata de personas, creado por la Ley N.º 228 de 2003. Es gestionado por el Departamento de Oportunidades Iguales (DEO) de la Presidencia del Consejo de Ministros. Este fondo se financia con recursos del presupuesto estatal y fue ampliado por la Ley N.º 197 de 2022, que asignó dos millones de euros adicionales para el año 2023 y un incremento permanente de siete millones de euros anuales a partir de 2024. Está destinado a financiar proyectos de organizaciones no gubernamentales, cooperativas sociales y otras entidades del tercer sector que brindan asistencia, acogida, protección y reintegración a personas víctimas de trata, explotación o violencia, con especial atención a mujeres.

Aunque este fondo no transfiere recursos directamente a las víctimas ni administra bienes, existe una articulación operativa con la Agencia Nacional para la Administración y Destino de Bienes Confiscados (ANBSC). Esta agencia puede asignar inmuebles decomisados al crimen organizado en concesión gratuita a ONG u otras entidades que, a su vez, pueden presentar al DEO proyectos de asistencia a víctimas para ser financiados. De este modo, la infraestructura proviene del sistema de confiscación, el financiamiento de los fondos estatales, y la gestión social queda a cargo de actores locales o del tercer sector.

El Fondo para la indemnización en favor de las víctimas (art 14 de ley 122/2016)

103 Italia. (2003). Legge 11 agosto 2003, n. 228. Misure contro la tratta di persone. Gazzetta Ufficiale della Repubblica Italiana. Recuperado de <https://www.normattiva.it/uri-res/N2Ls?urn:nir:stato:legge:2003-08-11:228>

104 Italia. (2014). Decreto legislativo 4 marzo 2014, n. 24. Attuazione della direttiva 2011/36/UE sulla prevenzione e repressione della tratta di esseri umani e sulla protezione delle vittime. Gazzetta Ufficiale della Repubblica Italiana. Recuperado de <https://www.normattiva.it/uri-res/N2Ls?urn:nir:stato:decreto.legislativo:2014-03-04:24>

105 Parlamento Europeo y Consejo de la Unión Europea. (2011). Directiva 2011/36/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 5 de abril de 2011, relativa a la prevención y lucha contra la trata de seres humanos y a la protección de las víctimas, y por la que se sustituye la Decisión marco 2002/629/JAI del Consejo. Diario Oficial de la Unión Europea, L 101, 1–11. Recuperado de <https://eur-lex.europa.eu/legal-content/ES/TXT/?uri=CELEX%3A32011L0036>

106 Italia. (2014). Decreto legislativo 4 marzo 2014, n. 24. Attuazione della direttiva 2011/36/UE sulla prevenzione e repressione della tratta di esseri umani e sulla protezione delle vittime. Citada anteriormente.

107 Italia. (2016). Decreto del Presidente del Consiglio dei Ministri 16 maggio 2016. Modalità di attuazione del programma unico di emersione, assistenza e integrazione sociale a favore delle vittime di tratta. Gazzetta Ufficiale della Repubblica Italiana. Recuperado de <https://www.normattiva.it/uri-res/N2Ls?urn:nir:presidente.consiglio.ministri:decreto:2016-05-16>

108 Italia. (2022). Piano nazionale d'azione contro la tratta e il grave sfruttamento degli esseri umani 2022–2025. Presidenza del Consiglio dei Ministri, Dipartimento per le Pari Opportunità. Recuperado de <https://www.pariopportunita.gov.it/it/politiche-e-attivita/tratta-degli-esseri-umani-e-grave-sfruttamento/piano-nazionale-d-azione-contro-la-tratta-e-il-grave-sfruttamento-degli-esseri-umani-2022-2025/>

*El Decreto Legislativo N.º 204 de 2007*¹⁰⁹ Se dicta para transponer la Directiva 2004/80/CE sobre indemnización a las víctimas de delitos. Este decreto establecía que Italia debía establecer un sistema de indemnización, pero en la práctica no creaba un fondo operativo ni fijaba los montos concretos de indemnización.

*La Ley N.º 122 de 2016. Disposiciones para el cumplimiento de las obligaciones derivadas de la pertenencia de Italia a la Unión Europea – Ley Europea 2015-2016*¹¹⁰. En su artículo 14, creó formalmente el “Fondo para la indemnización a las víctimas de delitos violentos intencionales”, se define su financiación (recursos estatales, sanciones y decomisos) y se determinan las categorías de delitos cubiertos (homicidios, violencia sexual, lesiones gravísimas, etc.).

Este fondo es gestionado por el Ministerio del Interior, a través del Departamento de Libertades Civiles e Inmigración, y se financia con recursos del Estado, incluidos aportes provenientes de sanciones y decomisos. A diferencia del Fondo Antitratta, este mecanismo permite otorgar compensaciones económicas directas a víctimas (de homicidios, violencia sexual, lesiones gravísimas y otros delitos dolosos graves) o, en su caso, a sus familiares. El procedimiento se activa generalmente tras la condena penal del autor del delito.

*La Ley N.º 167, de 20 de noviembre de 2017*¹¹¹, amplió su alcance retroactivamente, al establecer en su artículo 6, párrafo 2, que la indemnización prevista en la sección II, capítulo III, de la Ley n.º 122/2016 corresponde también a toda persona víctima de un delito violento intencional cometido entre el 30 de junio de 2005 y la entrada en vigor de dicha Ley.

3.3 Organismo Nacional que se encarga de los activos recuperados

3.3.1. Agencia Nacional para la Administración y Destino de los Bienes Incautados y Confiscados a la Delincuencia Organizada (ANBSC)

A. Creación, naturaleza jurídica y funciones

La Agencia Nacional para la Administración y Destino de los Bienes Incautados y Confiscados a la Delincuencia Organizada (ANBSC) es un organismo con personalidad jurídica de derecho público, dotado de autonomía organizativa, administrativa y contable, y se encuentra bajo la supervisión del Ministerio del Interior. Actúa como punto focal nacional en materia de gestión de bienes incautados y decomisados en procedimientos penales y preventivos, en estrecha coordinación con las autoridades judiciales y las fuerzas de seguridad. Sus funciones principales incluyen:

- Administrar y custodiar los bienes incautados durante el proceso judicial;
- Adoptar decisiones sobre la asignación de los bienes confiscados a fines institucionales o sociales, conforme a la ley n.º 575/1965 y el Código Antimafia;
- Organizar conferencias de servicio con autoridades locales para facilitar la reutilización social de los activos;
- Promover mecanismos de transparencia y trazabilidad en la gestión patrimonial;
- Colaborar con entidades del Tercer Sector y organismos públicos en el proceso de reutilización de los bienes en favor de las comunidades afectadas por el crimen organizado.

109 Italia. (2007). Decreto legislativo 9 novembre 2007, n. 204. Attuazione della direttiva 2004/80/CE relativa all'indennizzo delle vittime di reati intenzionali violenti. Gazzetta Ufficiale della Repubblica Italiana. Recuperado de <https://www.normattiva.it/uri-res/N2Ls?urn:nir:stato:decreto.legislativo:2007-11-09:204>

110 Italia. (2016). Legge 7 luglio 2016, n. 122. Disposizioni per l'adempimento degli obblighi derivanti dall'appartenenza dell'Italia all'Unione europea – Legge europea 2015-2016. Gazzetta Ufficiale. Recuperada de: <https://www.normattiva.it/uri-res/N2Ls?urn:nir:stato:legge:2016:122-art14>

111 Italia. (2017). Legge 20 novembre 2017, n. 167. Disposizioni per l'adempimento degli obblighi derivanti dall'appartenenza dell'Italia all'Unione europea

B. Resultados operativos e integración institucional

Desde su creación, la ANBSC ha consolidado su rol como institución clave en la estrategia italiana de recuperación de activos vinculados a la delincuencia organizada. Según los informes de gestión más recientes, la Agencia ha incrementado de forma sostenida el número de bienes confiscados gestionados y asignados a fines sociales o institucionales, en estrecha colaboración con entes locales, prefecturas y organizaciones del Tercer Sector.

En 2023, el 71,4% de los bienes decomisados fueron destinados a entidades territoriales. Los municipios receptores implementaron proyectos en conjunto con entidades sociales en áreas como:

- Inclusión social y apoyo a mujeres víctimas de violencia (11,26%);
- Emergencia habitacional (20,38%);
- Agricultura, medio ambiente y espacios verdes (14,35%);
- Colaboración con el Tercer Sector (34,21%).

La ANBSC ha profundizado su articulación institucional, firmando memorandos de entendimiento, como el celebrado con Confcooperative y el Ministerio del Trabajo, orientado a fomentar el uso productivo de bienes rurales y preservar el empleo en empresas confiscadas, incluyendo la conversión de estas en cooperativas de trabajadores.

Asimismo, se reactivó en 2023 el Observatorio Permanente sobre Bienes Embargados, con el fin de sistematizar datos operativos, extraer información de valor para la toma de decisiones y proponer ajustes normativos o procedimentales.

C. Reformas normativas recientes y ampliación de competencias

La Ley N.º 161/2017¹¹² introdujo reformas sustanciales al Código Antimafia (Decreto Legislativo N.º 159/2011), ampliando las hipótesis en las que procede el decomiso de prevención y fortaleciendo el marco de garantías procesales. También estableció criterios más ágiles para la asignación de bienes, en particular a entidades del Tercer Sector y administraciones públicas.

Posteriormente, el Decreto del Presidente de la República N.º 118/2018 reglamentó la estructura organizativa de la ANBSC, definiendo con mayor precisión sus direcciones generales, atribuciones y procedimientos de gestión financiera y patrimonial.

En el plano tecnológico y de transparencia, se destaca la creación de la Plataforma Única de Destinos (PUD), desarrollada dentro del sistema COOPERNICO, que permite a las entidades acreditadas (como las inscritas en el Registro Único Nacional del Tercer Sector - RUNTS) visualizar bienes decomisados disponibles y presentar propuestas de reutilización mediante un procedimiento completamente digital, abierto y continuo.

Estas reformas han permitido fortalecer el mandato institucional de la ANBSC como organismo autónomo, eficiente y orientado a la reutilización social de los activos ilícitos, con impacto positivo en comunidades afectadas por el crimen organizado.

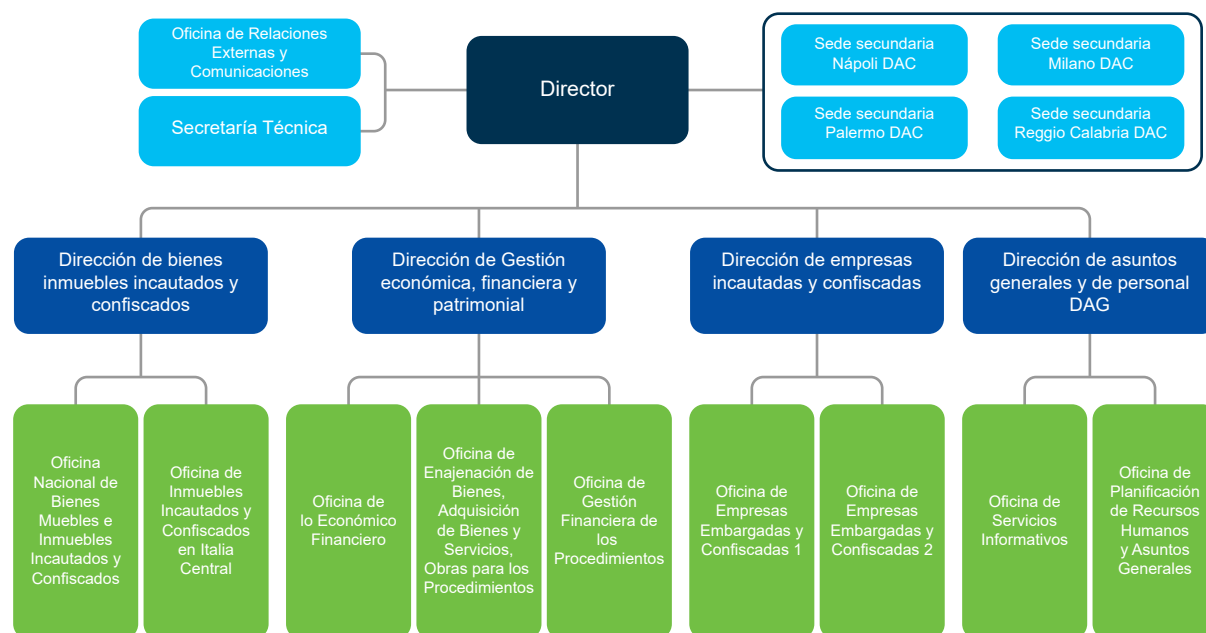
3.3.2. Estructura de la ANBSC

La Agencia Nacional para la Administración y Destino de los Bienes Incautados y Confiscados a la Criminalidad Organizada (ANBSC) Es un órgano con personalidad jurídica de derecho público, supervisado por el ministro del Interior. Son parte de la agencia: a) un representante del Ministerio

¹¹² Ley N.º 161/2017, citada anteriormente.

del Interior; b) un magistrado designado por el ministro de Justicia; c) un magistrado designado por el fiscal nacional antimafia; d) el director de la Agencia Estatal de Bienes Raíces o por su delegado. Su mandato abarca tanto los decomisos preventivos como los penales.

Figura N°6. Estructura de ANBSC¹¹³



Los órganos de gobierno

El director

Es elegido entre prefectos, directivos de la Agencia del Patrimonio Estatal o magistrados que hayan obtenido al menos la quinta calificación de profesionalidad o de la magistratura superior; es nombrado por decreto del presidente de la República a propuesta del ministro del Interior, previa deliberación del Consejo de Ministros. Entre otras actividades, asume la representación legal de la Agencia; convoca al Consejo Directivo y al Comité Consultivo de Orientación y establece el orden del día de las sesiones; informa periódicamente a los ministros del Interior y de Justicia y presenta un informe semestral sobre la actividad realizada por la Agencia.

1. Dirección general de bienes muebles e inmuebles incautados y decomisados

Es la responsable de la tramitación de procedimientos judiciales vinculados a embargos y decomisos. Coordina la administración, custodia y destino de bienes muebles e inmuebles incautados, las relaciones con autoridades judiciales y órganos estatales, la elaboración de informes ministeriales y proyectos normativos y el seguimiento contencioso de casos y el control del accionar de los patronos.

2. Dirección general de gestión económica, financiera y patrimonial

Es la dirección Encargada de elaborar presupuestos y gestionar la contabilidad diferenciada (institucional vs. bienes decomisados), coordinar procedimientos de contratación y adquisiciones, supervisar relaciones con el Tribunal de Cuentas, administrar los bienes de propiedad o uso de la Agencia, ejecutar la venta de bienes y gestionar el producto de esas operaciones y cumplir con las obligaciones ante el Fondo Único de Justicia.

113 ANBSC – Agenzia Nazionale per l'amministrazione e la destinazione dei beni sequestrati e confiscati alla criminalità organizzata. (s.f.). Struttura. Sitio web institucional. Recuperado de <https://benisequestraticonfiscati.it/agenzia/struttura/>

3. Dirección general de sociedades y bienes empresariales incautados y decomisados

Se ocupa de Administrar y valorizar empresas y activos empresariales incautados;

Coordinar con la Agencia Tributaria y Cámaras de Comercio y Mejorar la gestión institucional de complejos empresariales decomisados.

4. Dirección de asuntos generales y personal

Tiene a su cargo la planificación estratégica, evaluación de desempeño y cumplimiento de obligaciones de transparencia y anticorrupción, la organización del trabajo, gestión del personal y relaciones sindicales, la seguridad, confidencialidad de datos y funcionamiento digital, las relaciones públicas, la cooperación institucional, la gestión de fondos europeos y convenios y la gestión legal no vinculada directamente a los bienes decomisados.

3.3.3. El proceso de Actuación

A. Los roles en el proceso

El Ministerio Público, a través del fiscal a cargo, es quien Investiga y solicita la ejecución de decomiso. Luego el Juez penal o de prevención: Ordena el decomiso (definitivo o preventivo). La Guardia di Finanza / Carabinieri va a ejecutar los embargos y decomisos y el administrador judicial es quien gestiona los bienes durante el proceso judicial y la Agencia Nacional ANBSC, es quien administra y asigna los bienes confiscados, una vez firme la medida.

B. Procedimiento de destino

La ANBSC organiza conferencias de servicio con prefecturas y autoridades locales para identificar interesados en los bienes, y el consejo de administración decide su asignación.

Además, desde 2023 opera la Plataforma Única de Destinos (PUD), integrada al sistema digital COOPÉRNICO, que permite:

- Visualizar los bienes disponibles;
- Presentar propuestas digitales de uso por parte de entidades acreditadas (ETS y organismos públicos);
- Garantizar publicidad, transparencia y participación en la asignación;
- Gestionar en línea el proceso de adjudicación.

Figura N°7. Flujo de actuación en el proceso de localización, gestión y destino de bienes en Italia



3.3.4. Destino de los bienes:

Italia es considerada el país pionero y más reconocido en la reutilización social de bienes decomisados (COPOLAD, 2024¹¹⁴). El modelo italiano permite una amplia variedad de formas de gestión: los bienes inmuebles y muebles pueden asignarse a entidades estatales o locales con fines institucionales o sociales; las empresas decomisadas se destinan principalmente a la venta para reinsertarlas en el mercado legal y preservar los puestos de trabajo, aunque también se prevé su cesión gratuita a los trabajadores organizados en cooperativas; y los inmuebles pueden ser reutilizados para construir instalaciones policiales, estructuras judiciales o, en el plano local, para proyectos sociales impulsados por municipios u ONG, como comunidades terapéuticas, centros para niños con discapacidad o casas de acogida para mujeres víctimas de violencia y trata. La ANBSC juega un rol clave al facilitar el acceso a estos bienes y promover acuerdos con el Tercer Sector, como el suscrito con *Confcooperative*, destinado a reutilizar tierras confiscadas y sostener el empleo mediante la creación de cooperativas en empresas intervenidas (ANBSC, s.f.).

En este marco, aunque la Agencia no transfiere bienes directamente al Departamento de Igualdad de Oportunidades (DEO)¹¹⁵, sí facilita el acceso a inmuebles para proyectos gestionados por ONG u organismos locales, que luego pueden ser financiados por el DEO a través del Fondo contra la trata. Este Fondo, creado por la *Ley 228/2003*¹¹⁶, *Medidas contra la trata de personas*, y dependiente de la Presidencia del Consejo de Ministros, se nutre principalmente del presupuesto estatal y, en algunos casos, de recursos provenientes de bienes confiscados conforme a la *Ley 109/1996*¹¹⁷. Su finalidad es financiar programas de asistencia e integración social para las víctimas, canalizados a través de proyectos desarrollados por ONG u organismos especializados, más que mediante

114 COPOLAD. (2024). Estudio sobre el uso social de bienes incautados [Informe]. Programa de Cooperación entre América Latina, el Caribe y la Unión Europea en políticas sobre drogas. https://copolad.eu/wp-content/uploads/2024/11/COPOLAD_Publicaciones_Estudio_Uso_Social_Bienes_Incautados.pdf

115 Dipartimento per le Pari Opportunità. (s.f.). Tratta degli esseri umani e grave sfruttamento. Presidenza del Consiglio dei Ministri. <https://www.pariopportunita.gov.it/it/politiche-e-attivita/tratta-degli-esseri-umani-e-grave-sfruttamento/in-breve/>

116 Parlamento Italiano. (2003). Legge 11 agosto 2003, n. 228. Misure contro la tratta di persone (GU Serie Generale n. 195 del 23 agosto 2003). <https://www.parlamento.it/parlam/leggi/03228l.htm>

117 Parlamento Italiano. (1996). Legge 7 marzo 1996, n. 109. Disposizioni in materia di gestione e destinazione di beni sequestrati o confiscati (GU Serie Generale n. 58 del 9 marzo 1996). <https://www.parlamento.it/parlam/leggi/960109.htm>

ayudas directas. La *Ley 197/2022*¹¹⁸ incrementó de manera significativa las asignaciones: 2 millones de euros adicionales en 2023 y 7 millones de euros más anuales a partir de 2024, para reforzar las medidas contra la trata y poner en marcha el nuevo Plan Nacional de Acción.

3.4 Cooperación internacional

Italia participa activamente en los principales mecanismos internacionales de cooperación en materia de recuperación de activos y lucha contra el crimen organizado. La ANBSC colabora con redes como CARIN (Camden Asset Recovery Inter-Agency Network), la Red de Recuperación de Activos del GAFILAT (RRAG), la Red @ON de la Unión Europea y plataformas de intercambio como SIENA, gestionada por Europol.

Asimismo, mantiene cooperación operativa con EUROJUST, INTERPOL, el Consejo de Europa y Naciones Unidas (UNODC). En 2023, se reactivó el Observatorio Permanente sobre Bienes Embargados, con capacidad de análisis y cruce de información interinstitucional para fortalecer la trazabilidad de los activos y proponer mejoras normativas.

3.5 Informe de evaluación Greta de Italia¹¹⁹

En el informe más reciente, GRETA expresa su preocupación por que, aunque los tribunales pueden conceder indemnizaciones, el proceso a menudo es largo y el fondo estatal de compensación (límite de €1 500) ha permanecido sin entregar pagos efectivos a víctimas de trata. El informe insta a que las víctimas reciban una decisión sobre indemnización como parte de los procedimientos penales en un plazo razonable, y a que se facilite el acceso al fondo estatal, cuyo tope debe revisarse para reflejar de manera adecuada el daño real sufrido.

4. Suecia

4.1 Normativa Sueca sobre decomiso y gestión de bienes

*El Capítulo 36*¹²⁰ *del Código Penal (1962:700)* regula el decomiso y gestión de bienes, establece la posibilidad de decomisar los beneficios del delito, la compensación por gastos delictivos y el valor de los bienes relacionados.

Este capítulo es de aplicación general e incluye figuras como el decomiso independiente, el decomiso ampliado y el decomiso de bienes inexplicados. El nuevo régimen también reduce el estándar probatorio para el decomiso ampliado y prioriza el decomiso sobre reclamos individuales

*Ley de sanciones por contrabando (2000:1225)*¹²¹, regula la posibilidad de decomisar o destruir bienes, incluyendo procedimientos específicos para la intervención de la Aduana.

118 Parlamento Italiano. (2022). Legge 29 dicembre 2022, n. 197. Bilancio di previsione dello Stato per l'anno finanziario 2023 e bilancio pluriennale per il triennio 2023-2025 (GU Serie Generale n. 303 del 29 dicembre 2022). <https://www.normattiva.it/italiano/legge-197-2022>

119 Council of Europe, GRETA. (2024). Third evaluation report: Italy. Access to justice and effective remedies for victims of trafficking in human beings (GRETA(2024)03). Council of Europe

120 Sveriges Riksdag. (1962). Brottsbalk (1962:700) [Código Penal], capítulo 36: Om förverkande [Sobre el decomiso]. Recuperado de: https://www.riksdagen.se/sv/dokument-och-lagar/dokument/svensk-forfattningssamling/brottsbalk-1962700_sfs-1962-700/

121 Sveriges riksdag. (2000). Lag (2000:1225) om straff för smuggling. Recuperado de: https://www.riksdagen.se/sv/dokument-och-lagar/dokument/svensk-forfattningssamling/lag-20001225-om-straff-for-smuggling_sfs-2000-1225/

Ley de sanciones contra los estupefacientes (1968:64¹²²), que establece medidas de decomiso y destrucción de drogas y precursores.

Ley de extranjería (2005:716¹²³), que contiene disposiciones sobre decomiso vinculadas a delitos migratorios.

Ley sobre Delitos de Blanqueo de Dinero (2014:307¹²⁴), que, si bien conserva reglas propias, remite al Código Penal en materia de decomiso.

Ley sobre Delitos de Terrorismo (2022:666¹²⁵), que prevé decomisos conforme a reglas complementarias, aplicables junto con el Código Penal.

Ley (2024:782¹²⁶) y su ordenanza complementaria (2024:902¹²⁷) sobre procedimiento de decomiso y multas corporativas. que introducen nuevas reglas procedimentales aplicables a delitos cometidos con posterioridad a su entrada en vigor.

Tabla N°4. Cuadro Normativo sobre Decomiso y Gestión de bienes

Cuadro Normativo sobre Decomiso y Gestión de bienes		
Norma	Artículo/Disposición	Contenido
Código Penal Sueco	Capítulo 36, Secciones 1–10	Regula el decomiso general, incluyendo decomiso ampliado, independiente y por bienes inexplicados. Se pueden decomisar beneficios del delito, compensaciones por gastos y su valor. Prioriza el decomiso frente a reclamos civiles.
Ley de Sanciones por Contrabando (2000:1225)	Capítulos 16 y 17	Autoriza el decomiso o destrucción de bienes en procedimientos aduaneros. Incluye reglas especiales para intervención de la Aduana Sueca.
Ley de Sanciones contra los Estupefacientes (1968:64)	Secciones 6 y 7	Permite el decomiso y destrucción de drogas y precursores químicos usados en delitos relacionados con narcóticos.
Ley de Extranjería (2005:716)	Capítulo 20, Sección 1	Contiene disposiciones de decomiso en el marco de delitos migratorios, incluyendo bienes obtenidos mediante dichas conductas.
Ley sobre Delitos de Blanqueo de Dinero (2014:307)	Sección 6	Establece medidas contra el lavado, remitiendo al Código Penal para el régimen de decomiso.
Ley sobre Delitos de Terrorismo (2022:666)	Capítulo 5, Secciones 1–2	Complementa el Código Penal en delitos de terrorismo, estableciendo medidas de decomiso específicas para este tipo penal.
Ley sobre decomiso y multas corporativas (2024:782)	Capítulo 2 y 3	Introduce nuevas reglas procesales para el decomiso aplicables a delitos cometidos desde su entrada en vigor.
Ordenanza complementaria (2024:902)	Sección 1-10	Regula aspectos operativos del procedimiento de decomiso y la aplicación de multas corporativas.

122 Sveriges riksdag. (1968). Narkotikastrafflag (1968:64). Recuperado de : https://www.riksdagen.se/sv/dokument-och-lagar/dokument/svensk-forfattningssamling/narkotikastrafflag-196864_sfs-1968-64/

123 Sveriges riksdag. (2005). Utlänningslag (2005:716). Recuperado de https://www.riksdagen.se/sv/dokument-och-lagar/dokument/svensk-forfattningssamling/utlanningslag-2005716_sfs-2005-716/

124 Sveriges riksdag. (2014). Lag (2014:307) om straff för penningtvåtsbrott. Recuperado de https://www.riksdagen.se/sv/dokument-och-lagar/dokument/svensk-forfattningssamling/lag-2014307-om-straff-for-penningtvattsbrott_sfs-2014-307/

125 Sveriges riksdag. (2022). Terroristbrottslag (2022:666). Recuperado de https://www.riksdagen.se/sv/dokument-och-lagar/dokument/svensk-forfattningssamling/terroristbrottslag-2022666_sfs-2022-666/

126 Sveriges riksdag. (2024). Lag (2024:782) om förfarandet vid förverkande av egendom och åläggande av företagsbot. Recuperado de https://www.riksdagen.se/sv/dokument-och-lagar/dokument/svensk-forfattningssamling/lag-2024782-om-forfarande-vid-forverkande-av_sfs-2024-782/

127 Sveriges riksdag. (2024). Förordning (2024:902) om förfarandet vid förverkande av egendom och åläggande av företagsbot. Recuperado de https://www.riksdagen.se/sv/dokument-och-lagar/dokument/svensk-forfattningssamling/forordning-2024902-om-forfarande-vid_sfs-2024-902/

4.2 Normativa Sueca sobre víctimas y fondos de asistencia

Suecia no cuenta con una ley única para víctimas de delitos, sino que ha adoptado un enfoque normativo transversal que articula diversas leyes, políticas públicas y mecanismos institucionales orientados a garantizar el acceso a la justicia y la reparación, con un fuerte énfasis en los derechos humanos, la igualdad de género y la protección frente a delitos graves como la trata de personas.

A. Marco normativo general y disposiciones específicas sobre trata

*Ley de Extranjería*¹²⁸ (*Aliens Act*), permite otorgar permisos de residencia temporales a personas extranjeras víctimas de trata que cooperen en investigaciones penales, y también por razones humanitarias, incluso si no hay colaboración procesal.

*El Código Penal sueco*¹²⁹ (Cap. 4, art. 1a), tipifica la trata de personas desde 2002, incluyendo fines de explotación sexual, laboral y criminal. Reconoce a las víctimas como sujetos de derechos y contempla el derecho a la reparación.

*Ley de indemnización por daños penales*¹³⁰ – *Brottsskadelag* (2014:322), regula la compensación estatal para víctimas de delitos, incluyendo la trata. Aplica especialmente cuando el autor no es identificado, no puede pagar o ha sido condenado sin repararse el daño. Se contempla la indemnización por daño físico, psíquico, pérdida de ingresos, gastos médicos y sufrimiento moral.

B. Obligaciones del Estado y directrices fiscales

La Fiscalía General de Suecia ha establecido directrices específicas *Rättslig Vägledning*¹³¹ (2023:03) que obligan a los fiscales a formular reclamos por indemnización cuando existan fundamentos. Esta obligación se refuerza en el caso de víctimas de trata, donde rige la *Rättslig*¹³² (2025:01), que dispone que las investigaciones deben ser derivadas a unidades especializadas RIO (Regionalt Interventionsområde), responsables de coordinar las estrategias de persecución penal, asistencia y reparación.

Los fiscales deben asistir a la víctima desde las primeras etapas para identificar daños sufridos y recopilar pruebas que sustenten el reclamo. Si el fiscal no formula la demanda, la víctima puede presentarla por sí misma dentro del proceso penal, con apoyo de un abogado gratuito (*målsägandebiträde*).

C. Indemnización estatal y rol de Brottsoffermyndigheten¹³³

Suecia no cuenta con un fondo específico para víctimas de trata, pero sí con un Fondo general para Víctimas de Delitos (*Brottsofferfonden*), financiado con tasas judiciales, que puede ser utilizado para pagar indemnizaciones estatales en caso de insolvencia del autor del delito.

La Autoridad para las Víctimas de Delitos – *Brottsoffermyndigheten* es responsable de administrar el sistema de compensación estatal. Evalúa las solicitudes presentadas por víctimas de delitos,

128 Sveriges riksdag. (2005). Utlänningslag (2005:716) [Aliens Act]. Recuperado de https://www.riksdagen.se/sv/dokument-och-lagar/dokument/svensk-forfattningssamling/utlanningslag-2005716_sfs-2005-716/

129 Sveriges riksdag. (1962). Brottsbalk (1962:700), kap. 4 art. 1 a [Código Penal sueco]. Recuperado de https://www.riksdagen.se/sv/dokument-och-lagar/dokument/svensk-forfattningssamling/brottsbalk-1962700_sfs-1962-700/

130 Sveriges riksdag. (2014). Brottskadelag (2014:322). Recuperado de https://www.riksdagen.se/sv/dokument-och-lagar/dokument/svensk-forfattningssamling/brottskadelag-2014322_sfs-2014-322/

131 Åklagarmyndigheten. (2023, 21 de febrero). Rättslig vägledning 2023:03 – Skadestånd: om åklagarens uppgift att föra målsägandens talan [Guía jurídica sobre indemnización: el rol del fiscal en representar a la víctima]. Recuperado de: <https://www.aklagare.se/globalassets/dokument/rattsliga-vagledningar/rav-202501-manniskohandel-och-manniskoexploatering.pdf>

132 Åklagarmyndigheten. (2025, 13 de febrero). Rättslig vägledning 2025:01 – Människohandel och människoexploatering [Guía jurídica sobre trata de personas y explotación]. Recuperado de: <https://www.aklagare.se/globalassets/dokument/rattsliga-vagledningar/rav-202501-manniskohandel-och-manniskoexploatering.pdf>

133 Autoridad para las Víctimas de Delitos – Brottsoffermyndigheten. Recuperado de: https://www.brottsoffermyndigheten.se/other-languages/english/about-us/?utm_source

incluyendo trata, y otorga indemnizaciones incluso cuando el autor del hecho no ha sido condenado o es insolvente. En casos de trata, se da prioridad al uso de los bienes incautados para la compensación de las víctimas.

Las solicitudes de indemnización estatal puede cubrir tanto daños materiales, como la pérdida de ingresos y el daño moral, y el cálculo se realiza según las normas de la Comisión Sueca de Lesiones de Tráfico.

Las indemnizaciones otorgadas por daños morales en casos de trata pueden alcanzar entre SEK 150 000 y SEK 250 000, según jurisprudencia consolidada.

Las víctimas tienen derecho a asistencia jurídica gratuita y apoyo psicológico. ONG como *Brottsofferjouren*. La autoridad brinda información en más de 15 idiomas y materiales adaptados para NNA, y gestiona también un fondo para organizaciones que prestan asistencia directa.

D. Enfoque centrado en la víctima

Las políticas públicas suecas adoptan un enfoque centrado en los derechos humanos, reconociendo a las víctimas como titulares de derechos y no únicamente como medios para facilitar condenas. Se garantiza asistencia legal, acompañamiento psicosocial, interpretación y medidas de protección. El acceso a apoyo no depende de la cooperación con el sistema penal, en conformidad con el principio de no discriminación.

Este enfoque también incluye el reconocimiento de necesidades específicas según género, edad y situación migratoria, así como la participación activa de las víctimas en la formulación de sus demandas de reparación.

E. Coordinación interinstitucional y mecanismos operativos

Suecia ha implementado un *Mecanismo Nacional de Derivación (NRM)*¹³⁴ desde 2016, que establece un protocolo en seis pasos operativos:

1. Identificación
2. Protección de emergencia
3. Apoyo inicial
4. Apoyo a largo plazo
5. Procedimientos legales
6. Retorno seguro (o integración alternativa)

Cada paso establece, responsabilidades específicas de autoridades (fiscales, policía, servicios sociales, migración, salud, entre otros), así como los Derechos de las víctimas (residencia, salud, alojamiento, apoyo psicológico y jurídico, educación, compensación, etc.).

El NRM, es un proceso estructurado que involucra a la Agencia de Igualdad de Género (*Jämställdhetsmyndigheten*) que lo coordina, a las autoridades migratorias, al Grupo de Trabajo Nacional contra la Prostitución y la Trata, con participación de autoridades policiales, migratorias, fiscales, laborales, sanitarias y servicios sociales, las ONG y sociedad civil (vía plataformas colaborativas). Además cuenta con la Red de coordinadores regionales y la línea de apoyo telefónico nacional (020-390 000), que buscan fortalecer la capacidad de respuesta institucional y mejorar el acceso efectivo a justicia y reparación.

¹³⁴ Jämställdhetsmyndigheten. (2019). National Referral Mechanism (NRM): For the protection of trafficked persons in Sweden [PDF]. Swedish Gender Equality Agency. <https://swedishgenderequalityagency.se/media/btrjozbi/national-referral-mechanism-2019.pdf>

4.3 Organismos Nacionales que se encargan de los activos recuperados

Suecia no cuenta con una agencia especializada en la gestión de activos incautados. En su lugar, se articula un sistema interinstitucional en el que participan:

- La Fiscalía,
- La Policía Nacional,
- La Autoridad de Ejecución (Kronofogden),
- La Autoridad contra Delitos Económicos (EBM),
- La Agencia Tributaria,
- Las Aduanas y otros actores según el caso.

Kronofogden, opera bajo la órbita del Ministerio de Finanzas, es la entidad que ejecuta las órdenes de embargo y se encarga de registrar, custodiar y disponer los bienes según las decisiones judiciales.

4.3.1 Estructura del KRONOFOGDEN

La Autoridad Sueca emplea a casi 2300 personas en diversas funciones. Entre sus empleados se incluyen abogados, desarrolladores de sistemas, inspectores fiscales, personal de atención al cliente, analistas, comunicadores y economistas. Cuentan con oficinas en 32 localidades de Suecia, desde Malmö, en el sur, hasta Haparanda, en el norte. La sede central se encuentra en Sundbyberg. La autoridad está dirigida por el Alguacil Sueco.

El equipo directivo está formado por el máximo responsable de la autoridad, el alguacil jefe, el alguacil jefe adjunto y todos los jefes de departamento. El Consejo de Transparencia está presidido por el Alguacil Nacional. El Gobierno nombra a los demás miembros. El Consejo de Transparencia no tiene poder de decisión, pero es responsable de ejercer la transparencia y asesorar al titular de la autoridad.

Figura N°8. Estructura del KRONOFOGDEN¹³⁵



135 Kronofogden. (2024, 1 de enero). Vår organisation. Kronofogden.se. <https://kronofogden.se/om-kronofogden/var-organisation#iw-accordion-1>

4.3.2 El proceso de Actuación

El procedimiento de decomiso comienza con una solicitud del fiscal al tribunal, que puede ordenar el embargo de bienes incluso en fases tempranas del proceso penal. Para ello, se suele requerir un informe financiero elaborado por la policía, que incluye información patrimonial, ingresos y deudas del sospechoso.

Si el tribunal autoriza el embargo, la Fiscalía coordina con la Autoridad de Ejecución. Esta entidad elabora el registro oficial de los bienes asegurados. Cuando los bienes incautados están en riesgo de deterioro o conllevan altos costos de mantenimiento, la Autoridad puede disponer su venta anticipada.

La Aduana Sueca también puede ejecutar decomisos cuando actúa por infracciones aduaneras o delitos económicos, aplicando disposiciones especiales para la venta o destrucción de bienes, incluso sin orden judicial previa en situaciones de urgencia.

La custodia de los bienes corresponde a la policía o a la Autoridad contra Delitos Económicos, dependiendo de quién haya decidido la incautación, hasta tanto se ordene su transferencia a la Autoridad de Ejecución.

Figura N°9. Flujo de actuación en el proceso de localización, gestión y destino de bienes Suecia



4.3.3 Destino de los bienes:

En Suecia, los bienes decomisados pueden ser vendidos en subasta pública, principalmente vehículos, inmuebles y otros bienes muebles con valor económico, asignados al pago de indemnizaciones cuando así lo determina la sentencia, adjudicados al Estado en ausencia de víctimas o reclamaciones civiles, destruidos en el caso de bienes no comercializables (como armas, drogas o productos falsificados), o devueltos a sus legítimos propietarios si se acredita que no tuvieron participación en el delito. La gestión operativa de este proceso recae en la Autoridad

de Ejecución (*Kronofogden*¹³⁶), que administra las subastas forzosas a través de su portal oficial de subastas públicas.

Cuando se realiza un embargo a raíz de una reclamación, los bienes muebles o inmuebles se valoran si no se ha hecho previamente. Posteriormente, se ponen a la venta y, tras la subasta, el producto se distribuye y reconoce a los acreedores. Si después de la venta permanece parte de la deuda impaga, se inicia una nueva investigación de activos; y si no se localizan bienes embargables, se concluye la investigación patrimonial mediante un informe de cierre, a partir del cual se decide la medida de cobro más adecuada o incluso la anulación del procedimiento (Ekobrottsmyndigheten, 2024¹³⁷).

En paralelo, el sistema jurídico sueco contempla la articulación entre el decomiso penal y el derecho de las víctimas a ser indemnizadas. Según el *Manual sobre productos del delito y activos inexplicables* (Ekobrottsmyndigheten, 2024a¹³⁸), para que el tribunal pueda reconocer la pretensión civil de la víctima sobre lo decomisado, deben cumplirse tres condiciones:

- que la solicitud de decomiso y la reclamación civil se formulen contra la misma persona en el mismo procedimiento, y que ambas se refieran a dinero;
- que el Tribunal de Primera Instancia declare admisible la reclamación individual; y
- que la reclamación de la víctima corresponda específicamente a los bienes incluidos en la resolución de decomiso.

En caso de que la orden de decomiso no prospere, la demanda civil se examina de manera ordinaria.

4.4 Cooperación internacional

Suecia participa activamente en mecanismos de cooperación internacional como la Red CARIN y el sistema SIENA de Europol. Además, mantiene canales de coordinación a través de sus autoridades policiales, fiscales y de ejecución. El enfoque sueco combina medidas coercitivas nacionales con estándares europeos para el intercambio de información financiera y de bienes con fines de decomiso.

4.5 Informe de evaluación Greta de Suecia¹³⁹

GRETA observa que, aunque en Suecia ha aumentado el número de víctimas que reciben compensación estatal, el número de indemnizaciones obtenidas de los tratantes sigue siendo bajo y existen problemas en la ejecución de los fallos judiciales. El informe recomienda mejorar la capacidad de las fuerzas del orden para localizar y congelar activos de los tratantes, así como garantizar el acceso gratuito a asistencia jurídica durante los procesos de compensación y ejecución.

En materia de trata, GRETA ha reconocido avances en la concesión de indemnizaciones a víctimas, incluso cuando ya han retornado a sus países de origen. No obstante, los procedimientos son complejos y pueden durar hasta dos años. Para facilitar el acceso, se han publicado directrices y se imparten capacitaciones a fiscales.

136 Kronofogden. (s.f.). Auktionstorget. <https://auktionstorget.kronofogden.se/Auktionstorget.html>

137 Ekobrottsmyndigheten. (2024). Manual de Custodia y Detención [Rättslig vägledning RAV 2024:08]. <https://www.aklagare.se/globalassets/dokument/rattsliga-vagledning/rav-202408-forvar-och-kvarstad.pdf>

138 Ekobrottsmyndigheten. (2024a). Productos del delito y activos inexplicables [Rättslig vägledning RAV 2024:07]. <https://www.aklagare.se/globalassets/dokument/rattsliga-vagledning/rav-202407-brottsvinster-och-oforklarade-tillgangar.pdf>

139 Council of Europe, GRETA. (2023). Third evaluation report: Sweden. Access to justice and effective remedies for victims of trafficking in human beings GRETA (2023). Recuperado. https://rm.coe.int/greta-evaluation-report-on-sweden-third-evaluation-round-thematic-focu/1680acf80b?utm_source

Parte Especial

Segunda parte

Argentina, Brasil, Chile, Colombia,
Costa Rica, Ecuador, Guatemala,
Guyana, México, Panamá, Paraguay,
Perú, República Dominicana,
Uruguay.



1. Argentina

1.1 Normativa sobre decomiso y gestión de bienes

En Argentina, el marco jurídico aplicable al decomiso y a la gestión de bienes se compone de un conjunto de normas que regulan las condiciones y procedimientos para la privación de activos vinculados a delitos, así como su administración y disposición final. La legislación contempla distintos mecanismos para ello: el secuestro, en sus distintas modalidades; la aplicación de medidas cautelares durante el proceso; el decomiso dictado mediante sentencia condenatoria; el decomiso sin sentencia condenatoria; y la extinción de dominio, como proceso autónomo de naturaleza civil que no requiere condena penal.

*El Código Penal Argentino (Ley 11.179)*¹⁴⁰, en su artículo 23, dispone el decomiso de bienes a favor del Estado, con la excepción de aquellos casos en los que corresponda la restitución o indemnización al damnificado. En los delitos de trata de personas, explotación y otros previstos en los artículos 125, 125 bis, 127, 140, 142 bis, 145 bis, 145 ter y 170, los bienes decomisados y las multas se destinan a programas de asistencia a las víctimas, conforme lo establecido por la Ley 26.842.

*La Ley 20.785*¹⁴¹ regula la custodia y disposición de bienes secuestrados en causas penales, previendo su venta en subasta pública y otros destinos según la naturaleza del bien. A su vez, la Ley 26.683 (2011)¹⁴² incorporó la figura del decomiso ampliado y sin condena, modificando la Ley 25.246 para destinar el producido de la venta de bienes decomisados a la Unidad de Información Financiera (UIF), a programas de lucha contra el narcotráfico y a políticas de salud y capacitación laboral.

*El Código Aduanero (Ley 22.415)*¹⁴³, en su artículo 947, prevé el decomiso y la destrucción de bienes en casos de contrabando menor. De manera específica para el narcotráfico.

*La Ley 23.737*¹⁴⁴, en su artículo 30, autoriza el decomiso de bienes utilizados o adquiridos por medio de actividades relacionadas con estupefacientes.

*El Decreto 826/2011*¹⁴⁵ creó el Registro Nacional de Bienes Secuestrados y Decomisados (RNBSD), que concentra información sobre bienes afectados en procesos penales, aunque carece de facultades de administración.

*La Ley 27.319 (2016)*¹⁴⁶ introdujo la posibilidad de diferir secuestros de bienes o detenciones para no comprometer el éxito de una investigación.

*Incautación y custodia de drogas ilegales (Resolución 1276-E/2017)*¹⁴⁷, derogó la Resolución 858/2011, y aprobó un nuevo Protocolo Único de cumplimiento obligatorio para todas las fuerzas de seguridad federales, destinado a estandarizar y reforzar los procedimientos de preservación,

140 República Argentina. (s.f.). Código Penal de la Nación. Ley 11.179. Recuperado de <https://www.argentina.gob.ar/normativa/nacional/ley-11179-16546/actualizacion>

141 Ley 20.785 – Custodia y disposición de bienes secuestrados en causas penales República Argentina. (1974, 30 de diciembre). Ley 20.785. Custodia y disposición de bienes secuestrados en causas penales. Recuperado de <https://www.argentina.gob.ar/normativa/nacional/ley-20785-1974-136925>

142 República Argentina (2011). Ley 26683: Modificación al Código Penal. Recuperado de: <https://servicios.infoleg.gob.ar/infolegInternet/anexos/180000-184999/183497/norma.htm>

143 Código Aduanero (Ley 22.415), art. 947 República Argentina. (1981, 28 de marzo). Código Aduanero. Ley 22.415. <https://www.argentina.gob.ar/normativa/nacional/ley-22415-16536>

144 Congreso de la Nación Argentina. (1989). Ley 23 737: Control de estupefacientes [Ley]. (Art. 30 autoriza el decomiso de bienes vinculados al narcotráfico). Recuperado de <https://www.argentina.gob.ar/normativa/nacional/ley-23737-138/actualizacion>

145 Poder Ejecutivo Nacional. (2011). Decreto 826/2011: Creación del Registro Nacional de Bienes Secuestrados y Decomisados (RNBSD) [Decreto]. Recuperado de <https://www.argentina.gob.ar/normativa/nacional/decreto-826-2011-183500>

146 Congreso de la Nación Argentina. (2016). Ley 27 319: Posibilidad de diferir secuestros de bienes para no comprometer la investigación [Ley]. Recuperado de <https://www.argentina.gob.ar/normativa/nacional/ley-27319-268004>

147 Ministerio de Seguridad. (2011, 21 de diciembre). Resolución 1276/2011 – Protocolo Único para Asegurar la Preservación, Traslado y Custodia de los Estupefacientes y Precursores Químicos secuestrados hasta su efectiva Destrucción. Modificación. Boletín Oficial. Recuperado de <https://www.boletinoficial.gob.ar/pdf/linkQR/OXVaamQ1Y0VwK1U9>

traslado, custodia y destrucción de estupefacientes y precursores químicos secuestrados. La norma fija medidas precisas para resguardar la integridad de la evidencia, garantizar la trazabilidad y el control en cada etapa, desde la incautación hasta la destrucción autorizada judicialmente, establecer condiciones seguras de transporte y almacenamiento, y documentar todo el proceso para preservar la cadena de custodia, exigiendo además capacitación específica al personal interviniente.

El Decreto de Necesidad y Urgencia (DNU. 62/2019¹⁴⁸), regula la acción civil de extinción de dominio, determinando que, durante el proceso, los bienes cautelados sean administrados por la Agencia de Administración de Bienes del Estado (AABE), mientras que el dinero y los instrumentos financieros reciban un tratamiento específico para preservar su valor hasta la resolución definitiva.

El DNU 575/2025 y sus anexos I y II.¹⁴⁹ establecen un nuevo régimen para la administración, disposición y destino de los bienes ilícitos que pasan a favor del Estado Nacional. Estos bienes pueden provenir de distintos delitos, como narcotráfico, corrupción, contrabando, lavado de activos o trata de personas, y se incorporan al patrimonio estatal una vez dictada sentencia firme o resolución administrativa definitiva que así lo disponga. El objetivo central del decreto es unificar la gestión de todos estos bienes bajo un esquema coordinado, mejorar su administración y establecer criterios claros para su asignación, incluyendo la garantía de recursos específicos para la asistencia directa a víctimas de trata de personas.

Tabla N°5. Cuadro Normativo sobre Decomiso y Gestión de bienes

Cuadro Normativo sobre Decomiso y Gestión de bienes		
Norma	Artículo/Disposición	Contenido
Código Penal Argentino (Ley 11.179)	Art. 23	Faculta el decomiso de bienes a favor del Estado nacional, provincial o municipal, respetando derechos de restitución o indemnización. En delitos de trata, explotación y secuestro (arts. 125, 125 bis, 127, 140, 142 bis, 145 bis, 145 ter, 170), los bienes y multas se destinan a programas de asistencia a víctimas (modificación Ley 26.842).
Ley 20.785 – Bienes objeto de secuestro en causas penales	Arts. 1-3	Regula custodia y disposición de bienes secuestrados. Prevé subasta pública, entrega a organismos públicos o entidades de bien público, y disposición inmediata de bienes perecederos.
Ley 26.683 (2011) – Modificación Ley 25.246 (Lavado de activos)	Art. 6 y art. 20 (modificación art. 27 Ley 25.246)	Introduce decomiso ampliado y sin condena cuando se compruebe la ilicitud. Destina producido de bienes decomisados y multas a cuenta especial del Tesoro Nacional para financiar UIF y programas de prevención, salud y capacitación laboral.
Código Aduanero (Ley 22.415)	Art. 947	Permite decomiso de bienes usados o adquiridos por narcotráfico; producido se destina a lucha contra drogas, prevención y rehabilitación.
Decreto 826/2011	Art. 2 y Res. 1275/2017	Crea Registro Nacional de Bienes Secuestrados y Decomisados (RNBSD) y fija obligaciones de informar a jueces; no tiene facultades de administración.
Ley 23.737 (1989)	Art. 30	Autoriza decomiso de bienes utilizados o adquiridos por actividades de narcotráfico.

148 Poder Ejecutivo Nacional. (2019, 21 de enero). Régimen procesal de la acción civil de extinción de dominio (Decreto de Necesidad y Urgencia N.º 62/2019). Boletín Oficial, 22 de enero de 2019. Recuperado de <https://www.argentina.gob.ar/normativa/nacional/decreto-62-2019-319068>

149 Recuperado de: https://www.boletinoficial.gob.ar/detalleAviso/primera/329758/20250813?utm_

Cuadro Normativo sobre Decomiso y Gestión de bienes

Norma	Artículo/Disposición	Contenido
Resolución 1275-E/2017		Deroga Res. 858/2011. Aprueba Protocolo Único para fuerzas de seguridad federales sobre preservación, traslado, custodia y destrucción de estupefacientes y precursores químicos. Establece medidas para integridad de la evidencia, trazabilidad, transporte seguro, documentación y capacitación del personal.
DNU 62/2019		Regula régimen procesal de extinción de dominio; bienes cautelados son administrados por AABE; efectivo en cuentas especiales; instrumentos financieros por ANSES – FGS.
DNU 575/2025		Unifica el régimen de administración y disposición de bienes ilícitos recuperados bajo la órbita del Ministerio de Justicia, crea el Consejo de Bienes Recuperados con representación judicial, ejecutiva y técnica

1.2 Normativa Argentina sobre víctimas y fondos de asistencia

La Ley 26.842¹⁵⁰, que modificó la Ley 26.364, constituye el núcleo normativo en materia de trata de personas. Su artículo 19 dispone que los bienes decomisados en causas de trata deben destinarse a un Fondo de Asistencia Directa a las Víctimas, administrado por el Consejo Federal para la Lucha contra la Trata y Explotación de Personas y para la Protección y Asistencia a las Víctimas. Esta ley garantiza a las víctimas atención integral, jurídica, médica, psicológica y social, protección efectiva frente a riesgos y amenazas, y la reparación del daño sufrido, con un enfoque centrado en la restitución de derechos y la reintegración social.

La Ley 27.508¹⁵¹ y el Decreto 844/2019¹⁵², se sancionan para hacer operativo el fondo que preveía la Ley 26.842. A través de este entramado normativo crearon un Fondo Fiduciario, incorporando al mismo los bienes decomisados que provinieran de causas de lavado de activos cuyo delito precedente fuera la trata de personas. Posteriormente, dicho fondo fue disuelto, y las funciones de administración y disposición de esos bienes se integraron al régimen unificado establecido por el DNU 575/2025.

El Código Penal Argentino, en el título IV, reconoce el derecho de las víctimas a obtener reparación material y moral, habilitando a que las sentencias condenatorias dispongan indemnizaciones en su favor.

La ley 27.372 (2017)¹⁵³, incorpora como derecho fundamental de las víctimas la restitución de los bienes sustraídos y crea el Centro de Asistencia a las Víctimas de Delitos (CENAVID), encargado de brindar asesoramiento jurídico, psicológico y social, fortaleciendo la capacidad del Estado para garantizar la protección integral.

150 Ley 26 842: Prevención y sanción de la trata de personas y asistencia a sus víctimas [Ley]. Publicada en el Boletín Oficial el 27 de diciembre de 2012. Recuperado de https://www.argentina.gob.ar/normativa/nacional/ley-26842-2012-206554?utm_

151 Congreso de la Nación Argentina. (2019, 26 de junio). Ley 27 508: Creación del Fondo Fiduciario Público "Fondo de Asistencia Directa a Víctimas de Trata – Ley 26.364" [Ley]. Publicada en el Boletín Oficial el 23 de julio de 2019. Recuperado de https://www.argentina.gob.ar/normativa/nacional/ley-27508-2019-325439?utm_

152 Poder Ejecutivo Nacional. (2019, 6 de diciembre). Decreto 844/2019: Reglamentación del régimen del Fondo Fiduciario Público "Fondo de Asistencia Directa a Víctimas de Trata – Ley 26.364" [Decreto]. Publicado en el Boletín Oficial el 9 de diciembre de 2019. Recuperado de https://www.argentina.gob.ar/normativa/nacional/decreto-844-2019-332992?utm_

153 Congreso de la Nación Argentina. (2017). Ley 27 372: Restitución de bienes sustraídos y creación del Centro de Asistencia a las Víctimas de Delitos (CENAVID) [Ley]. Recuperado de <https://servicios.infoleg.gob.ar/infolegInternet/anexos/275000-279999/276819/norma.htm>

El Programa Restituir (Resolución 493/2023¹⁵⁴), tiene por objeto garantizar la restitución efectiva de bienes y derechos a las víctimas, priorizando la agilidad y efectividad en la ejecución de las reparaciones.

El Programa de Reparación de Derechos y Fortalecimiento de las Competencias Laborales (Resolución 391/2021¹⁵⁵), promueve la reintegración social y económica de las personas afectadas por delitos de trata y explotación, mediante asistencia económica y capacitación laboral.

1.3 Organismo Nacional que se encarga de los activos recuperados

1.3.1 El Consejo de Bienes Recuperados

El decreto N°575/2025 y sus anexos, crean el Consejo de Bienes Recuperados en Favor del Estado Nacional, que funciona en el ámbito del Ministerio de Justicia y es convocado y presidido por la Secretaría de Justicia. El cual está conformado por:

1. Un/a representante de la Autoridad de Aplicación del régimen (Ministerio de Justicia).
2. Un/a representante del Poder Judicial (designado por el Consejo de la Magistratura).
3. Un/a representante del Ministerio de Seguridad.
4. Un/a representante del Ministerio Público Fiscal.
5. Un/a representante del Ministerio Público de la Defensa.
6. Un/a representante de la Unidad de Información Financiera (UIF).
7. Un/a representante de la Secretaría de Políticas Integrales sobre Drogas (SEDRONAR).

El consejo debe, resolver solicitudes de asignación de bienes de organismos que lo integran; evaluar y aprobar proyectos de organizaciones sociales que pidan permisos de uso precario; analizar y proponer criterios para la distribución del producido neto de los bienes y aprobar protocolos y buenas prácticas para su administración.

Este nuevo régimen establece algunos cambios claves:

- **Centralización:** Unifica la administración en el Ministerio de Justicia, terminando con la dispersión de competencias de leyes anteriores.
- **Creación de un órgano colegiado:** El Consejo de Bienes Recuperados integra a actores judiciales, ejecutivos y especializados en criminalidad compleja.
- **Fin de destinos automáticos previos:** Se derogan los fines específicos de distribución que establecían otras leyes, queda establecido 5 % para trata de personas.
- **Prioridad de la reparación:** Por primera vez, se explicita que las reparaciones ordenadas por sentencia tienen prelación absoluta en el pago.
- **Aporte estable para trata:** El 5 % del total neto de bienes recuperados de cualquier delito se destina al Fondo de Asistencia Directa, aumentando sustancialmente las fuentes de financiamiento.

154 Ministerio de Desarrollo Social (Argentina). (2023). Resolución 493/2023: Programa Restituir [Resolución]. Recuperado de <https://www.argentina.gob.ar/normativa/nacional/resoluci%C3%B3n-493-2023-381000>

155 Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social (Argentina). (2021). Resolución 391/2021: Programa de Reparación de Derechos y Fortalecimiento de las Competencias Laborales [Resolución]. Recuperado de <https://www.argentina.gob.ar/normativa/nacional/resoluci%C3%B3n-391-2021-351960>

La Agencia de Administración de Bienes del Estado (AABE)¹⁵⁶

La Agencia de Administración de Bienes del Estado (AABE) es un organismo descentralizado del Estado Nacional, con dependencia de la Jefatura de Gabinete de Ministros, responsable de administrar, custodiar y disponer los bienes inmuebles propiedad del Estado Nacional. Sus funciones incluyen la conservación, custodia, venta o asignación de estos bienes para distintos fines públicos.

Atento al nuevo régimen establecido por el Decreto 575/2025, la AABE interviene únicamente en la enajenación (venta) o en la concesión para explotación comercial de los bienes ilícitos recuperados, y lo hace siguiendo las decisiones de la Autoridad de Aplicación del régimen, bajo la supervisión directa del Consejo de Bienes Recuperados.

1.3.2 Estructura del Consejo de Bienes Recuperados

El decreto instituye al Consejo de Bienes Recuperados como órgano rector y de supervisión, integrado por representantes de distintas instituciones, pero sin facultades operativas propias. La Autoridad de Aplicación (Ministerio de Justicia) convoca y ejecuta sus decisiones, mientras que la Agencia de Administración de Bienes del Estado (AABE) conserva un rol limitado a la enajenación o concesión de uso comercial de los bienes, siempre bajo autorización del Consejo. Debido a su reciente creación no se ha podido acceder a su estructura.

1.3.3 Proceso de Actuación

El proceso de recuperación y disposición de bienes ilícitos recuperados comienza con la identificación y localización de activos vinculados a un delito. Esto puede derivar en el secuestro preventivo o en la aplicación de medidas cautelares durante la investigación penal, dispuestas por el juez competente a solicitud del Ministerio Público Fiscal. Según el tipo de delito y la normativa aplicable, el decomiso puede ordenarse mediante sentencia condenatoria, sin condena penal previa (decomiso sin sentencia) o a través del proceso de extinción de dominio.

Una vez que la sentencia o resolución firme dispone el decomiso o la extinción de dominio, los bienes pasan al régimen unificado creado por el Decreto 575/2025, bajo la órbita del Ministerio de Justicia. En esta instancia, el Consejo de Bienes Recuperados evalúa cada caso y define el destino: venta, concesión para explotación comercial, asignación provisoria para uso público o conservación.

La Agencia de Administración de Bienes del Estado (AABE) interviene únicamente cuando el Consejo resuelve la venta o la concesión para explotación comercial de los bienes. En esos supuestos, la Autoridad de Aplicación instruye a la AABE para que ejecute la operación, transfiriendo luego el producido a la cuenta del régimen unificado del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos de la Nación.

¹⁵⁶ Agencia de Administración de Bienes del Estado. (s. f.). "Agencia de Administración de Bienes del Estado". Presidencia de la Nación. Recuperado de <https://www.argentina.gob.ar/bienesdeleestado>

Figura N°10. Flujo de actuación en el proceso de localización, gestión y destino de bienes en Argentina



1.3.4 Destino de los bienes:

Los fondos obtenidos se aplican en un orden de prelación establecido por la nueva normativa. En primer lugar, el producido de la venta de los bienes debe destinarse a la reparación de las víctimas del delito, de conformidad con lo dispuesto en las sentencias judiciales correspondientes. Este principio busca asegurar que el decomiso cumpla una función reparadora inmediata, garantizando la indemnización y restitución de derechos de quienes han sufrido daños directos. Asimismo, se prevé el respeto a los derechos de terceros de buena fe que acrediten legítimas titularidades o créditos sobre los bienes afectados. La restitución a su favor constituye una garantía esencial para resguardar la seguridad jurídica y evitar que las medidas de decomiso vulneren situaciones jurídicas adquiridas de manera legítima.

Luego de satisfechas estas obligaciones prioritarias, la normativa dispone que un 5 % del producido neto se asigne al Fondo de Asistencia Directa a Víctimas de Trata de Personas, creado por la Ley 26.364 y sus modificatorias¹⁵⁷. Este fondo se financia no solo con los bienes decomisados, sino también con donaciones, legados y cooperación internacional, lo que asegura una base más amplia de recursos para atender de manera integral a las víctimas y promover su reinserción social. El remanente de los fondos, prioriza gastos de regularización, administración y custodia antes de su eventual reparto entre organismos públicos.

1.4 Cooperación internacional

La cooperación internacional en Argentina en materia de decomiso, extinción de dominio y recuperación de activos se articula principalmente a través de la Dirección General de Cooperación Regional e Internacional de la Procuración General de la Nación, que actúa como autoridad central

¹⁵⁷ Ley 26.364 de Prevención y Sanción de la Trata de Personas y Asistencia a sus Víctimas y modificatorias: Citada anteriormente.

para canalizar solicitudes en el marco de investigaciones penales a cargo del Ministerio Público Fiscal. Según el tipo de caso y el tratado aplicable, también pueden intervenir la Dirección de Asistencia Jurídica Internacional del Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto, y la Dirección Nacional de Asuntos Internacionales del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, cuando dichas dependencias hayan sido designadas como autoridades centrales en instrumentos bilaterales o multilaterales.

Argentina participa activamente en redes especializadas como la RRAG (GAFILAT), CARIN y RR@G (GAFISUD), que facilitan el rastreo, aseguramiento y recuperación de activos ilícitos en contextos transnacionales. Además, el Ministerio Público Fiscal mantiene convenios de cooperación con fiscalías de la región, fortaleciendo la coordinación operativa y el uso de herramientas comunes para dismantelar las estructuras financieras del crimen organizado.

1.5 Informe Anual sobre trata de Personas del Departamento de Estado de EE.UU. (TIP Report)¹⁵⁸

El *Informe sobre la Trata de Personas (TIP Report)* del Departamento de Estado de los Estados Unidos mantuvo a Argentina en el **Nivel 1 (Tier 1)**, reconociendo los esfuerzos sostenidos del país y su cumplimiento con los estándares mínimos para la eliminación de la trata de personas. Durante el período evaluado, el gobierno continuó fortaleciendo el marco institucional y operativo, con mejoras en la investigación, judicialización y asistencia a las víctimas.

Los tribunales penales están obligados a ordenar la restitución a las víctimas al momento de dictar condena, y los fiscales cuentan con un procedimiento operativo estándar para solicitarla. En 2024, los tribunales concedieron restitución en 19 casos, frente a 17 en 2023, lo que representa aproximadamente el 68 % de las condenas dictadas. Tras la disolución del fondo fiduciario para víctimas de trata, el Ministerio de Justicia implementó un mecanismo provisional que permitió efectuar pagos a un grupo reducido de víctimas; sin embargo, al cierre del período aún se encontraban pendientes numerosos pagos ordenados por los tribunales.

2. Brasil

2.1 Normativa sobre decomiso y gestión de bienes

Brasil cuenta con un entramado normativo amplio que regula el decomiso de bienes, tanto en el ámbito penal como administrativo, con disposiciones específicas para delitos de drogas, lavado de activos, crimen organizado y trata de personas. A diferencia de algunos países europeos donde existe una ley marco unificada, el sistema brasileño se caracteriza por la coexistencia de normas sectoriales que remiten a procedimientos comunes establecidos en el Código de Procedimiento Penal.

El Código Penal de Brasil ¹⁵⁹: El artículo 91 establece como efecto de la condena la pérdida de los bienes y valores obtenidos mediante la comisión de un delito, junto con la obligación de reparar el daño causado a la víctima.

¹⁵⁸ United States Department of State. (2025). Trafficking in Persons Report 2025: Argentina. Recuperado de www.state.gov/reports/2025-trafficking-in-persons-report/argentina

¹⁵⁹ Brasil. (1940, 7 de diciembre). Decreto-Lei n.º 2.848, de 7 de dezembro de 1940. Código Penal. Presidência da República. Recuperado de https://www.planalto.gov.br/ccivil_03/decreto-lei/dei2848compilado.htm

El Código de Procedimiento Penal ¹⁶⁰: Por su parte, regula las medidas cautelares y el destino de los bienes embargados o decomisados.

- Los artículos 125 a 128 facultan al juez a ordenar el embargo de bienes adquiridos con el producto del delito, incluso si fueron transferidos a terceros, inscribiendo la medida en el registro correspondiente.
- El artículo 133 establece la venta en subasta pública una vez firme la condena, con reglas de distribución de los fondos.
- El artículo 137 prevé el embargo de bienes muebles en ausencia de inmuebles o si estos resultan insuficientes, en los términos de la hipoteca legal.

El reglamento Aduanero (Decreto 6.759/2009) ¹⁶¹: En materia aduanera, el reglamento introduce la figura de la pena de pérdida definitiva administrativa, aplicable a bienes vinculados a infracciones como contrabando o fraude aduanero. Estos bienes pueden ser aprehendidos y adjudicados al Estado por la autoridad aduanera.

La ley de Drogas (Ley 11.343/2006) ¹⁶², *modificada por Ley 13.840/2019* ¹⁶³ Crea el Sistema Nacional de Políticas sobre Drogas y otorga a los jueces la facultad de ordenar, incluso en fase de investigación, el decomiso de bienes, derechos o valores sospechados de provenir de delitos tipificados en esta ley. Introduce la figura de la venta anticipada para evitar depreciación, regula la asignación de bienes no subastados y dispone su incorporación al patrimonio público o su destrucción. Establece que los fondos obtenidos se destinan principalmente al Fondo Nacional Antidrogas (FUNAD).

La ley de Lavado de Dinero (Ley 9.613/1998, modificada por Ley 12.683/2012) ¹⁶⁴. Autoriza el embargo preventivo de bienes para asegurar su disponibilidad para la reparación de daños y pago de indemnizaciones. Regula la tasación, subasta (preferentemente electrónica y no inferior al 75 % del valor de tasación) y la administración de los fondos en cuentas judiciales remuneradas. Los fondos se transfieren a la Cuenta Única del Tesoro Nacional o a las cuentas únicas estatales, según la competencia judicial, en un plazo máximo de 24 horas. Una vez firme la sentencia condenatoria, los valores pasan a integrar el patrimonio de la Unión o del Estado correspondiente, y se destinan a los fondos previstos por la legislación especial aplicable, por ejemplo, el FUNAD en casos de narcotráfico, el FUNPEN para fines penitenciarios, o el FNSP para seguridad pública—. En caso de absolución, los montos son devueltos al propietario junto con la remuneración generada en la cuenta judicial.

La ley de Organización Criminal (Ley 12.850/2013) ¹⁶⁵: Proporciona un marco procedimental para la investigación y persecución de organizaciones criminales, aplicable subsidiariamente en casos de trata de personas y otros delitos complejos. La ley contempla la reparación de daños, incluyendo el bloqueo anticipado de los bienes de los traficantes.

La ley de Improbidad Administrativa (Ley 8.429) ¹⁶⁶: Prevé la pérdida de bienes y beneficios obtenidos mediante actos ilícitos cometidos por funcionarios públicos o personas vinculadas.

160 Brasil. (1941, 3 de octubre). Decreto-Lei n.º 3.689, de 3 de outubro de 1941. Código de Processo Penal [Artículo 125]. Presidência da República. Recuperado de https://www.planalto.gov.br/ccivil_03/Decreto-Lei/Del3689.htm#art125

161 Brasil. (2009, 5 de febrero). Decreto n.º 6.759, de 5 de fevereiro de 2009. Regulamenta a administração das atividades aduaneiras, e a fiscalização, o controle e a tributação das operações de comércio exterior (Regulamento Aduaneiro). Presidência da República. Recuperado de www.planalto.gov.br/ccivil_03/_ato2007-2010/2009/decreto/d6759.htm

162 Políticas Públicas sobre Drogas – Sisnad; prescreve medidas para prevenção do uso indevido, atenção e reinserção social de usuários e dependentes de drogas; estabelece normas para repressão à produção não autorizada e ao tráfico ilícito de drogas; define crimes e dá outras providências. Presidência da República. Recuperado de <https://legislacao.presidencia.gov.br/atos/?tipo=LEI&numero=11343&ano=2006&ato=f9dATTU5kMRpWT9e4>

163 Brasil. (2019, 5 de junio). Lei n.º 13.840, de 5 de junho de 2019. Altera a Lei n.º 11.343, de 23 de agosto de 2006, sobre o Sistema Nacional de Políticas Públicas sobre Drogas e condições de atenção aos usuários ou dependentes; trata do financiamento das políticas sobre drogas. Presidência da República. Recuperado de https://www.planalto.gov.br/ccivil_03/_ato2019-2022/2019/lei/l13840.htm

164 Brasil. (2012, 9 de julio). Lei n.º 12.683, de 9 de julho de 2012. Altera a Lei n.º 9.613, de 3 de março de 1998, sobre crimes de lavagem de dinheiro. Presidência da República. Recuperado de https://www.planalto.gov.br/ccivil_03/_ato2011-2014/2012/lei/l12683.htm

165 Brasil. (2013, 2 de agosto). Lei n.º 12.850, de 2 de agosto de 2013. Define organização criminosa e dispõe sobre a investigação criminal, os meios de obtenção da prova, infrações penais correlatas e o procedimento criminal. Presidência da República. Recuperado de www.planalto.gov.br/ccivil_03/_ato2011-2014/2013/lei/l12850.htm

166 Brasil. (1992, 2 de junio). Lei n.º 8.429, de 2 de junho de 1992. Dispõe sobre as sanções aplicáveis aos agentes públicos nos casos de enriquecimento ilícito no exercício de mandato, cargo, emprego ou função na administração pública direta, indireta ou fundacional e dá outras providências. Presidência da República. Recuperado de https://www.planalto.gov.br/ccivil_03/leis/l8429.htm

La Ley 13.344/2016¹⁶⁷ introduce medidas de prevención, represión y asistencia a las víctimas, y habilita el embargo y decomiso anticipado de bienes en casos de trata, con la obligación de preservar fondos suficientes para reparación, multas y costas.

Tabla N°6. Cuadro Normativo sobre Decomiso y Gestión de bienes

Cuadro Normativo sobre Decomiso y Gestión de bienes		
Norma	Artículo/Disposición	Contenido
Código Penal Brasil	General.Art. 91	"Efecto de la condena: decomiso y obligación de reparar."
Código Procesal Penal	Medidas cautelares y destino.Arts. 125–128, 133, 137	Embargo y secuestro de bienes (aun a terceros); inscripción registral; subasta tras condena; posibilidad de embargar muebles si no hay inmuebles; ingreso a fondos públicos/FUNPEN salvo ley especial.
Decreto N° 6.759/2009 (Reglamento aduanero)	Aduanero	Aprehensión y pérdida definitiva de bienes por infracciones aduaneras.
Ley 11.343/2006 (Drogas) y mod. 13.840/2019	Drogas / gestión.Arts. 60–61, 63-C, 65	Cautelares y decomiso en fase de investigación; comunicación inmediata de incautaciones; uso/ venta anticipada; modalidades: licitación, donación con cargo, venta directa, incorporación, destrucción; creación y destino al FUNAD.
Ley 9.613/1998 (Lavado) mod. 12.683/2012	Lavado de activos.Varios (subasta y cuentas)	Medidas para asegurar bienes; tasación y subasta (≥75% del valor); depósito en cuenta judicial remunerada y reglas de transferencia (Unión/Estados) y devolución si hay absolución.
Ley 12.850/2013	Crimen organizado	Herramientas de investigación y marco procesal aplicable subsidiariamente.
Ley 8.429 Improbidad (corrupción administrativa)	Administrativo	Sanciones y pérdida de bienes por actos ilícitos de funcionarios públicos.

2.2 Normativa de Brasil sobre víctimas y fondos de asistencia

*El Código de Procedimiento penal en el Art. 387, inciso IV (modificado por la Ley 11.719/2008)*¹⁶⁸: Ordena que el juez, al dictar la sentencia condenatoria, fije un valor mínimo para la reparación de los daños causados.

*El Decreto 5.948/2006*¹⁶⁹: Aprueba la Política Nacional contra la Trata de Personas e incorpora objetivos de asistencia integral, refugio, capacitación y programas específicos. También crea un Grupo de Trabajo Interministerial con el objetivo de elaborar una propuesta del Plan Nacional de Lucha contra la Trata de Personas – PNETP.

La Política Nacional menciona en materia de asistencia social, los siguientes objetivos:

- brindar asistencia integral a las víctimas de trata de personas en el ámbito del Sistema Unificado de Asistencia Social;

¹⁶⁷ Brasil. (2016, 6 de octubre). Lei n.º 13.344, de 6 de outubro de 2016. Dispõe sobre prevenção e repressão ao tráfico interno e internacional de pessoas e sobre medidas de atenção às vítimas. Presidência da República. Recuperado de https://www.planalto.gov.br/ccivil_03/_ato2015-2018/2016/lei/l13344.htm

¹⁶⁸ Brasil. (2008, 20 de junio). Lei n.º 11.719, de 20 de junho de 2008. Altera dispositivos do Decreto-Lei n.º 3.689, de 3 de outubro de 1941 – Código de Processo Penal, relativos à suspensão do processo, emendatio libelli, mutatio libelli e procedimentos. Presidência da República. Recuperado de https://www.planalto.gov.br/ccivil_03/_ato2007-2010/2008/lei/l11719.htm

¹⁶⁹ Brasil. (2006, 26 de octubre). Decreto n.º 5.948, de 26 de outubro de 2006. Aprova a Política Nacional de Enfrentamento ao Tráfico de Pessoas. Presidência da República. Recuperado de https://www.planalto.gov.br/ccivil_03/_ato2004-2006/2006/decreto/d5948.htm

- brindar refugio a las víctimas de trata, en conjunto con los sistemas de salud, seguridad y justicia;
- capacitar a los operadores de asistencia social en materia de asistencia a las víctimas de trata de personas; y
- apoyar la implementación de programas y proyectos específicos de asistencia a las víctimas de trata de personas;

*La ley Nº13.344/2016, sobre Prevención, represión y asistencia a víctimas de trata de personas*¹⁷⁰

Esta ley constituye el marco normativo específico de Brasil. Su principal aporte es establecer un sistema integral de prevención, represión y atención a víctimas, aplicable tanto a la trata interna como internacional. La norma no solo tipifica conductas y refuerza los mecanismos penales, sino que también introduce un enfoque de derechos humanos, reconociendo a las personas afectadas como sujetos de derecho y no meros objetos de prueba en procesos judiciales.

En el plano procesal y penal, la ley modifica disposiciones centrales del Código Penal (Decreto-Ley Nº2.848/1940) y del Código de Procedimiento Penal (Decreto-Ley Nº3.689/1941), adaptando las figuras jurídicas existentes a los estándares internacionales y eliminando artículos que habían quedado obsoletos. Asimismo, ajusta la Ley de Extranjería (Ley Nº6.815/1980) para contemplar situaciones específicas de protección a personas migrantes víctimas de trata.

En materia de protección y asistencia, la Ley Nº13.344/2016 prevé la creación de servicios especializados y medidas de asistencia inmediata, como albergue seguro, atención médica y psicológica, acceso a la justicia y apoyo para la reintegración social y laboral. Además, incorpora la posibilidad de residencia legal para extranjeros víctimas de trata, reforzando la dimensión humanitaria de la respuesta estatal.

*IV Plan Nacional de Lucha contra la Trata de Personas (2024-2028)*¹⁷¹ en su eje 4 sobre protección y asistencias a las víctimas, destaca las siguientes acciones como prioritarias:

- Acción Prioritaria 4.2 – Establecer un programa nacional para proteger y asistir a las víctimas de la trata de personas, con atención a su retorno voluntario, reintegración y acceso a la justicia
- Actividad 4.2.5 – Fortalecer las acciones de emergencia para proteger a las víctimas de trata de personas.
- Acción prioritaria 4.3 – Ampliar los servicios de atención y apoyo a las víctimas de trata de personas.

Asimismo, el plan define la reparación de daños como, el proceso de rendición de cuentas por las faltas cometidas y al deber de brindar apoyo y asistencia integrales a las víctimas, con el objetivo de su recuperación y reparación del daño físico, psicológico, social y económico resultante de la explotación. Este apoyo puede incluir acceso a atención médica, apoyo psicológico, vivienda segura, oportunidades educativas, formación profesional, asistencia jurídica y/o compensación económica.

*El Sistema Único de Asistencia Social (SUAS) Ley N.º 12.435/2011*¹⁷²: Es el modelo de gestión pública de la asistencia social en Brasil, establecido oficialmente en 2005 y consolidado por la Ley

170 Brasil. (2016). Lei Nº 13.344, de 6 de outubro de 2016. Dispõe sobre prevenção e repressão ao tráfico interno e internacional de pessoas e sobre medidas de atenção às vítimas; altera a Lei nº 6.815, de 19 de agosto de 1980, o Decreto-Lei nº 3.689, de 3 de outubro de 1941 (Código de Processo Penal), e o Decreto-Lei nº 2.848, de 7 de dezembro de 1940 (Código Penal); e revoga dispositivos do Decreto-Lei nº 2.848, de 7 de dezembro de 1940. Diário Oficial da União. Recuperado de https://www.planalto.gov.br/ccivil_03/_ato2015-2018/2016/lei/13344.htm

171 BRASIL. Ministério de Justiça y Seguridad Pública, Secretaria Nacional de Justicia. (2024). Folheto: IV Plan Nacional de Enfrentamento ao Tráfico de Pessoas (2024–2028). Brasília: MJSP. Recuperado de <https://www.gov.br/mj/pt-br/assuntos/sua-protecao/trafico-de-pessoas/cartilha-iv-plano-nacional-de-enfrentamento-ao-trafico-de-pessoas-4.pdf>

172 Brasil. (2011, 6 de julio). Lei n.º 12.435, de 6 de julho de 2011. Altera a Lei n.º 8.742, de 7 de dezembro de 1993, que dispõe sobre a organização da Assistência Social. Presidência da República. Recuperado de https://www.planalto.gov.br/ccivil_03/_ato2011-2014/2011/lei/12435.htm

Orgánica de Asistencia Social (LOAS). Este sistema organiza y coordina las políticas de asistencia social en todo el país, garantizando derechos sociales a través de una red descentralizada y participativa que coordina a municipios, estados, el Distrito Federal y el gobierno federal, e involucra a órganos de participación social y control (consejos de asistencia social), así como a una red privada de entidades y organizaciones de asistencia social. El SUAS organiza sus servicios según los niveles de complejidad de la protección social: básico y especial (media y alta complejidad). Cada nivel ofrece servicios específicos, incluyendo servicios continuos, establecidos de acuerdo con la Clasificación Nacional de Servicios de Asistencia Social.

El Fondo Nacional Antidrogas (FUNAD¹⁷³) es un fondo federal administrado por la Secretaría Nacional de Políticas sobre Drogas y Gestión de Activos (SENAD) y destinado a financiar acciones de prevención, represión y reinserción social vinculadas a la política nacional sobre drogas. Sus recursos provienen principalmente de la venta anticipada o definitiva de bienes decomisados en procesos relacionados con el narcotráfico, así como de donaciones, acuerdos judiciales y transferencias presupuestarias. El FUNAD puede financiar proyectos que incluyan atención a víctimas en el marco de programas sociales.

En Brasil no existe un fondo nacional específico destinado a la asistencia directa e inmediata de las víctimas. Los fondos sectoriales vigentes, como el FUNAD (drogas) o el FUNPEN (penitenciario), pueden financiar proyectos o programas que incluyan componentes de atención, pero no están diseñados ni administrados para el pago de indemnizaciones directas.

2.3 Organismos Nacionales que se encarga de los activos recuperados

2.3.1 Secretaría Nacional de Políticas sobre Drogas y Gestión de Activos (SENAD)

Dependiente del Ministerio de Justicia y Seguridad Pública, la SENAD es la autoridad central en materia de administración y disposición de bienes decomisados, especialmente en delitos de narcotráfico y lavado de activos.

Su mandato abarca:

- La gestión del Sistema Nacional de Gestão de Bens (SNGB), una base de datos que centraliza información sobre bienes incautados y decomisados en todo el país.
- La coordinación con el poder judicial para la venta o uso anticipado de activos.
- La transferencia de fondos obtenidos a los diferentes fondos públicos según el tipo de delito.
- La administración del FUNAD, cuyo objetivo es financiar acciones de prevención, represión y reinserción social.

Como estructuras complementarias se han creado:

- **La Red RECUPERA¹⁷⁴**: fue creada en 2023 a través de la Ordenanza no 533 del MJSP, para fortalecer la capacidad de las unidades de recuperación de activos de la policía federal y estaduais, promover buenas prácticas y capacitar a operadores.

173 Brasil. Ministério da Justiça e Segurança Pública. (2021, 20 de maio). Fundo Nacional Antidrogas – FUNAD. Recuperado de <https://www.gov.br/mj/pt-br/assuntos/sua-protecao/politicas-sobre-drogas/subcapas-senad/fundo-nacional-antidrogas-funad>

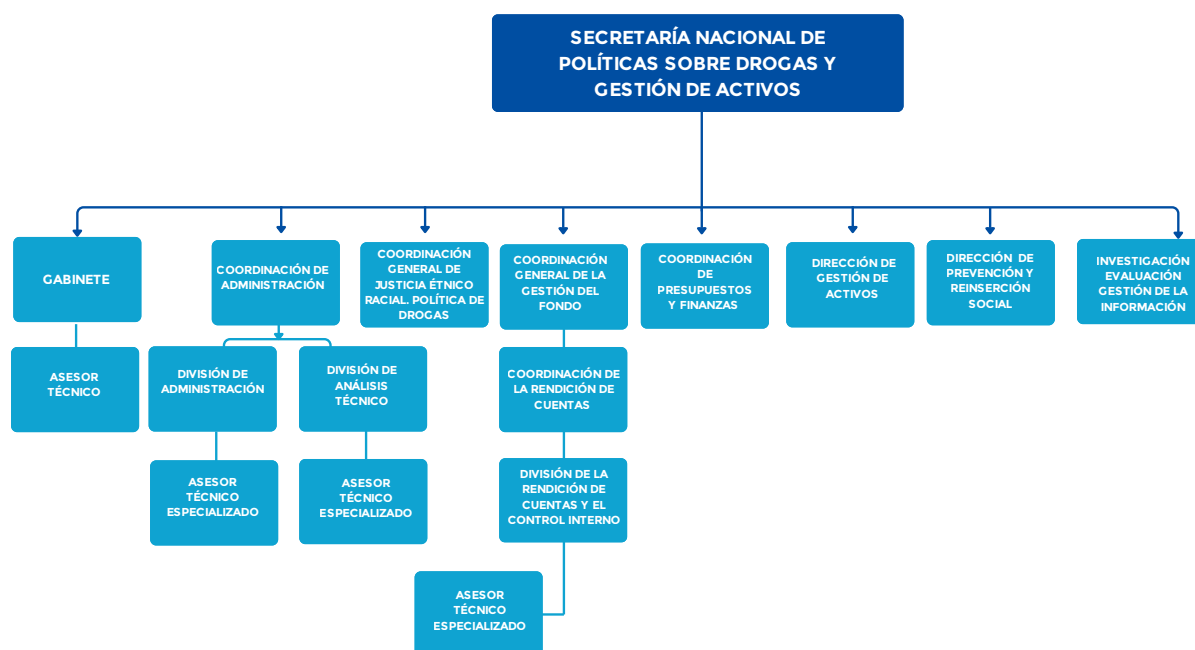
174 Brasil. Ministério da Justiça e Segurança Pública. (2023, 11 de dezembro). Portaria MJSP n.º 533, de 11 de dezembro de 2023. Institui a Rede Nacional de Recuperação de Ativos – RECUPERA [Portaria]. Diário Oficial da União. Seção 1, p. 125–126. Recuperado de <https://dspace.mj.gov.br/handle/1/11994> gov.br+5dspace.mj.gov.br+5dspace.mj.gov.br+5

- **EI CONARA¹⁷⁵**: Consejo Nacional de Recuperación de Activos, encargado de estandarizar procesos y proponer el Plan Nacional de Recuperación de Activos.
- **EI DRCI¹⁷⁶**: Departamento de Recuperación de Activos y Cooperación Jurídica Internacional, autoridad central para la cooperación internacional y enlace entre ministerios, poder judicial y fiscalías.

2.3 2 Estructura de la SENAD

La Secretaría Nacional de Políticas sobre Drogas y Gestión de Activos (SENAD) se organiza en un gabinete y diversas coordinaciones y direcciones que abarcan funciones administrativas, técnicas y operativas. Entre ellas destacan la Coordinación General de Gestión de Fondos, la Dirección de Gestión de Activos y Justicia, la Dirección de Prevención y Reinserción Social y el área de Investigación y Evaluación, respaldadas por divisiones especializadas y asesores técnicos, lo que permite integrar la administración de bienes decomisados con la formulación y ejecución de políticas sobre drogas.

Figura N°11. Estructura interna de la SENAD ¹⁷⁷



2.3.3 Proceso de Actuación

El flujo típico incluye la solicitud judicial a la SENAD para la venta, la emisión de órdenes de servicio a subastadores, la verificación y valuación por un comité permanente, la aprobación judicial, la subasta y el depósito de fondos en una cuenta judicial.

¹⁷⁵ Brasil. (2023, 21 de dezembro). Decreto n.º 11.842, de 21 de dezembro de 2023. Institui o Conselho Nacional de Políticas sobre Recuperação de Ativos (CONARA). Diário Oficial da União. Recuperado de <https://www.in.gov.br/en/web/dou/-/decreto-n-11.842-de-21-de-dezembro-de-2023-532730779>

¹⁷⁶ Brasil. Ministério da Justiça e Segurança Pública. (s. f.). Recuperação de Ativos e Cooperação Internacional (DRCI/SENADUS/MJSP). Recuperado de <https://www.gov.br/mj/pt-br/assuntos/sua-protecao/lavagem-de-dinheiro/recuperacao-de-ativos-1>

¹⁷⁷ Estructura Interna SENAD. Recuperado de: <https://www.gov.br/mj/pt-br/acesso-a-informacao/institucional/organogramas/ORGANOGRAMAS%20UNIDADES/organogramas-2024/organograma-senad.pdf>

Figura N°12. Flujo de actuación en el proceso de localización, gestión y destino de bienes en Brasil

2.3.4 Destino de los bienes:

En Brasil, el destino de los bienes decomisados está regulado por diferentes marcos normativos según el delito. La Ley de Drogas¹⁷⁸ (Ley n.º 11.343/2006, modificada por la Ley n.º 13.840/2019) creó el Sistema Nacional de Políticas sobre Drogas y otorgó a los jueces la facultad de ordenar, incluso en fase de investigación, el embargo y decomiso de bienes, derechos o valores sospechados de provenir de delitos vinculados al narcotráfico. Esta ley introdujo la figura de la venta anticipada para evitar la depreciación de los bienes incautados y reguló la asignación de aquellos que no sean subastados, previendo su incorporación al patrimonio público o su destrucción. El artículo 65 establece que los recursos obtenidos se destinan principalmente al Fondo Nacional Antidrogas (FUNAD), administrado por la Secretaría Nacional de Políticas sobre Drogas (SENAD), que financia programas de prevención, represión e inserción social en materia de drogas. Tras una sentencia firme, los valores se transfieren al fondo correspondiente; en caso de absolución, se restituyen al propietario con los intereses correspondientes.

La Ley de Lavado de Dinero¹⁷⁹ (Ley N.º 9.613/1998, modificada por la Ley N.º 12.683/2012), por su parte, autoriza el embargo preventivo de bienes para asegurar su disponibilidad, tanto para la reparación de daños como para el pago de indemnizaciones ordenadas judicialmente. En el ámbito aduanero, el reglamento vigente faculta a la autoridad de aduanas a adjudicar los bienes decomisados directamente al Estado, cuando no corresponde su devolución.

Además, existe el Fundo Penitenciário Nacional (FUNPEN¹⁸⁰), cuyo propósito principal es financiar la modernización y mejora del sistema penitenciario brasileño, incluyendo construcción, expansión, equipamiento y políticas de asistencia penitenciaria, pero que también puede apoyar

178 Ley de Drogas. Citada anteriormente

179 Ley de Lavado de Dinero. Citada anteriormente

180 FUNPEN <https://www.gov.br/senappen/pt-br/assuntos/funpen>

proyectos indirectamente orientados a víctimas, como se refleja en iniciativas recientes en el Estado de Amapá, donde FUNPEN invirtió en programas de asistencia a víctimas de delitos graves (Secretaría Nacional de Políticas Penais [SENAPPEN], 2024). Sin embargo, estos fondos no se asignan de forma directa a las víctimas, sino a través de proyectos gestionados por instituciones estatales u organizaciones asociadas.

En el caso de delitos de trata de personas, la intervención de la SENAD es posible únicamente cuando los bienes decomisados se relacionan con delitos de su competencia, como narcotráfico o lavado de activos. En esos supuestos, los valores obtenidos ingresan al FUNAD y pueden financiar programas de prevención, represión o reinserción social vinculados a la política de drogas. La reparación económica a favor de las víctimas depende de que el juez la disponga expresamente en la sentencia.

2.4 Cooperación internacional

Brasil dispone de una base legal amplia para prestar asistencia legal mutua (ALM) en materia penal, sustentada en tratados bilaterales y multilaterales o, en su defecto, en el principio de reciprocidad. La cooperación internacional en materia penal y recuperación de activos se canaliza principalmente a través del Ministerio de Justicia y Seguridad Pública y la Procuradoria-Geral da República, que actúan como autoridades centrales según el tipo de solicitud y el tratado aplicable. No obstante, persiste la falta de un procedimiento formal para priorizar solicitudes, lo que puede afectar la eficiencia en casos urgentes. Brasil no participa en redes internacionales especializadas en recuperación de activos como CARIN, RRAG o la Red Camden.

2.5 Informe Anual sobre trata de Personas del Departamento de Estado de EE.UU. (TIP Report)¹⁸¹

El *Informe sobre la Trata de Personas (TIP Report)* del Departamento de Estado de los Estados Unidos clasificó a Brasil en el Nivel 2 (Tier 2). El país continúa realizando esfuerzos significativos para prevenir y sancionar la trata, así como para asistir a las víctimas, aunque persisten desafíos estructurales en materia de coordinación interinstitucional y registro de información. La ausencia de una base de datos centralizada dificulta el seguimiento de la identificación de víctimas, la prestación de servicios y el análisis de tendencias. En 2024, el gobierno informó haber financiado la repatriación de 48 víctimas brasileñas desde nueve países.

Si bien la legislación permite a las víctimas solicitar indemnizaciones en procesos penales o civiles, en la práctica los funcionarios señalaron que los procedimientos civiles resultan más eficaces, al otorgar compensaciones más inmediatas, especialmente en casos de trabajo forzoso. No obstante, el gobierno no reportó víctimas que hayan recibido indemnización durante 2024. La prolongada duración de los procesos judiciales continúa desalentando tanto a fiscales como a víctimas a iniciar acciones de reparación.

181 United States Department of State. (2025). Trafficking in Persons Report 2025: Brazil. Recuperado de <https://www.state.gov/reports/2025-trafficking-in-persons-report/brazil/>

3. Chile

3.1 Normativa sobre decomiso y gestión de bienes

El marco jurídico chileno contempla diversas disposiciones sobre decomiso, incautación y gestión de bienes vinculados a actividades ilícitas, dispersas en el Código Penal, el Código Procesal Penal, leyes especiales y normativa aduanera.

*El Código Penal*¹⁸², en su artículo 21 establece la pérdida o comiso de los instrumentos o efectos del delito como pena aplicable. El artículo 24 bis dispone que toda sentencia condenatoria conlleva el comiso de las ganancias del delito, las cuales se transfieren al fisco. El artículo 31 TER amplía esta potestad incluso cuando el imputado resulte absuelto o sobreseído, aplicándose el procedimiento del Título III bis del Libro IV del Código Procesal Penal.

*El Código Procesal Penal (Ley 19.696)*¹⁸³ regula la incautación de objetos y documentos relacionados con el hecho investigado (art. 217) y otorga al Ministerio Público la facultad de solicitar medidas cautelares para asegurar bienes suficientes que garanticen el comiso o su equivalente en valor (art. 157). Incluye la posibilidad de retener dinero, bienes muebles o fondos en cuentas bancarias del imputado o de terceros, así como el levantamiento del secreto bancario.

*La Ordenanza de Aduanas (DFL 30/2004)*¹⁸⁴ en el ámbito aduanero, regula el comiso de mercancías (art. 151), el destino del producto de subastas (art. 165) y la retención inmediata de dinero o instrumentos negociables al portador detectados en delitos aduaneros (art. 168 bis).

*La Ley N.º 20.000 en materia de drogas*¹⁸⁵, dispone en su artículo 40 el destino de los bienes decomisados, pudiendo el juez autorizar la enajenación temprana de bienes corruptibles o costosos de conservar (art. 40 bis), e incluso ordenar su destrucción si carecen de valor (art. 46).

*La Ley N.º 20.393 (responsabilidad penal de personas jurídicas)*¹⁸⁶ prevé el comiso por valor equivalente cuando no sea posible decomisar el bien original.

*La Ley N.º 21.575 CPP sobre crimen organizado*¹⁸⁷ amplía la destinación provisional de bienes incautados, permitiendo su uso por instituciones públicas o privadas sin fines de lucro con fines de prevención, tratamiento y rehabilitación, o por unidades policiales vinculadas a la investigación de delitos. El artículo 187 bis del CPP también prevé la venta anticipada de vehículos, bienes corruptibles o de difícil conservación.

*La Ley N.º 21.577 (delincuencia organizada)*¹⁸⁸ modifica el código penal, el código procesal penal y otros cuerpos legales con el fin de actualizar los delitos relativos a la delincuencia organizada, habilita el decomiso de ganancias sin condena previa respecto de terceros vinculados y establecer técnicas especiales para su investigación.

182 Código Penal de Chile. (1874). Biblioteca del Congreso Nacional de Chile. Recuperado de <https://www.bcn.cl/leychile/navegar?idNorma=1984>

183 Ley N.º 19.696 (Código Procesal Penal). (1999). Arts. 157, 217. Biblioteca del Congreso Nacional de Chile. Recuperado de <https://www.bcn.cl/leychile/navegar?idNorma=176595>

184 Ordenanza de Aduanas (DFL N.º 30/2004). (2004). Biblioteca del Congreso Nacional de Chile. Recuperado de <https://www.bcn.cl/leychile/navegar?idNorma=238919>

185 Ley N.º 20.000. (2005). Biblioteca del Congreso Nacional de Chile. Recuperado de <https://www.bcn.cl/leychile/navegar?idNorma=235507&idVersion=2024-09-04&idParte=>

186 Ley N.º 20.393 (Responsabilidad penal de personas jurídicas). (2009). Biblioteca del Congreso Nacional de Chile. Recuperado de <https://www.bcn.cl/leychile/navegar?idNorma=1008668>

187 Ley N.º 21.575. (2023). Biblioteca del Congreso Nacional de Chile. Recuperado de <https://www.bcn.cl/leychile/navegar?idNorma=1192530>

188 Ley N.º 21.577. (2023). Biblioteca del Congreso Nacional de Chile. Recuperado de <https://www.bcn.cl/leychile/navegar?idNorma=1193423>

Tabla N°7. Cuadro Normativo sobre Decomiso y Gestión de bienes

Cuadro Normativo sobre Decomiso y Gestión de bienes		
Norma	Artículo/Disposición	Contenido
Código Penal de Chile	Procedimiento según Título III bis del Libro IV del CPP. Art. 21, 24 bis, 31 TER	"Establece el decomiso de instrumentos y efectos del delito; comiso obligatorio en sentencias condenatorias; posibilidad de comiso aun con absolución o sobreseimiento, conforme al procedimiento del Título III bis del Libro IV del CPP."
Código Procesal Penal (Ley 19.696)	Artículos 157 y 217	Regula la incautación de objetos y documentos relacionados con el hecho investigado; faculta al Ministerio Público para solicitar medidas cautelares sobre bienes, retención de dinero o bienes de imputado o terceros, y levantamiento del secreto bancario.
Ordenanza de Aduanas (DFL 30/2004) –	Artículos 151, 165, 168 bis, 187 y 217	Decomiso de mercancías; producto de subastas a Rentas Generales; retención de dinero en efectivo/ instrumentos negociables; incautación de bienes para prueba o decomiso.
Ley N.º 20.000 (Drogas)	Artículos 40, 40 bis y 46	"Dispone el destino de los bienes decomisados; permite la enajenación temprana de vehículos, bienes corruptibles o costosos de conservar; autoriza la destrucción de bienes sin valor."
Ley N.º 21.577 (Delincuencia organizada)	Código Penal	"Autoriza el decomiso de ganancias sin condena previa, incluso contra terceros vinculados al delito."
Ley N.º 20.393 (Responsabilidad penal de personas jurídicas)	Disposición general	Prevé el decomiso por valor equivalente cuando no sea posible decomisar el bien original.
Ley N.º 21.595 (Crimen organizado)	Arts. 22 a 29	Crea un nuevo marco normativo para la persecución de la criminalidad organizada. Entre otras cosas, introduce la figura del decomiso autónomo o sin condena
Ley N.º 21.577	Modifica el CPP	Refuerza la regulación del decomiso de ganancias ilícitas, incorporando mecanismos para identificar, asegurar y destinar los bienes producto de delitos. Fortalece la persecución patrimonial al ampliar facultades del Ministerio Público y los jueces de garantía.

3.2 Normativa de Chile sobre víctimas y fondos de asistencia

*El Código Penal*¹⁸⁹ en su artículo 48 menciona que, si los bienes del condenado no fueran bastantes para cubrir las responsabilidades pecuniarias, se satisfarán entre otras, : La reparación del daño causado e indemnización de perjuicios.

*Código Procesal Penal*¹⁹⁰ Por su parte el artículo 6 del menciona que “el fiscal deberá promover durante el curso del procedimiento acuerdos patrimoniales, medidas cautelares u otros mecanismos que faciliten la reparación del daño causado a la víctima”.

189 Código Penal, Ley n.º 2 561, de 12 de noviembre de 1874 (Biblioteca del Congreso Nacional de Chile, edición actualizada). Recuperado de <https://www.bcn.cl/leychile/navegar?idNorma=1984>

190 Código Procesal Penal, Ley n.º 19.696 (Biblioteca del Congreso Nacional de Chile, edición actualizada). Recuperado de <https://www.bcn.cl/leychile/navegar?idNorma=176595>

*La Ley N.º 20.507 (2011)*¹⁹¹ tipifica la trata de personas e incluye un capítulo específico sobre reparación de daños. La asistencia a víctimas se canaliza a través de distintas instituciones:

*El Programa Apoyo a Víctimas (PAV)*¹⁹² de la Subsecretaría de Prevención del Delito, que coordina la subcomisión de Protección y Asistencia a Víctimas de la Mesa Intersectorial contra la Trata; ofrece atención reparatoria integral y gratuita en el ámbito psicológico, psiquiátrico, social y legal (orientación y representación judicial en materia penal) a víctimas de trata y otros delitos violentos.

La atención puede iniciarse por demanda espontánea o por derivación de organismos integrantes del Protocolo Intersectorial. El servicio se brinda a través de los Centros de Apoyo a Víctimas de Delito (CAVD).

*Ministerio Público (URAVIT)*¹⁹³: orientación, protección y apoyo para comparecer en diligencias, incluyendo alojamiento, atención médica, psicológica y psiquiátrica, gastos de traslado y otros.

*Departamento de Acción Social (DAS)*¹⁹⁴: presta asistencia económica y social a personas extranjeras víctimas de trata, a través de convenios con agencias implementadoras y el fondo ORASMI¹⁹⁵.

*Ministerio de Justicia (Corporación de Asistencia Judicial)*¹⁹⁶: defensa especializada en laboral y orientación jurídica.

*El Plan Nacional contra la Trata de Personas 2023–2026*¹⁹⁷ articula acciones en torno a cuatro ejes: Prevención y sensibilización, Protección y asistencia a víctimas, Persecución y control, y Coordinación intersectorial e internacional. Si bien la reparación integral se reconoce como principio, no se observan mecanismos claros y efectivos para garantizarla.

*La Política Nacional contra el Crimen Organizado 2022–2027*¹⁹⁸ establece como meta debilitar el poder financiero de las organizaciones criminales e impulsar una institucionalidad para la administración de bienes incautados, sin contemplar reparaciones directas a víctimas.

3.3 Organismo Nacional que se encarga de los activos recuperados

3.3.1 La Dirección General del Crédito Prendario (DICREP)¹⁹⁹

La DICREP es la institución responsable de custodiar, administrar y disponer de bienes decomisados, actuando como órgano auxiliar de la justicia. Es un organismo autónomo que se relaciona con el Estado a través del Ministerio del Trabajo y Previsión Social.

En el marco de la Ley 20.000, la DICREP se encarga de la subasta pública de bienes decomisados

191 Ley N.º 20.507. (2011). Biblioteca del Congreso Nacional de Chile. Recuperado de <https://www.bcn.cl/leychile/navegar?idNorma=1024319>

192 Programa Apoyo a Víctimas (Subsecretaría de Prevención del Delito). Recuperado de <https://www.apoyovictimas.cl/>

193 URAVIT (Unidades Regionales de Atención a Víctimas y Testigos). Fiscalía de Chile. <http://www.fiscalia.cl/victimas/adultos/unidades-regionales.jsp>

194 Departamento de Acción Social (DAS). Resolución Exenta N.º 1328, 11 de febrero de 2011. Biblioteca del Congreso Nacional de Chile. Recuperado de <https://www.interior.gob.cl/transparencia/doc/FuncionesUnidadesInternas/1300/9363.pdf>

195 Ministerio del Interior y Seguridad Pública. (s. f.). Fondo Organización Regional de Acción Social (ORASMI). Gobierno de Chile. Recuperado de <https://www.interior.gob.cl/sitio-2010-2014/orasmi.html#:~:text=Los%20beneficiarios%20del%20Fondo%20ORASMI,la%20situaci%C3%B3n%20que%20les%20afecta>

196 Corporación de Asistencia Judicial (CAJ) / Centro de Atención a Víctimas de Delitos Violentos (CAVI – UVI)– CAJ Metropolitana. Recuperado de https://www.cajmetro.cl/?utm_

197 Plan Nacional contra la Trata de Personas 2023–2026. Chile. Recuperado de <http://tratadepersonas.subinterior.gov.cl/media/2024/09/Plan-Contra-la-Trata-de-Personas-2024.pdf>

198 Ministerio del Interior y Seguridad Pública. (2024, marzo 22). Política Nacional contra el Crimen Organizado 2022–2027: Estrategia de Seguridad [Presentación]. Gobierno de Chile. Recuperado de <https://generoyparticipacion.interior.gob.cl/media/2024/04/Presentacion-Politica-Nacional-contra-el-Crimen-Organizado.pdf>

199 Dirección General del Crédito Prendario. (s.f.). Organigrama. Ministerio del Trabajo y Previsión Social de Chile. Recuperado el 9 de agosto de 2025, de <https://www.dicrep.gob.cl/organigrama/>

o enajenados tempranamente, transfiriendo los fondos al SENDA. El procedimiento incluye la tasación de los bienes, la realización de subastas y la rendición de cuentas conforme a las disposiciones judiciales.

Para la administración de los bienes decomisados específicamente en delitos relacionados con el narcotráfico y el crimen organizado, la Unidad de Análisis Financiero (UAF) y el Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol (SENDA) también juegan un rol importante en la supervisión y destino de estos activos.

La (UAF)²⁰⁰, creada por la Ley N.º 19.913, detecta y reporta al Ministerio Público operaciones sospechosas de lavado de activos o financiamiento del terrorismo. No congela bienes por sí misma, pero puede solicitar en 24 horas a la Corte de Apelaciones medidas para impedir el uso o transferencia de activos vinculados a terrorismo o listados del Consejo de Seguridad de la ONU.

El Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol (SENDA)²⁰¹ administra el Fondo Especial que recibe recursos de bienes decomisados y subastados en delitos de drogas.

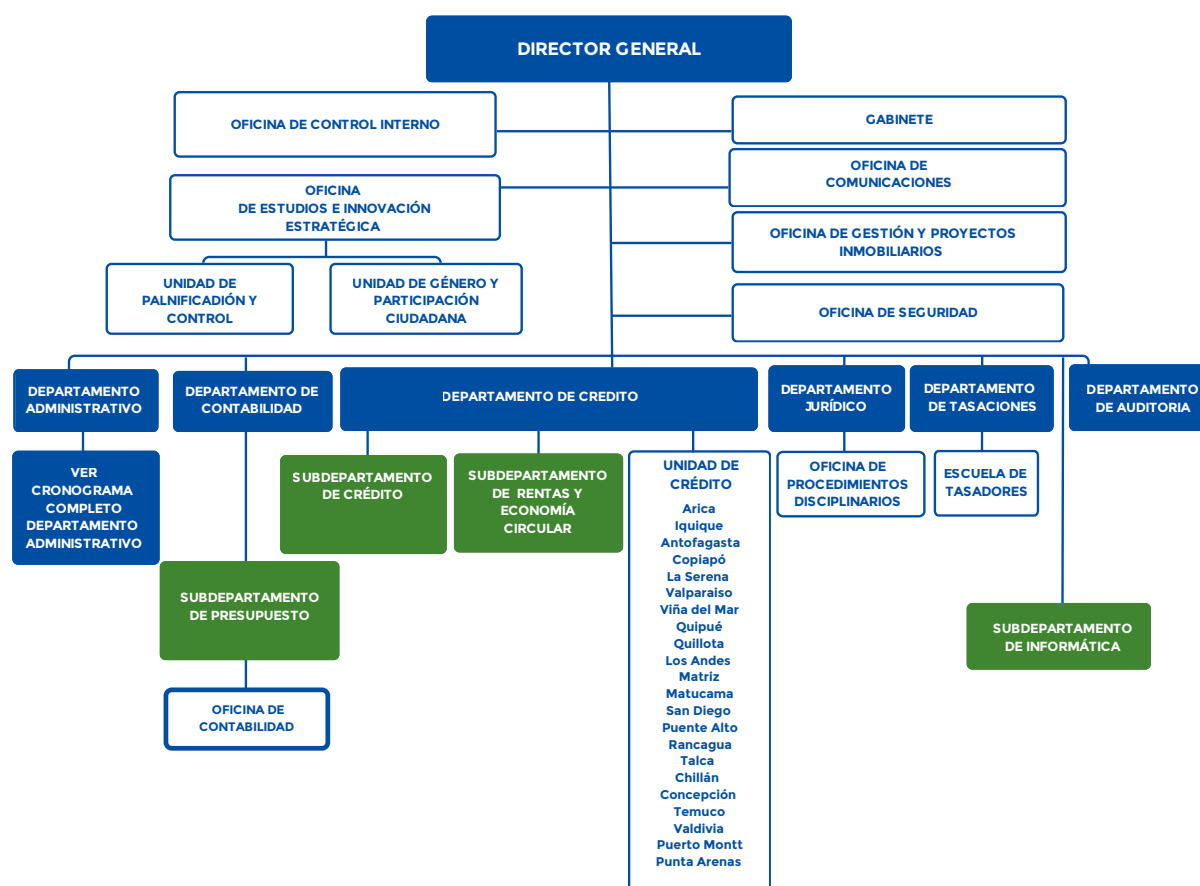
El Ministerio Público, es el órgano responsable de dirigir la investigación penal y de ejercer la acción pública, puede solicitar al juez de garantía la adopción de medidas cautelares reales para impedir el uso, aprovechamiento o transferencia de activos presuntamente ilícitos, incluso mediante el levantamiento del secreto bancario con autorización judicial. Actúa en coordinación con las policías, principalmente a través de las unidades especializadas Antinarcóticos y Anticorrupción, para la identificación, localización y aseguramiento de bienes, así como para su custodia durante el proceso penal.

3.3.2 Estructura de la DICREP

La Dirección General del Crédito Prendario (DICREP) está encabezada por un director general, de quien dependen tanto unidades de apoyo estratégico como áreas operativas. Entre las primeras se encuentran el Gabinete, la Oficina de Planificación y Control de Gestión, la Oficina de Equidad de Género y Participación, y las oficinas de Compras y Contrataciones, Comunicaciones y Seguridad. A nivel operativo, la estructura se organiza en seis departamentos: Administrativo, Contabilidad, Crédito, Jurídico, Tasaciones y Auditoría. Cada uno cuenta con subdepartamentos u oficinas especializadas, como Presupuesto y Contabilidad en el área contable; Desarrollo Intersectorial y una red de Unidades de Crédito en el área crediticia; Procedimientos Disciplinarios en el área jurídica; y la Escuela de Tasadores y el Subdepartamento de Informática en áreas técnicas. La red de Unidades de Crédito cubre múltiples ciudades a nivel nacional, lo que permite la presencia territorial de la institución.

200 Unidad de Análisis Financiero (UAF). (s. f.). Unidad de Análisis Financiero de Chile. Gobierno de Chile. Recuperado de <https://www.uaf.cl/>

201 Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol (SENDA). (s. f.). SENDA – Ministerio del Interior y Seguridad Pública. Gobierno de Chile. Recuperado de <https://www.senda.gob.cl/>

Figura N°13. Estructura interna de la DICREP²⁰²

3.3.3 Proceso de la DICREP

El proceso de disposición de bienes decomisados en Chile está a cargo de la Dirección General del Crédito Prendario (DICREP), que actúa como órgano auxiliar de la justicia. Una vez que el tribunal dicta sentencia firme, los bienes son puestos a disposición de la DICREP, que procede a su tasación, sean inmuebles, vehículos, embarcaciones, equipos tecnológicos, joyas o cualquier otro bien mueble, con el fin de determinar su valor comercial. Posteriormente, se organiza su enajenación a través de subastas públicas electrónicas, cuyo producto económico es transferido al Fondo correspondiente. En el caso de inmuebles, antes de la subasta se constata su estado y la eventual existencia de ocupantes, pudiendo disponerse el desalojo por la autoridad administrativa.

El dinero incautado en causas de narcotráfico se conserva en cuentas especiales a disposición del Ministerio Público durante el proceso judicial. Una vez firme la sentencia, estos recursos son destinados al Fondo Especial del Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol (SENDA), que los utiliza para financiar políticas de prevención, rehabilitación y acciones vinculadas a la lucha contra las drogas.

202 Estructura DICREP. Recuperado de: <https://www.dicrep.gob.cl/organigrama/>

Figura N°14. Flujo de actuación en el proceso de localización, gestión y destino de bienes en Chile.



3.3.4 Destino de los bienes:

En Chile, el destino de los bienes decomisados depende del tipo de delito:

- **La Ley N.º 20.000²⁰³** En materia de drogas, establece que los fondos obtenidos en subastas realizadas por la DCREP se transfieren íntegramente al Fondo Especial del SENDA, destinado a programas de prevención, tratamiento y rehabilitación.
- **La Ordenanza de Aduanas (DFL 30/2004²⁰⁴)** dispone que las mercancías incautadas se subasten y los ingresos se asignen al erario fiscal o a servicios públicos.
- **La Ley N.º 21.575²⁰⁵** sobre crimen organizado introduce la figura de la destinación provisional, permitiendo que los bienes incautados sean utilizados temporalmente por instituciones públicas, privadas sin fines de lucro o unidades policiales vinculadas a la investigación, antes de su disposición definitiva a favor del Estado.

3.4 Cooperación internacional

La cooperación se regula en el artículo 20 bis del Código Procesal Penal, en la Ley N.º 20.000 (art. 47), la Ley N.º 19.913 (arts. 33 y 37) y el Código de Procedimiento Civil (art. 76).

Las solicitudes de asistencia legal mutua y extradición se canalizan a través de la Unidad de Cooperación Internacional y Extradiciones (UCIEX) de la Fiscalía.

Chile participa en acuerdos bilaterales y redes regionales y globales que facilitan la cooperación policial y fiscal, el uso de equipos conjuntos de investigación y, en algunos casos, la repartición de bienes decomisados. Las sentencias extranjeras de comiso se ejecutan directamente por el Ministerio Público, previa intervención del juez de garantía, conforme a tratados internacionales vigentes.

203 Ley N.º 20.000. Oportunamente citada.

204 Ministerio de Hacienda. (2004, 18 de octubre). Decreto con Fuerza de Ley N.º 30: Aprueba el texto refundido, coordinado y sistematizado del Decreto con Fuerza de Ley de Hacienda N.º 213, de 1953, sobre Ordenanza de Aduanas. Publicado en el Diario Oficial, 4 de junio de 2005. Biblioteca del Congreso Nacional de Chile, sitio Ley Chile Recuperado de: <https://www.bcn.cl/leychile/navegar?idNorma=238919&idVersion=2025-07-11&idParte=>

205 Ley N.º 21.575. Oportunamente citada.

En materia de recuperación de activos, Chile articula su trabajo a través de:

- **RRAG (Red de Recuperación de Activos del GAFILAT)**: red regional del GAFILAT basada en el modelo CARIN, con puntos de contacto en fiscalías y policías nacionales.
- **CARIN (Camden Asset Recovery Inter-Agency Network)**: red global informal para el intercambio de experiencias, buenas prácticas y apoyo operativo, en la que Chile participa a través de la RRAG.
- **RR@G (Red de Recuperación de Activos de GAFISUD)**: red regional con puntos de contacto en fiscalías y policía, que facilita el intercambio de información y la colaboración operativa.

Estas redes permiten la coordinación en casos transnacionales, fortalecen la cooperación judicial y operativa, y posibilitan tanto el intercambio de información como la ejecución de comisos ordenados por jurisdicciones extranjera.

3.5 Informe Anual sobre trata de Personas del Departamento de Estado de EE.UU. (TIP Report)²⁰⁶

El *Informe sobre la Trata de Personas (TIP Report)* del Departamento de Estado de los Estados Unidos mantuvo a Chile en el Nivel 1 (Tier 1), reconociendo los esfuerzos sostenidos del país para prevenir la trata, enjuiciar a los responsables y asistir a las víctimas. Durante el período evaluado, el gobierno consolidó mecanismos de coordinación interinstitucional, fortaleció las capacidades de investigación y continuó implementando políticas públicas de protección y asistencia integral.

La legislación chilena prevé la posibilidad de que los tribunales ordenen la restitución a las víctimas al dictar sentencia y permite iniciar demandas civiles para reclamar indemnización por daños y perjuicios. Sin embargo, el informe no registró casos en los que las víctimas hubieran recibido pagos de compensación durante 2024. Se identificaron desafíos persistentes en la aplicación práctica de las medidas de reparación y en la disponibilidad de asistencia jurídica gratuita, factores que limitan el acceso efectivo de las víctimas a la justicia y a la restitución económica.

4. Colombia

4.1 Normativa sobre decomiso y gestión de bienes

*El Código Penal*²⁰⁷, en su artículo 100, establece que los instrumentos y efectos con los que se haya cometido un delito, o que provengan de su ejecución y no tengan libre comercio, serán objeto de comiso, pasando a poder de la Fiscalía General de la Nación o de la entidad que esta designe.

*El Código de Procedimiento Penal*²⁰⁸, en su artículo 82, amplía esta facultad al disponer que el comiso también procederá sobre bienes o su valor equivalente cuando se trate de productos directos o indirectos del delito que no puedan ser localizados, identificados o afectados materialmente, siempre garantizando los derechos de las víctimas y de terceros de buena fe.

206 United States Department of State. (2025). Trafficking in Persons Report 2025: Chile. Recuperado de <https://www.state.gov/reports/2025-trafficking-in-persons-report/chile/>

207 Ley 599 de 2000 (24 de julio). Por la cual se expide el Código Penal colombiano (art. 100). Recuperado de Universidad de Friburgo: https://perso.unifr.ch/derechopenal/assets/files/legislacion/L_20130808_01.pdf

208 Ley 906 de 2004. Por la cual se expide el Código de Procedimiento Penal (Código de Procedimiento Penal, art. 82). Recuperado de Gestor Normativo, Función Pública: <https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma.php?i=14787#0>

*El Decreto 390/16*²⁰⁹, que regula el régimen aduanero en Colombia, establece el decomiso como una medida administrativa mediante la cual la Nación toma posesión de mercancías, medios de transporte o unidades de carga cuando no se acredita el cumplimiento de los trámites exigidos para su introducción, permanencia o circulación en el territorio aduanero nacional. La norma no se limita a definir el decomiso, sino que en diversos artículos faculta expresamente a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN) y a otras autoridades competentes para aplicarlo en casos de contrabando, incumplimiento de obligaciones aduaneras o irregularidades en la documentación. Esta herramienta permite tanto sancionar infracciones aduaneras como salvaguardar los intereses fiscales del Estado y garantizar el control de las operaciones de comercio exterior.

*La Ley 30/86*²¹⁰ y su reglamentación mediante el *Decreto 3788/86*²¹¹ (*Estatuto Nacional de Estupefacientes*) prevén el decomiso de bienes, vehículos, dinero y demás efectos utilizados o provenientes del narcotráfico, con la obligación de ponerlos a disposición inmediata del Consejo Nacional de Estupefacientes, que definirá su destino.

El marco legal se completa con *la Ley 1708/14 (Código de Extinción de Dominio)*²¹², que regula el decomiso sin condena y establece el Fondo para la Rehabilitación, Inversión Social y Lucha contra el Crimen Organizado (FRISCO) como receptor de los bienes, así como con su reglamentación a través del

*El Decreto 2136/15*²¹³, introduce la figura de la enajenación temprana.

*La Ley 1849/17*²¹⁴ reformó la extinción de dominio para agilizar los procedimientos y fortalecer la administración de bienes.

*La Ley 1908/18*²¹⁵, en su artículo 30, incorporó la presunción probatoria de origen ilícito de bienes pertenecientes a miembros de grupos delictivos organizados o armados organizados.

Tabla N°8. Cuadro Normativo sobre Decomiso y Gestión de bienes

Cuadro Normativo sobre Decomiso y Gestión de bienes		
Norma	Artículo/Disposición	Contenido
Código Penal de Colombia	Art. 100	Comiso de instrumentos y efectos del delito que no tengan libre comercio; pasan a la FGN o entidad designada.
Código de Procedimiento Penal	Art. 82	"Comiso de bienes o valor equivalente; protección de derechos de víctimas y terceros de buena fe."
Decreto 390/2016. Regulación Aduanera	Art. 2.1.2.1.1.	"Decomiso de mercancías, medios de transporte o unidades de carga sin trámites legales de introducción, permanencia o circulación."

209 Decreto 390 de 2016 (7 de marzo). Por el cual se establece la nueva regulación aduanera en Colombia. Recuperado de Gestor Normativo, Alcaldía Mayor de Bogotá D.C.: <https://www.alcaldiabogota.gov.co/sisjur/normas/Norma1.jsp?i=70914#0>

210 Ley 30 de 1986 (31 de enero). Por la cual se adopta el Estatuto Nacional de Estupefacientes y se dictan otras disposiciones. Recuperado de Gestor Normativo, Función Pública: <https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma.php?i=2774#0>

211 Decreto 3788 de 1986 (31 de diciembre). Por el cual se reglamenta la Ley 30 de 1986 o Estatuto Nacional de Estupefacientes. Recuperado de Gestor Normativo, Función Pública: <https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma.php?i=32793#0>

212 Ley 1708 de 2014 (20 de enero). Por medio de la cual se expide el Código de Extinción de Dominio. Recuperado de Gestor Normativo, Función Pública: <https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma.php?i=56475#0>

213 Decreto 2136 de 2015 (4 de noviembre). Por el cual se reglamenta el Capítulo VIII del Título III del Libro III de la Ley 1708 de 2014. Recuperado de Gestor Normativo, Función Pública: <https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma.php?i=66442#0>

214 Ley 1849 de 2017. Por la cual se modifica el Código de Extinción de Dominio y se introducen ajustes al Sistema de Administración de Bienes del FRISCO. Recuperado de Gestor Normativo, Función Pública: <https://www.alcaldiabogota.gov.co/sisjur/normas/Norma1.jsp?i=70013>

215 Ley 1908 de 2018 (9 de julio). Por medio de la cual se fortalecen la investigación y judicialización de organizaciones criminales, y se incorpora la presunción probatoria sobre el origen ilícito de bienes (art. 30). Recuperado de Gestor Normativo, Función Pública: www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma.php?i=87301#0

Cuadro Normativo sobre Decomiso y Gestión de bienes

Norma	Artículo/Disposición	Contenido
Ley 30/1986 y Decreto 3788/1986 (Estatuto Nacional de Estupefacientes)	Arts. 43, 47, 49	Decomiso de bienes usados para producir o transportar drogas, dinero y efectos del narcotráfico; destino y disposición por el Consejo Nacional de Estupefacientes
Ley 1708/2014 – Código de Extinción de Dominio	Arts. 93, 209-212	Procedimiento de extinción de dominio (NCB), administración de bienes por FRISCO, ejecución de sentencias extranjeras.
Decreto 2136/2015	Art. 2.5.5.3.1.11	Enajenación temprana de bienes con medidas cautelares, previa autorización judicial o fiscal.
Ley 1849/2017	Ley	Reforma al Código de Extinción de Dominio: ajustes procesales y fortalecimiento de la administración de bienes.
Ley 1908/2018	Art. 30	Presunción de origen ilícito de bienes vinculados a grupos delictivos y armados organizados; acción de comiso o extinción.

4.2 Normativa de Colombia sobre víctimas y fondos de asistencia

*La Ley 985/05*²¹⁶ establece medidas específicas contra la trata de personas, incluyendo la atención y protección de las víctimas de este delito. Complementariamente, el Decreto 1818 de 2020 adopta la Estrategia Nacional contra la Trata de Personas para el período 2020-2024²¹⁷, estructurada en seis ejes de acción: coordinación y sostenibilidad, protección y asistencia, investigación y judicialización, generación y gestión del conocimiento, prevención, y cooperación internacional.

*El Decreto Único Reglamentario 1066/15*²¹⁸ crea el Fondo Nacional para la Lucha contra la Trata de Personas, administrado por el Ministerio del Interior, destinado a financiar actividades de prevención, protección y asistencia a víctimas, así como acciones de fortalecimiento institucional y cooperación internacional.

El Código Penal, en su artículo 94, reconoce la obligación de reparar los daños materiales y morales ocasionados por la conducta punible. En el mismo sentido, el Código de Procedimiento Penal, en su Capítulo IV, regula el incidente de reparación integral, que permite a las víctimas reclamar ante el juez la restitución o compensación correspondiente una vez establecida la responsabilidad penal del acusado.

*La Ley 975 /05 (Justicia y Paz)*²¹⁹ introdujo la creación del Fondo para la Reparación de las Víctimas, orientado principalmente a atender a víctimas del conflicto armado.

*La Ley 1448/11*²²⁰ y su reglamentación mediante el Decreto 3011/13²²¹ crearon el Sistema Nacional de Atención y Reparación Integral a las Víctimas, definiendo sus fuentes de financiamiento y el procedimiento para monetizar bienes con fines de reparación.

216 Ley 985 de 2005. Por medio de la cual se adoptan medidas contra la trata de personas y normas para la atención y protección de las víctimas de la misma. Recuperado de Gestor Normativo, Función Pública: <https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma.php?i=17416#0>

217 Decreto 1818 de 2020. Que adopta la Estrategia Nacional contra la Trata de Personas para el período 2020-2024. Recuperado de: <https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma.php?i=154426>

218 Decreto Único Reglamentario 1066 de 2015. Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo del Interior, que incluye la creación del Fondo Nacional para la Lucha contra la Trata de Personas. Recuperado de Gestor Normativo, Función Pública: <https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma.php?i=76835#0>

219 Ley 975 de 2005. Por medio de la cual se dictan disposiciones para adelantar la justicia y paz. Recuperado de Gestor Normativo, Función Pública: <https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma.php?i=17161#0>

220 Ley 1448 de 2011. Por medio de la cual se dictan medidas de atención, asistencia y reparación integral a las víctimas del conflicto armado interno. Recuperado de Gestor Normativo, Función Pública: <https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma.php?i=43043#0>

221 Decreto 3011 de 2013 (26 de diciembre). Por el cual se reglamentan las Leyes 975 de 2005, 1448 de 2011 y 1592 de 2012. Recuperado de Gestor Normativo, Función Pública: <https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma.php?i=56210#0>

Colombia cuenta con tres fondos relevantes:

- **El Fondo para la Reparación de las Víctimas²²²**, es administrado por la **Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas (UARIV)²²³**; tiene como objetivo recibir, administrar y monetizar bienes muebles e inmuebles, así como otros recursos con vocación reparadora, para destinarlos al pago de indemnizaciones judiciales y administrativas reconocidas a víctimas, especialmente en el marco de los procesos de Justicia y Paz y del conflicto armado. Sus recursos provienen de bienes entregados por grupos armados ilegales, partidas del Presupuesto General de la Nación, donaciones nacionales e internacionales, y fuentes alternativas como el redondeo de vueltas en supermercados o las multas impuestas por delitos relacionados con el conflicto. El proceso de gestión incluye etapas de alistamiento, recepción, administración, comercialización y monetización de los bienes, asegurando su disposición transparente y eficiente.
- **El Fondo Especial para la Administración de Bienes²²⁴**, adscrito a la Fiscalía General de la Nación, fue creado para administrar de forma temporal los activos incautados o sujetos a medidas cautelares con fines de comiso, hasta que exista una decisión judicial definitiva. Cuenta con personería jurídica y autonomía administrativa, y sus ingresos se destinan principalmente al fortalecimiento institucional y a la cobertura de los gastos de administración de los bienes bajo su custodia, no a la reparación directa de víctimas.
- **El fondo Nacional contra la Trata de Personas²²⁵**, fue creado por el Decreto Único Reglamentario 1066/15 y administrado por el Ministerio del Interior, financia actividades de prevención, protección y asistencia a víctimas y posibles víctimas de trata, así como acciones de fortalecimiento de la investigación judicial, la acción policial y la cooperación internacional. Funciona sin personería jurídica y como un sistema separado de cuenta, administrado por la Secretaría Técnica del Comité Interinstitucional para la Lucha contra la Trata de Personas. Sus recursos provienen de asignaciones del Presupuesto General de la Nación, aportes de cooperación internacional y donaciones nacionales o extranjeras en dinero o en especie. A diferencia de otros fondos, no se alimenta de bienes incautados o decomisados, ni es un mecanismo directo de compensación económica, pero constituye una herramienta clave para garantizar medidas de protección y apoyo integral a quienes han sufrido este delito.

Cada uno cumple funciones específicas, pero convergen en el objetivo común de canalizar recursos para la asistencia, protección y reparación de las víctimas, así como para fortalecer la capacidad institucional del Estado frente a estos delitos.

222 Fondo para la Reparación de las Víctimas (UARIV). Fondo destinado a recibir, administrar y disponer bienes con vocación reparadora provenientes del conflicto armado y otros recursos, para destinarlos a procesos de reparación colectiva e individual. Información verificada en el portal de la Unidad para las Víctimas: <https://www.unidadvictimas.gov.co/es/victims-reparation-fund/>

223 Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas (UARIV). (s. f.). Recuperado de <https://www.unidadvictimas.gov.co/>

224 Colombia. Fiscalía General de la Nación. Fondo Especial para la Administración de Bienes. Recuperado de: <https://www.fiscalia.gov.co/colombia/la-entidad/fondo-especial-para-la-administracion-de-bienes-feab/>

225 Fondo creado por el Decreto Único Reglamentario 1066 de 2015, destinado a financiar acciones de prevención, protección, asistencia y cooperación en materia de trata de personas.

4.3 Organismo Nacional que se encarga de los activos recuperados

4.3.1 La Sociedad de Activos Especiales S.A.S. (SAE)²²⁶

En Colombia, la administración de bienes incautados, decomisados o extinguidos recae en la Sociedad de Activos Especiales S.A.S. (SAE), una entidad de naturaleza mixta con participación pública y privada, que actúa como administrador del Fondo para la Rehabilitación, Inversión Social y Lucha contra el Crimen Organizado (FRISCO). La SAE asume la gestión de los bienes desde el momento en que son puestos a su disposición por orden de la autoridad judicial o de la Fiscalía General de la Nación, y los conserva hasta que se adopta una decisión definitiva sobre su destino.

Su mandato incluye la administración, disposición y aprovechamiento de activos provenientes de procesos de extinción de dominio, medidas cautelares, decomisos penales y administrativos, así como bienes incautados en procedimientos aduaneros, de narcotráfico u otros delitos graves. La SAE no solo preserva el valor económico de los bienes, sino que, conforme a la ley, puede disponer de ellos de manera anticipada mediante venta, arrendamiento, comodato o asignación a entidades públicas o privadas para fines sociales, siempre que se cuente con la autorización judicial correspondiente.

La gestión de la SAE está orientada a maximizar el valor de los activos, reducir el deterioro físico y financiero durante el proceso judicial, y garantizar que los recursos obtenidos se destinen a los fines establecidos en la normativa, incluyendo la financiación de programas de interés social y la reparación de víctimas.

*El Fondo para la Rehabilitación, Inversión Social y Lucha contra el Crimen Organizado (FRISCO)*²²⁷ es el instrumento financiero a través del cual la Sociedad de Activos Especiales (SAE) administra y dispone de los bienes que ingresan por procesos de extinción de dominio. Estos bienes pueden provenir de delitos graves como narcotráfico, lavado de activos, corrupción, crimen organizado e incluso trata de personas.

Los recursos del FRISCO se conforman principalmente por la monetización de bienes inmuebles, vehículos, activos financieros y otros elementos administrados por la SAE, así como por los rendimientos financieros que generan durante su gestión.

La supervisión del destino de estos recursos recae en *El Consejo Nacional de Estupefacientes*²²⁸, adscrito al Ministerio de Justicia y del Derecho. Este órgano coordina la política antidrogas en Colombia y vela porque los fondos del FRISCO se destinen a programas de lucha contra el crimen organizado, fortalecimiento institucional y, en algunos casos, proyectos sociales.

Su labor se apoya en el *Observatorio de Drogas de Colombia (ODC)*²²⁹ como fuente oficial de información. La *Resolución 0002 del 10/20/06* creó el *Grupo de Análisis y Evaluación Estadística del ODC (GAEEES)*, encargado de fortalecer la capacidad técnica para el análisis de datos; y la *Resolución 0016 del 05/10/09*²³⁰ modificó y amplió las disposiciones previas para optimizar su funcionamiento.

226 Sociedad de Activos Especiales S.A.S. (s. f.). Empresa pública de economía mixta, vinculada al Ministerio de Hacienda y Crédito Público, administradora del Fondo FRISCO. Recuperado de Gestor Normativo, Función Pública: <https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/manual-estado/estructura-estado.php?id=717>

227 Ley 1708 de 2014. Citado anteriormente.

228 Consejo nacional de estupefacientes: https://www.icbf.gov.co/cargues/avance/compilacion/cneditr_consejo_nacional_estupefacientes.html

229 <https://www.minjusticia.gov.co/programas-co/ODC/Paginas/Quienes-Somos.aspx>

230 Resolución 002 de 10 de febrero de 2006. Recuperada de: <https://www.suin-juriscal.gov.co/viewDocument.asp?ruta=Resolucion/30031962>

La normativa prioriza la asignación de estos recursos a programas de lucha contra el crimen organizado, fortalecimiento institucional de las entidades involucradas en la seguridad y justicia, y, en algunos casos, a proyectos sociales aprobados por el Consejo. Sin embargo, no existe un mecanismo específico que garantice que los bienes o recursos vinculados a casos de trata de personas se destinen a la indemnización de daños y a la restitución de derechos de sus víctimas.

4.3.2 Estructura de la SAE²³¹

La SAE cuenta con una Dirección General, responsable de la planificación estratégica y la supervisión integral de las operaciones, y con áreas técnicas especializadas que abarcan:

- Administración de bienes: gestión física y documental de inmuebles, vehículos, activos financieros y otros bienes recibidos.
- Comercialización: procesos de venta anticipada, subasta pública o enajenación directa, buscando optimizar el valor de mercado.
- Jurídica: seguimiento legal de los procesos judiciales y administrativos asociados a cada bien, incluyendo la relación con las autoridades judiciales y fiscales.
- En el cumplimiento de sus funciones, la SAE coordina con la Fiscalía General de la Nación (FGN) para la recepción y seguimiento de los bienes; con el Consejo Nacional de Estupefacentes, que supervisa el uso de los recursos provenientes del narcotráfico; con la Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas (UARIV), para la identificación de bienes con vocación reparadora; y con la Contraloría General de la República, que ejerce control fiscal sobre la gestión y destino de los activos.

Figura N°15. Estructura interna de la SAE



4.3.3 Proceso Operativo de la SAE

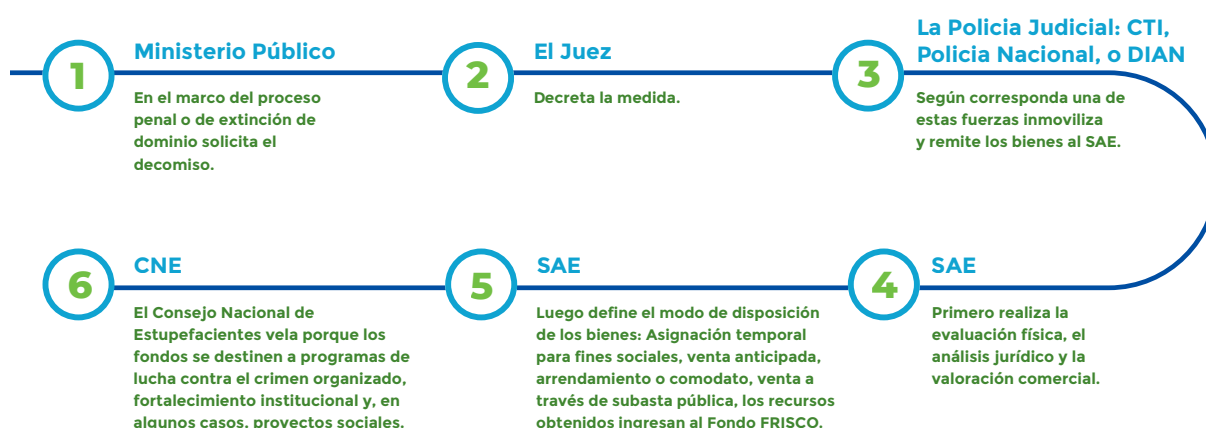
El funcionamiento operativo de la SAE en la administración de bienes sigue un flujo estructurado:

1. **Incautación o imposición de medidas cautelares:** La Fiscalía, en el marco de un proceso penal o de extinción de dominio, solicita la medida al juez competente. Una vez decretada, el bien es inmovilizado y se remite a la SAE.
2. **Recepción y administración:** La SAE asume la custodia del bien de manera provisional o definitiva, dependiendo de la etapa procesal. Evalúa su estado, situación jurídica y valor comercial, para definir la estrategia de administración más adecuada.

231 Departamento Administrativo de la Función Pública. (s. f.). Manual de estructura del Estado colombiano: Sector de Hacienda y Crédito Público (p. 162). Recuperado de: https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/manual-estado/pdf/4_Sector_de_Hacienda_y_Credito_Publico.pdf#page=162

3. **Disposición:** Según el marco legal y la autorización correspondiente, la SAE puede optar por la comercialización del bien (venta anticipada o subasta), su **arrendamiento** o comodato, o su asignación temporal para fines sociales.
4. **Control del uso de recursos:** Los ingresos generados se canalizan al FRISCO y su uso es controlado por el Consejo Nacional de Estupefacientes, que autoriza los proyectos en los que se invertirán los fondos, priorizando el fortalecimiento institucional, la prevención del delito y la reparación de víctimas.

Figura N°16. Flujo de actuación en el proceso de localización, gestión y destino de bienes en Colombia



4.3.4 Destino de los bienes

En Colombia, el destino de los bienes decomisados se regula a través de distintos regímenes legales:

- La Ley 30 de 1986²³² (Estatuto Nacional de Estupefacientes) y su reglamentación (Decreto 3788/1986) disponen que los bienes vinculados al narcotráfico deben ponerse a disposición inmediata del Consejo Nacional de Estupefacientes, que define su uso o asignación.
- La Ley 1708/14²³³, creó el Fondo para la Rehabilitación, Inversión Social y Lucha contra el Crimen Organizado (FRISCO), administrado por la SAE S.A.S., que centraliza los bienes extinguidos y destina sus recursos a programas de seguridad, justicia, lucha contra el crimen organizado y proyectos sociales autorizados por el Consejo Nacional de Estupefacientes.
- El Decreto 390/16²³⁴ (régimen aduanero) establece que las mercancías decomisadas por la DIAN y otras autoridades en casos de contrabando o incumplimiento aduanero se transfieran a la Nación, generalmente mediante procesos de subasta, destinándose sus recursos al erario público y al fortalecimiento de la política aduanera y fiscal.

232 Colombia. (1986). Ley 30 de 1986, por la cual se adopta el Estatuto Nacional de Estupefacientes. Diario Oficial No. 37.335. Recuperado de: <https://www.minsalud.gov.co/sites/rid/Lists/BibliotecaDigital/RIDE/DE/DIJ/LEY-0030-DE-1986.pdf>

233 La ley 1708 (2014). Oportunamente. citada.

234 Colombia. (2016). Decreto 390 de 2016, por el cual se establece la regulación aduanera. Diario Oficial No. 49.801. Recuperado de: <https://www.suin-juriscol.gov.co/viewDocument.asp?ruta=Decretos/30036079>

4.4 Cooperación internacional

Colombia cuenta con un marco jurídico sólido para la cooperación internacional en materia de recuperación de activos. El Código de Extinción de Dominio (Ley 1708 de 2014), en sus artículos 209 a 212, regula la ejecución en el país de sentencias extranjeras de decomiso o extinción de dominio, siempre que cumplan con los requisitos constitucionales, legales y de reciprocidad. Este marco legal permite que bienes ubicados en territorio colombiano puedan ser monetizados y entregados al Estado requirente, fortaleciendo así la colaboración judicial transnacional.

En el plano operativo, el país participa activamente en redes internacionales como la Red de Recuperación de Activos del GAFILAT (RRAG), la Red CARIN y el Grupo Egmont, lo que le permite intercambiar información y coordinar acciones con otras jurisdicciones. La Fiscalía General de la Nación (FGN) y el Ministerio de Relaciones Exteriores (MINREX) actúan como autoridades centrales para las solicitudes de asistencia legal mutua (ALM), mientras que la Unidad de Información y Análisis Financiero (UIAF) mantiene un papel protagónico en la cooperación internacional en casos complejos de lavado de activos y trata de personas, participando en investigaciones conjuntas y en el intercambio de inteligencia financiera.

4.5 Informe Anual sobre trata de Personas del Departamento de Estado de EE.UU (TIP Report)²³⁵

El *Informe sobre la Trata de Personas (TIP Report)* del Departamento de Estado de los Estados Unidos clasificó a Colombia en el Nivel 2 (Tier 2). El informe reconoce los esfuerzos significativos del país en la lucha contra la trata, incluyendo el incremento de investigaciones y condenas, así como la cooperación internacional en materia de aplicación de la ley. Sin embargo, señala que estos esfuerzos no fueron sostenidos en comparación con períodos anteriores, lo que motivó su reclasificación. Persisten desafíos en la provisión de servicios especializados y en el fortalecimiento de la coordinación interinstitucional.

Si bien se evidencian avances en la persecución penal, el acceso a la reparación económica continúa siendo limitado. Los servicios destinados a las víctimas siguen concentrándose en la atención de emergencia, sin mecanismos consolidados para la restitución integral y a largo plazo. El informe recomienda ampliar las capacidades de atención especializada, fortalecer la identificación de víctimas y garantizar la implementación efectiva de medidas de compensación y asistencia sostenida.

235 United States Department of State. (2025). Trafficking in Persons Report 2025: Colombia . Recuperado de <https://www.state.gov/reports/2025-trafficking-in-persons-report/colombia/>

5. Costa Rica

5.1 Normativa sobre decomiso y gestión de bienes

En Costa Rica, la legislación distingue entre decomiso, cuando se trata de una medida preventiva, y comiso, cuando se dicta sentencia definitiva—.

El Código Penal (Ley N.º 4573) ²³⁶ en su artículo 110 establece el comiso como una pena accesoria.

La Ley contra la Delincuencia Organizada (N.º 8754) ²³⁷ regula en su Capítulo V el procedimiento de incautación y decomiso de bienes, contemplando tanto el decomiso preventivo como el comiso definitivo, y habilitando la venta anticipada de bienes que puedan deteriorarse o cuyo mantenimiento resulte oneroso.

El Código Procesal Penal, en su artículo 489 ²³⁸, dispone que cuando en sentencia se ordene el comiso de un objeto, el tribunal definirá su destino conforme a la normativa aplicable, remitiendo al Museo Criminológico de la Corte Suprema de Justicia, aquellos instrumentos con los que se cometió el delito.

El Código Aduanero Uniforme Centroamericano ²³⁹, autoriza la subasta o venta de mercancías abandonadas o caídas en comiso, destinando el producto de la venta a un fondo especial para el mejoramiento administrativo del servicio aduanero.

La Ley 8204 sobre estupefacientes, legitimación de capitales y financiamiento al terrorismo ²⁴⁰ permite al Ministerio Público solicitar, en cualquier momento y sin audiencia previa, medidas como el secuestro o decomiso de bienes relacionados con el delito. Esta norma también establece que, en caso de decomiso, la Unidad de Recuperación de Activos del Instituto Costarricense sobre Drogas (ICD) asumirá su custodia judicial exclusiva.

El Reglamento N.º 3334 de Procedimientos para la Administración de Bienes Decomisados y Comisados del ICD ²⁴¹ establece las pautas para la recepción, inventario, almacenamiento, disposición y eventual donación de los bienes.

236 Costa Rica. (1970). Código Penal (Ley N.º 4573), artículo 110. Sistema Costarricense de Información Jurídica. Recuperado de https://pgrweb.go.cr/scij/Busqueda/Normativa/Normas/nrm_texto_completo.aspx?nValor1=1&nValor2=5027

237 Costa Rica. (2009). Ley contra la Delincuencia Organizada (Ley N.º 8754), artículos 25–26. Sistema Costarricense de Información Jurídica. Recuperado de https://pgrweb.go.cr/scij/Busqueda/Normativa/Normas/nrm_texto_completo.aspx?nValor1=1&nValor2=65903

238 Costa Rica. (1996). Código Procesal Penal (Ley N.º 7594). Sistema Costarricense de Información Jurídica. Recuperado de https://pgrweb.go.cr/scij/Busqueda/Normativa/Normas/nrm_texto_completo.aspx?nValor1=1&nValor2=41297

239 Costa Rica. (1996, 1 de julio). Código Aduanero Uniforme Centroamericano (CAUCA II). Asamblea Legislativa. Sistema Costarricense de Información Jurídica. Recuperado de https://pgrweb.go.cr/scij/Busqueda/Normativa/Normas/nrm_texto_completo.aspx?nValor1=1&nValor2=21381

240 Costa Rica. (2001, 17 de diciembre). Ley N.º 8204. Reforma integral de la Ley sobre estupefacientes, sustancias psicotrópicas, drogas de uso no autorizado, actividades conexas, legitimación de capitales y financiamiento al terrorismo. Sistema Costarricense de Información Jurídica. Recuperado de https://pgrweb.go.cr/scij/Busqueda/Normativa/Normas/nrm_texto_completo.aspx?nValor1=1&nValor2=48392

241 Costa Rica. (2006, 29 de agosto). Decreto Ejecutivo N.º 33334. Reglamento de procedimientos para la administración de bienes decomisados y comisados del Instituto Costarricense sobre Drogas. Sistema Costarricense de Información Jurídica. Recuperado de https://pgrweb.go.cr/scij/Busqueda/Normativa/Normas/nrm_texto_completo.aspx?param1=NRTC&nValor1=1&nValor2=58009&nValor3=63574&strTipM=TC

Tabla N°9. Cuadro Normativo sobre Decomiso y Gestión de bienes

Cuadro Normativo sobre Decomiso y Gestión de bienes		
Norma	Artículo/Disposición	Contenido
Código Penal Costa Rica	Ley N.º 4573, art. 110. Pena accesoria	"El comiso se considera pena accesoria."
Ley contra la delincuencia organizada N.º 8754	Cap. V. Procedimiento de incautación y comiso	Regula decomiso preventivo y comiso definitivo; permite venta anticipada (art. 31) y fija destino de bienes al Instituto Costarricense sobre Drogas (ICD).
Código Procesal Penal	Art. 489. Ejecución del comiso	Tribunal dispone el destino de los bienes; instrumentos del delito pueden remitirse al Museo Criminológico.
Ley 8204 – Reforma integral Ley sobre estupefacientes	Art. 33 y Título V (art. 84). Medidas cautelares y decomiso	Permite al MP solicitar secuestro, decomiso u otras medidas sin audiencia previa; el ICD recibe y administra bienes de interés económico comisados.
Código Aduanero Uniforme Centroamericano	Art. 120 Comiso aduanero	Mercancías en comiso pueden subastarse o venderse por el Servicio Aduanero; producto se destina a un fondo especial de la aduana.
Reglamento N.º 33334 –	Procedimientos para la administración de bienes decomisados y comisados del ICD	"Regula recepción, inventario, almacenamiento, disposición y donación de bienes."

5.2 Normativa de Costa Rica sobre víctimas y fondos de asistencia

*La Ley contra la Trata de Personas (N.º 9095)*²⁴² reconoce como medida de atención primaria el derecho de las víctimas a recibir información sobre asistencia jurídica, incluida la compensación por el daño sufrido. Define la restitución de derechos como el restablecimiento de condiciones de vida previas, el regreso seguro al lugar de residencia, la reintegración laboral, el apoyo psicológico y la devolución de bienes sustraídos.

El Fondo Nacional contra la Trata de Personas y el Tráfico Ilícito de Migrantes (FONATT), creado por la Ley N.º 9095, es el principal instrumento financiero del Estado costarricense para la prevención, investigación, persecución y atención integral de este delito. Su financiamiento proviene exclusivamente de un recargo de un dólar estadounidense (US\$ 1,00) incluido en el impuesto de salida del territorio nacional (Ley N.º 8316), y no se compone de recursos provenientes de bienes decomisados o comisados, a diferencia de lo que ocurre en otros países donde parte de los activos recuperados se destina a fondos para la reparación de víctimas o proyectos comunitarios. La norma dispone que al menos el 80 % de los recursos se dirija a programas y proyectos de protección, asistencia y reintegración social de víctimas acreditadas, nacionales y extranjeras, y el 20 % restante a gastos administrativos.

El fondo se administra mediante un fideicomiso en un banco público, bajo control de la Contraloría General de la República. La Comisión Técnica Permanente de Gestión de Proyectos evalúa las propuestas y remite una recomendación técnica a la CONATT, que decide su aprobación final, siendo requisito que toda iniciativa financiada forme parte del Plan Estratégico Nacional contra la Trata de Personas y el Tráfico Ilícito de Migrantes.

242 Costa Rica. (2012, 28 de diciembre). Ley N.º 9095: Ley contra la Trata de Personas y creación de la Coalición Nacional contra el Tráfico Ilícito de Migrantes y la Trata de Personas. Sistema Costarricense de Información Jurídica. Recuperado de https://pgrweb.go.cr/scij/Busqueda/Normativa/Normas/nrm_texto_completo.aspx?param1=NRTC&nValor1=1&nValor2=74132&nValor3=0&strTipM=TC

El Código Penal (art. 109²⁴³), en materia de reparación establece que la restitución, la reparación de daños materiales y morales, y la indemnización de perjuicios constituyen la reparación civil.

La Ley de Protección a y Víctimas, Testigos demás intervinientes²⁴⁴ refuerza este derecho a la reparación de las víctimas al reformar el artículo 71 del Código Procesal Penal, reconociendo a las víctimas la posibilidad de ejercer acción civil resarcitoria.

5.3 Organismo Nacional que se encarga de los activos recuperados

5.3.1 Instituto Costarricense sobre Drogas (ICD)

El (ICD) es un órgano de desconcentración máxima adscrito al Ministerio de la Presidencia, con personalidad jurídica instrumental. Dentro de su estructura se encuentra *la Unidad de Recuperación de Activos (URA)*, responsable de localizar, custodiar, administrar y disponer de bienes comisados provenientes de los delitos contemplados en la Ley 8204 y la Ley 8754.

La URA mantiene inventarios actualizados, supervisa el uso de bienes entregados a entidades públicas, organiza subastas y donaciones, y ejecuta la conservación de bienes de interés económico.

Los fondos obtenidos se invierten en bancos estatales, y los rendimientos se distribuyen de acuerdo con la Ley 8754: 40 % al Organismo de Investigación Judicial, 20 % al ICD, y el resto a diversas instituciones del sector justicia y seguridad.

La Unidad de Recuperación de Activos del Instituto Costarricense sobre Drogas (ICD) cuenta con sistemas tecnológicos que fortalecen la trazabilidad, transparencia y eficiencia en la administración de bienes decomisados y comisados.

- *El sistema de administración de bienes (SAB)*: es la plataforma informática para gestionar y controlar expedientes judiciales y bienes incautados en aplicación de la Ley N.º 8204. Permite registrar operaciones como ingreso a bodega, préstamos, donaciones, ventas, devoluciones y comisos, asociar documentación y trámites (incluidos inspecciones y avalúos), y generar estadísticas por periodos definidos, asegurando un manejo ordenado y seguro de bienes y fondos.
- *El sistema URA de venta de bienes* es la plataforma de inscripción de oferentes para participar en subastas de bienes administrados por el ICD. Este procedimiento, ágil y seguro, está respaldado por el procedimiento sustitutivo de contratación administrativa y aprobado por la Contraloría General de la República, en conformidad con la Ley N.º 8204 y normativa complementaria. Facilita el registro de participantes, el envío de invitaciones segmentadas, la consulta de subastas próximas, el seguimiento de invitaciones y la descarga de información relevante, optimizando la gestión y la transparencia en los procesos de venta.

5.3.2 Estructura de la ICD

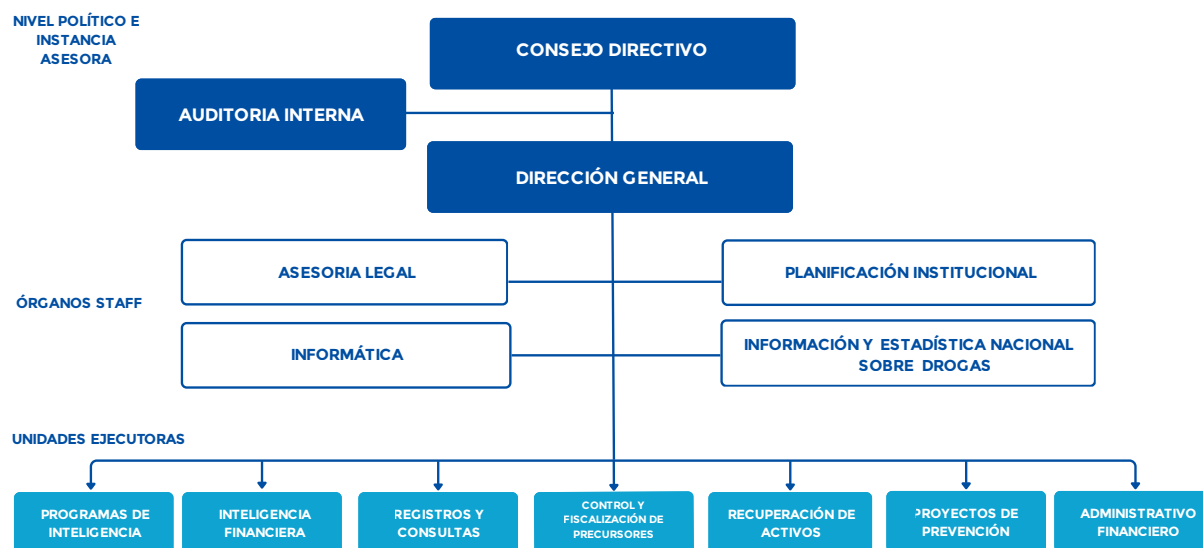
La estructura organizativa del Instituto Costarricense sobre Drogas (ICD) combina instancias políticas, de control y operativas para cumplir sus funciones. En el nivel político y de asesoría se ubica el Consejo Directivo, órgano superior que orienta las políticas institucionales, acompañado por la Auditoría Interna, encargada de la supervisión y control interno. La Dirección General coordina

243 Costa Rica . Código Penal. recuperado de: https://pgrweb.go.cr/scij/Busqueda/Normativa/Normas/nrm_texto_completo.aspx?nValor1=1&nValor2=5027

244 Costa Rica. (22/04/2009). Ley N.º 8720. Ley de Protección a Víctimas, Testigos y demás intervinientes en el Proceso Penal. Sistema Costarricense de Información Jurídica. Recuperado de https://pgrweb.go.cr/scij/Busqueda/Normativa/Normas/nrm_texto_completo.aspx?param1=NRTC&nValor1=1&nValor2=65274&nValor3=0&strTipM=TC

la ejecución de las políticas y supervisa tanto a los órganos de apoyo técnico, como Asesoría Legal, Informática, Planificación Institucional y el área de Información y Estadística Nacional sobre Drogas, como a las unidades ejecutoras. Estas últimas abarcan áreas especializadas: Programas de Inteligencia, Inteligencia Financiera, Registros y Consultas, Control y Fiscalización de Precursores, Recuperación de Activos, Proyectos de Prevención y el área Administrativa y Financiera. Esta configuración permite al ICD integrar la planificación estratégica, la gestión administrativa y la ejecución operativa en materia de control de drogas, prevención, investigación financiera y administración de bienes decomisados.

Figura N°17. Estructura interna de la ICD²⁴⁵



5.3.3 Proceso Operativo

Toda actuación requiere autorización judicial y el ICD debe rendir informes periódicos a la Contraloría General de la República y a la Asamblea Legislativa. El procedimiento habitual comienza con la solicitud del Ministerio Público al tribunal para imponer medidas cautelares o decomisos. Una vez ordenados, los bienes se entregan al ICD en calidad de depositario judicial. La Unidad procede a su inspección, inventario y anotación registral. Posteriormente, los bienes pueden conservarse para fines institucionales, donarse a organismos de interés público, subastarse o venderse, incluso anticipadamente si su mantenimiento resulta costoso.

Figura N°18. Flujo de actuación en el proceso de localización, gestión y destino de bienes en Costa Rica



245 Instituto Costarricense sobre Drogas. (s. f.). Estructura organizacional. Recuperado de <https://www.icd.go.cr/portal/cid/index.php/estructura-organigrama>

5.3.4 Destino de los bienes

En Costa Rica, el destino de los bienes decomisados está regulado por leyes especiales:

- **Ley N.º8204²⁴⁶** sobre estupefacientes, legitimación de capitales y financiamiento al terrorismo (reformada por Ley N.º8754 de 2009²⁴⁷), establece que los bienes decomisados se transfieren al Instituto Costarricense sobre Drogas (ICD), para que los administre a través del Fondo Nacional Antidrogas, y los destine a programas de prevención, tratamiento y rehabilitación, así como al fortalecimiento policial y judicial.
- **Ley N.º8754²⁴⁸** contra la delincuencia organizada. Introduce la figura de la extinción de dominio y dispone que los bienes extinguidos se asignen al ICD, para financiar acciones de prevención y represión del crimen organizado.
- **Ley General de Aduanas (N.º7557)²⁴⁹**. Establece que las mercancías decomisadas por contrabando o infracciones aduaneras sean subastadas por la Dirección General de Aduanas, destinándose los ingresos al erario nacional y a instituciones públicas designadas.

5.4 Cooperación internacional

La legislación procesal penal costarricense (art. 154 bis) habilita la cooperación con autoridades extranjeras para congelar, secuestrar, decomisar o comisar bienes. El artículo 65 del mismo código autoriza la conformación de equipos conjuntos de investigación con instituciones internacionales, previa aprobación del Fiscal General. El Código Procesal Civil regula la ejecución de sentencias extranjeras en su Título IV.

Costa Rica está integradamente vinculada a redes internacionales clave en materia de recuperación de activos ilícitos. Participa en CARIN, una red interinstitucional centrada en cooperar desde la identificación hasta el decomiso efectivo de activos, con contactos nacionales que permiten una comunicación directa y operativa. Asimismo, colabora activamente en la RRAG, red latinoamericana bajo GAFILAT, que actúa en estrecha vinculación con CARIN, integrando intercambio de experiencias, casos exitosos y fortalecimiento técnico regional.

Además, el país se apoya en canales como INTERPOL y el Grupo Egmont para el intercambio de inteligencia y datos financieros, sumado al respaldo técnico de la AIAMP para guías y formación especializada. El uso de una plataforma electrónica desde la UIF mejora su capacidad de interacción con estas redes y refuerza su respuesta institucional coordinada.

5.5 Informe Anual sobre trata de Personas del Departamento de Estado de EE.UU. (TIP Report)²⁵⁰

El *Informe sobre la Trata de Personas (TIP Report)* del Departamento de Estado de los Estados Unidos mantuvo a Costa Rica en el Nivel 2 (Tier 2). El país continuó realizando esfuerzos significativos para prevenir la trata, enjuiciar a los responsables y brindar asistencia a las víctimas; sin embargo, aún no cumple plenamente con los estándares mínimos para la eliminación de este delito. Durante el período evaluado, el gobierno aumentó los recursos destinados a la atención

246 Costa Rica. (2001). Ley N.º8204. Ley sobre estupefacientes, sustancias psicotrópicas, drogas de uso no autorizado, actividades conexas, legitimación de capitales y financiamiento al terrorismo.. Recuperado de: <https://www.icd.go.cr/portaled/index.php/ley-8204>

247 Costa Rica. (2009) Ley 8754. Ley contra la delincuencia organizada. Recuperado de: https://www.oas.org/en/sla/dlc/mesicic/docs/mesicic6_cr_anex45.pdf

248 Costa Rica. (2009). Ley N.º8754. Ley contra la delincuencia organizada. noviembre de https://www.icd.go.cr/portaled/images/docs/normativa/Ley_8754_CrimenOrganizado.pdf

249 Costa Rica. (1995). Ley N.º7557. Ley General de Aduanas.. Recuperado de: <https://www.vuce.cr/wp-content/uploads/2021/05/LGA-7557.pdf>

250 United States Department of State. (2025). Trafficking in Persons Report 2025: Costa Rica . Recuperado de <https://www.state.gov/reports/2025-trafficking-in-persons-report/costa-rica/>

de víctimas y al funcionamiento de refugios, aunque persistieron obstáculos administrativos que afectaron la ejecución oportuna de los fondos.

El informe destaca el incremento de las asignaciones al Fondo Nacional contra la Trata de Personas (FONATT) y a los refugios especializados, pero señala limitaciones en la capacidad de respuesta para ofrecer atención integral y sostenida. A pesar de que la ley permite a las víctimas presentar demandas civiles y acceder a compensaciones, no se registraron indemnizaciones efectivamente pagadas durante 2024. Asimismo, la falta de flexibilidad en la gestión de fondos y los retrasos en los desembolsos continuaron afectando la provisión de servicios y el acceso a la reparación económica.

6. Ecuador

6.1 Normativa sobre decomiso y gestión de bienes

En Ecuador se destacan las siguientes normativas en materia de decomiso y gestión de bienes: el Código Orgánico Integral Penal (COIP), la Ley Orgánica de Extinción de Dominio, la Ley Orgánica de Prevención Integral del Fenómeno Socioeconómico de Drogas, disposiciones especiales como la Ley de Solidaridad Nacional (2025), así como normas aduaneras y reglamentos administrativos.

*El Código Orgánico Integral Penal (COIP)*²⁵¹, en su artículo 69, establece el comiso penal como una de las penas restrictivas de los derechos de propiedad, aplicable a todos los delitos dolosos. Este comiso puede recaer sobre los instrumentos, productos o réditos de la infracción y, en casos de lavado de activos, terrorismo, su financiamiento y delitos relacionados con drogas, permite el comiso por valor equivalente de otros bienes del condenado, aunque no estén directamente vinculados al delito. Los bienes comisados se transfieren a la Secretaría Técnica de Gestión Inmobiliaria del Sector Público (INMOBILIAR), mientras que los valores monetarios se depositan en la Cuenta Única del Tesoro Nacional. El artículo 557 del COIP faculta además la incautación cautelar de bienes.

*La Ley Orgánica de Extinción de Dominio*²⁵², en vigor desde 2021 y reformada entre 2024 y 2025, amplía las herramientas para privar de su propiedad a quienes posean bienes de origen ilícito. Define como susceptibles de extinción todos los activos con valor económico, tangibles o intangibles, corporales o incorporeales, e incluye las acciones, títulos, valores, derechos fiduciarios y cuentas del sistema financiero. Establece un procedimiento en tres fases: indagación y verificación de bienes; investigación patrimonial o pre procesal; y etapa judicial.

La investigación está a cargo de la Unidad Nacional para la Investigación Patrimonial sobre Extinción de Dominio, dependiente de la Fiscalía General del Estado²⁵³. La ley contempla también la venta anticipada de bienes sujetos a medidas cautelares cuando exista riesgo de deterioro, pérdida de valor o altos costos de conservación.

*La Ley Orgánica de Prevención Integral del Fenómeno Socioeconómico de Drogas*²⁵⁴ otorga a INMOBILIAR la facultad de extinguir obligaciones civiles de comodato o arrendamiento sobre bienes incautados en procesos penales por delitos de drogas, lavado de activos y terrorismo.

251 Asamblea Nacional del Ecuador. (2014, 10 de febrero). Código Orgánico Integral Penal (Suplemento del Registro Oficial No. 180). Recuperado de <https://www.asambleanacional.gob.ec/es/multimedios-legislativos/35153-codigo-organico-integral-penal-1>

252 Asamblea Nacional del Ecuador. (2021, 14 de mayo). Ley Orgánica de Extinción de Dominio (Registro Oficial, Supl. 452). Obtenida de <https://vlex.ec/vid/ley-organica-extincion-dominio-947705039>

253 Fiscalía General del Estado. (s. f.). Unidad Nacional para la Investigación Patrimonial sobre Extinción de Dominio. Recuperado de <https://www.fiscalia.gob.ec/unidad-nacional-para-la-investigacion-patrimonial-sobre-extincion-de-dominio/>

254 Asamblea Nacional del Ecuador. (2015, 26 de octubre). Ley Orgánica de Prevención Integral del Fenómeno Socio Económico de las Drogas y de Regulación y Control del Uso de Sustancias Catalogadas Sujetas a Fiscalización (Registro Oficial, Supl. 615). Recuperado de https://www.controlsanitario.gob.ec/wp-content/uploads/downloads/2021/01/Ley-Organica-de-Prevencion-Integral-del-Fenomeno-Socio-Economico-de-las-drogas-y-de-regulacion-y-control-del-uso-de-sustancias-catalogadas-sujetas-a-fiscalizacion_Ley-0.pdf

*La Ley de Solidaridad Nacional (10/06/25)*²⁵⁵ en el contexto del conflicto armado interno introdujo un régimen especial que permite la incautación directa por parte de las fuerzas de seguridad de bienes en posesión o uso de grupos armados organizados y vinculados a economías criminales. Estos bienes, muebles, inmuebles, valores, dinero, activos virtuales, se entregan a las entidades estatales competentes en un plazo máximo de 15 días, se publican mensualmente y, si no existe reclamo legítimo en 90 días, pasan a ser propiedad del Estado.

*El Código Orgánico de la Producción*²⁵⁶, Comercio e Inversiones prevé la subasta pública de bienes en custodia por más de un año, destinando el producto de la venta a la Cuenta Única del Tesoro Nacional.

*EL Reglamento de Custodia de Bienes Incautados (Resolución SETEGISP-ST-2022-0050)*²⁵⁷, que regula la gestión operativa, establece procedimientos para la recepción, custodia, control, arrendamiento, donación y venta de bienes. Prevé la venta por subasta pública ascendente o venta directa, e incluso la donación de bienes perecibles a instituciones públicas de beneficencia o protección de grupos vulnerables.

En julio de 2025, el presidente de la República propuso que los fondos de procesos de extinción de dominio se transfieran al Banco Central del Ecuador en lugar de permanecer en cuentas de la banca privada, con el fin de asegurar su control mientras dure el proceso judicial.

Tabla N°10. Cuadro Normativo sobre Decomiso y Gestión de bienes

Cuadro Normativo sobre Decomiso y Gestión de bienes		
Norma	Artículo/Disposición	Contenido
Código Orgánico Integral Penal (COIP)	Art. 69 y Art. 557	Comiso penal como pena restrictiva de derechos de propiedad, aplicable a delitos dolosos. Permite comiso por valor equivalente en casos de lavado de activos, terrorismo, financiamiento del terrorismo y delitos relacionados con drogas. Bienes comisados se transfieren a la Secretaría Técnica de Gestión Inmobiliaria del Sector Público (INMOBILIAR) o a la Cuenta Única del Tesoro Nacional. Incautación cautelar; transferencia de bienes, fondos y activos provenientes de delitos (incluye trata) al Estado.
Ley Orgánica de Extinción de Dominio (2021, reformada 2024–2025)	Arts. 6, 15, 17, 22, 37, 58–62, 71–72	Define bienes sujetos a extinción. Establece fases del proceso (indagación, investigación patrimonial, judicial). Permite venta anticipada y regula la disposición de recursos. Reconoce cooperación internacional y ejecución de sentencias extranjeras.
Ley Orgánica de Prevención Integral del Fenómeno Socioeconómico de Drogas	Disposición General Cuarta	Autoriza a la entidad encargada de gestión inmobiliaria a extinguir obligaciones civiles sobre bienes incautados por delitos de drogas, lavado de activos y terrorismo.

255 Asamblea Nacional del Ecuador. (2025, 10 de junio). Ley Orgánica de Solidaridad Nacional (Sexto Suplemento del Registro Oficial No. 56). Recuperado de <https://www.sri.gob.ec/o/sri-portlet-biblioteca-alfresco-internet/descargar/5f19dc76-1ddb-4f2c-9e5e-dde86db63fd2/LEY%20ORG%C3%81NICA%20DE%20SOLIDARIDAD%20NACIONAL.pdf>

256 Servicio Nacional de Aduana del Ecuador. (2010, 29 de diciembre). Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones (COPCI) (Suplemento R.O. No. 351). Recuperado de <https://www.aduana.gob.ec/la-institucion/codigo-organico-copci/>

257 Secretaría Técnica de Gestión Inmobiliaria del Sector Público. (2022, 27 de diciembre). Resolución SETEGISP-ST-2022-0050: Codificación y actualización al reglamento interno para el depósito, custodia, resguardo, administración y control de los bienes incautados (Suplemento del Registro Oficial No. 229, 13 de enero de 2023). Recuperado de <https://www.inmobiliar.gob.ec/wp-content/uploads/2023/07/RESOLUCION-SETEGISP-ST-2022-0050.pdf>

Cuadro Normativo sobre Decomiso y Gestión de bienes

Norma	Artículo/Disposición	Contenido
Ley “Solidaridad Nacional” (2025-06-10)	Arts. s/n	Incautación directa por fuerzas de seguridad de bienes de grupos armados organizados; plazos y procedimiento de transferencia a INMOBILIAR y Ministerio de Finanzas. Publicación mensual de bienes incautados; plazo de 90 días para reclamos.
Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones	Art. 204.1	Regula subasta pública de excepción para bienes en custodia aduanera por más de un año. Recursos a la Cuenta Única del Tesoro Nacional.
Reglamento de Custodia de Bienes Incautados (Resolución SETEGISP-ST-2022-0050)	Arts. 8, 10, 11, 14, 27, 32, 54	Procedimientos de recepción, custodia, venta (subasta o directa), donación, arrendamiento y control de bienes incautados.
Propuesta 2025		Fondos de extinción de dominio transferidos al Banco Central del Ecuador para evitar permanencia en banca privada.

6.2 Normativa de Ecuador sobre víctimas y fondos de asistencia

La Ley Orgánica contra la Trata de Personas y el Tráfico Ilícito de Migrantes (2023²⁵⁸), reglamentada por el Decreto Ejecutivo N.º 237²⁵⁹. Introduce un enfoque integral de reintegración de las víctimas, abarcando dimensiones físicas, emocionales, jurídicas, económicas, educativas, laborales y familiares, sin discriminación y con confidencialidad. El reglamento dispone que las mesas técnicas de trabajo propongan reformas legales y políticas en materia de asistencia, protección y reparación integral.

El Código Orgánico Integral Penal incorpora la reparación como una de las finalidades de la pena (art. 52) y dedica un título completo a la reparación integral, que incluye restitución, compensación económica, rehabilitación, satisfacción y garantías de no repetición.

La Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional²⁶⁰, en su artículo 18, obliga a ordenar la reparación integral cuando se constate la vulneración de derechos, procurando restituir la situación previa a la violación. Esta reparación puede adoptar diversas formas: compensación patrimonial, rehabilitación, disculpas públicas, prestación de servicios, atención en salud, entre otras.

El Plan de Acción contra la Trata de Personas (2019–2030)²⁶¹. incorpora la restitución y reparación integral como componentes centrales de la respuesta estatal, alineados con el COIP y estándares internacionales. Define acciones para garantizar la restitución de derechos, compensación económica, rehabilitación física y psicológica, medidas de satisfacción y garantías de no repetición, priorizando el acceso efectivo a la justicia y la coordinación interinstitucional. Promueve la utilización de bienes decomisados y recursos públicos para financiar programas de reparación, integrando estos mecanismos en el eje de protección integral del plan.

258 Asamblea Nacional del Ecuador. (2023, 16 de febrero). Ley Orgánica contra la Trata de Personas y el Tráfico Ilícito de Migrantes (Registro Oficial, Segundo Suplemento, No. 252). Recuperado de <https://www.asambleanacional.gob.ec/es/leyes-aprobadas?fecha=&leyes-aprobadas=All&page=3&title=>

259 Presidencia de la República. (2024, 26 de abril). Decreto Ejecutivo N.º 237: Reglamento General a la Ley Orgánica contra la Trata de Personas y el Tráfico Ilícito de Migrantes (Tercer Suplemento del Registro Oficial, No. 546). Recuperado de https://strapi.lexis.com.ec/uploads/3_SRO_546_20240426_5393d81a89.pdf

260 Asamblea Nacional del Ecuador. (2009, 22 de octubre). Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional (Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 52). Recuperado de https://www.oas.org/juridico/PDFs/mesicic4_ecu_org2.pdf

261 Ministerio de Gobierno. (2019, noviembre). Plan de Acción contra la Trata de Personas (2019–2030). Recuperado de <https://www.ministeriodegobierno.gob.ec/wp-content/uploads/downloads/2019/12/PLAN-DE-ACCIO%CC%81N-CONTRA-LA-TRATA-DE-PERSONAS-1.pdf>

*El Sistema de Protección y Asistencia a Víctimas, Testigos y Otros Participantes en el Proceso Penal (SPAVT)*²⁶², es administrado por la Fiscalía General del Estado, tiene como objetivo garantizar la seguridad, integridad y bienestar de las personas que colaboran en procesos penales y se encuentran en situación de riesgo por su participación. El sistema ofrece medidas de protección física, asistencia psicosocial, apoyo legal y, cuando es necesario, reubicación temporal o definitiva. Su diseño responde a estándares internacionales de derechos humanos y busca evitar la revictimización, asegurando que víctimas y testigos puedan declarar y participar en los procesos judiciales de manera segura y efectiva.

En cuanto a fondos específicos, se identifica la existencia de un *fondo para familiares de víctimas de género*, pero no un fondo general de reparación para víctimas de trata financiado con bienes decomisados.

6.3 Organismo Nacional que se encarga de los activos recuperados

6.3.1 Secretaría Técnica de Gestión Inmobiliaria del Sector Público (INMOBILIAR)²⁶³

INMOBILIAR es la entidad que asume la custodia y gestión de los activos una vez que existe una sentencia ejecutoriada o cuando la ley lo faculta de manera anticipada, como en los casos de venta o disposición antes del fallo definitivo.

La normativa le otorga competencias para recibir, inventariar, custodiar y decidir el destino final de los bienes, pudiendo optar por su venta en subasta pública, venta directa, donación a instituciones sociales, arrendamiento o destrucción, según corresponda. Asimismo, administra el dinero incautado, que es depositado en cuentas especiales, y que según propuesta presidencial de 2025 podría transferirse al Banco Central del Ecuador para garantizar un mayor control.

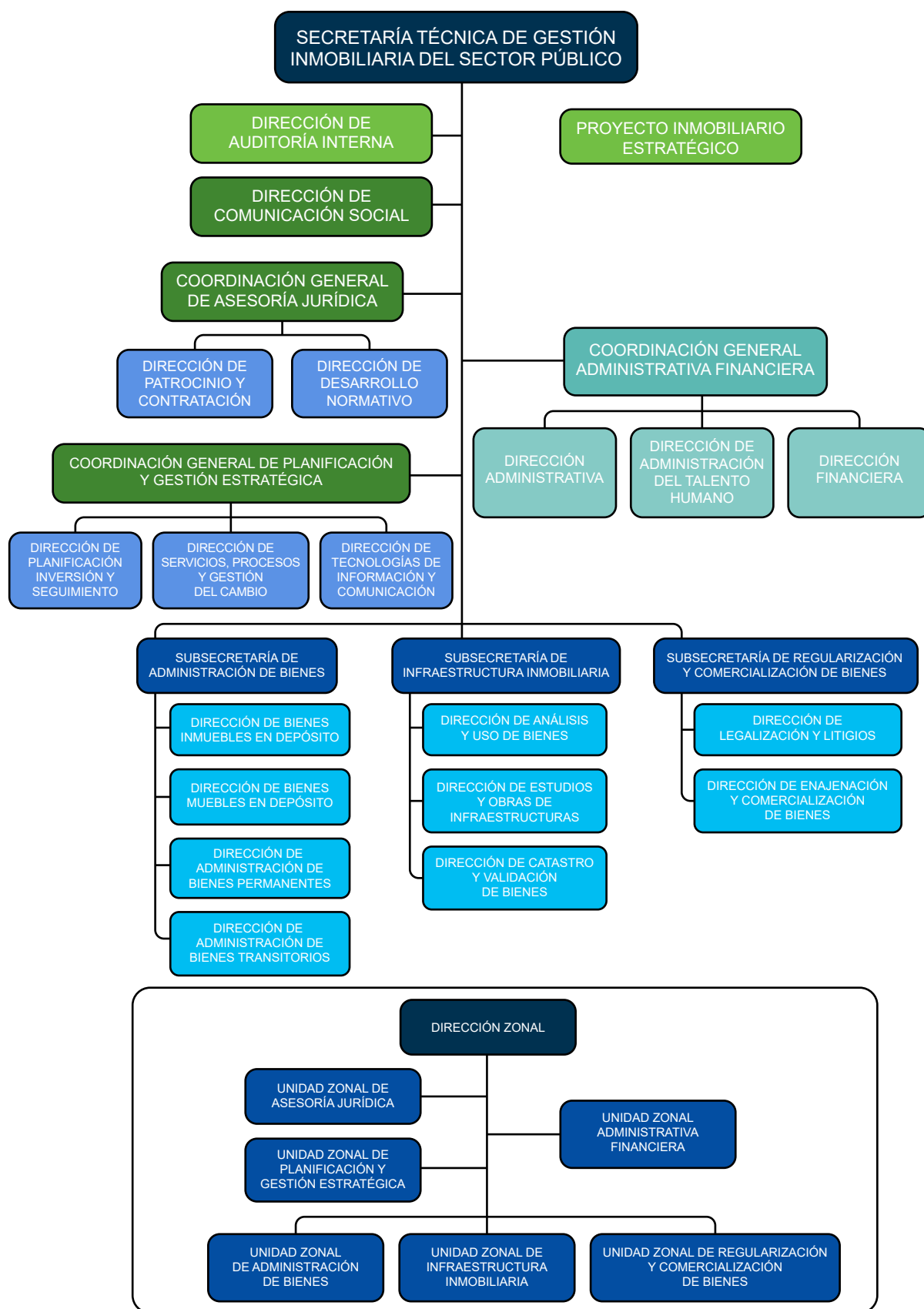
6.3.2 Estructura de la INMOBILIAR

La INMOBILIAR desarrolla sus funciones a través de la Subsecretaría de Administración de Bienes, que se organiza en tres áreas operativas principales:

- **Dirección de Bienes Muebles en Depósito**, responsable de la custodia, control y disposición de bienes muebles.
- **Dirección de Bienes Inmuebles en Depósito**, encargada de la administración directa de inmuebles incautados.
- **Dirección de administración de bienes permanentes**, gestiona bienes inmuebles y muebles asignados de forma definitiva, asegurando su uso eficiente y conforme a la normativa vigente.
- **Dirección de administración de transitorios**, responsable de la administración temporal de bienes asignados en forma provisional, incluyendo su control y eventual reasignación o disposición.
- **Unidades Zonales de Administración de Bienes**, que operan a nivel regional para descentralizar la gestión y facilitar la administración cercana a la ubicación física de los activos.

262 Fiscalía General del Estado. (2018). Reglamento sustitutivo del Sistema de Protección y Asistencia a Víctimas, Testigos y Otros Participantes en el Proceso Penal (Resolución N.º 056-FGE-2018). Recuperado de https://www.fiscalia.gob.ec/transparencia/2018/diciembre/a3/literal_a3_regulaciones_y_procedimientos_resolucion_56_fge_2018.pdf

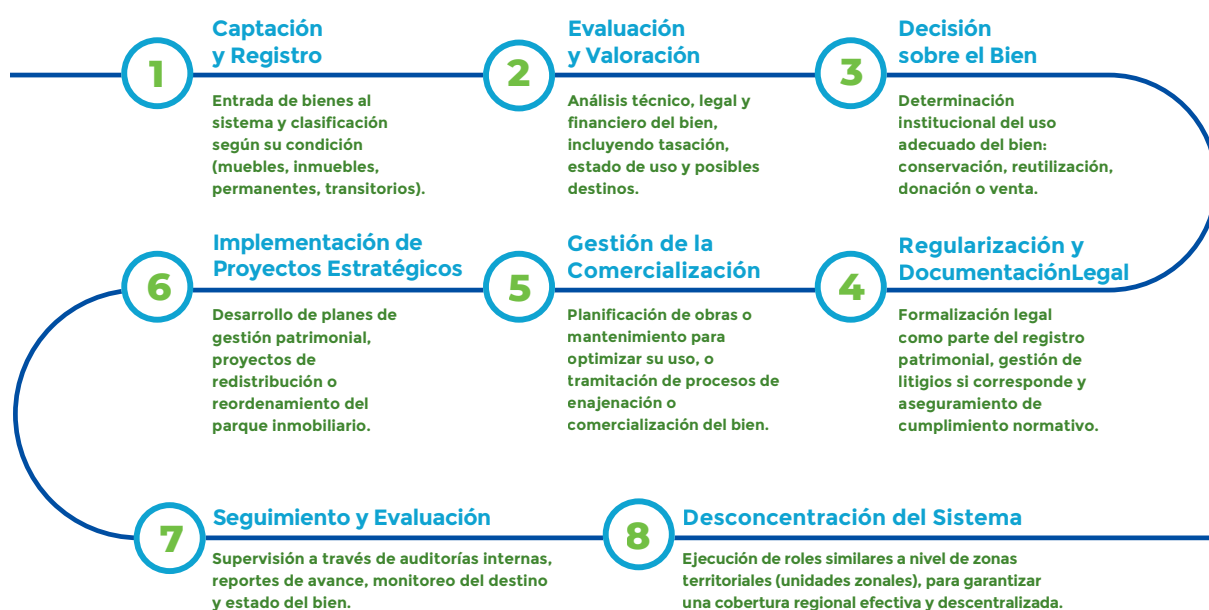
263 Secretaría Técnica de Gestión Inmobiliaria del Sector Público. (s. f.). Portal institucional. Recuperado de <https://www.inmobiliar.gob.ec/>

Figura N°19. Estructura interna de la INMOBILIAR²⁶⁴264 Estructura interna de INMOBILIAR, recuperado de: <https://www.inmobiliario.gob.ec/organigrama-de-la-secretaria-de-gestion-inmobiliaria-del-sector-publico/>

6.3.3 Proceso operativo interno

El proceso de administración comienza con la recepción de los bienes por parte de un custodio designado, quien levanta un acta de entrega-recepción y los registra en los inventarios institucionales. Los bienes muebles se trasladan a depósitos determinados, mientras que los inmuebles permanecen bajo administración en sitio. El dinero incautado es depositado por la Policía Nacional, en un plazo de 24 horas, en cuentas especiales de INMOBILIAR. Posteriormente, la entidad decide su disposición final, que puede ser subasta pública, venta directa, donación, arrendamiento o, en casos específicos, destrucción.

Figura N°20. Flujo de actuación en el proceso de localización, gestión y destino de bienes en Ecuador



6.3.4 Destino de los bienes

En Ecuador, la Ley Orgánica de Extinción de Dominio establece que los bienes ilícitos pasan en forma definitiva al Estado. Su administración corresponde al Servicio de Gestión Inmobiliaria del Sector Público (INMOBILIAR), que puede disponerlos mediante subasta, donación, asignación a entidades públicas o destrucción.

En el ámbito minero, la Agencia de Regulación y Control Minero (ARCOM²⁶⁵) gestiona la subasta de maquinaria y minerales decomisados, pudiendo también destinarlos en donación a entidades públicas; en el caso de los minerales, estos se entregan a la empresa estatal ENAMI EP, cuyos ingresos se transfieren al Tesoro Nacional.

Por su parte, la Ley de Solidaridad Nacional (2025²⁶⁶) introdujo un mecanismo extraordinario para agilizar la asignación de bienes provenientes de delitos vinculados a la delincuencia organizada, complementando y no reemplazando las competencias de INMOBILIAR o ARCOM, sino cubriendo otros activos decomisados que requieren rápida disposición con fines públicos y sociales.

265 Agencia de Regulación y Control Minero. Recuperado de: <https://controlminero.gob.ec/>

266 Ley de Solidaridad Nacional. Citado anteriormente

6.4 Cooperación internacional

Ecuador dispone de un marco jurídico robusto para la cooperación internacional en materia de recuperación de activos, regulado en el Código Orgánico Integral Penal (arts. 483, 485, 496 y 497) y en la Ley Orgánica de Extinción de Dominio (arts. 58 a 62). Estas normas contemplan mecanismos como las operaciones encubiertas, entregas vigiladas, investigaciones conjuntas y asistencia judicial recíproca.

La autoridad central designada para tramitar solicitudes de asistencia legal mutua (AML) y cooperación penal internacional es la Fiscalía General del Estado, a través de su Dirección de Cooperación y Asuntos Internacionales (DCAI). Esta dirección cuenta con un equipo especializado de seis funcionarios (un director, tres analistas, un asistente y un auxiliar de servicios) encargado de ejecutar y monitorear el cumplimiento de las solicitudes.

Ecuador participa activamente en redes regionales y multilaterales, incluyendo GAFILAT, y aplica tratados bilaterales y multilaterales ratificados, así como el principio de reciprocidad en ausencia de acuerdos específicos.

6.5 Informe Anual sobre trata de Personas del Departamento de Estado de EE.UU. (TIP Report)²⁶⁷

El *Informe sobre la Trata de Personas (TIP Report)* del Departamento de Estado de los Estados Unidos mantuvo a Ecuador en el Nivel 2 (Tier 2), reconociendo los avances registrados en la persecución penal y en el fortalecimiento del marco normativo. Durante el período evaluado, el país obtuvo una sentencia judicial histórica en un caso colectivo de trabajo forzoso en el sector agrícola, que benefició a más de trescientas víctimas y representó un precedente relevante en la aplicación de las leyes nacionales contra la trata de personas. No obstante, el informe señala que aún persisten desafíos en la identificación de víctimas, la coordinación interinstitucional y la prestación de servicios especializados.

La legislación ecuatoriana permite a los tribunales ordenar la restitución y la indemnización a las víctimas de trata. En 2024, los tribunales condenaron a cinco tratantes a pagar compensaciones individuales, además del fallo emblemático que ordenó a una empresa multinacional el pago de 41 millones de dólares a las víctimas de trabajo forzoso. Aunque la decisión marcó un avance importante en materia de reparación judicial, al cierre del período no se había confirmado la ejecución de los pagos. El informe recomienda fortalecer los mecanismos de cumplimiento de las sentencias de indemnización y asegurar que las víctimas reciban efectivamente las compensaciones ordenadas por los tribunales.

267 United States Department of State. (2025). Trafficking in Persons Report 2025: Ecuador. Recuperado de: <https://www.state.gov/reports/2025-trafficking-in-persons-report/ecuador/>

7. Guatemala

7.1 Normativa sobre decomiso y gestión de bienes

*El Código Penal de Guatemala*²⁶⁸ regula el comiso tanto en el artículo 42 como en el artículo 60. En el artículo 42 lo contempla como una pena accesoria aplicable junto a la sanción principal. Por su parte, el artículo 60 define el comiso como la pérdida, a favor del Estado, de los objetos que provengan de un delito o falta, así como de los instrumentos utilizados para cometerlo, salvo que pertenezcan a terceros de buena fe. Cuando se trate de bienes de lícito comercio, estos deben ser vendidos conforme a la normativa aplicable, y el dinero recaudado se destina a incrementar los fondos propios del Organismo Judicial.

*El Código Procesal Penal*²⁶⁹ regula la entrega, secuestro, custodia y disposición de bienes sujetos a comiso en diversos artículos, el art.198: establece la entrega y depósito de objetos sujetos a comiso, el art. 201: regula el procedimiento para el secuestro y la disposición de armas, instrumentos y objetos del delito, y el art. 392: faculta al tribunal a decidir sobre la restitución, decomiso o destrucción de bienes en la sentencia condenatoria.

*El Código Aduanero Uniforme Centroamericano (CAUCA)*²⁷⁰, en su art.120 autoriza la subasta pública de mercancías abandonadas o en comiso, destinando los ingresos a un fondo especial de mejoramiento administrativo del servicio aduanero.

*La Ley Contra el Lavado de Dinero u Otros Activos (Decreto N.º 67-2001)*²⁷¹ constituye un pilar en el marco jurídico guatemalteco en materia de decomiso y recuperación de activos. Define expresamente el comiso como una pena accesoria aplicable en los casos de lavado de dinero u otros activos, regulando la pérdida a favor del Estado de los bienes e instrumentos utilizados o provenientes de dicho delito. Asimismo, establece mecanismos de embargo, secuestro y confiscación de valores, cuentas y bienes muebles e inmuebles relacionados con actividades ilícitas. Su inclusión resulta esencial para comprender cómo Guatemala articula el decomiso no solo desde la perspectiva penal, sino también en clave financiera y patrimonial, particularmente en la persecución del delito de lavado de activos.

*El Decreto N.º 17-2003*²⁷² complementa el régimen general al introducir una definición específica de comiso o decomiso, entendido como la pérdida de instrumentos del delito a favor del Estado. Aunque su alcance es más limitado que el de la Ley de Extinción de Dominio o el Código Penal, representa un refuerzo normativo que consolida la figura del comiso dentro del ordenamiento penal guatemalteco. Su valor radica en la coherencia que aporta al sistema, al reiterar la aplicabilidad de la medida en distintas ramas del derecho penal.

*La Ley de Extinción de Dominio (Decreto N.º 55-2010), reglamentada por el Acuerdo Gubernativo 514-2011*²⁷³, regula la identificación, localización, recuperación, repatriación y extinción de bienes de origen ilícito, incluyendo la venta anticipada de bienes (art. 23). También contiene disposiciones adicionales que resultan relevantes de destacar. Entre ellas, el art. 22 que regula la adopción de medidas cautelares sobre bienes con el objeto de asegurar su disponibilidad durante el proceso;

268 República de Guatemala. (1973). Código Penal de Guatemala. Recuperado de https://www.un.org/depts/los/LEGISLATIONANDTREATIES/PDFFILES/GTM_codigo_penal.pdf

269 República de Guatemala. (s.f.). Código Procesal Penal de Guatemala. Recuperado de https://www.refworld.org/themes/custom/unhcr_rw/pdf.js/viewer.html?file=https://www.refworld.org/sites/default/files/2024-05/14238.pdf

270 Comité de Integración Económica Centroamericana. (2008). Código Aduanero Uniforme Centroamericano (CAUCA). Recuperado de https://www.vertic.org/media/National%20Legislation/Guatemala/GT_Codigo_Aduanero_CAUCA.pdf

271 Congreso de la República de Guatemala. (2001). Ley contra el lavado de dinero u otros activos. Decreto N.º 67-2001. Diario de Centro América. Recuperado de https://www.oas.org/juridico/PDFs/mesicic2_gtm_ley_lavado_dinero_act.pdf

272 Congreso de la República de Guatemala. (2003). Decreto N.º 17-2003. Reforma al Código Penal. Diario de Centro América. Recuperado de: https://sherloc.unodc.org/cld/uploads/res/document/decreto-17-2003-reformas-narcoactividad_html/Decreto_17-2003_reformas_Narcoactividad.pdf

273 Congreso de la República de Guatemala. (2010). Ley de Extinción de Dominio. Decreto N.º 55-2010. Diario de Centro América. Reglamentada por Acuerdo Gubernativo N.º 514-2011. Recuperado de: https://www.senabed.gob.gt/2020/images/Pdf/LeydeExtinciondeDominio/LeyExtincionDominio_1.pdf

se prevé la actuación de unidades especializadas, como la Fiscalía y la División de Investigación Patrimonial de la Policía Nacional Civil; y se contemplan mecanismos de financiamiento derivados de los rendimientos de los bienes administrados mientras se resuelve el proceso judicial.

Tabla N°11. Cuadro Normativo sobre Decomiso y Gestión de bienes

Cuadro Normativo sobre Decomiso y Gestión de bienes		
Norma	Artículo/Disposición	Contenido
Código Penal de Guatemala	Art. 42 y 60	Regula el comiso como pena accesoria. El art. 60 dispone la pérdida, a favor del Estado, de los objetos provenientes del delito o falta, y de los instrumentos con que se hubiere cometido, salvo derechos de terceros de buena fe. Los bienes de lícito comercio se venderán y su producto incrementará los fondos privativos del Organismo Judicial.
Código Procesal Penal,	Arts. 198, 201, 392	Establece la entrega, depósito y conservación de bienes sujetos a comiso; regula el procedimiento de secuestro; y faculta al tribunal a decidir en sentencia sobre restitución, decomiso o destrucción de los bienes.
Código Aduanero Uniforme Centroamericano (CAUCA)	Art. 120	Autoriza la subasta pública de mercancías abandonadas o en comiso, destinando los ingresos, previas deducciones, a un fondo especial de la aduana para fines de mejoramiento administrativo.
Ley de Extinción de Dominio (Decreto N.º 55-2010, reglamentada por Acuerdo Gubernativo 514-2011)	Arts. 4, 8, 12, 16, 23	Regula la identificación, localización, recuperación, repatriación y extinción de dominio de bienes de origen ilícito. Establece la competencia del Fiscal General, la investigación por agentes fiscales, la cooperación internacional (art. 8) y la venta anticipada de bienes (art. 23). Crea el CONABED y la SENABED como órganos responsables de la administración de bienes.
Ley contra el Lavado de Dinero u Otros Activos (Decreto N.º 67-2001, y reformas posteriores)	Varios artículos (ej. arts. 3, 38, 40)	Define el comiso en casos de lavado de activos, autorizando la pérdida a favor del Estado de bienes e instrumentos relacionados con el delito. Refuerza las facultades de embargo, secuestro y comiso.
Decreto N.º 17-2003	Definiciones iniciales	Incluye el comiso como figura aplicable a los instrumentos y bienes relacionados con delitos, complementando la normativa penal general.

7.2 Normativa de Guatemala sobre víctimas y fondos de asistencia

*El Código Procesal Penal*²⁷⁴ reconoce la posibilidad de ejercer la acción civil dentro del proceso penal para reclamar la reparación del daño emergente y la restitución de bienes vinculados al delito. En particular, los artículos 125 y 338 establecen los límites y contenido de esta acción, así como la facultad de las partes civiles para plantear o renovar sus solicitudes durante el procedimiento.

274 Código Procesal Penal de Guatemala (citado anteriormente).

La Ley Contra la Violencia Sexual, Explotación y Trata de Personas (Decreto N.º 9-2009²⁷⁵) amplía la protección a las víctimas al garantizar su derecho a medidas administrativas y judiciales inmediatas, orientadas a prevenir la continuación de la amenaza o violación de sus derechos. Asimismo, en sus artículos 8, 11 y 12, la ley consagra la reparación integral como un derecho de la víctima, incluyendo medidas de restitución, rehabilitación, compensación, satisfacción y garantías de no repetición.

La Ley Orgánica del Instituto para la Asistencia y Atención a la Víctima del Delito (Decreto N.º 21-2016²⁷⁶) crea un ente autónomo con personería jurídica y patrimonio propio, encargado de coordinar las políticas victimológicas a nivel nacional. Esta ley impone al Instituto la obligación de coadyuvar con el Ministerio Público en la defensa del derecho de las víctimas a una reparación digna, integral y transformadora. La reparación comprende diversas medidas, como la restitución, la rehabilitación, la compensación económica, la satisfacción y las garantías de no repetición, consolidando un enfoque integral de atención y acompañamiento.

7.3 Organismo Nacional que se encarga de los activos recuperados

7.3.1 El Consejo Nacional de Administración de Bienes en Extinción de Dominio (CONABED)

La Ley de Extinción de Dominio crea el Consejo Nacional de Administración de Bienes en Extinción de Dominio (CONABED) como órgano colegiado encargado de definir las políticas generales para la gestión de los bienes extinguidos. Está presidido por el Vicepresidente de la República e integrado por autoridades judiciales, fiscales y ministeriales, además del Instituto para la Asistencia y Atención a la Víctima del Delito. Su carácter plural garantiza coordinación interinstitucional y control político sobre la administración de los activos.

El brazo operativo del Consejo es la Secretaría Nacional de Administración de Bienes en Extinción de Dominio (SENABED²⁷⁷), responsable de la custodia, conservación y disposición de los bienes. Entre sus funciones se encuentran la asignación provisional de activos a instituciones públicas, la realización de donaciones autorizadas por ley, las subastas y ventas anticipadas, así como la administración de arrendamientos, cuyos ingresos se trasladan a la Unidad de Inversiones. En su informe de 2024, la SENABED reportó ingresos superiores a Q. 2,4 millones, lo que refleja la creciente relevancia de su papel en la gestión de activos ilícitos.

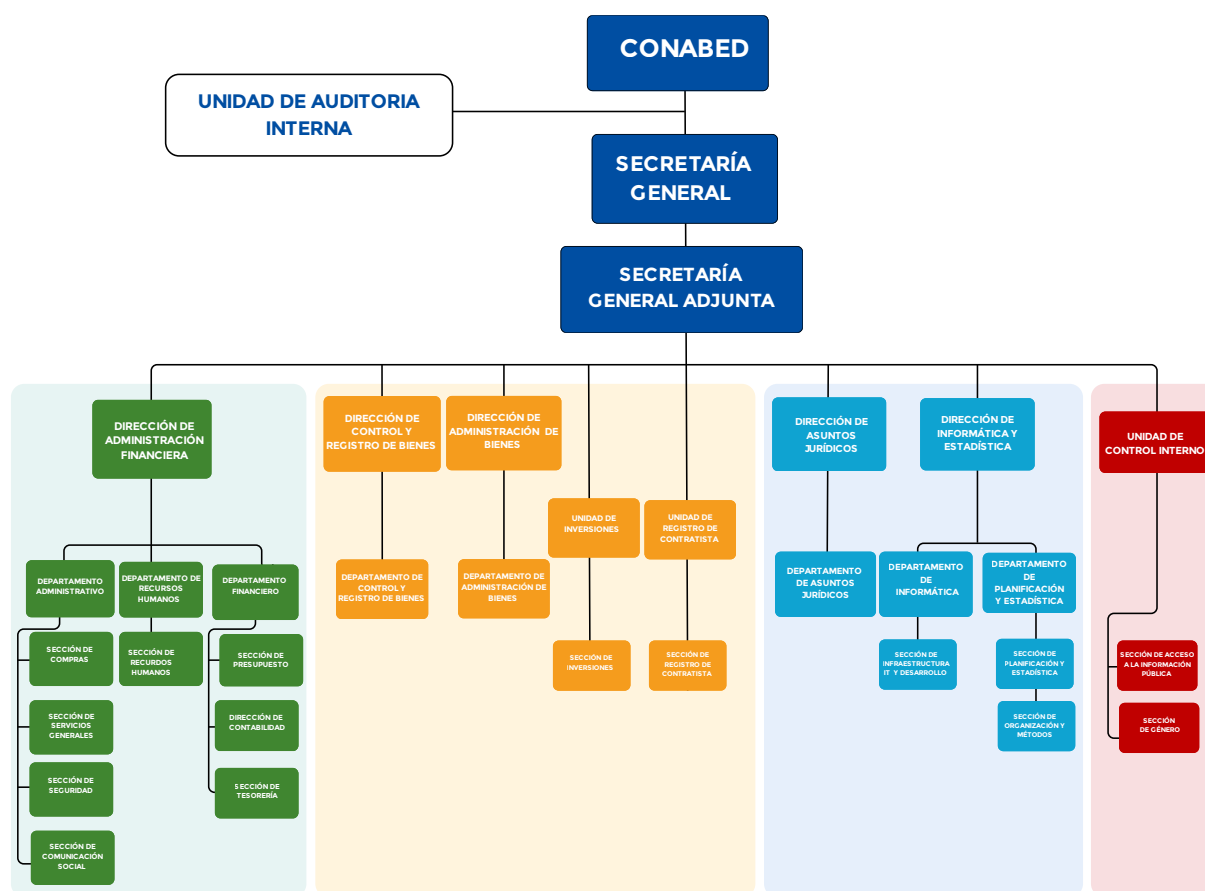
7.3.2 La estructura de la SENABED

La CONABED se organiza en áreas directivas, administrativas y técnicas que permiten dar trazabilidad a cada bien bajo su custodia. La Secretaría General y la Unidad de Auditoría Interna aseguran la conducción y supervisión institucional, mientras que las direcciones especializadas concentran funciones en materia financiera, de registro e inventario, disposición de bienes y coordinación interinstitucional. Esta estructura integra control, custodia y disposición, y busca garantizar que los bienes extinguidos se administren con transparencia y en beneficio del Estado y la sociedad.

275 Congreso de la República de Guatemala. (2009). Ley contra la violencia sexual, explotación y trata de personas. Decreto N.º 9-2009. Diario de Centro América. Recuperado de <https://www.ciprodni.org/wp-content/uploads/2018/08/LeyContraViolenciaSexualTrataPersonas.pdf>

276 Congreso de la República de Guatemala. (2016). Ley Orgánica del Instituto para la Asistencia y Atención a la Víctima del Delito. Decreto N.º 21-2016. Diario de Centro América. Recuperado de <https://www.acnur.org/fileadmin/Documentos/BDL/2016/10459.pdf>

277 Secretaría Nacional de Administración de Bienes en Extinción de Dominio – SENABED. (s.f.). Sitio web institucional. Recuperado de <https://www.senabed.gob.gt/>

Figura N°21. Estructura de la SENABED²⁷⁸

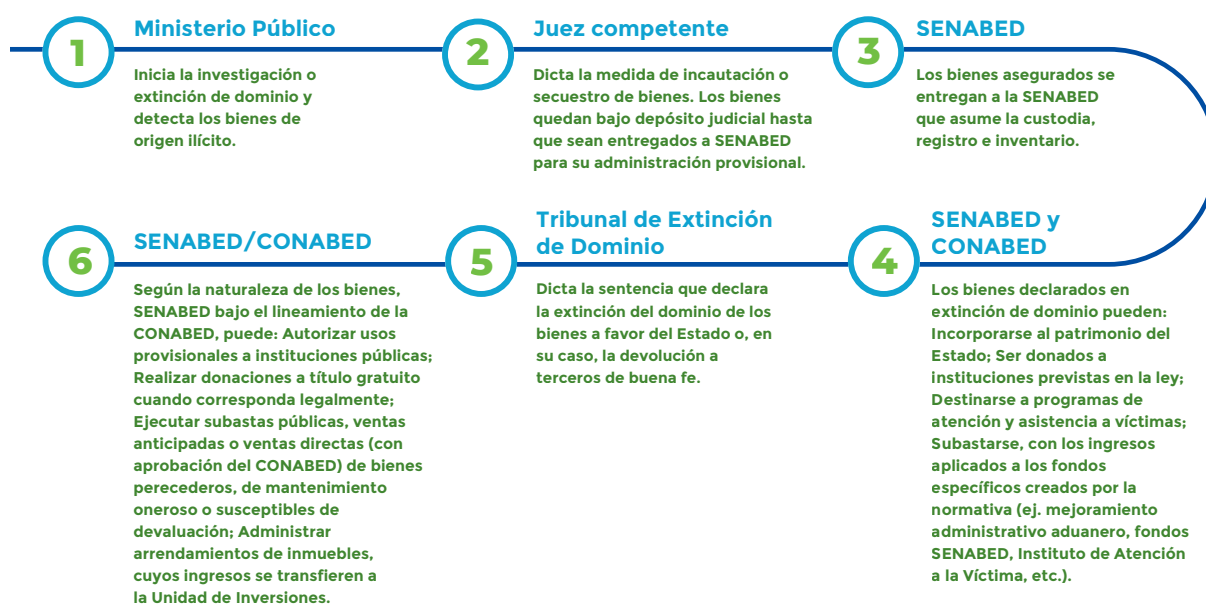
7.3.3 El Proceso de Actuación

El proceso de extinción de dominio en Guatemala se desarrolla mediante una secuencia institucional que asegura la identificación, aseguramiento, administración y disposición final de los bienes de origen ilícito. La dinámica comienza con la intervención del Ministerio Público, que inicia la investigación y localiza los activos vinculados a actividades ilícitas. Posteriormente, el juez competente dicta las medidas de incautación o secuestro y ordena su traslado a la SENABED, encargada de la custodia, registro e inventario.

Una vez asegurados, los bienes son administrados bajo los lineamientos del CONABED, que define las políticas de uso, donación, subasta o arrendamiento. Finalmente, el Tribunal de Extinción de Dominio dicta la sentencia que determina el destino definitivo de los bienes, ya sea su incorporación al patrimonio del Estado, su donación a entidades autorizadas o su devolución a terceros de buena fe. Este procedimiento refleja la articulación entre los distintos actores institucionales y garantiza que los activos recuperados se gestionen con trazabilidad y transparencia en beneficio del Estado y la sociedad.

278 Ir a Organigrama general en : <https://www.senabed.gob.gt/>

Figura N°22. Flujo de actuación en el proceso de localización, gestión y destino de bienes en Guatemala



7.3.4 Destino de Bienes

En Guatemala, el destino de los bienes decomisados y extinguidos se organiza a través de un modelo centralizado en el que la administración recae principalmente en la SENABED, bajo la supervisión del CONABED. Este esquema combina distintos mecanismos de disposición: algunos bienes se asignan de manera provisional a instituciones públicas vinculadas al sistema de justicia y seguridad; otros se donan a entidades autorizadas por la ley; y una parte importante se canaliza mediante subastas, ventas anticipadas o arrendamientos, cuyos ingresos se trasladan a la Unidad de Inversiones para su gestión financiera.

Este diseño contrasta con el de otros países de la región que han creado fondos específicos destinados, por ejemplo, a la lucha contra el narcotráfico o a la atención de víctimas. En el caso guatemalteco, la concentración en un esquema único busca garantizar control y trazabilidad, aunque también plantea el desafío de traducir los recursos recuperados en beneficios más directos para las personas afectadas por el delito.

7.4 Cooperación Internacional

La cooperación internacional en Guatemala en materia de decomiso, extinción de dominio y recuperación de activos se articula principalmente a través de la Fiscalía General del Ministerio Público, que en virtud del artículo 8 de la Ley de Extinción de Dominio está facultada para solicitar y obtener información directamente de autoridades extranjeras, así como para trasladarse al exterior en el marco de investigaciones. Esta función se complementa con la Dirección de Asuntos Internacionales y Cooperación del Ministerio Público, que canaliza solicitudes de asistencia legal mutua en coordinación con la Cancillería guatemalteca, cuando se trata de convenios bilaterales o multilaterales que designan al Ministerio de Relaciones Exteriores como autoridad central.

Guatemala participa activamente en mecanismos multilaterales y redes de cooperación regional e internacional. Forma parte de IberRed, de la AIAMP-REDTRAM, de la INTERPOL y de la Red Hemisférica de la OEA, lo que permite fortalecer la trazabilidad de bienes ilícitos, el intercambio

de información y la asistencia judicial en tiempo real. Además, aplica los tratados internacionales de cooperación judicial suscritos por el Estado, lo que habilita el uso de instrumentos como las solicitudes de asistencia mutua (MLA) y los órdenes de congelamiento y decomiso transnacionales.

7.5 Informe Anual sobre trata del Departamento de Estado de EE.UU. (TIP Report²⁷⁹)

El *Informe sobre la Trata de Personas (TIP Report)* del Departamento de Estado de los Estados Unidos clasificó a Guatemala en el **Nivel 2 (Tier 2)**. El país continuó realizando esfuerzos significativos para combatir la trata, incluyendo la implementación de investigaciones y procesos judiciales, así como la provisión de medidas de protección y asistencia a las víctimas. Sin embargo, el informe señala que el país enfrenta desafíos en la ejecución de políticas de reparación y en la creación de mecanismos sostenibles de apoyo a las víctimas.

La ley guatemalteca establece la obligación judicial de ordenar la restitución a las víctimas al momento de dictar sentencia condenatoria y faculta la creación de un fondo de reparación administrado por la Secretaría contra la Violencia Sexual, la Explotación y la Trata de Personas (SVET). No obstante, dicho fondo aún no ha sido implementado, y no se registraron casos en los que las víctimas hayan recibido compensaciones durante el período evaluado. El informe recomienda crear mecanismos efectivos para garantizar el cumplimiento de las sentencias de restitución y fortalecer la asistencia legal y migratoria para las víctimas extranjeras que enfrentan riesgos de represalias o dificultades en sus países de origen.

8. Guyana

8.1 Normativa sobre decomiso y gestión de bienes

En Guyana, el marco normativo aplicable al decomiso de bienes se encuentra disperso en distintas leyes sectoriales.

*La Narcotic Drugs and Psychotropic Substances Act (Cap. 10:10)*²⁸⁰ establece, en su Parte VII, que la fiscalía puede solicitar al tribunal órdenes de restricción sobre bienes cuando exista sospecha de que están vinculados a delitos relacionados con drogas. Tras la condena, el tribunal puede declarar que los bienes pasen al Estado, presumiendo que todos los bienes de una persona condenada constituyen beneficios del delito, salvo prueba en contrario.

*La Anti-Money Laundering and Countering the Financing of Terrorism Act (2009)*²⁸¹ regula el decomiso de “tainted property”, bienes obtenidos mediante o en conexión con un delito, siempre con autorización judicial y a solicitud del Director of Public Prosecutions (DPP). Esta norma contempla excepciones para compradores de buena fe y, cuando el decomiso no es posible, autoriza el cálculo del “beneficio criminal” para imponer al infractor una multa equivalente.

279 United States Department of State. (2025). Trafficking in Persons Report 2025: Guatemala . Recuperado de <https://www.state.gov/reports/2025-trafficking-in-persons-report/guatemala/>

280 Parliament of Guyana. (s. f.). Narcotic Drugs and Psychotropic Substances (Control) Act, Chapter 10:10. Recuperado de <https://moha.gov.gy/wp-content/uploads/2021/04/Narcotic-Drugs-and-Psychotropic-Substances-Control-Act-Chapter-3501.pdf>

281 Anti-Money Laundering and Countering the Financing of Terrorism Act (No. 13 of 2009) Guyana. (2009, 14 de agosto). Anti-Money Laundering and Countering the Financing of Terrorism Act, No. 13 of 2009. Recuperado de la página del Gobierno de Guyana: https://finance.gov.gy/wp-content/uploads/2021/01/anti-money_laundering_and_countering_the_financing_of_terrorism_act_2009-1.pdf

En materia aduanera, el Customs Act (Cap. 82:01)²⁸² prevé, en sus artículos 224(1) y 224(2), el decomiso de aeronaves, buques, vehículos, animales y mercancías utilizadas para contrabando o comercio ilícito.

La Guyana Revenue Authority (GRA)²⁸³, autoridad fiscal creada en el año 2000, tiene competencia para incautar mercancías y detener personas vinculadas a delitos aduaneros. La Autoridad Tributaria de Guyana se rige por su mandato general en la Revenue Authority Act y las Leyes del Income Tax de Guyana.

La State Assets Recovery Act (2017) creó la State Assets Recovery Agency (SARA)²⁸⁴, con funciones específicas en materia de recuperación de activos, pero esta agencia fue disuelta en 2020, sin que se estableciera un organismo equivalente para centralizar dichas funciones.

The Combating of Trafficking in Persons Bill (2023)²⁸⁵ reemplazó la ley de 2005 e introdujo disposiciones más estrictas en materia de decomiso y reparación. El artículo 8 establece la confiscación de todos los bienes, incluidos activos en el extranjero, que se hayan utilizado, destinado o obtenido en el curso del delito de trata, así como la cooperación entre organismos para su localización.

Tabla N°12. Cuadro Normativo sobre Decomiso y Gestión de bienes

Cuadro Normativo sobre Decomiso y Gestión de bienes		
Norma	Artículo/Disposición	Contenido
Narcotic Drugs and Psychotropic Substances Act (Cap. 10:10)	Parte VII, arts. 37 y 51	Autoriza a la fiscalía a solicitar órdenes de restricción de bienes; permite declarar bienes como decomisables tras condena; presunción de que los bienes del condenado son beneficios del delito salvo prueba en contrario.
Anti-Money Laundering and Countering the Financing of Terrorism Act (2009)	Arts. 46 y 54	Define “tainted property”; permite decomiso con orden judicial; excepción para compradores inocentes; establece cálculo del “beneficio criminal” para imponer multa equivalente.
Customs Act (Cap. 82:01)	Arts. 224(1) y 224(2)	Decomiso de medios de transporte, animales y objetos usados para contrabando o comercio ilícito; GRA autorizada para incautar y detener mercancías y personas vinculadas a delitos aduaneros.
Criminal Law (Procedure)	Procedimiento criminal	Regula aspectos procesales en decomisos judiciales.
The Combating of Trafficking in Persons Bill (2023)	Cap. 10:01, art. 8	Confiscación obligatoria de bienes vinculados a la trata, incluidos activos en el extranjero; cooperación interinstitucional para identificar bienes decomisables.

282 FIU Guyana. (2024). Forfeiture of Instrumentalities and Forfeiture of Cash Guidance Guyana. Incluye referencia al Customs Act, Chapter 82:01. Recuperado de <https://fiu.gov.gy/wp-content/uploads/2024/02/FORFEITURE-OF-INSTRUMENTALITIES-AND-FORFEITURE-OF-CASH-GUIDANCE-GUYANA.pdf>

283 Guyana.(2000) La Autoridad de ingresos de Guyana: Recuperado de: <https://finance.gov.gy/about-us-2/sub-agencies/guyana-revenue-authority/>.

284 Parliament of Guyana. (2017, 13 de abril). State Assets Recovery Act, No. 14 of 2017. Gazetted 04 de mayo, 2017. Recuperado del sitio del Parlamento de Guyana: <https://www.parliament.gov.gy/publications/acts-of-parliament/state-assets-recovery-act-2017>

285 The Official Gazette of Guyana. (2023, 18 de abril). Bill No. 6 of 2023 – The Combating of Trafficking in Persons Act 2023 [Extraordinary Gazette]. Recuperado de <https://officialgazette.gov.gy/index.php/publications/2116-extraordinary-gazettes-18th-april-2023-bill-no-6-of-2023-the-combating-of-trafficking-in-persons-act-2023>

8.2 Normativa de Guyana sobre víctimas y fondos de asistencia

El artículo 13 de la *Criminal Law (Offences) Act*²⁸⁶ otorga a los tribunales la facultad de conceder compensación a las personas que hayan resultado lesionadas por un delito.

Artículos de “The Combating of Trafficking in Persons Bill (2023)”:

- El artículo 7.inc 1 y 2: dispone que, tras la condena, el tribunal debe ordenar obligatoriamente el pago de una indemnización a la víctima. Esta compensación puede cubrir gastos médicos y psicológicos, transporte, alojamiento temporal, pérdida de ingresos, honorarios legales, daños emocionales y cualquier otro perjuicio derivado directamente del delito.
- El artículo 7 inc.5: establece que la ausencia de la víctima, su situación migratoria o su retorno al país de origen no pueden afectar su derecho a recibir la compensación.
- El artículo 7.inc 6: prevé que, cuando el delito haya sido cometido por un funcionario público actuando bajo autoridad real o aparente del Estado, el tribunal pueda ordenar que la indemnización sea asumida directamente por el propio Estado.
- El artículo 8: todos los bienes, valores y propiedades de una persona condenada por trata de personas, incluidos aquellos usados, destinados al delito o que representen beneficios obtenidos del mismo, serán confiscados por el Estado. También prevé que los activos ubicados en el extranjero podrán ser recuperados mediante decomiso, en la medida en que el Gobierno logre su repatriación. Finalmente, dispone que las instituciones competentes en materia de trata colaboren entre sí para identificar y asegurar dichos bienes.

The Combating of Trafficking in Persons Bill (2023), no solo consolida los derechos de las víctimas en materia de restitución, sino que también incorpora medidas procedimentales para asegurar su efectividad.

Este régimen establece con claridad las obligaciones del tribunal, define de manera exhaustiva los conceptos indemnizables e introduce garantías adicionales que evitan que factores externos, como la situación migratoria o la ausencia física de la víctima, puedan ser utilizados para denegar la compensación. Asimismo, reconoce la responsabilidad directa del Estado en los casos en que sus funcionarios estén involucrados, reforzando el enfoque de rendición de cuentas institucional.

Además, al vincular la restitución con los bienes decomisados, la ley crea un mecanismo de financiación que busca reducir el riesgo de impago y garantizar que las reparaciones se ejecuten con mayor celeridad, alineándose con buenas prácticas internacionales que priorizan a las víctimas en la distribución de activos recuperados.

8.3 Organismo Nacional que se encarga de los activos recuperados

Desde la disolución de la State Assets Recovery Agency (SARA) en octubre de 2020²⁸⁷, Guyana no cuenta con una entidad específica encargada de administrar y disponer los activos recuperados. Actualmente, estas funciones se canalizan a través del marco legal vigente, principalmente las disposiciones sobre decomiso civil contempladas en la legislación contra el lavado de dinero, la financiación del terrorismo, los delitos de narcotráfico y la Guyana Revenue Authority. En este esquema, cuando un tribunal determina que un bien ha sido obtenido de manera ilícita, puede ordenar su decomiso y transferirlo a un receptor designado, responsable de su administración y

286 Laws of Guyana, Ministry of Legal Affairs. (1894). Criminal Law (Offences) Act, Cap. 8:01 (Ley de Guyana). Vigente desde el 1 de marzo de 1894. Recuperado de United Nations Office on Drugs and Crime: https://sherloc.unodc.org/cld/document/guy/1894/criminal_law_offences_act.html?lng=en

287 Disolución de la State Assets Recovery Agency (SARA) Stabroek News. (14 de octubre, 2020). Gov't terminates 42 SARA workers. Recuperado de <https://www.stabroeknews.com/2020/10/14/news/guyana/govt-terminates-42-sara-workers/>

eventual venta o disposición. Los fondos resultantes se ingresan al Fondo Consolidado del Estado. Si bien el Gobierno ha expresado su intención de fortalecer las capacidades de recuperación de activos siguiendo un modelo propuesto por CARICOM, aún no se ha creado un organismo especializado que asuma de forma permanente estas competencias.

8.3.1 Destino de bienes:

Cabe aclarar que en Guyana, a diferencia de otros países no existen leyes sectoriales adicionales que fijen el destino de los bienes : la Proceeds of Crime Act funciona como el marco integral y paraguas para todos los bienes de origen ilícito.

8.4 Cooperación internacional

Guyana cuenta con mecanismos formales de cooperación internacional en materia de recuperación de activos, incluyendo la asistencia judicial recíproca y la extradición. En el plano regional e internacional, Guyana participa en foros y organizaciones que promueven la cooperación contra el crimen transnacional. Es miembro de la Caribbean Financial Action Task Force (CFATF), organismo regional del Financial Action Task Force (FATF) que impulsa estándares internacionales en la prevención del lavado de activos y la financiación del terrorismo, incluyendo disposiciones sobre recuperación de activos. También forma parte de la Caribbean Community (CARICOM), que desarrolla programas de asistencia jurídica mutua y coordinación en materia de seguridad y justicia.

8.5 Informe Anual sobre trata del Departamento de Estado de EE.UU. (TIP Report²⁸⁸)

El *Informe sobre la Trata de Personas (TIP Report)* del Departamento de Estado de los Estados Unidos mantuvo a Guyana en el Nivel 1 (Tier 1), al considerar que el país continúa cumpliendo plenamente con los estándares mínimos para la eliminación de la trata de personas. Durante el período evaluado, el gobierno demostró esfuerzos serios y sostenidos, incluyendo la cooperación con gobiernos extranjeros en la investigación de casos y un incremento en el número de enjuiciamientos.

El informe destaca la condena de una traficante sexual bajo la Ley contra la Trata de Personas de 2023, quien recibió una pena de cuatro años de prisión y la orden de pagar una indemnización a la víctima. Si bien la legislación reciente fortaleció las disposiciones de restitución al establecer plazos específicos y permitir el decomiso de bienes tras la condena, persisten debilidades en los mecanismos para hacer cumplir estas órdenes, especialmente cuando existen apelaciones o insolvencia de los condenados. Entre las recomendaciones para 2025 figura reforzar la ejecución judicial de las sentencias de restitución y asegurar que las víctimas reciban efectivamente las compensaciones ordenadas.

288 United States Department of State. (2025). Trafficking in Persons Report 2025: Guyana. Recuperado de : <https://www.state.gov/reports/2025-trafficking-in-persons-report/guyana/>

9. México

9.1 Normativa sobre decomiso y gestión de bienes

En México, el marco normativo sobre decomiso y gestión de bienes combina disposiciones penales, civiles y administrativas que permiten tanto el decomiso derivado de una sentencia condenatoria como la extinción de dominio sin necesidad de un proceso penal previo.

*Código Penal Federal Mexicano*²⁸⁹: incluye el decomiso como una de las penas y medidas de seguridad aplicables, estableciendo que los instrumentos, objetos o productos del delito serán decomisados. El artículo 40 dispone que, si los bienes son de uso prohibido, se decomisarán siempre; si son de uso lícito, solo cuando el delito sea intencional.

*Ley Federal para la Administración y Enajenación de Bienes del Sector Público*²⁹⁰: Regula la administración, enajenación, uso, usufructo, monetización y destrucción de los bienes, activos y empresas decomisados. Señala que estos deben ser transferidos al Instituto para Devolver al Pueblo lo Robado, salvo disposición legal distinta, y establece procedimientos para su venta, donación o destrucción, así como la creación de fondos con los recursos generados.

*Ley Nacional de Extinción de Dominio*²⁹¹: Permite al Estado apropiarse de bienes vinculados a actividades ilícitas sin necesidad de una condena penal previa. Regula la administración de bienes por parte del Instituto de Administración de Bienes y Activos, prevé la venta anticipada y contempla un capítulo específico sobre cooperación internacional.

*Ley Aduanera*²⁹²: Faculta a las autoridades aduaneras para llevar a cabo el embargo precautorio de mercancías en caso de presuntas irregularidades, como parte de las medidas que pueden conducir al decomiso definitivo.

*Ley Federal contra la Delincuencia Organizada*²⁹³: En su Capítulo Séptimo regula el aseguramiento de bienes susceptibles de decomiso en el marco de investigaciones por delitos de delincuencia organizada, estableciendo medidas para preservar dichos bienes hasta su disposición final.

*Ley General para Prevenir, Sancionar y Erradicar los Delitos en Materia de Trata de Personas*²⁹⁴: Vincula el decomiso con la reparación a las víctimas, disponiendo que los bienes decomisados integren el patrimonio de fondos de protección y asistencia. Obliga a que toda sentencia condenatoria incluya la reparación del daño, que podrá cubrirse con bienes decomisados o extinguidos.

*Ley General de Víctimas*²⁹⁵: Reconoce el derecho de las víctimas a una reparación integral, que incluye restitución, compensación, rehabilitación y garantías de no repetición. Regula la creación de fondos federales y estatales que pueden financiarse con recursos provenientes de bienes decomisados o de procesos de extinción de dominio, y establece la obligación del Ministerio Público de promover la reparación de oficio.

289 México. (2021). Código Penal Federal. Organización de los Estados Americanos. <https://www.oas.org/dil/esp/C%C3%B3digo%20Penal%20Federal%20Mexico.pdf>

290 México. (2002). Ley Federal para la Administración y Enajenación de Bienes del Sector Público (última reforma: 30 de abril de 2024). Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión. Recuperado de: https://mexico.justia.com/federales/leyes/ley-federal-para-la-administracion-y-enajenacion-de-bienes-del-sector-publico/?utm_

291 México. (2019). Ley Nacional de Extinción de Dominio. Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión. Última reforma: 01 de abril de 2024. Recuperado de: https://mexico.justia.com/federales/leyes/ley-nacional-de-extincion-de-dominio/?utm_

292 México. (1981). Ley Aduanera (última reforma: 12 de noviembre de 2021). Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión. Recuperado de <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LAdua.pdf>

293 México. (2021). Ley Federal contra la Delincuencia Organizada (Cap. VII, "Del aseguramiento de bienes susceptibles de decomiso"; última reforma: 20 de mayo de 2021). Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión. <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LFCDO.pdf>

294 México. (2012). Ley General para Prevenir, Sancionar y Erradicar los Delitos en Materia de Trata de Personas y para la Protección y Asistencia a las Víctimas de estos Delitos (última reforma: 07 de junio de 2021). Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión. Recuperada de: <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LGPSEDMTP.pdf>

295 México. (2013). Ley General de Víctimas (última reforma: 20 de mayo de 2021). Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión. <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LGV.pdf>

Tabla N°13. Cuadro Normativo sobre Decomiso y Gestión de bienes

Cuadro Normativo sobre Decomiso y Gestión de bienes		
Norma	Artículo/Disposición	Contenido
Código Penal Federal Mexicano	Art. 24 inc18, Art. 40	Incluye el decomiso como pena por enriquecimiento ilícito; decomiso de instrumentos, objetos y productos del delito.
Ley Federal para la Administración y Enajenación de Bienes del Sector Público	Arts. 1, 22, 34-36, 89-90	Regula la administración, destino, enajenación, donación y destrucción de bienes; creación de fondo con recursos provenientes de ventas y frutos.
Ley Nacional de Extinción de Dominio	Arts. 1, 22, 244-247	Permite decomiso sin proceso penal; establece procedimiento y cooperación internacional.
Ley Aduanera	Arts. 151-153	Prevé embargo precautorio de mercancías en aduanas.
Ley Federal contra la Delincuencia Organizada	Capítulo VII (Arts. 40-44)	Regula el aseguramiento de bienes susceptibles de decomiso en casos de delincuencia organizada.
Ley General para Prevenir, Sancionar y Erradicar los Delitos en Materia de Trata de Personas	Arts. 44, 48, 49, 81	Obliga a la reparación integral del daño; bienes decomisados integran el Fondo de Protección y Asistencia a Víctimas de Trata.
Ley General de Víctimas	Arts. 12, 64, 79, 157 Ter	Reconoce el derecho a la reparación integral; establece el Sistema Nacional de Atención a Víctimas y fondos estatales y federales.

9.2 Normativa de México sobre víctimas y fondos de asistencia

La normativa sobre víctimas se articula principalmente a través de la Ley General de Víctimas, complementada por disposiciones del Código Penal Federal y leyes especiales como la Ley General para Prevenir, Sancionar y Erradicar los Delitos en Materia de Trata de Personas.

*La Ley General de Víctimas*²⁹⁶: busca garantizar el reconocimiento pleno de los derechos de las víctimas de delitos y violaciones a derechos humanos, asegurando su protección, atención, ayuda, acceso a la justicia, a la verdad y a la reparación integral. Define la reparación integral como un conjunto de medidas que incluyen restitución, compensación, rehabilitación, satisfacción y garantías de no repetición, aplicadas de manera individual o colectiva, y que pueden ser de carácter material, moral o simbólico.

En el proceso penal, las víctimas tienen derecho a que se les repare el daño de manera expedita, proporcional y justa. Si la víctima o su asesor jurídico no solicitan la reparación, el Ministerio Público está obligado a hacerlo de oficio. La ley establece que, en ningún caso, una sentencia condenatoria podrá eximir al responsable de la obligación de reparar el daño.

Por otro lado la norma crea:

- *El sistema nacional de atención a víctimas (SNAV)*, es el mecanismo de coordinación interinstitucional creado para articular las acciones de las autoridades de los tres órdenes de gobierno y de los tres poderes, así como de organismos autónomos, en materia de

296 Ley General de víctimas. Citada anteriormente.

prevención, atención, asistencia, protección y reparación integral de las víctimas. Su objetivo es garantizar un enfoque integral, diferenciado y con perspectiva de derechos humanos en la aplicación de las medidas previstas por la ley. El SNAV está integrado por la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas (CEAV), las comisiones estatales de atención a víctimas, dependencias y entidades públicas vinculadas a la materia, y cuenta con mecanismos de participación de la sociedad civil y de las propias víctimas. Entre sus funciones se encuentran la definición de políticas públicas, la armonización de protocolos de actuación, el seguimiento de los programas de atención y la evaluación de resultados, procurando la máxima protección y el acceso efectivo a la justicia para las personas víctimas.

- **El registro nacional de víctimas (RENAVI):** Es el instrumento administrativo de carácter nacional que concentra, organiza y resguarda la información de las personas que han sido reconocidas como víctimas de delitos o de violaciones a derechos humanos, conforme a los criterios establecidos en la Ley General de Víctimas. Su finalidad es garantizar el acceso efectivo a las medidas de ayuda, asistencia, atención y reparación integral previstas por la ley.
- **El fondo de ayuda, asistencia y reparación integral:**, es un mecanismo financiero destinado a garantizar el cumplimiento efectivo del derecho a la reparación integral de las víctimas. Este fondo tiene como fines cubrir, de manera subsidiaria, las medidas de ayuda inmediata, asistencia, atención y reparación integral establecidas por la ley y determinadas por las resoluciones de las Comisiones Ejecutivas de Atención a Víctimas. El fondo se integra con recursos del Presupuesto de Egresos de la Federación y con ingresos extraordinarios, entre ellos los provenientes de bienes asegurados, decomisados o abandonados, así como de la extinción de dominio, donaciones y otros aportes nacionales o internacionales, priorizando la atención y restitución de derechos de las personas víctimas. Estos fondos pueden destinarse al pago de indemnizaciones, ayudas inmediatas, asistencia y programas de apoyo.
- **La comisión ejecutiva de atención a víctimas (CEAV) y sus equivalentes estatales:** funge como la instancia responsable de gestionar sus recursos del fondo, supervisar su aplicación y rendir informes periódicos sobre su uso. También es responsable de la operación, actualización y resguardo bajo estrictas medidas de confidencialidad y protección de datos personales del RENAVI.

La Ley General para Prevenir, Sancionar y Erradicar los Delitos en Materia de Trata de Personas²⁹⁷ refuerza este esquema al establecer que los bienes decomisados o extinguidos en casos de trata se integren a un fondo específico para la protección y asistencia de las víctimas, permitiendo que estos recursos se utilicen para cubrir reparaciones cuando los bienes del responsable sean insuficientes.

Este marco legal coloca al Estado como garante activo del derecho a la reparación, con la obligación de actuar de oficio y de asegurar que existan mecanismos e instituciones para que las víctimas reciban compensaciones efectivas, tanto de origen presupuestal como de recursos derivados de bienes decomisados o extinguidos.

297 La Ley General para Prevenir, Sancionar y Erradicar los Delitos en Materia de Trata de Personas. Citada anteriormente.

9.3 Organismos Nacionales que se encarga de los activos recuperados

9.3.1 El Instituto para Devolver al Pueblo lo Robado (INDEP²⁹⁸)

En el marco del decomiso tradicional (derivado de un proceso penal) y, desde la reforma de abril de 2024, también en los casos de extinción de dominio federal, la Ley Federal para la Administración y Enajenación de Bienes del Sector Público y la Ley Nacional de Extinción de Dominio asignan esta función al INDEP, organismo público descentralizado, sectorizado en la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, con personalidad jurídica y patrimonio propios. El INDEP tiene a su cargo la administración, enajenación, reutilización o destrucción de bienes, activos y empresas que le son transferidos por autoridad judicial o administrativa, derivados de procesos de decomiso o de extinción de dominio. Su estructura está encabezada por un Director General, apoyado por Direcciones Corporativas en áreas como Jurídica, Comercialización, Operación, Administración, Planeación y Tecnologías de la Información, así como por unidades de enlace y órganos de apoyo como la Junta de Gobierno y el Órgano Interno de Control. Además de dar destino social a los bienes en consonancia con la política de austeridad republicana, el INDEP diseña y ejecuta estrategias para optimizar la disposición de activos, garantizar la transparencia de sus procesos y coordinarse con autoridades judiciales, administrativas y de procuración de justicia para la recepción, uso o asignación final de los bienes.

El dinero obtenido, se transfiere a la Tesorería de la Federación (TESOFE) para su registro y control y de ahí se distribuye a los fondos o programas que la ley disponga.

Cuando se trata de extinción de dominio (ahora también gestionada por INDEP tras la reforma de 2024), los recursos se destinan prioritariamente a fondos de ayuda, asistencia y reparación integral de víctimas, y después a programas de seguridad y justicia. En otros supuestos (bienes abandonados, aduaneros, fiscales, etc.), el destino del dinero depende de la legislación que originó el aseguramiento o decomiso.

9.3.2 Estructura del INDEP

El INDEP está encabezado por una Dirección General, de la que dependen ocho áreas clave: la Dirección Ejecutiva de Juntas de Gobierno, Comités y Transparencia, que da soporte a los órganos colegiados y garantiza la transparencia; la Dirección Corporativa Jurídica, con áreas contenciosa, consultiva y normativa, recuperación civil y mercantil, y control y seguimiento; la Dirección Corporativa de Bienes, que administra bienes muebles e inmuebles; la Dirección Corporativa de Adquisición y Liquidación de Activos, a cargo de la incorporación, liquidación y administración de activos; la Dirección Corporativa de Coordinación Regional, que articula la operación en el territorio; la Dirección Corporativa de Relaciones Institucionales, encargada de la vinculación con entidades transferentes e inversiones; la Dirección Corporativa de Administración y Finanzas, que gestiona recursos financieros, materiales y tecnológicos; y la Dirección Corporativa de Comercialización y Mercadotecnia, responsable de la venta, postventa y atención a clientes, integrando así un esquema que cubre las funciones jurídicas, operativas, financieras, comerciales y de coordinación institucional necesarias para la administración y destino de los bienes bajo su custodia.

298 Instituto para Devolver al Pueblo lo Robado (INDEP). (2023). Manual de organización INDEP: Gobierno de México. https://www.dof.gob.mx/2023/INDEP/ManualdeOrganizacionGeneral30062023.pdf?utm_

Figura N°23. Estructura interna del INDEP²⁹⁹

9.3.3 Proceso

El funcionamiento del sistema mexicano de decomiso y administración de activos recuperados descansa en una secuencia institucional que involucra a autoridades judiciales, ministeriales y administrativas, con el INDEP como órgano central de gestión. El siguiente flujo resume las etapas principales del proceso de localización, transferencia, administración y destino final de los bienes, destacando a los actores responsables en cada fase.

Figura N°24. Flujo de actuación en el proceso de localización, gestión y destino de bienes en México



299 Manual de Organización INDEP. Recuperado de: https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/838335/MANUAL_DE_ORGANIZACION_INDEP_parte_1_de_2.pdf

9.3.4 Destino de Bienes

En México, el destino de los bienes decomisados se regula de manera dispersa en varias normas.

- Cuando se trata de extinción de dominio (ahora también gestionada por INDEP tras la reforma de 2024), los recursos se destinan prioritariamente a fondos de ayuda, asistencia y reparación integral de víctimas, y después a programas de seguridad y justicia. **El Código Penal Federal**³⁰⁰ establece que los bienes objeto de decomiso se transfieren al Estado, con prioridad para la restitución o indemnización a víctimas y terceros de buena fe, cuyos recursos ingresan a la Tesorería de la Federación salvo previsión especial.
- **La Ley Nacional de Extinción de Dominio**³⁰¹ (ahora también gestionada por INDEP tras la reforma de 2024), los recursos se destinan prioritariamente a fondos de ayuda, asistencia y reparación integral de víctimas, y después a programas de seguridad y justicia.
- **La Ley Federal para la Administración y Enajenación de Bienes del Sector Público**³⁰² faculta la venta, donación, reutilización o destrucción de los bienes, con ingresos a la Tesorería o a fondos específicos creados por leyes especiales.
- Existen además regímenes particulares: la Ley General para Prevenir, Sancionar y Erradicar los Delitos en Materia de Trata de Personas asigna los bienes a programas de asistencia y protección de víctimas de trata;
- **La Ley Federal contra la Delincuencia Organizada**³⁰³ autoriza que los recursos se utilicen en seguridad, procuración de justicia y reparación de víctimas;
- **La Ley de Bienes Nacionales**³⁰⁴ habilita su uso directo por entidades públicas o su enajenación mediante subasta; y
- **La Ley General de Víctimas**³⁰⁵ destina recursos al Fondo de Ayuda, Asistencia y Reparación Integral (FAARI). En conjunto, este marco no se organiza bajo una sola ley paraguas, sino en un mosaico normativo que distribuye los bienes decomisados según el delito de origen y la finalidad establecida, con el INDEP como órgano central en la administración operativa.

9.4 Cooperación internacional

México cuenta con un marco normativo sólido que regula la cooperación internacional en materia de recuperación de activos. La Ley Nacional de Extinción de Dominio³⁰⁶ incorpora un capítulo especial sobre esta materia (arts. 244 a 247), que establece la posibilidad de coordinarse con otros Estados para localizar, asegurar, administrar y disponer de bienes sujetos a procedimientos de extinción de dominio. Esta ley prevé el uso del Código Nacional de Procedimientos Penales como norma supletoria en la etapa de preparación de la acción, y del Código Federal de Procedimientos Civiles en la etapa jurisdiccional.

La coordinación para la asistencia legal mutua (ALM) y la extradición está a cargo de la Dirección General de Procedimientos Internacionales (DGPI) de la Fiscalía General de la República, a través de la Dirección de Asistencia Jurídica Internacional (DAJI). Esta dependencia centraliza la

300 Código Penal Federal. Citado anteriormente

301 Ley Nacional de Extinción de Dominio. Citada anteriormente

302 México (2002). **Ley Federal para la Administración y Enajenación de Bienes del Sector Público**. (Última reforma publicada DOF 30-04-2024). Recuperado de: <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LFAEBSP.pdf>

303 Ley Federal contra la Delincuencia Organizada. Citada anteriormente

304 México (2004). Ley General de Bienes Nacionales. (Última reforma publicada DOF 16-07-2025). Recuperado de: <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LGBN.pdf>

305 Ley General de Víctimas. Citada anteriormente

306 Ley Nacional de Extinción de Dominio. Citada anteriormente

recepción, tramitación y seguimiento de solicitudes entrantes y salientes, y cuenta con enlaces designados en el extranjero (Washington, Los Ángeles, Bogotá, Guatemala, Viena y Madrid) para facilitar la ejecución de las solicitudes.

Según el informe de Evaluación Mutua del GAFILAT (2018)³⁰⁷, México utiliza de manera más frecuente mecanismos alternativos a la ALM formal, como el intercambio directo de información financiera, policial y de supervisión, lo que ha demostrado ser más ágil y eficaz, especialmente en la cooperación con Estados Unidos. Sin embargo, la evaluación también señala que las solicitudes de ALM no siempre se presentan de forma proactiva cuando existen activos en el extranjero, lo que reduce la efectividad en la recuperación internacional.

En cuanto a la participación en redes especializadas, México es miembro activo de foros y mecanismos de cooperación regional y global, como CARIN y su red homóloga en América Latina, RRAG, para el intercambio de información y buenas prácticas sobre decomiso y gestión de bienes. El GAFILAT donde participa en evaluaciones mutuas y en el desarrollo de políticas contra el lavado de activos y financiamiento del terrorismo. La Red Iberoamericana de Cooperación Jurídica Internacional (IberRed), que facilita la cooperación entre ministerios de justicia, fiscalías y poderes judiciales de los Estados miembros.

9.5 Informe Anual sobre trata del Departamento de Estado de EE.UU. (TIP Report)³⁰⁸

El *Informe sobre la Trata de Personas (TIP Report)* del Departamento de Estado de los Estados Unidos mantuvo a México en el Nivel 2 (Tier 2). El país continuó realizando esfuerzos significativos para prevenir y sancionar la trata de personas, mejorar la identificación de víctimas y fortalecer la coordinación interinstitucional. Las reformas legislativas de 2024 introdujeron disposiciones orientadas a ampliar la asistencia a las víctimas y facultaron a los estados para establecer refugios y viviendas de transición. Sin embargo, el informe señala que aún persisten deficiencias en la supervisión de programas laborales y en la prevención del trabajo forzoso.

La legislación mexicana exige a los jueces ordenar la restitución a las víctimas tras la condena de los tratantes y permite que estas presenten demandas civiles o administrativas para obtener compensaciones. En 2024, los tribunales ordenaron el pago de indemnizaciones en al menos 16 casos, y por primera vez se registró una condena por trabajo forzoso en el estado de Chihuahua que incluyó reparación económica. A pesar de estos avances, la falta de mecanismos efectivos para ejecutar las sentencias y la ausencia del fondo previsto por ley para cubrir los pagos impagos limitan la materialización de las reparaciones. El gobierno otorgó compensaciones a 49 víctimas a través de un fondo independiente, pero no informó sobre la implementación del fondo específico para casos de trata.

307 FATF y GAFILAT (2018), Medidas anti lavado y contra la financiación del terrorismo - México, Informe de Evaluación Mutua, FATF. Recuperado de: www.fatf-gafi.org/publications/mutualevaluations/documents/mer-mexico-2018.html

308 United States Department of State. (2025). Trafficking in Persons Report: Mexico. Office to Monitor and Combat Trafficking in Persons. Recuperado de <https://www.state.gov/reports/2025-trafficking-in-persons-report/mexico/>

10. Panamá

10.1 Normativa sobre decomiso y gestión de bienes

*El Código Penal de Panamá*³⁰⁹ establece en su artículo 50 el comiso como una de las penas accesorias aplicables y, en el artículo 75, lo define como la adjudicación de los bienes, activos, valores e instrumentos utilizados o provenientes de la comisión del delito, excluyendo los pertenecientes a terceros no responsables.

*El Código Procesal Penal*³¹⁰ desarrolla el procedimiento para el decomiso en los artículos 121, 259, 260, 263, 265 y 542, regulando la responsabilidad civil, el secuestro de bienes, la incautación de cuentas y valores, y el allanamiento con fines de aseguramiento de bienes relacionados con el delito.

*La Ley 121 de 31 de diciembre de 2013 sobre delincuencia organizada*³¹¹ reforma el Código Procesal Penal para incluir la aprehensión provisional de bienes muebles e inmuebles, valores y productos derivados o relacionados con delitos como blanqueo de capitales, trata de personas, tráfico ilícito de migrantes, narcotráfico y otros delitos graves, estableciendo su depósito a órdenes del Ministerio de Economía y Finanzas (MEF).

Otras normas relevantes:

- *Ley 34 de 27 de julio de 2010*³¹², que modifica la Ley 23 de 1986 sobre delitos relacionados con drogas e instituye un proceso para decidir anticipadamente la situación jurídica de bienes aprehendidos.
- *Decreto Ley N.º 1 de 13 de febrero de 2008*³¹³, que crea la Autoridad Nacional de Aduanas y faculta el decomiso de mercancías prohibidas.
- *Decreto Ejecutivo N.º 24 de 3 de marzo de 2015*³¹⁴, que crea la Dirección de Bienes Aprehendidos.

Tabla N°14. Cuadro Normativo sobre Decomiso y Gestión de bienes

Cuadro Normativo sobre Decomiso y Gestión de bienes		
Norma	Artículo/Disposición	Contenido
Código Penal de Panamá	Arts. 50 y 75	Establecen el comiso como pena y lo definen como la adjudicación de bienes, activos, valores e instrumentos utilizados o provenientes del delito, excluyendo los de terceros no responsables.
Código Procesal Penal de Panamá	Arts. 121, 259, 260, 263, 265 y 542	Regulan el procedimiento para el decomiso, incluyendo el secuestro penal, medidas sobre bienes de terceros, incautación de cuentas y allanamientos con fines de aseguramiento.

309 Panamá. (2019). Código Penal de Panamá. Ministerio Público recuperado de: www.ministeriopublico.gob.pa/wp-content/uploads/2016/09/CODIGO-PENAL-2019-FINAL-1.pdf

310 Panamá. (2008). Código Procesal Penal. vLex. Recuperado de: <https://vlex.com.pa/vid/codigo-procesal-penal-42484053>

311 Panamá. (2013). Ley N.º 121 de 31 de diciembre de 2013 sobre delincuencia organizada. SIJUSA. Recuperado de: https://www.sijusa.com/wp-content/uploads/2020/05/L_121_2013.pdf

312 Panamá. (2010). Ley N.º 34 de 27 de julio de 2010, que modifica la Ley 23 de 1986 sobre delitos relacionados con drogas e instituye un proceso para decidir anticipadamente la situación jurídica de bienes aprehendidos. Recuperado de: <https://fachumanidades.up.ac.pa/sites/fachumanidades/files/legislacion/delitos.pdf>

313 Panamá. (2008). Decreto Ley N.º 1 de 13 de febrero de 2008, que crea la Autoridad Nacional de Aduanas y faculta el decomiso de mercancías prohibidas. Recuperado de: https://www.ana.gob.pa/w_ana/images/ANA_pdf/marco_legal_funciones/Decreto-Ley-No-1-13-feb-2008.pdf

314 Panamá. (2015). Decreto Ejecutivo N.º 24 de 3 de marzo de 2015, que crea la Dirección de Bienes Aprehendidos. Recuperado de: https://www.gacetaoficial.gob.pa/pdfTemp/27732/GacetaNo_27732_20150304.pdf

Cuadro Normativo sobre Decomiso y Gestión de bienes

Norma	Artículo/Disposición	Contenido
Ley 121 de 31 de diciembre de 2013 (Delincuencia Organizada)	Arts. 44, 45 y 46	Modifica el Código Procesal Penal para regular la aprehensión provisional de bienes vinculados a delitos graves, su depósito en cuentas oficiales y su disposición según el tipo de bien.
Ley 34 de 27 de julio de 2010	-	Modifica la Ley 23 de 1986 sobre delitos relacionados con drogas e instituye un proceso para la decisión anticipada sobre bienes aprehendidos.
Decreto Ley N.º 1 de 13 de febrero de 2008	-	Crea la Autoridad Nacional de Aduanas y faculta el decomiso de mercancías prohibidas en importación o exportación.
Decreto Ejecutivo N.º 24 de 3 de marzo de 2015	-	Crea la Dirección de Bienes Aprehendidos del MEF y regula sus funciones de custodia, administración, disposición y registro de bienes aprehendidos y comisados.

10.2 Normativa de Panamá sobre víctimas y fondos de asistencia

*La Ley 31 de 1998 de Protección a las Víctimas del Delito*³¹⁵ reconoce el derecho a patrocinio jurídico gratuito y crea un Fondo Especial de Reparaciones.

*La Ley 79 de 2011 sobre trata de personas, reformada por la Ley 458 de 2024*³¹⁶, establece el Fondo Especial para Víctimas de Trata de Personas, administrado por la Comisión Nacional contra la Trata de Personas, financiado con recursos provenientes de bienes decomisados relacionados con el delito, donaciones y cooperación. La ley dispone que el pago de la indemnización se hará con recursos del fondo.

*El Código Procesal Penal (art. 20 y 122)*³¹⁷ reconoce el derecho a la reparación del daño y la posibilidad de accionar dentro del proceso penal.

*La Ley 121 de 2013 crea el Fondo para la Asistencia y Atención de Víctimas de Delincuencia Organizada*³¹⁸, alimentado por bienes incautados a organizaciones criminales. Las sumas de dinero se depositarán en el Fondo de Custodia de la Procuraduría General de la Nación en el Banco Nacional de Panamá, en una cuenta especial que se denominará Fondo Especial para Víctimas de Delincuencia Organizada.

315 Asamblea Nacional de Panamá. (1998). Ley 31 de 1998 de Protección a las Víctimas del Delito. Recuperado de: <https://vlex.com.pa/vid/ley-31-1998-ley-1049686632>

316 Asamblea Nacional de Panamá. (2011). Ley 79 de 2011 sobre trata de personas, reformada por la Ley 458 de 2024. Recuperado de: https://www.gacetaoficial.gob.pa/pdfTemp/30171_B/GacetaNo_30171b_20241203.pdf

317 Asamblea Nacional de Panamá. (2008). Código Procesal Penal (arts. 20 y 122). Recuperado de: <https://vlex.com.pa/vid/codigo-procesal-penal-42484053>

318 Asamblea Nacional de Panamá. (2013). Ley 121 de 2013 que crea el Fondo Especial para la asistencia y protección de las Víctimas de Delincuencia Organizada. Recuperado de: <https://vlex.com.pa/vid/ley-121-2013-ley-1049685775>

10.3 Organismo Nacional que se encarga de los activos recuperados

10.3.1 Dirección de Administración de Bienes Aprehendidos (DABA) Decreto N.º 24/15³¹⁹

La Dirección de Administración de Bienes Aprehendidos (DABA) fue creada con el objetivo de cumplir las funciones atribuidas al Ministerio de Economía y Finanzas en materia de custodia y administración de bienes aprehendidos por los agentes de instrucción de la República de Panamá. Estos bienes, muebles o inmuebles, dineros, valores y productos, provienen o están relacionados con delitos contra la administración pública, blanqueo de capitales, financiamiento del terrorismo, posesión y tráfico de armas y explosivos, narcotráfico y delitos conexos.

Sus funciones abarcan la administración y custodia provisional de los bienes aprehendidos puestos a órdenes del Ministerio de Economía y Finanzas; el mantenimiento de un registro e inventario actualizado; la donación de bienes perecederos o deteriorados a instituciones públicas, educativas, de beneficencia o religiosas; la destrucción de bienes peligrosos para la salud o el medio ambiente; la subasta de bienes que puedan dañarse o cuya custodia sea onerosa, incorporando los recursos a la Cuenta de Custodia del Ministerio; la contratación de arrendamiento, administración o custodia de bienes para evitar su deterioro; la fijación de requisitos para administradores o custodios; y la disposición de bienes comisados mediante asignación, donación o subasta pública. También debe presentar informes trimestrales de las cuentas relacionadas y representar al Ministerio en comisiones de su competencia.

10.3.2 Estructura de la DABA

La estructura de la Dirección incluye unidades administrativas especializadas:

- *Oficinas regionales*, encargadas de administrar, controlar, resguardar e inventariar los bienes puestos a disposición del Ministerio por el Ministerio Público.
- *Departamento de promoción y venta de bienes*, responsable de mercadear y vender mediante subasta pública los bienes muebles e inmuebles aprehendidos y comisados, en cumplimiento de la Ley 57 de 2013 y su reglamentación.
- *Departamento de bienes aprehendidos*, que comparte funciones de control, inventario y custodia con las Oficinas Regionales.
- *Unidad financiera*, que administra los dineros aprehendidos y comisados bajo principios de legalidad, transparencia y responsabilidad, en coordinación con autoridades investigativas y judiciales.

319 Ministerio de Seguridad Pública. (2015). Decreto Ejecutivo N.º 24 de 3 de marzo de 2015, que crea la Dirección de Administración de Bienes Aprehendidos. Recuperado de: https://www.gacetaoficial.gob.pa/pdfTemp/27732/GacetaNo_27732_20150304.pdf

Figura N°25. Estructura interna de la DABA³²⁰

10.3.3 Proceso

El procedimiento para la administración y disposición de bienes aprehendidos inicia con la intervención del Ministerio Público, que, en el marco de una investigación penal, puede solicitar la aprehensión de bienes muebles, inmuebles, valores o dinero vinculados a delitos contemplados en la legislación vigente. Una vez dictada la medida, el Ministerio Público notifica a la Dirección de Administración de Bienes Aprehendidos (DABA), que asume la custodia provisional y procede a su registro e inventario.

En función de la naturaleza y el estado de los bienes, la DABA aplica medidas específicas:

- **Bienes perecederos o gravemente deteriorados:** Pueden ser donados a instituciones públicas, educativas, de beneficencia o religiosas.
- **Bienes peligrosos para la salud o el medio ambiente:** Se destruyen conforme a informe técnico oficial.
- **Bienes susceptibles de deterioro o de mantenimiento oneroso:** Se subastan públicamente, destinando los fondos a la Cuenta de Custodia del Ministerio de Economía y Finanzas o, según el tipo de delito, a fondos específicos como el Fondo Especial para Víctimas de Trata de Personas, el Fondo para la Asistencia de Migrantes Objeto de Tráfico Ilícito o el Fondo Especial para Víctimas de Delincuencia Organizada.

En casos en que los bienes requieran arrendamiento, administración o custodia provisional para evitar su devaluación o daño, la DABA puede contratar terceros, aplicando las reglas del depositario judicial previstas en el Código Judicial.

Cuando se trate de enajenación anticipada, el Código Procesal Penal y la Ley de Delincuencia Organizada permiten que el Juez de Garantías autorice la venta de bienes perecederos o de mantenimiento oneroso, con depósito del producto en las cuentas correspondientes.

El proceso concluye con la disposición final de los bienes comisados, que puede ser mediante asignación en uso, donación a instituciones públicas o asociaciones sin fines de lucro para fines de interés social, o subasta pública, garantizando la trazabilidad y rendición de cuentas mediante informes periódicos.

320 Estructura interna de la DABA. Recuperado de: <https://www.mef.gob.pa/direccion-de-administracion-de-bienes-aprehendidos/>

Figura N°26. Flujo de actuación en el proceso de localización, gestión y destino de bienes en Panamá



10.3.4 Destino de Bienes

En Panamá, el destino de los bienes decomisados se regula a través de un esquema mixto que combina cuentas generales bajo el Ministerio de Economía y Finanzas (MEF) con fondos especializados creados por leyes sectoriales.

EN términos generales, los recursos provenientes de la administración y disposición de bienes aprehendidos se concentran en tres cuentas principales gestionadas por la Dirección de Administración de Bienes Aprehendidos (DABA):

- **Cuenta de custodia del MEF**, que recibe los ingresos generados por la venta anticipada de bienes perecederos, en deterioro o de mantenimiento oneroso, en tanto se dicta una decisión judicial definitiva (Decreto N.º 24 de 2015³²¹).
- **Cuenta de administración de bienes aprehendidos y comisados**, destinada a cubrir los gastos de conservación, custodia y mantenimiento de los activos bajo resguardo de la DABA, financiada con recursos propios de la administración y disposiciones normativas vigentes (Decreto N.º 24 de 2015³²²).
- **Cuenta especial de bienes comisados**, que recibe los fondos derivados de la venta definitiva de bienes declarados judicialmente comisados, desde donde se canaliza su disposición final mediante asignación a instituciones públicas, donación a organizaciones sin fines de lucro o incorporación al Tesoro Nacional (Decreto N.º 24 de 2015³²³).

Además, la normativa panameña contempla fondos especiales con destino social vinculados a delitos específicos:

1. **El Fondo Especial para Víctimas de Trata de Personas (Ley N.º 79 de 2011³²⁴)**, administrado por la Comisión Nacional contra la Trata de Personas, nutrido con recursos provenientes

321 Ministerio de Seguridad Pública. (2015). Decreto Ejecutivo N.º 24 de 3 de marzo de 2015, que crea la Dirección de Administración de Bienes Aprehendidos. Recuperado de: https://www.gacetaoficial.gob.pa/pdfTemp/27732/GacetaNo_27732_20150304.pdf

322 Ibid.

323 Ibid.

324 La Ley 79 de 2011 sobre trata de personas, reformada por la Ley 458 de 2024. Citada anteriormente.

de bienes decomisados en estos casos, donaciones y cooperación internacional, con prioridad en la indemnización, reparación integral y programas de reintegración social de las víctimas.

2. El Fondo para la Asistencia y Atención de Víctimas de Delincuencia Organizada creado por la Ley N° 121 de 2013³²⁵ y el Fondo para la Asistencia de Migrantes Objeto de Tráfico Ilícito³²⁶, ambos, orientados a la atención de víctimas de organizaciones criminales y a la protección de personas afectadas por el tráfico ilícito de migrantes.

En síntesis, Panamá articula un modelo dual: por un lado, cuentas de administración y custodia centralizadas en el MEF para asegurar transparencia y trazabilidad; y por otro, fondos específicos que garantizan que los bienes decomisados en delitos graves como trata de personas, delincuencia organizada y tráfico ilícito de migrantes se destinan directamente a la reparación de víctimas y fines sociales, reforzando el carácter preventivo y reparador del sistema.

10.4 Cooperación internacional

La cooperación jurídica internacional en Panamá se rige por la Ley N.º 11 de 31 de marzo de 2015³²⁷, que faculta al Ministerio de Relaciones Exteriores como autoridad central para tramitar solicitudes de asistencia penal, incluyendo el comiso de bienes, en coordinación con la Procuraduría General de la Nación y el Ministerio de Economía y Finanzas. La ley permite transferir a otros Estados productos o instrumentos decomisados, previa orden judicial válida y conforme a tratados vigentes o al principio de reciprocidad.

No existe en Panamá una ley de extinción de dominio, por lo que no hay procedimiento para ejecutar sentencias extranjeras en esa materia, limitándose la cooperación al comiso regulado en la legislación procesal penal.

Panamá participa en IberRed, AIAMP-REDTRAM, AMERIPOL, INTERPOL, la Red Hemisférica de la OEA y REFCO, pero no integra redes especializadas en recuperación de activos como CARIN, RRAG o la Red Camden.

10.5 Informe Anual sobre trata del Departamento de Estado de EE.UU. (TIP Report)³²⁸

El *Informe sobre la Trata de Personas (TIP Report)* del Departamento de Estado de los Estados Unidos mantuvo a Panamá en el Nivel 2 (Tier 2). El informe reconoce los esfuerzos del gobierno por fortalecer la prevención, investigación y enjuiciamiento de los delitos de trata, así como la asistencia brindada a las víctimas a través de la Comisión Nacional contra la Trata de Personas. Sin embargo, el país aún no cumple plenamente con los estándares mínimos, y persisten desafíos en la coordinación interinstitucional y en la identificación de víctimas entre poblaciones migrantes en situación de vulnerabilidad.

La ley panameña exige a los tribunales ordenar la restitución a las víctimas y faculta la presentación de demandas civiles y administrativas para obtener compensaciones. Aunque el gobierno confiscó bienes vinculados a delitos de trata y destinó los ingresos al Fondo Especial para las Víctimas de la Trata de

325 Ley N.º 121. Citada Anteriormente.

326 Panamá (2013) Ley 36. Sobre el tráfico ilícito de migrantes y actividades conexas. Recuperada de: https://www.organojudicial.gob.pa/uploads/wp_repo/blogs_dir/cendoj/ley-36-de-2013.pdf

327 Panamá (2015). Ley 11. Que dicta disposiciones sobre asistencia jurídica internacional en materia penal. Recuperado de: <https://www.oas.org/ext/Portals/33/adam/Content/JDEsv8JsYEt3V6PjcB-sg/Text/Ley%20No.%2011%20de%2031%20de%20marzo%20de%202015.%20que%20dicta%20disposiciones%20sobre%20asistencia.pdf>

328 United States Department of State. (2025). Trafficking in Persons Report: Panama. Recuperado de: <https://www.state.gov/reports/2025-trafficking-in-persons-report/panama/>

Personas, no se informó sobre los montos disponibles ni sobre el pago efectivo de indemnizaciones durante 2024. Los recursos destinados a la asistencia directa continuaron siendo limitados, y la falta de presupuestos específicos para la lucha contra la trata redujo la capacidad institucional de respuesta. El informe recomienda reforzar los mecanismos de ejecución de las órdenes de reparación y asegurar el acceso efectivo de las víctimas a los fondos destinados a su restitución.

11. Paraguay

11.1 Normativa sobre decomiso y gestión de bienes

En Paraguay, el régimen jurídico del decomiso se encuentra estructurado a partir del Código Penal, complementado por leyes especiales que abarcan ámbitos como drogas, aduanas, lavado de activos y trata de personas. Asimismo, se han dictado normas específicas para regular el procedimiento del comiso y la administración de los bienes incautados, destacándose la creación de la SENABICO como órgano especializado.

*Código Penal de Paraguay*³²⁹ (Ley N.º 1160/1997, modificada por Ley N.º 3440/2008 y Ley N.º 6452/2019³³⁰): Regula el comiso en el Título V, distinguiendo entre el comiso de objetos peligrosos utilizados para la comisión del delito (art. 86) y el comiso especial de beneficios obtenidos (arts. 90 y 91). Además, el art. 96 habilita el comiso autónomo, que permite privar de bienes incluso sin condena penal contra una persona determinada, siempre que se cumplan los presupuestos legales. El art. 88 establece que los bienes decomisados pasan automáticamente al Estado cuando la sentencia queda firme.

*Ley N.º 6431/2019 (Procedimiento especial de comiso)*³³¹: Establece un régimen procesal específico para el comiso, el comiso especial, la privación de beneficios y el comiso autónomo. Define al Ministerio Público como titular de la acción para solicitar estas medidas (art. 3), mientras que la competencia corresponde a la justicia penal (art. 4). Esta ley dota de mayor precisión y agilidad al procedimiento para asegurar la privación de beneficios ilícitos.

*Ley N.º 5876/2017 (Administración de bienes incautados y comisados)*³³²: Crea la Secretaría Nacional de Administración de Bienes Incautados y Comisados (SENABICO) como órgano especializado bajo la Presidencia de la República, con autonomía técnica y financiera. Regula la administración de bienes incautados, la venta anticipada (art. 23), la creación de un Fondo Especial para gastos operativos (art. 22) y la distribución de los bienes declarados en comiso (art. 46). Se establece además la restitución prioritaria a víctimas (art. 47), así como la posibilidad de subasta, donación o destrucción de bienes (arts. 49 y 50) y sobre autoridad central (arts. 52-53).

*Ley N.º 1340/1988 (drogas)*³³³: Prevé el decomiso de instrumentos, vehículos, dinero y bienes vinculados a delitos de narcotráfico (art. 46 y 47). Esta disposición asegura la pérdida patrimonial de quienes participan en actividades de tráfico de estupefacientes.

329 Paraguay. (1997). Código Penal. Recuperado de: https://www.pj.gov.py/ebook/libros_files/coleccion-derecho-penal.pdf

330 Paraguay. Código Penal (Ley N.º 1160/1997, modificada por Ley N.º 3440/2008 y Ley N.º 6452/2019). Recuperado de: <https://digestolegislativo.gov.py/detalles?id=10996>

331 Paraguay. (2019). Ley N.º 6431/2019, que establece el procedimiento especial de comiso. Recuperado de: <https://py.vlex.com/vid/ley-no-6431-crea-827445729>

332 Paraguay. (2017). Ley N.º 5876/2017, que crea la Secretaría Nacional de Administración de Bienes Incautados y Comisados (SENABICO) Recuperado de: <https://www.bacn.gov.py/leyes-paraguayas/9306/ley-n-5876-de-administracion-de-bienes-incautados-y-comisados>

333 Paraguay. (1988). Ley N.º 1340/1988, que reprime el tráfico ilícito de estupefacientes y drogas peligrosas. Recuperado de: <https://www.mspbs.gov.py/dependencias/dnvs/adjunto/04944e-LEYN13401988QUEREPRIMEELTRAFICOLICITO.pdf>

Código Aduanero (Ley N.º 2422/2004)³³⁴: Regula el decomiso en casos de contrabando (art. 339) y otorga a la Dirección Nacional de Aduanas la facultad de disponer de mercaderías en abandono o caídas en comiso, incluyendo su comercialización.

Ley N.º 1492/1999 (sobre destino de multas)³³⁵: Si bien no regula el decomiso directamente, dispone la distribución de las multas pecuniarias: 50% al Poder Judicial (Cuenta Corriente de la CSJ en el BCP) y 50% al Ministerio Público.

Tabla N°15. Cuadro Normativo sobre Decomiso y Gestión de bienes

Cuadro Normativo sobre Decomiso y Gestión de bienes		
Norma	Artículo/Disposición	Contenido
Código Penal de Paraguay (Ley 1160/1997, mod. Ley 3440/2008 y Ley 6452/2019)	Tít. V; arts. 86, 88, 90–91, 96	Comiso de objetos producidos/empleados en el hecho cuando resulten peligrosos; transferencia al Estado al quedar firme la sentencia; comiso especial de beneficios y valor sustitutivo; posibilidad de orden autónoma de comiso cuando no hay procedimiento penal contra persona determinada.
Ley 6431/2019	Arts. 3 y 4	Acción a cargo del Ministerio Público; conocimiento y ejecución por la justicia penal conforme CPP y la propia ley.
Ley 5876/2017 – SENABICO	Arts. 16, 22, 23, 46–47, 49–50, 52–53	Crea SENABICO; reglas de administración; venta anticipada (art. 23); fondo especial operativo (arts. 16 y 22); distribución del producto del comiso (art. 46) y restitución prioritaria a víctimas (art. 47); subasta/donación/destrucción (arts. 49–50); autoridad central para cooperación en administración de bienes (arts. 52–53).
Ley 1340/1988 (Drogas)	Art. 47	Comiso de instrumentos, medios de transporte, dinero y bienes vinculados a delitos de estupefacientes.
Código Aduanero (Ley 2422)	Art. 339 y concordantes	Comiso en contrabando y facultades de la Dirección Nacional de Aduanas para comercializar mercaderías en abandono o caídas en comiso.
Ley 1492/1999 (destino de multas)	-	Distribución del 50% al Poder Judicial (CSJ) y 50% al Ministerio Público; referida a multas pecuniarias, no al producto del comiso.

334 Paraguay. (2004). Código Aduanero (Ley N.º 2422/2004). Recuperado de: <https://www.bacn.gov.py/leyes-paraguayas/2276/ley-n-2422-codigo-aduanero>

335 Paraguay. (1999). Ley N.º 1492/1999, que establece el destino de las multas pecuniarias. Gaceta Oficial de la República del Paraguay. Recuperado de: <https://www.csj.gov.py/cache/lederes/G-209-27101999-L-1492-1.pdf>

11.2 Normativa Paraguay sobre víctimas y fondos de asistencia

El marco paraguayo en materia de reparación y asistencia a víctimas combina disposiciones generales del Código Penal y Procesal Penal con normas específicas en el ámbito de la trata de personas. Estas últimas incorporan sanciones patrimoniales, indemnizaciones obligatorias y la creación de fondos estatales.

*Ley Integral contra la Trata de Personas (Ley N.º 4788/2012)*³³⁶: Regula tanto la sanción patrimonial como la reparación a víctimas. El artículo 16 establece la pena patrimonial y el comiso especial extensivo, en concordancia con el Código Penal. Los artículos 17 y 18 introducen la indemnización para víctimas, priorizada sobre otras sanciones pecuniarias y destinada a cubrir gastos médicos, psicológicos, de vivienda, transporte, pérdida de ingresos, costas judiciales y daños morales. El artículo 50 crea el Fondo Nacional de Inversión en la Prevención y Atención a Víctimas de la Trata de Personas, bajo gestión del Programa Nacional correspondiente, financiado con presupuesto nacional, cooperación internacional y donaciones. No obstante, no existe evidencia de que este fondo se encuentre operativo.

*Código Penal*³³⁷: El artículo 59 regula la composición como pena adicional, permitiendo al tribunal imponer el pago de una suma de dinero a la víctima en aras de restablecer la paz social. El artículo 45 faculta al juez a ordenar la reparación de los daños ocasionados por el hecho punible.

*Código Procesal Penal*³³⁸: En su Título VII establece el procedimiento para la reparación del daño, habilitando al Ministerio Público o al querellante a solicitar indemnización. El artículo 502 atribuye al tribunal que dictó la sentencia de reparación la ejecución de la misma.

*Unidad Especializada en la Lucha contra la Trata de Personas y la Explotación Sexual Infantil (UFETESI)*³³⁹: Creada por la Resolución F.G.E. 3473/2008 (modificada por la Res. 3466/2012), tiene competencia para investigar y asistir a las víctimas de trata. Cuenta con equipos interdisciplinarios de psicólogos y trabajadores sociales que acompañan a las víctimas en procesos judiciales y diseñan planes de atención y reinserción social.

*Fondo Semilla (gestión de sociedad civil)*³⁴⁰: Administrado por la organización Luna Nueva, se nutre de montos fijados judicialmente en salidas alternativas y permite atender necesidades inmediatas de las víctimas, como alimentación, alojamiento, salud, formación, alquileres y pequeños emprendimientos. Constituye un mecanismo flexible y complementario frente a la ausencia de fondos estatales operativos.

336 Paraguay. (2012). Ley Integral contra la Trata de Personas N.º 4788/2012. Recuperado de: https://sherloc.unodc.org/cld/uploads/res/document/pry/ley-no-4788-integral-contra-la-trata-de-personas_html/Ley_No_4788_Spa.pdf

337 Código penal, citado anteriormente.

338 Paraguay. (2000). Código Procesal Penal de la República del Paraguay (Ley N.º 1286/1998, modificado por Leyes posteriores). Recuperado de: https://www.pj.gov.py/ebook/libros_files/codigo-procesal-penal.pdf

339 Ministerio Público – Fiscalía General del Estado (F.G.E.). (2008). Resolución F.G.E. N.º 3473/2008, por la que se crea la Unidad Especializada en la Lucha contra la Trata de Personas y la Explotación Sexual Infantil (UFETESI) (modificada por Resolución N.º 3466/2012). Asunción Recuperado de: <https://www.ministeriopublico.gov.py/unidad-esp-trata-de-personas->

340 Luna Nueva. (s.f.). Fondo Semilla para la atención de víctimas de trata. Organización de la sociedad civil. Recuperado de: <https://www.ministeriopublico.gov.py/fondo-semillas-unidad-esp-trata-de-personas-grupo-luna-nueva-?utm>

11.3 Organismo Nacional que se encarga de los activos recuperados

11.3.1 Secretaría Nacional de Administración de Bienes Incautados y Comisados (SENABICO)³⁴¹

La Secretaría Nacional de Administración de Bienes Incautados y Comisados (SENABICO) fue creada por la Ley N.º 5876/2017 como organismo especializado del Estado paraguayo encargado de administrar, conservar y disponer de los bienes incautados y comisados en el marco de procesos judiciales.

La SENABICO depende de la Presidencia de la República, pero cuenta con personalidad jurídica propia, autonomía administrativa, técnica y financiera, lo que le permite tomar decisiones ágiles en la gestión de bienes. Entre sus funciones centrales se destacan: la recepción de bienes puestos a disposición por la autoridad competente; su administración mientras se resuelven los procesos judiciales; la preservación de su valor económico, incluyendo la posibilidad de realizar ventas anticipadas; y la disposición final de los mismos una vez dictada sentencia firme de comiso.

La secretaría también tiene la facultad de generar ingresos mediante inversiones financieras y de administrar empresas o bienes productivos que se encuentren en funcionamiento. Asimismo, juega un rol fundamental en la redistribución de los recursos provenientes de los bienes decomisados, destinándolos no solo a cubrir los gastos de conservación y administración, sino también al financiamiento de proyectos sociales, de prevención y de reinserción.

11.3.2 Estructura de la SENABICO

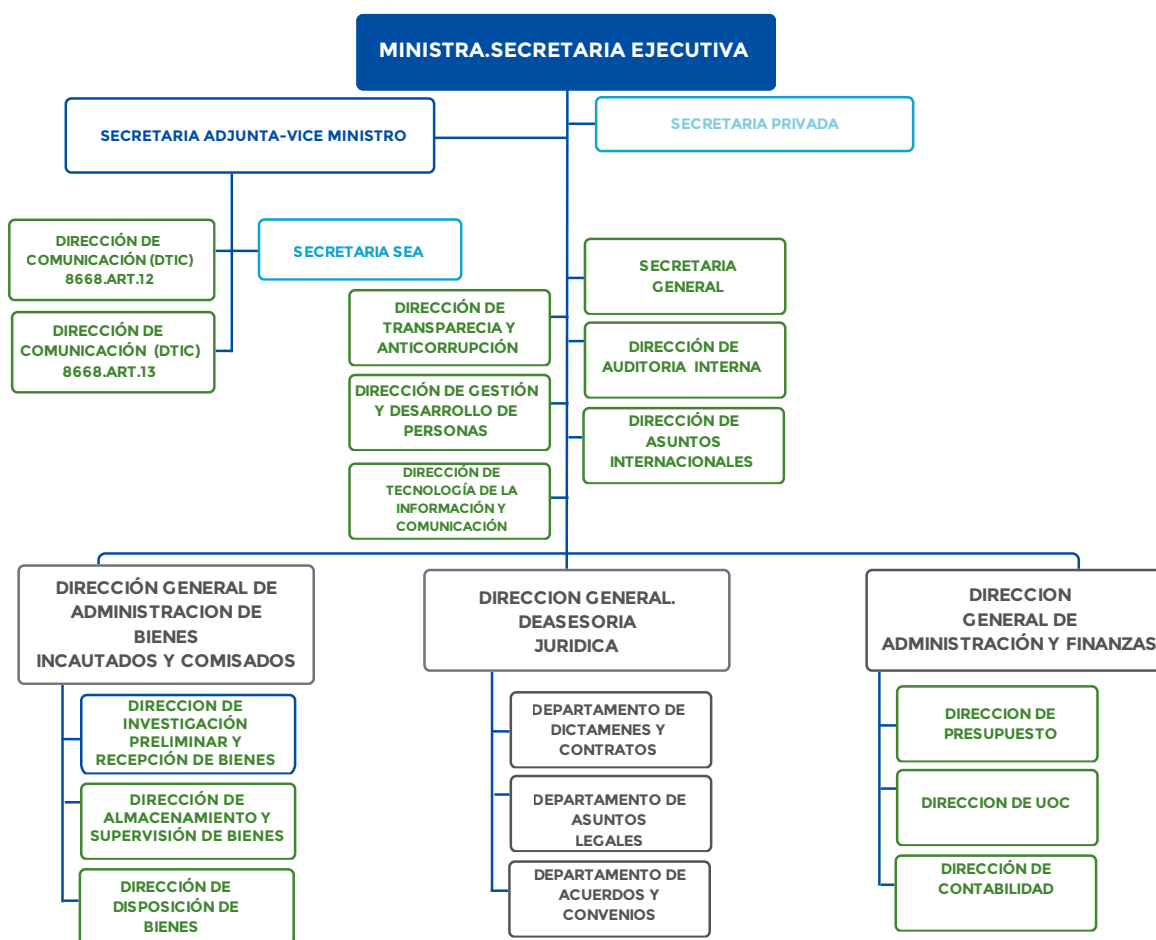
La SENABICO está organizada bajo la conducción de un Secretario Ejecutivo, acompañado por un Secretario Adjunto, ambos designados por el Poder Ejecutivo. Esta dirección superior concentra la responsabilidad de definir las líneas estratégicas y garantizar el cumplimiento de los objetivos institucionales.

El patrimonio de la secretaría se conforma a partir de diversas fuentes, la asignación presupuestaria inicial otorgada por la Presidencia de la República, un Fondo Especial previsto en la propia Ley 5876/2017 para cubrir los gastos de operación y mantenimiento de los bienes bajo custodia, los rendimientos financieros derivados de la inversión del dinero incautado, y un porcentaje de las utilidades de empresas y bienes productivos que quedan bajo administración estatal. A ello se suman eventuales aportes extraordinarios del Estado, así como donaciones nacionales e internacionales, lo que le otorga una base financiera mixta y flexible.

La ley también prevé la creación de un Consejo interinstitucional encargado de evaluar y seleccionar los proyectos de prevención, rehabilitación y reinserción social a financiarse con el 50% de los recursos provenientes de los bienes comisados. Este consejo se integra con representantes de la SENABICO, el Ministerio del Interior, el Poder Judicial y el Ministerio Público, y funciona como un espacio de articulación interinstitucional para orientar la utilización social de los activos recuperados.

En conjunto, esta estructura combina un órgano directivo reducido y centralizado con mecanismos de coordinación interinstitucional y con un esquema financiero diversificado, lo que busca dotar a la SENABICO de autonomía y sostenibilidad en la administración de los bienes incautados y comisados.

341 Ley N.º 5876/2017 Citada anteriormente.

Figura N°27. Estructura interna de la SENABICO³⁴²

11.3.3 Proceso

El proceso que sigue la SENABICO comienza con la incautación de los bienes por orden judicial o administrativa, momento en el cual estos quedan bajo su custodia. A partir de allí, la secretaría asume la administración provisional, encargándose de su conservación y custodia. En los casos en que los bienes puedan perecer, deteriorarse o generar gastos desproporcionados en relación con su valor, la ley faculta a la SENABICO a disponer su venta anticipada (art. 23), con el objetivo de preservar su valor económico.

En materia financiera, la SENABICO también está autorizada a invertir el dinero incautado en productos de la banca comercial, con el fin de generar rendimientos que se incorporan a los recursos disponibles para su administración.

Respecto de la disposición material de los bienes, la SENABICO cuenta con distintas alternativas: pueden ser subastados, donados a instituciones públicas o destruidos en caso de encontrarse en estado de deterioro, conforme lo regulan los artículos 49 y 50 de la misma ley.

342 Paraguay. (s. f.). Organigrama de la Secretaría Nacional de Administración de Bienes Incautados y Comisados (SENABICO). Recuperada de: <https://senabico.gov.py/organigrama/>

Figura N°28. Flujo de actuación en el proceso de localización, gestión y destino de bienes en Paraguay



11.3.4 Destino de Bienes

Una vez que la sentencia de comiso queda firme, se procede a la definición del destino final de los bienes o de los fondos obtenidos por su gestión.

El artículo 46 de la Ley 5876/2017³⁴³ establece una fórmula de distribución: un 25% se asigna a la SENABICO para cubrir los gastos de administración y mantenimiento; otro 25% corresponde al Poder Judicial, al Ministerio Público o a la institución que haya realizado la primera intervención, como la Secretaría Nacional Antidrogas (SENAD) o la Policía Nacional; y el 50% restante se destina a la financiación de proyectos de prevención del delito, rehabilitación de adictos y reinserción social, cuya evaluación y selección corresponde a un Consejo interinstitucional compuesto por representantes de la SENABICO, el Ministerio del Interior, el Poder Judicial y el Ministerio Público.

De manera excepcional, antes de proceder a esta distribución general, la ley permite que los bienes o los recursos provenientes de ellos se destinen en primer lugar a la restitución de las víctimas o de las instituciones públicas directamente afectadas (art. 47). Esta previsión refleja un principio de prioridad hacia la reparación del daño causado por el delito.

343 Anteriormente citada

11.4 Cooperación internacional

Paraguay carece de una ley única y sistemática que regule integralmente la cooperación internacional en materia penal y de recuperación de activos. Los procedimientos se encuentran dispersos en la Constitución, el Código Procesal Penal, el Código de Ejecución Penal, el derecho internacional privado y distintos tratados bilaterales y multilaterales. El artículo 146 del Código Procesal Penal establece que los exhortos y solicitudes de cooperación deben tramitarse conforme al derecho internacional vigente, habilitando además la comunicación directa y urgente entre autoridades judiciales y administrativas, y aplicando el principio de reciprocidad en ausencia de tratado específico. Sin embargo, el Código de Ejecución Penal solo contempla el cumplimiento físico de sentencias extranjeras, sin prever mecanismos específicos para la homologación de resoluciones patrimoniales de comiso.

La autoridad central para la tramitación de solicitudes de asistencia legal mutua y cooperación penal internacional es el Ministerio de Relaciones Exteriores, a través de la Dirección de Asuntos Legales. Paralelamente, la Ley N.º 5876/2017 designa a la Secretaría Nacional de Administración de Bienes Incautados y Comisados (SENABICO) como autoridad competente en materia de cooperación patrimonial, facultándola a administrar bienes incautados en operaciones conjuntas con otros Estados y a celebrar acuerdos bilaterales o multilaterales sobre distribución de gastos y reparto de activos.

En cuanto a su participación internacional, Paraguay forma parte del GAFILAT, donde se somete a evaluaciones mutuas sobre el cumplimiento de estándares antilavado, y mantiene vínculos con mecanismos regionales de intercambio de información. No obstante, persisten desafíos para consolidar un marco interno más coherente y ágil que fortalezca la recuperación transnacional de activos.

11.5 Informe Anual sobre trata del Departamento de Estado de EE.UU. (TIP Report)³⁴⁴

El Informe sobre la Trata de Personas (TIP Report) del Departamento de Estado de los Estados Unidos clasificó a Paraguay en el Nivel 2 (Tier 2). El país continúa realizando esfuerzos significativos para combatir la trata de personas y brindar asistencia a las víctimas, aunque aún no cumple plenamente con los estándares mínimos para su eliminación. El informe destaca avances en la investigación y judicialización de casos, así como en la cooperación interinstitucional, pero señala que persisten limitaciones en la identificación temprana de víctimas y en la provisión de servicios especializados de atención.

La Ley 4788/12 establece un procedimiento para que los tribunales dispongan el pago de indemnizaciones a las víctimas en casos de condena, y permite además que estas presenten demandas civiles con el apoyo de abogados del Estado. Si bien los fiscales no suelen solicitar compensaciones en nombre de las víctimas, en 2024 se registró un caso en el que el tribunal ordenó el pago de una reparación económica. No obstante, el condenado apeló la decisión y, al cierre del período, el pago no se había ejecutado. En contraste, durante 2023 no se habían emitido órdenes de indemnización, lo que refleja un avance incipiente en la aplicación de los mecanismos de reparación previstos en la ley.

344 United States Department of State. (2025). Trafficking in Persons Report: Paraguay. Recuperado de: <https://www.state.gov/reports/2025-trafficking-in-persons-report/paraguay>

12. Perú

12.1 Normativa sobre decomiso y gestión de bienes

En Perú, el régimen de decomiso y recuperación de activos combina la figura clásica prevista en el Código Penal con un desarrollo normativo más amplio en torno a la extinción de dominio, que se aplica de manera autónoma sobre bienes vinculados a actividades ilícitas. A ello se suman leyes sectoriales, especialmente en materia de drogas y aduanas, que refuerzan el alcance del decomiso.

Código Penal (artículo 102)³⁴⁵: Regula el decomiso o pérdida de efectos provenientes del delito, el cual procede siempre que no sea aplicable el proceso autónomo de extinción de dominio. Constituye la base tradicional para privar al condenado de los instrumentos y ganancias del delito.

Código Procesal Penal (Decreto Legislativo N.º 957, 2004)³⁴⁶: Establece medidas cautelares de incautación y asegura el decomiso dentro del proceso penal.

Decreto Legislativo N.º 1104/2012³⁴⁷ (*pérdida de dominio*): Introdujo un procedimiento especializado para la pérdida de dominio, definiendo el marco jurídico de administración y distribución de los bienes afectados. Este decreto otorgó competencias iniciales a la CONABI (Comisión Nacional de Bienes Incautados), posteriormente absorbida por el Ministerio de Justicia.

Ley N.º 30077 – Ley contra el Crimen Organizado (2013)³⁴⁸: Introduce procedimientos especiales para investigar y sancionar el crimen organizado, fortaleciendo el uso de medidas de incautación y decomiso en estas causas.

Ley N.º 30424³⁴⁹: Regula la responsabilidad administrativa de las personas jurídicas por delitos de corrupción, lavado de activos y otros. Sus artículos 5 y 11 establecen que, además de sanciones económicas, las personas jurídicas pueden estar sujetas al decomiso de bienes vinculados a la comisión del delito.

Ley N.º 30483 – Ley de Extinción de Dominio (2018)³⁵⁰: Regula la extinción de dominio como proceso autónomo, in rem, aplicable a bienes que provengan directa o indirectamente de actividades ilícitas, aun sin condena penal.

Decreto Legislativo N.º 1373/2018³⁵¹ (*extinción de dominio*): Establece la extinción de dominio como un mecanismo in rem, independiente del proceso penal y aplicable a todos los bienes patrimoniales que constituyan objetos, instrumentos, efectos o ganancias derivados de una actividad ilícita. Su finalidad es privar a los infractores de los beneficios económicos del delito, aun sin necesidad de condena penal.

Decreto Supremo N.º 093-2019-JUS (Reglamento de la Ley de Extinción de Dominio)³⁵²: Detalla los procedimientos de administración, conservación y destino de los bienes sujetos a extinción de dominio.

345 Perú. (1991). Código Penal (Decreto Legislativo N.º 635, art. 102). Recuperado de: [https://www2.congreso.gob.pe/sicr/cendocbib/con5_uibd.nsf/001CD7E618605745052583280052F800/\\$FILE/COD-PENAL_actualizado_16-09-2018.pdf](https://www2.congreso.gob.pe/sicr/cendocbib/con5_uibd.nsf/001CD7E618605745052583280052F800/$FILE/COD-PENAL_actualizado_16-09-2018.pdf)

346 Perú. (2004). Decreto Legislativo N.º 957, Código Procesal Penal. Publicado el 29 de julio de 2004 en El Peruano. Recuperado de: https://www2.congreso.gob.pe/sicr/cendocbib/con4_uibd.nsf/

347 Perú. (2012). Decreto Legislativo N.º 1104, que regula la pérdida de dominio. Recuperado de: <https://www.gob.pe/institucion/presidencia/normas-legales/1770447-1104>

348 Perú. (2013). Ley N.º 30077, Ley contra el Crimen Organizado. Publicada el 20 de agosto de 2013 en El Peruano. Recuperado de: https://www2.congreso.gob.pe/sicr/cendocbib/con4_uibd.nsf/

349 Perú. (2016). Ley N.º 30424, Ley que regula la responsabilidad administrativa de las personas jurídicas por el delito de cohecho activo transnacional. Publicada el 21 de abril de 2016 en El Peruano. Recuperada de: <https://www.leyes.congreso.gob.pe/documentos/leyes/30424.pdf>

350 Perú. (2018). Ley N.º 30483, Ley de Extinción de Dominio. Publicada el 19 de junio de 2018 en El Peruano. Recuperado de: <https://busquedas.elperuano.pe/>

351 Perú. (2018). Decreto Legislativo N.º 1373, que regula la extinción de dominio. Recuperado de: <https://www.gob.pe/institucion/congreso-de-la-republica/normas-legales/936641-1373>

352 Perú. (2019). Decreto Supremo N.º 093-2019-JUS, Reglamento de la Ley de Extinción de Dominio. Publicado el 31 de mayo de 2019 en El Peruano. Recuperado de: <https://busquedas.elperuano.pe>

Decreto Legislativo N.º 824 (lucha contra el tráfico ilícito de drogas)³⁵³: Autoriza el decomiso de terrenos de cultivo, equipos, bienes muebles e inmuebles y otros medios utilizados en la comisión del delito de narcotráfico. Durante la investigación y el proceso penal, los bienes pasan a disposición de la Oficina Ejecutiva de Control de Drogas (OFECOD), que puede asignarlos temporalmente a dependencias públicas o instituciones privadas dedicadas a investigación o promoción social. Una vez confirmada la condena, los bienes son subastados.

Ley General de Aduanas (2008, art. 180)³⁵⁴: Permite a la Administración Aduanera disponer de mercancías en situación de abandono legal o voluntario, así como de las que hayan sido objeto de comiso. La norma habilita su remate, adjudicación, destrucción o entrega al sector competente, estableciendo procedimientos para garantizar la disposición eficiente de estos bienes.

En conjunto, estas normas consolidan un marco legal que combina el decomiso penal con herramientas autónomas de extinción de dominio, reforzadas por regímenes sectoriales en drogas y aduanas.

Tabla N.º 16. Cuadro Normativo sobre Decomiso y Gestión de bienes

Cuadro Normativo sobre Decomiso y Gestión de bienes		
Norma	Artículo/Disposición	Contenido
Código Penal de Perú (Decreto Legislativo N.º 635, 1991, modificado)	Art. 102 y 103	Regulan el comiso de efectos, instrumentos y ganancias provenientes del delito. Incluyen tanto el decomiso directo como el valor equivalente, excluyendo bienes de terceros de buena fe.
Código Procesal Penal (Decreto Legislativo N.º 957, 2004)	Arts. 316 a 319	Establecen las medidas de incautación, embargo y decomiso durante el proceso penal, incluyendo la administración provisional de los bienes asegurados.
Ley N.º 30077 – Ley contra el Crimen Organizado (2013)	Arts. 34 a 38	Refuerza las facultades de incautación y decomiso en casos de criminalidad organizada, incluyendo la posibilidad de disponer de bienes de manera anticipada.
Ley N.º 30424 y modificatorias (2016)	Arts. 5 y 10	Regula la responsabilidad administrativa de personas jurídicas y prevé el decomiso de bienes vinculados a delitos de corrupción y lavado de activos.
Ley N.º 30483 – Ley de Extinción de Dominio (2016)	Arts. 1 a 19 y 71 a 74	Establece un procedimiento autónomo e independiente del proceso penal para declarar la pérdida de bienes de origen ilícito, con competencia del Poder Judicial y administración a cargo del PRONABI.
Decreto Legislativo N.º 1373 (2018)	Todo el texto	Modifica y fortalece la Ley de Extinción de Dominio, agilizando procedimientos, ampliando supuestos de aplicación y reforzando garantías.
Decreto Supremo N.º 093-2019-JUS (Reglamento de la Ley de Extinción de Dominio)	Arts. 28 a 35	Regula la administración, conservación y disposición de los bienes incautados y decomisados, precisando funciones del PRONABI.
Decreto Legislativo N.º 1417 (2018)	Todo el texto	Reestructura y fortalece el PRONABI como organismo responsable de la administración de bienes incautados, decomisados y en extinción de dominio.

353 Perú. (1996). Decreto Legislativo N.º 824, Ley de Lucha contra el Tráfico Ilícito de Drogas. Recuperado de: [https://www2.congreso.gob.pe/sicr/cendocbib/con4_uibd.nsf/9E9EE74518FDB6C705257CB5006248DD/\\$FILE/DecretoLegislativo_824.pdf](https://www2.congreso.gob.pe/sicr/cendocbib/con4_uibd.nsf/9E9EE74518FDB6C705257CB5006248DD/$FILE/DecretoLegislativo_824.pdf)

354 Perú. (2008). Ley General de Aduanas (Decreto Legislativo N.º 1053, art. 180). Diario Oficial El Peruano. Recuperado de: <https://www.sunat.gob.pe/legislacion/procedim/normasadua/gja-03normasoc.htm>

12.2 Normativa Perú sobre víctimas y fondos de asistencia

El marco normativo peruano vincula de manera explícita el decomiso y la extinción de dominio con la reparación de las víctimas, especialmente en los delitos de trata de personas. Las reformas recientes refuerzan el rol del Estado en asegurar que los bienes recuperados se orienten, en primer lugar, al resarcimiento de los daños sufridos por las víctimas.

Ley N.º 31146 (modificatoria del Código Penal, Código Procesal Penal y Ley N.º 28950 contra la trata de personas³⁵⁵): Introduce disposiciones específicas para garantizar la representación procesal de menores de edad y fortalecer la acción reparatoria. El nuevo artículo 98 del CPP establece que la acción reparatoria puede ser ejercida directamente por las víctimas, y en el caso de menores, por defensores públicos o abogados de los Centros de Emergencia Mujer. Asimismo, incorpora los artículos 9 y 10 en la Ley 28950: El artículo 9 define la reparación civil en delitos de trata, incluyendo salarios impagos, costos médicos, psicológicos y de rehabilitación, así como indemnizaciones por pérdida de oportunidades educativas, laborales y sociales. El artículo 10 dispone que, cuando el patrimonio del condenado sea insuficiente, el juez ordene que el producto de la subasta de bienes decomisados o sometidos a extinción de dominio administrados por el PRONABI se destine proporcionalmente al pago de la reparación civil de las víctimas. El Estado podrá repetir posteriormente contra el condenado.

Código Penal (Título VI³⁵⁶): Reconoce la reparación civil como derecho de las víctimas y obligación del condenado, consolidando la responsabilidad patrimonial derivada del delito.

Código Procesal Penal (artículo 98³⁵⁷): Regula la constitución en actor civil, asegurando la legitimación activa de las víctimas y de sus representantes legales para reclamar reparación en el proceso penal.

Programas de protección y asistencia a víctimas y testigos³⁵⁸: En el plano institucional, el UAIVIT brinda apoyo legal, social y psicológico a las víctimas durante los procesos penales, complementando el marco jurídico de reparación con un dispositivo práctico de asistencia. Su sede central está en la ciudad de Lima y tiene presencia en el ámbito nacional, a través de sus 156 Unidades, de las cuales 42 son Unidades Distritales de Protección y Asistencia a Víctimas y Testigos (UDAVIT) y 116 Unidades de Protección y Asistencia Inmediata a Víctimas y Testigos (UAIVIT).

Estas disposiciones reflejan una clara intención de articular el sistema de recuperación de activos con la protección de las víctimas, en especial frente a delitos de trata, aunque persisten limitaciones en la aplicación efectiva de las indemnizaciones y en la asignación de recursos estatales para la asistencia integral.

355 Congreso de la República del Perú. (2021). Ley N.º 31146, Ley que modifica el Código Penal, el Código Procesal Penal y la Ley N.º 28950, Ley contra la trata de personas y el tráfico ilícito de migrantes. Recuperado de: <https://busquedas.elperuano.pe/dispositivo/NL/1939453-1>

356 Congreso de la República del Perú. (1991). Código Penal, Decreto Legislativo N.º 635. Diario Oficial El Peruano. Recuperado de: [https://www2.congreso.gob.pe/sicr/cendocbib/con5_uibd.nsf/001CD7E618605745052583280052F800/\\$FILE/COD-PENAL_actualizado_16-09-2018.pdf](https://www2.congreso.gob.pe/sicr/cendocbib/con5_uibd.nsf/001CD7E618605745052583280052F800/$FILE/COD-PENAL_actualizado_16-09-2018.pdf)

357 Congreso de la República del Perú. (2004). Código Procesal Penal, Decreto Legislativo N.º 957.. https://diariooficial.elperuano.pe/Normas/obtenerDocumento?idNorma=70003&utm_

358 Peru. Ministerio Público Fiscalía de la Nación. Programa de Protección y Asistencia a Víctimas y Testigos Recuperado de: <https://www.gob.pe/47892-programa-de-proteccion-y-asistencia-a-victimas-y-testigos>

12.3 Organismo Nacional que se encarga de los activos recuperados

12.3.1 El Programa Nacional de Bienes Incautados (PRONABI)³⁵⁹

El PRONABI fue creado mediante el Decreto Supremo N.º 001-2017-JUS³⁶⁰, tras la fusión por absorción de la CONABI (Comisión Nacional de Bienes Incautados) en el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos. Su objetivo principal es recibir, registrar, custodiar, conservar, administrar, asignar y disponer de los bienes incautados o decomisados, así como de aquellos sujetos a procesos de extinción de dominio.

El PRONABI constituye hoy el órgano especializado del Estado peruano en la gestión de activos ilícitos, con capacidad para arrendar, asignar temporal o definitivamente, y subastar bienes muebles, inmuebles y recursos financieros. Además, es la entidad encargada de canalizar los recursos obtenidos hacia el financiamiento de políticas públicas, la reparación de víctimas en casos específicos como la trata de personas, y el fortalecimiento institucional en materia de justicia y seguridad.

12.3.2 Estructura del PRONABI³⁶¹

La conducción del PRONABI está a cargo de un Consejo Directivo, presidido por un representante del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, e integrado además por delegados del Poder Judicial, el Ministerio Público, el Ministerio del Interior, el Ministerio de Defensa y el Consejo de Defensa Jurídica del Estado. Este esquema colegiado busca garantizar la coordinación interinstitucional y la transparencia en la toma de decisiones.

El programa se organiza en varias unidades funcionales:

- *Una coordinación ejecutiva*, que supervisa la operación general.
- *Una unidad de coordinación administrativa*, encargada de los aspectos logísticos y de soporte.
- *Tres unidades de línea especializadas* en:
 - i) registro nacional de bienes de procedencia ilícita,
 - ii) recepción y saneamiento de activos, y
 - iii) custodia, disposición y supervisión de bienes.
- Finalmente, cuenta con *unidades desconcentradas en el territorio*, que permiten articular la administración de activos en distintas regiones del país.

El financiamiento del PRONABI proviene principalmente de los productos obtenidos de la subasta de bienes, así como de recursos transferidos del antiguo FEDADOI (Fondo Especial de Administración de Dinero Obtenido Ilícitamente en Perjuicio del Estado) y de la Oficina Ejecutiva de Control de Drogas (OFECOD).

359 Perú. (s. f.). Programa Nacional de Bienes Incautados (PRONABI). Recuperado de: <https://busquedas.elperuano.pe/dispositivo/NL/1926076-1>

360 Perú (2017) Decreto Supremo que crea el Programa Nacional de Bienes Incautados - PRONABI DECRETO SUPREMO N° 011-2017-JUS. Recuperado de: https://contralافت.gob.pe/Portals/0/Normas/Decomiso%20y%20Extinción%20de%20dominio/Decreto%20Supremo%20N%C2%B0%20011-2017-JUS%20-%20Crea%20el%20Programa%20Nacional%20de%20Bienes%20Incautados%20%E2%80%93PRONABI.pdf?ver=YpTmw2Dr9_el_fyc4GMbA%3D%3

361 Perú. (s. f.). Organigrama del Programa Nacional de Bienes Incautados (PRONABI) Recuperado de : <https://www.gob.pe/institucion/pronabi/organizacion>

Figura N°29. Estructura interna de la PRONABI

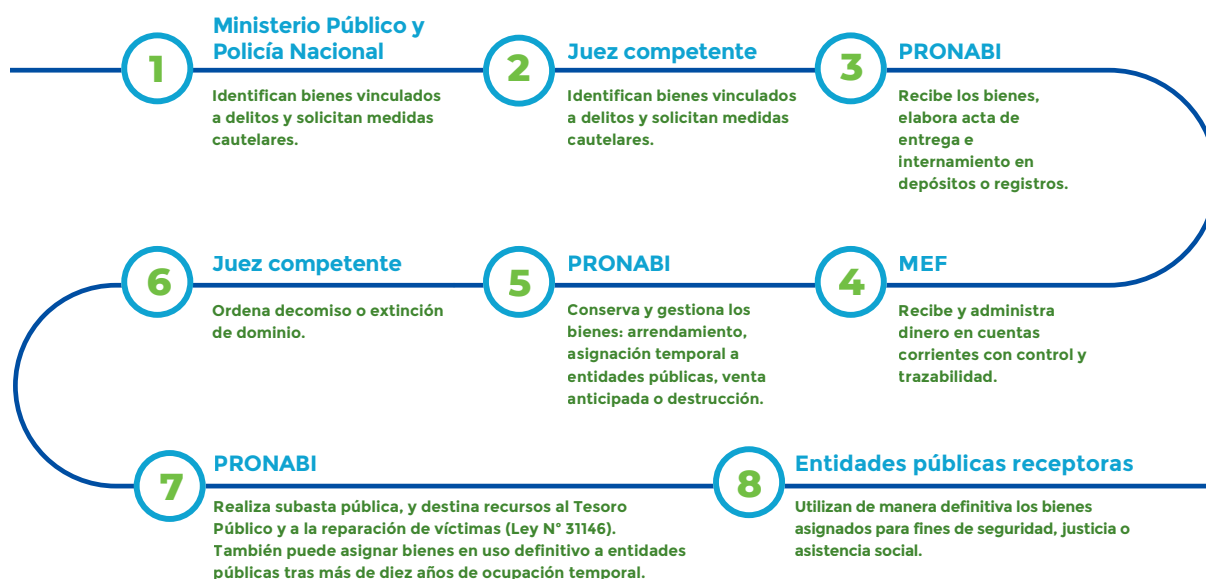
12.3.3 Proceso

El proceso de gestión de bienes a cargo del PRONABI inicia con la recepción formal del activo, que puede ser un bien mueble, dinero o inmueble. Para ello, el Poder Judicial, el Ministerio Público o la Policía Nacional remiten un oficio comunicando la medida cautelar o la sentencia que pone el bien a disposición. A partir de esa notificación, el PRONABI programa una diligencia de entrega, elabora un acta conjunta y procede al internamiento del bien en sus depósitos o registros.

En el caso de dinero y recursos financieros, estos son depositados directamente en cuentas corrientes del Ministerio de Economía y Finanzas (en soles, dólares o euros), bajo un régimen de control y trazabilidad. Los inmuebles requieren un procedimiento de verificación y desocupación antes de ser recibidos oficialmente.

Una vez incorporados, los bienes pasan a la fase de administración y conservación, que puede implicar su arrendamiento, asignación temporal a entidades públicas (por ejemplo, locales que antes eran prostíbulos destinados luego a dependencias policiales de trata), o su venta anticipada cuando existe riesgo de pérdida de valor o deterioro. La ley faculta también a la destrucción de bienes peligrosos o dañinos, particularmente en el ámbito de drogas. Finalmente, con la sentencia firme de extinción de dominio o decomiso, el PRONABI dispone la subasta pública de los bienes.

El PRONABI combina funciones de custodia, gestión patrimonial y redistribución social de los activos incautados, constituyendo un engranaje central en la política de recuperación de bienes ilícitos en Perú.

Figura N°30. Flujo de actuación en el proceso de localización, gestión y destino de bienes en Perú

12.3.4 Destino de Bienes

Cuando se realiza una subasta, el PRONABI transfiere los recursos obtenidos al Tesoro Público y, en los casos previstos por ley, los destina a la reparación civil de las víctimas, como sucede en los delitos de trata de personas (Ley N.º 31146³⁶²). De manera excepcional, también puede entregar en uso definitivo algunos bienes a entidades públicas que los hayan ocupado durante más de diez años, cuando su continuidad sea clave para garantizar servicios esenciales.

Más allá del PRONABI, creado para administrar y disponer de los bienes incautados, decomisados o sujetos a extinción de dominio, en Perú existen otros mecanismos específicos. Uno de ellos es el FEDADOI (Fondo Especial de Administración del Dinero Obtenido Ilícitamente³⁶³), que recibe y gestiona recursos dinerarios incautados para destinarlos al financiamiento de programas definidos por ley. A su vez, la Ley de Extinción de Dominio³⁶⁴ establece el traspaso definitivo de bienes ilícitos al Estado sin compensación a sus propietarios y define una fórmula de distribución de los recursos, que incluye la mejora del sistema penitenciario, la implementación del Código Procesal Penal y el sostenimiento del propio régimen de extinción. Esta norma también prevé la creación de un fondo especial (FONPED) y de la CONABI, con el fin de garantizar una administración ordenada y la disposición final de los activos recuperados.

362 Ley N.º 31146. Citada anteriormente.

363 Peru (2005) ley n° 28476 ley del fondo especial de administración del dinero obtenido ilícitamente en perjuicio del estado -fedadoi. Recuperado de: <https://docs.peru.justia.com/federales/leyes/28476-mar-22-2005.pdf>

364 Decreto Legislativo N.º 1373. Citado anteriormente.

12.4 Cooperación internacional

Perú cuenta con un marco normativo amplio para la cooperación internacional en materia de recuperación de activos, regulado principalmente en el Código Procesal Penal (arts. 512 a 520), que establece los procedimientos de asistencia judicial recíproca y ejecución de sentencias extranjeras, y en la Ley N.º 30424 y su modificatoria (Ley de Responsabilidad Administrativa de Personas Jurídicas), que incluye disposiciones sobre cooperación en investigaciones transnacionales de delitos complejos, lavado de activos y corrupción. Asimismo, la Ley N.º 27697 regula la cooperación judicial internacional en materia penal, incorporando la posibilidad de asistencia directa, embargos preventivos, decomisos y repatriación de bienes.

La autoridad central designada para tramitar solicitudes de asistencia legal mutua (ALM) es el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos (MINJUSDH), a través de la Dirección General de Cooperación Jurídica Internacional y Extradiciones (DGCJIE). Esta dirección recibe, analiza y canaliza los pedidos de cooperación provenientes del exterior y coordina con la Fiscalía de la Nación y el Poder Judicial para su ejecución. Su estructura incluye áreas especializadas en extradiciones, asistencia mutua y recuperación de activos, con capacidad técnica para dar seguimiento a solicitudes complejas.

Perú participa activamente en redes internacionales y regionales, como el GAFILAT, la Red de Recuperación de Activos de GAFILAT (RRAG) y la Iniciativa de Recuperación de Activos de la StAR (Banco Mundial–UNODC). Además, aplica tratados bilaterales y multilaterales ratificados, y en ausencia de acuerdos específicos, se rige por el principio de reciprocidad, lo que le permite brindar y solicitar cooperación en casos de corrupción, crimen organizado y trata de personas.

12.5 Informe Anual sobre trata del Departamento de Estado de EE.UU. (TIP Report)³⁶⁵

El *Informe sobre la Trata de Personas (TIP Report)* del Departamento de Estado de los Estados Unidos mantuvo a Perú en el Nivel 2 (Tier 2), destacando el aumento general de los esfuerzos del gobierno en comparación con el período anterior. Durante 2024, se fortaleció el marco judicial con la emisión de directrices oficiales para orientar a los tribunales en la aplicación de las disposiciones sobre reparación, y se mantuvieron las acciones de investigación y enjuiciamiento de casos de trata. No obstante, persisten desafíos en la uniformidad de criterios judiciales y en la ejecución efectiva de las órdenes de indemnización.

El Código Penal peruano establece los criterios mínimos que los jueces deben considerar para determinar la restitución a favor de las víctimas, y durante el período evaluado se registraron condenas que incluyeron multas e indemnizaciones, aunque en número limitado. Un tribunal ordenó el pago de compensación a una víctima, pero las autoridades no informaron sobre su cumplimiento. Si bien la legislación permite el decomiso de bienes de los tratantes para asegurar el pago de indemnizaciones, el informe señala que esta facultad aún no se aplica de manera efectiva. Entre las recomendaciones figura fortalecer los mecanismos de ejecución judicial y garantizar que las víctimas reciban las compensaciones ordenadas.

365 United States Department of State. (2025). Trafficking in Persons Report: Peru. Recuperado de <https://www.state.gov/reports/2025-trafficking-in-persons-report/peru/>

13. República Dominicana

13.1 Normativa sobre decomiso y gestión de bienes

El marco normativo de República Dominicana en materia de decomiso, administración de bienes y extinción de dominio combina disposiciones de carácter penal, procesal, administrativo y especial. A lo largo de los últimos años, el país ha transitado desde un sistema fragmentado hacia la creación de un organismo especializado (INCABIDE), con un marco legal más amplio y actualizado que integra decomiso penal, extinción de dominio y mecanismos de administración.

El Código Penal (Decreto-Ley núm. 2274/1884, sustituido por Ley 74-25/2025³⁶⁶) El Código Penal de 1884 rigió durante más de un siglo y fue sustituido por la Ley 74-25 de 2025, que entrará en vigor en 2026. Este nuevo marco establece el decomiso como pena complementaria aplicable a infracciones graves, muy graves e incluso leves. También prevé la posibilidad de destinar los bienes a la reparación de víctimas, siempre que no se vulneren derechos de terceros de buena fe.

El Código Procesal Penal³⁶⁷, incorpora reglas específicas para garantizar la localización, aseguramiento y conservación de los bienes vinculados al delito. Regula el secuestro, el embargo, la administración bajo custodia del Ministerio Público y las medidas conservatorias para asegurar reparación de daños y pago de multas. Además, faculta a los tribunales a ordenar el decomiso y la posterior disposición de los bienes embargados.

La ley sobre Lavado de Activos y Financiamiento del Terrorismo. 155-17³⁶⁸. Constituye el núcleo normativo en materia de lavado de activos, derogando la anterior Ley 72-02. Refuerza las facultades del Ministerio Público y de los jueces para disponer la incautación cautelar de bienes, el decomiso directo y el decomiso por valor equivalente, con la garantía de protección a terceros adquirentes de buena fe.

El Decreto núm. 571-05³⁶⁹ sobre administración y destino de bienes incautados Introdujo un régimen específico para la administración de bienes incautados durante los procesos penales. Creó una unidad de Custodia y Administración de Bienes Incautados dentro de la Procuraduría General, imponiendo reglas de transparencia como la obligación de publicar información, tasar los bienes y asegurar su conservación.

La Ley 340-22³⁷⁰ sobre Extinción de Dominio de Bienes Ilícitos, Incorporó la figura de la extinción de dominio como proceso civil autónomo (in rem), independiente de la condena penal. Define los supuestos para declarar la pérdida de bienes, otorga competencia a las cámaras penales de las cortes de apelación y atribuye al Ministerio Público la investigación patrimonial y la acción judicial. Prevé la administración provisional de los bienes durante el proceso y reconoce la validez de sentencias extranjeras en la materia.

La Ley 60-23³⁷¹ Estableció el Instituto Nacional de Custodia y Administración de Bienes Incautados, Decomisados y en Extinción de Dominio (INCABIDE), adscrito al Ministerio de Hacienda. Este organismo centraliza la gestión tanto provisional como definitiva de los bienes. La norma regula el

366 República Dominicana. (1884). Código Penal (Decreto-Ley núm. 2274/1884, sustituido por Ley 74-25/2025). Recuperado de: <https://presidencia.gob.do/leyes/74-25>

367 República Dominicana. (2002). Código Procesal Penal. Recuperado de: https://www.oas.org/juridico/pdfs/mesicic4_repdom_codpp.pdf

368 República Dominicana. (2017). Ley núm. 155-17 sobre Lavado de Activos y Financiamiento del Terrorismo. Recuperado de: <https://www.sb.gob.do/media/4fod21i0/ley155-17-contralavado-de-activos-financiamiento-del-terrorismo.pdf>

369 República Dominicana. (2005). Decreto núm. 571-05 sobre administración y destino de bienes incautados. Recuperado de: <https://wp.consejodedrogasrd.gob.do/wp-content/uploads/2023/06/DECRETO-No.-571-05-tiene-por-objeto-regular-la-administracin-y-destino-de-los-bienes-incautados-en-los-procedimientos-penales.pdf>

370 República Dominicana. (2022). Ley núm. 340-22 sobre Extinción de Dominio de Bienes Ilícitos. Recuperado de: https://www.oas.org/en/sla/dlc/mesicic/docs/MESICIC6_repques_rd_a28.pdf

371 República Dominicana. (2023). Ley núm. 60-23 que crea el Instituto Nacional de Custodia y Administración de Bienes Incautados, Decomisados y en Extinción de Dominio (INCABIDE). Recuperado de: <https://incabide.gob.do/transparencia/phocadownload/Ley%2060-23.pdf>

uso institucional, arrendamiento o concesión durante el proceso, así como su destino final (venta en subasta, entrega a entidades públicas o incorporación al patrimonio estatal). Asimismo, crea el Fondo Especial de Bienes Decomisados y Extinguidos (FEBIDE), destinado a cubrir gastos, indemnizar víctimas y financiar programas sociales.

La Ley 168-21 de Aduanas³⁷² Complementa este esquema al regular el decomiso administrativo de mercancías prohibidas o en infracción aduanera, otorgando a la autoridad aduanera facultades de incautación independientes de las vías penales.

Tabla N°17. Cuadro Normativo sobre Decomiso y Gestión de bienes

Cuadro Normativo sobre Decomiso y Gestión de bienes		
Norma	Artículo/Disposición	Contenido
Código Penal (Ley 74-25, 2025 – en vigencia 2026)	Art. 29	Establece el decomiso como pena complementaria aplicable a delitos graves, muy graves o leves; incluye confiscación para reparación de víctimas sin afectar derechos de terceros de buena fe.
Código Procesal Penal	Arts. 186, 189, 243, 244, 338, 446	Regula el secuestro y depósito de bienes vinculados al delito; medidas conservatorias sobre bienes; decide sobre decomiso y destrucción; autoriza embargo y venta pública para cubrir multas.
Ley 155-17 sobre Lavado de Activos y Financiamiento del Terrorismo	Arts. 23-27	Faculta medidas cautelares sobre bienes sin notificación previa; regula decomiso directo y por valor equivalente; reconoce derechos de terceros de buena fe.
Decreto 571-05	Arts. 28-29	Regula la administración de bienes incautados; crea la Unidad de Custodia y Administración de Bienes; obliga a publicar información y realizar tasación y seguros de los bienes.
Ley 340-22 sobre Extinción de Dominio	Arts. 5, 15, 18, 28, 32, 51, 82, 83	Define extinción de dominio como proceso autónomo in rem; establece requisitos (ilícito y ausencia de buena fe); atribuye competencia a Cámaras Penales y al Ministerio Público la investigación patrimonial; regula administración provisional y homologación de sentencias extranjeras.
Ley 60-23 (creación del INCABIDE)	Arts. 26-27, 44-45, 69-72, 80-82	Crea el Instituto Nacional de Custodia y Administración de Bienes Incautados, Decomisados y en Extinción de Dominio; permite uso institucional provisional, arrendamiento, venta anticipada; regula disposición definitiva y crea el Fondo Especial de Bienes Decomisados y Extinguidos (FEBIDE).
Ley de Aduanas 168-21	Sección VI	Regula el decomiso de mercancías en infracciones aduaneras, incluyendo incautación, venta o destrucción.

372 República Dominicana. (2021). Ley núm. 168-21 de Aduanas. Recuperado de: https://www.aduanas.gob.do/media/ykmb0c0/ley_general_aduanas_168-21.pdf

13.2 Normativa República Dominicana sobre víctimas y fondos de asistencia

En la República Dominicana, el marco normativo sobre la protección, atención y reparación a víctimas de delitos se estructura en torno a leyes especiales, disposiciones procesales y mecanismos financieros vinculados al destino de bienes decomisados.

La Ley 137-03³⁷³ sobre Tráfico Ilícito de Migrantes y Trata de Personas. Tipifica de manera específica la trata de personas y el tráfico ilícito de migrantes, incorporando sanciones que incluyen el decomiso de bienes como pena aplicable. Establece que las multas derivadas de estos delitos deben destinarse a la indemnización de las víctimas, abarcando daños físicos, morales, psicológicos y materiales. Asimismo, prevé que dichos recursos financien programas de atención y acogida, incluyendo las Casas de Refugio (Ley 88-03³⁷⁴), orientadas a brindar protección y alojamiento temporal a víctimas de violencia intrafamiliar, mujeres y personas menores de edad.

El Código Penal³⁷⁵. Establece como pena complementaria la confiscación de bienes en aquellos casos en los que exista una relación directa entre el bien y el delito, siempre que no se vean afectados los derechos de terceros adquirentes de buena fe (art. 29). Asimismo, dentro de la Sección II, dedicada a las órdenes de protección, se prevé en el artículo 132 la posibilidad de que el tribunal imponga como medida accesorio obligatoria la restitución de bienes destruidos, dañados u ocultados a la víctima. De este modo, el Código incorpora herramientas orientadas a garantizar la reparación material de los afectados.

El Código Procesal Penal³⁷⁶. Prevé un régimen procesal para asegurar la reparación civil de las víctimas en el marco de procesos penales. Reconoce la posibilidad de ejercer la acción civil dentro del proceso penal para reclamar daños y perjuicios o la restitución del bien objeto del delito, además de contemplar medidas conservatorias como embargos o hipotecas judiciales para garantizar el cumplimiento de indemnizaciones. Sin embargo, en la práctica, la eficacia de este mecanismo ha mostrado limitaciones por la falta de aplicación uniforme en los tribunales.

Ley 60-23³⁷⁷ y el Fondo Especial de Bienes Decomisados y Extinguidos (FEBIDE). La creación del Instituto Nacional de Custodia y Administración de Bienes Incautados, Decomisados y en Extinción de Dominio (INCABIDE) incluyó la conformación de un Fondo Especial de Bienes Decomisados y Extinguidos (FEBIDE). Este fondo constituye un instrumento prioritario para la reparación de víctimas, pues garantiza recursos para cubrir derechos de terceros de buena fe, gastos de administración y venta de bienes, y pagos a favor de víctimas reconocidos en sentencias o disposiciones legales. Los excedentes se integran a la Cuenta Única del Tesoro, habilitando su uso en programas sociales, de prevención y de apoyo a grupos vulnerables.

373 República Dominicana (2003) Ley n° 137. Sobre tráfico ilícito de migrantes y trata de personas. Recuperado de: <https://www.oas.org/dil/esp/Ley%20N%C2%B0%20137-03%20Sobre%20Tr%C3%A1fico%20Il%C3%ADcito%20de%20Migrantes%20y%20Trata%20de%20Personas%20Republica%20Dominicana.pdf>

374 República Dominicana (2003) Ley 88-03. Que instruye las Casas de Acogida o Refugio. Recuperado de: <https://coleccion.es.agn.gob.do/opac/ficha.php?informatico=00118613PI&codopac=QUIDIG&idpag=0950387963&presenta=digitaly2p#viajeinicial>

375 Citado anteriormente.

376 Código Procesal Penal. Citado anteriormente.

377 Ley núm. 60-23. Citada anteriormente.

13.3 Organismo Nacional que se encarga de los activos recuperados

13.3.1 El Instituto Nacional de Custodia y Administración de Bienes Incautados, Decomisados y en Extinción de Dominio (INCABIDE)

La gestión de bienes incautados y decomisados en República Dominicana ha transitado de un modelo inicial bajo la órbita de la lucha contra las drogas a un sistema especializado e institucionalizado. La evolución normativa llevó a la creación de un organismo autónomo, el Instituto Nacional de Custodia y Administración de Bienes Incautados, Decomisados y en Extinción de Dominio (INCABIDE), que centraliza las funciones de custodia, administración y disposición, reemplazando a la Oficina de Custodia y Administración de Bienes Incautados y Decomisados (OCABID).

El INCABIDE posee personalidad jurídica propia y autonomía administrativa, financiera y técnica, adscrito al Ministerio de Hacienda. Su misión es garantizar la administración adecuada y transparente de bienes incautados, secuestrados, decomisados, abandonados o extinguidos judicialmente. Con esta ley se buscó dar continuidad institucional a la OCABID, ampliando su alcance más allá de los bienes vinculados al narcotráfico e incluyendo aquellos afectados por la Ley de Extinción de Dominio.

13.3.2 Estructura de la INCABIDE³⁷⁸

El INCABIDE está conformado por un Consejo Directivo y una Dirección Ejecutiva.

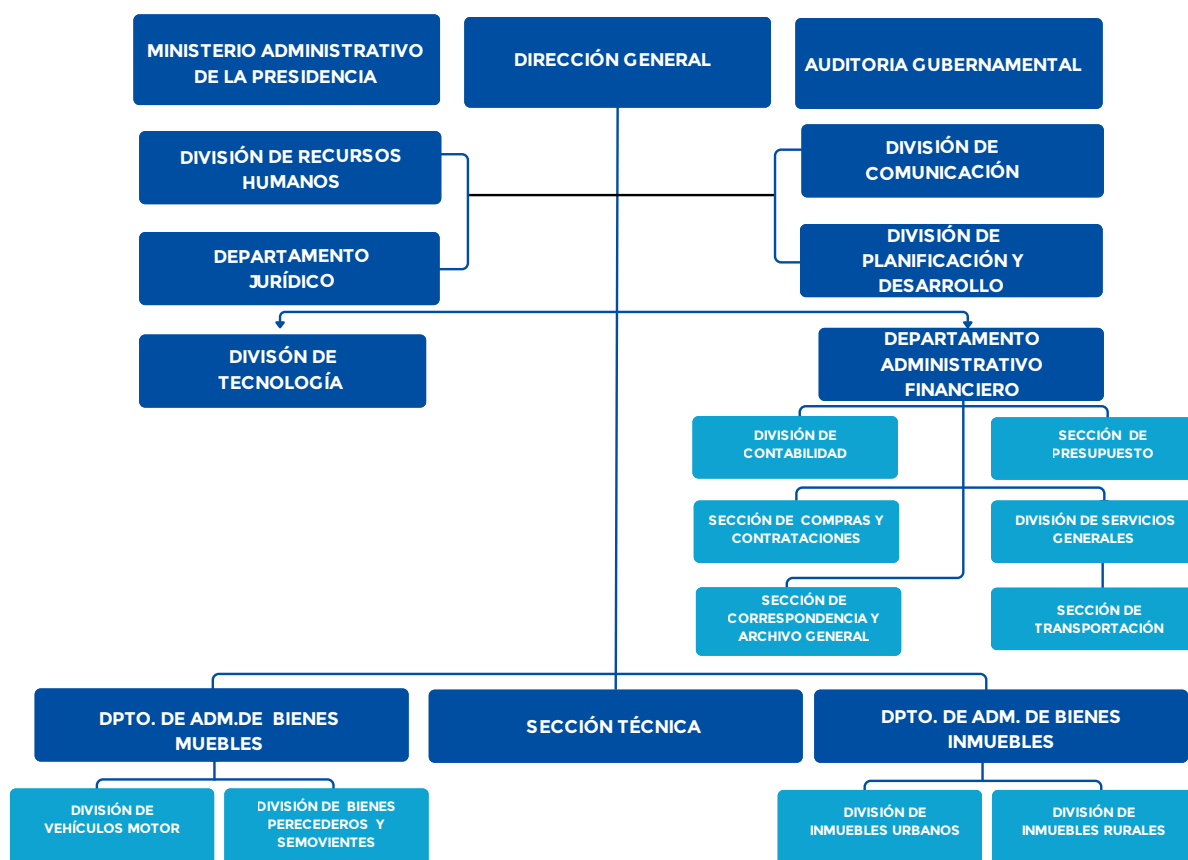
El consejo directivo: órgano normativo, deliberativo y de control, integrado por:

- Ministro(a) de Hacienda (preside).
- Procurador(a) General de la República.
- Ministro(a) de Economía, Planificación y Desarrollo.
- Dos miembros designados por el Presidente de la República.
- Director(a) Ejecutivo(a) del INCABIDE, quien actúa como secretario con voz pero sin voto.

Este consejo tiene facultades reglamentarias sobre la custodia, administración y disposición de bienes incautados o extinguidos.

La dirección ejecutiva: Es la responsable de la gestión cotidiana y de ejecutar las decisiones del Consejo Directivo. El patrimonio del INCABIDE se integra por fondos presupuestarios, aportes extraordinarios del Estado, donaciones nacionales e internacionales, y los productos de la venta, arrendamiento o alquiler de bienes bajo su custodia.

³⁷⁸ Instituto Nacional de Custodia y Administración de Bienes Incautados, Decomisados y en Extinción de Dominio (INCABIDE). (2023). Instituto Nacional de Custodia y Administración de Bienes Incautados, Decomisados y en Extinción de Dominio. Ministerio de Hacienda, República Dominicana. Recuperado de: <https://incabide.gob.do/index.php/sobre-nosotros/organigrama>

Figura N°31. Estructura interna del INCABIDE

13.3.3 Proceso

El Ministerio Público es el órgano encargado de la incautación inicial. Una vez asegurados los bienes, dispone de 30 días hábiles para transferirlos al INCABIDE, que asume su administración. El proceso contempla dos etapas:

Administración provisional: mientras dura el proceso penal o de extinción de dominio, el INCABIDE puede:

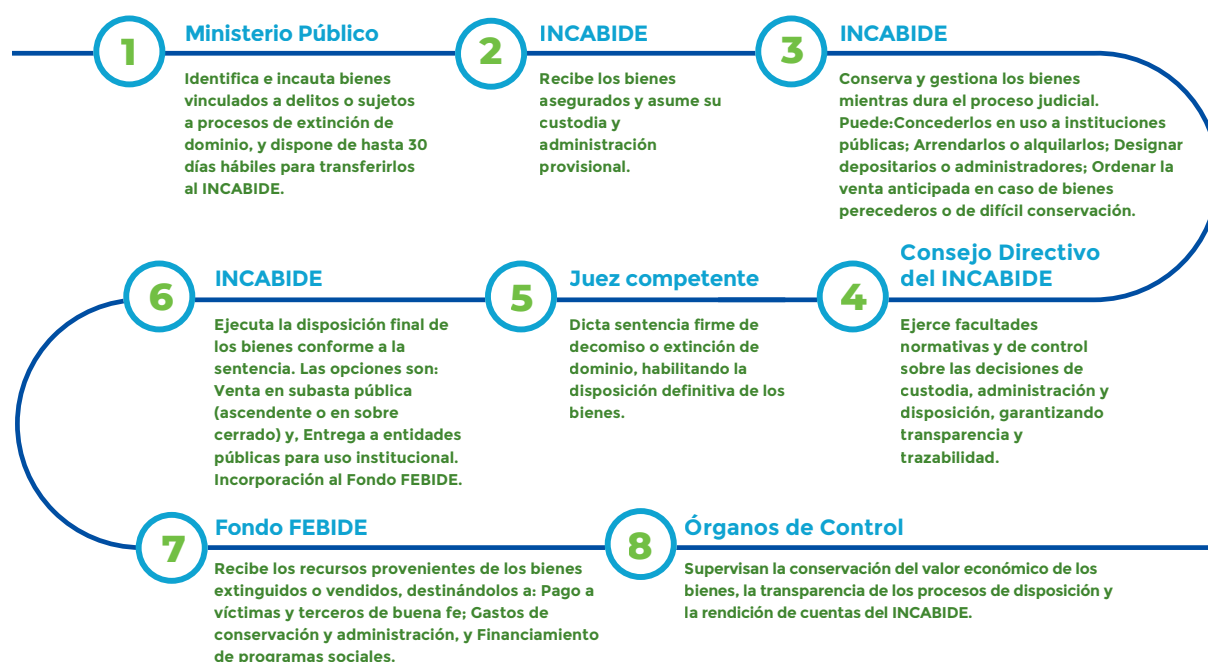
- Conceder el uso de bienes a instituciones públicas.
- Arrendarlos o alquilarlos.
- Designar depositarios o administradores.
- Ordenar la venta anticipada de bienes percederos o de difícil conservación.

Disposición definitiva: una vez que exista sentencia firme de decomiso o extinción de dominio, el INCABIDE dispone de los bienes mediante:

- Venta en subasta pública (ascendente o en sobre cerrado).
- Entrega a entidades públicas para uso institucional.
- Incorporación al Fondo FEBIDE, cuyos recursos se destinan al pago de víctimas, terceros de buena fe, gastos de administración y programas sociales.

En todos los casos, se privilegia la conservación del valor económico de los bienes, la transparencia en los procesos de venta y la trazabilidad de los recursos, integrando controles judiciales y administrativos.

Figura N°32. Flujo de actuación en el proceso de localización, gestión y destino de bienes en República Dominicana



13.3.4 Destino de bienes

En República Dominicana, el Fondo Especial de Bienes Decomisados y Extinguidos (FEBIDE), recibe los recursos obtenidos de la venta, arrendamiento o asignación de los bienes y los destina, en primer lugar, al pago de víctimas y de terceros de buena fe, así como a cubrir los gastos de conservación y administración. Los remanentes se integran a la Cuenta Única del Tesoro, permitiendo financiar programas sociales, de prevención y de apoyo a grupos vulnerables.

Además, existen leyes especiales que establecen destinos diferenciados para ciertos delitos:

- La Ley 137-03 sobre Tráfico Ilícito de Migrantes y Trata de Personas prevé que las multas y decomisos derivados de estos delitos se apliquen prioritariamente a la indemnización de las víctimas y al sostenimiento de las Casas de Refugio creadas por la Ley 88-03.
- La Ley 168-21 de Aduanas, que establece un régimen propio de decomiso administrativo de mercancías, cuyos productos se incorporan directamente al patrimonio estatal.

13.4 Cooperación internacional

En materia de cooperación internacional, República Dominicana cuenta con un marco legal que permite ejecutar medidas de incautación y extinción de dominio con alcance transnacional. La Ley 340-22 sobre Extinción de Dominio habilita el uso de exhortos y asistencia jurídica internacional cuando los bienes se encuentran en el extranjero, y reconoce la ejecutoriedad de sentencias foráneas siempre que estén amparadas en tratados y homologadas por un tribunal nacional. A su vez, la Ley 60-23, que crea el INCABIDE, refuerza este esquema al permitir la entrega directa de bienes a otros Estados u organismos internacionales en cumplimiento de convenios.

El país ha ratificado tratados clave como la Convención de Palermo, la Convención de Naciones Unidas contra la Corrupción y diversos instrumentos interamericanos en materia de asistencia mutua y lavado de activos. Sin embargo, a diferencia de otros países de la región, República

Dominicana no participa en redes especializadas de recuperación de activos como CARIN o la RRAG, limitando su cooperación principalmente al marco de tratados bilaterales y multilaterales. Su participación más activa se da en el GAFILAT, donde interviene en evaluaciones mutuas y en iniciativas regionales contra el lavado y el financiamiento del terrorismo.

13.5 Informe Anual sobre trata del Departamento de Estado de EE.UU. (TIP Report)³⁷⁹

El *Informe sobre la Trata de Personas (TIP Report)* del Departamento de Estado de los Estados Unidos mantuvo a la República Dominicana en el Nivel 2 (Tier 2). El informe reconoce los esfuerzos del gobierno para fortalecer la respuesta institucional frente a la trata, incluyendo el incremento de las investigaciones, el enjuiciamiento de tratantes y la provisión de servicios de asistencia a las víctimas. No obstante, persisten desafíos en la identificación proactiva de víctimas, la coordinación entre las instituciones encargadas y la asignación de recursos suficientes para garantizar una atención integral y sostenida.

La legislación dominicana permite a las víctimas solicitar compensaciones civiles y dispone que los tribunales ordenen la restitución en las sentencias condenatorias. Sin embargo, el informe no registró casos en los que las víctimas hayan recibido indemnización durante 2024. Si bien el gobierno mantiene un fondo especial para la asistencia a las víctimas de trata y explotación, su alcance sigue siendo limitado. Entre las recomendaciones figura fortalecer los mecanismos de acceso a la reparación, garantizar el cumplimiento de las órdenes judiciales y ampliar la oferta de asistencia legal gratuita para las víctimas durante los procesos de restitución.

14. Uruguay

14.1 Normativa sobre decomiso y gestión de bienes

El marco normativo uruguayo sobre decomiso y gestión de activos ilícitos es amplio y se apoya en el Código Penal, el Código Procesal Penal y diversas leyes especiales sobre drogas, lavado de activos y aduanas. los últimos años, el país ha avanzado hacia un sistema de decomiso ampliado, con destino social de los bienes y reglas específicas en materia de trata de personas.

EL Código Penal (Ley N°9155, 1933, con reformas posteriores)³⁸⁰. Establece la confiscación de los efectos del delito y de los instrumentos utilizados, salvo que pertenezcan a un tercero de buena fe. También autoriza al juez a confiscar los valores patrimoniales resultantes directa o indirectamente del delito, que pasan al Estado y se destinan a Rentas Generales, salvo que exista una disposición especial.

El Código del Proceso Penal (Ley N°19293, 2014)³⁸¹. El código prevé en su artículo 197 la incautación forzosa de bienes a pedido del fiscal. También habilita medidas cautelares sobre el patrimonio del imputado para asegurar reparación a las víctimas o el pago de multas.

La ley N°19574 Integral contra el Lavado de Activos (2017)³⁸². Consolida la figura del decomiso

379 United States Department of State. (2025). Trafficking in Persons Report: República Dominicana. Recuperado de <https://www.state.gov/reports/2025-trafficking-in-persons-report/dominican-republic/>

380 Uruguay. (1933). Código Penal (Ley N°9155, con reformas posteriores). Recuperado de: <https://www.impo.com.uy/bases/codigo-penal/9155-1933>

381 Uruguay. (2014). Código del Proceso Penal (Ley N°19293). Recuperado de: <https://www.impo.com.uy/bases/codigo-proceso-penal-2017/19293-2014>

382 Uruguay. (2017). Ley Integral contra el Lavado de Activos (Ley N°19574) Recuperado de: <https://www.impo.com.uy/bases/leyes/19574-2017?utm>

y regula modalidades como el decomiso por equivalencia y el decomiso ampliado, permitiendo alcanzar bienes que se encuentren a nombre de terceros utilizados como testaferros. Asimismo, refuerza la protección de los derechos de terceros de buena fe.

Ley de Estupefacientes Decreto-Ley N°14294, y modificatorias³⁸³. Dispone la incautación de drogas y de los bienes vinculados al narcotráfico. Los activos recuperados se ponen a disposición de la Junta Nacional de Drogas, que es la entidad encargada de definir su destino, incluyendo la posibilidad de su uso social.

Ley N°18.046 (2006)³⁸⁴. Fortaleció la Junta Nacional de Drogas (JND) y le asignó la administración del Fondo de Bienes Decomisados (FBD), que se nutre de activos vinculados al narcotráfico y delitos conexos y se destina a programas de prevención, tratamiento, rehabilitación e inserción social, así como al fortalecimiento institucional.

El Código Aduanero (Ley N°19276,2014)³⁸⁵. Regula el decomiso de mercaderías objeto de contrabando y el procedimiento de incautación, remate y destino de bienes. Establece que los fondos obtenidos se distribuyen entre Rentas Generales, un Fondo de Mejor Desempeño y un fondo específico creado por la Ley 15.809.

Tabla N°18. Cuadro Normativo sobre Decomiso y Gestión de bienes

Cuadro Normativo sobre Decomiso y Gestión de bienes		
Norma	Artículo/Disposición	Contenido
Código Penal de Uruguay (Ley N° 9155, 1933, con reformas posteriores)	Arts. 105, 163 Quater	Regula la confiscación de efectos del delito y de instrumentos utilizados, salvo para terceros de buena fe. Autoriza la confiscación de valores patrimoniales derivados directa o indirectamente del delito, que pasan al Estado y se destinan a Rentas Generales si no hay disposición especial.
Código Procesal Penal (Ley N° 19293, 2014)	Arts. 197, 221, 250	Prevén la incautación forzosa de bienes a solicitud del fiscal y la adopción de medidas cautelares sobre el patrimonio del imputado para asegurar reparación a víctimas y pago de multas.
Ley Integral contra el Lavado de Activos (Ley N° 19574, 2017)	Arts. 49-55	Consolida la figura del decomiso, regulando el decomiso por equivalencia y el decomiso ampliado. Permite alcanzar bienes a nombre de terceros testaferros y reafirma la protección de los derechos de terceros de buena fe.
Ley de Estupefacientes (Decreto-Ley N° 14294, 1974, y modificatorias)	Art. 67	Ordena la incautación de drogas y bienes vinculados al narcotráfico, y su puesta a disposición de la Junta Nacional de Drogas para definir su destino.
Ley N° 18.046 (2006), fortalecimiento de la JND	Arts. 1-5 (y modificatorias)	Refuerza las competencias de la Junta Nacional de Drogas, que administra el Fondo de Bienes Decomisados (FBD). Este fondo se nutre de activos decomisados en causas de narcotráfico y delitos conexos, destinándose a programas de prevención, tratamiento, rehabilitación y fortalecimiento institucional.

383 Uruguay. (1974). Ley de Estupefacientes (Decreto-Ley N°14294, y modificatorias). Recuperado de: <https://www.impo.com.uy/bases/decretos-ley/14294-1974>

384 Uruguay. (2006). Ley N°18.046, fortalecimiento de la Junta Nacional de Drogas. Recuperado de: <https://www.impo.com.uy/bases/leyes/18046-2006>

385 Uruguay. (2014). Código Aduanero (Ley N°19276). Recuperado de: <https://www.impo.com.uy/bases/codigo-aduanero/19276-2014>

Cuadro Normativo sobre Decomiso y Gestión de bienes

Norma	Artículo/Disposición	Contenido
Código Aduanero (Ley N° 19276, 2014)	Arts. 211, 254	Establece el comiso de mercaderías objeto de contrabando y regula la incautación, remate y destino de bienes. Dispone que los fondos se distribuyen entre Rentas Generales, un Fondo de Mejor Desempeño y otro fondo especial creado por ley.

14.2 Normativa Uruguay sobre víctimas y fondos de asistencia

El Código del Proceso Penal³⁸⁶. Reconoce expresamente los derechos de las víctimas durante el proceso. Obliga a los fiscales a brindar información sobre el curso del procedimiento, adoptar medidas de protección frente a riesgos y amenazas, e informar sobre el eventual derecho a indemnización y la forma de ejercerlo. Asimismo, otorga a las víctimas la facultad de solicitar medidas sobre los bienes del encausado para garantizar una futura reparación.

Ley N°19643 de Prevención y Combate de la Trata de Personas (2018)³⁸⁷. Incorpora reglas específicas para el destino de los decomisos. Establece que los bienes confiscados en procesos por trata tienen como destino prioritario la reparación patrimonial de las víctimas del caso. El saldo restante se orienta a prevención, fortalecimiento de investigaciones y atención a víctimas. Además, la ley dispone un Sistema Interinstitucional de Respuesta, que articula servicios de atención, asesoría jurídica y patrocinio legal. Reconoce expresamente el derecho a la reparación integral, incluyendo indemnización, restitución y rehabilitación. Se fija un estándar mínimo de reparación patrimonial de veinticuatro ingresos mensuales del condenado o, en su defecto, veinticuatro salarios mínimos.

Ley N°17815 (2004, y modificatorias)³⁸⁸. Tipifica y sanciona diversas formas de explotación sexual comercial de niños, niñas y adolescentes, incluyendo la trata con fines de explotación sexual. Fortalece el marco de sanciones y dispone la confiscación, destrucción o asignación a fines sociales de los bienes utilizados en la comisión de estos delitos, salvo que puedan destinarse a instituciones de beneficencia.

Ley N°18.046 (2006) y Fondo de Bienes Decomisados (FBD)³⁸⁹. El Fondo de Bienes Decomisados, administrado por la Junta Nacional de Drogas (JND), prioriza la asignación de recursos a programas sociales de prevención, rehabilitación y reinserción. Si bien su objetivo principal es el ámbito de drogas, también constituye una herramienta indirecta de apoyo a víctimas y comunidades afectadas.

386 Código Procesal Penal. Citado anteriormente

387 Uruguay. (2018). Ley N°19643 de Prevención y Combate de la Trata de Personas. Recuperado de: <https://www.impo.com.uy/bases/leyes/19643-2018>

388 Uruguay. (2004). Ley N°17815 - Ley de violencia sexual contra niños, adolescentes o incapaces. Recuperado de <https://www.impo.com.uy/bases/leyes/17815-2004>

389 Ley N°18.046 (2006). Citada anteriormente

14.3 Organismo Nacionales que se encargan de los activos recuperados

14.3.1 La Junta Nacional de Drogas (JND) y La Secretaría Nacional para la Lucha contra el Lavado de Activos y Financiamiento del Terrorismo (SENACLAFT)

La Junta Nacional de Drogas (JND), creada en 1988 y fortalecida por la Ley N.º 18.046 de 2006, es la institución responsable del Fondo de Bienes Decomisados (FBD). Este fondo recibe, administra y dispone de los bienes incautados en procesos judiciales vinculados a delitos de narcotráfico, lavado de activos, financiamiento del terrorismo, contrabando, trata y tráfico de personas, corrupción y otras manifestaciones de criminalidad económica organizada.

El marco normativo que regula el funcionamiento del Fondo se apoya en un conjunto de disposiciones legales:

- El Decreto-Ley N°14.294 de 1974³⁹⁰ y la Ley N°17.016 de 1998³⁹¹ en materia de drogas; la Ley N°17.835 de 2004³⁹² sobre prevención y control del lavado de activos.
- la Ley N°18.494 de 2009³⁹³, que incorporó el financiamiento del terrorismo.
- La Ley N°19643 de 2008³⁹⁴ sobre trata y tráfico de personas; y
- La Ley N°19.574 de 2017³⁹⁵, que amplió el catálogo de delitos precedentes de lavado incluyendo la corrupción, el contrabando, el tráfico ilícito de armas, los delitos financieros y otras conductas graves de criminalidad organizada.

En este sentido, el FBD no se limita a los bienes derivados del narcotráfico, sino que se alimenta de un abanico amplio de delitos complejos y de alto impacto social, reflejando la evolución del sistema uruguayo hacia un modelo integral de recuperación de activos ilícitos.

La JND puede destinar los bienes decomisados a diferentes finalidades: conservación para uso institucional, transferencia a entidades públicas, asignación a organizaciones sociales dedicadas a prevención y rehabilitación, o venta en subasta pública.

El Reglamento del Fondo de Bienes Decomisados (Decreto 339/010³⁹⁶) establece que los recursos obtenidos se aplican al financiamiento de programas de prevención del consumo problemático de drogas, tratamiento, asistencia social, fortalecimiento de las instituciones de control y desarrollo de políticas contra el lavado y el financiamiento del terrorismo.

La Secretaría Nacional para la Lucha contra el Lavado de Activos y Financiamiento del Terrorismo (SENACLAFT) actúa en forma complementaria, coordinando la política antilavado y supervisando la trazabilidad de los bienes incautados, en especial en causas de criminalidad económica y financiera. Su rol asegura que la administración y destino de los bienes decomisados se inserte en una estrategia más amplia de integridad institucional y de combate a las economías ilícitas.

390 Citada anteriormente.

391 Uruguay (1198) Ley 17.016/1998 en materia de drogas. Recuperado de: <https://www.impo.com.uy/bases/leyes-originales/17016-1998>

392 Citada anteriormente.

393 Uruguay (2009) Ley 18.494. Recuperada de: <https://www.impo.com.uy/bases/leyes-originales/18494-2009/1>

394 Citada anteriormente.

395 Citada anteriormente.

396 Uruguay. Junta Nacional de Drogas. (s.f.). Reglamento del Fondo de Bienes Decomisados – Ley Integral contra el Lavado de Activos Recuperado de : <https://www.gub.uy/junta-nacional-drogas/comunicacion/publicaciones/reglamento-del-fondo-bienes-decomisados-ley-integral-contra-lavado>

14.3.2 Estructura del Fondo de Bienes decomisados

El Fondo de Bienes Decomisados (FBD) funciona dentro de la Junta Nacional de Drogas (JND) y cuenta con un marco de funcionamiento definido por el Reglamento del Fondo (Decreto 339/010³⁹⁷).

Su gobernanza central está a cargo de un Comité de Gestión, órgano colegiado responsable de decidir el destino final de los bienes incautados y supervisar su utilización. El Comité está compuesto por representantes de las principales entidades vinculadas al control del narcotráfico, el lavado de activos y la criminalidad organizada, garantizando un abordaje interinstitucional:

- **Presidencia de la Junta Nacional de Drogas (JND)**, que lo coordina y convoca.
- **Ministerio del Interior**, a través de la Dirección General de Represión al Tráfico Ilícito de Drogas.
- **Ministerio de Economía y Finanzas**, con participación de la Dirección General Impositiva y de la Contaduría General de la Nación.
- **Ministerio de Salud Pública**, en lo relativo a programas de prevención y tratamiento.
- **Poder Judicial**, con representantes designados por la Suprema Corte de Justicia, dado que los bienes provienen de procesos penales.
- **Fiscalía General de la Nación**, a través de la unidad especializada en estupefacientes y lavado de activos.
- **Secretaría Nacional para la Lucha contra el Lavado de Activos y Financiamiento del Terrorismo (SENACLAFT)**, que aporta la perspectiva de trazabilidad y control financiero.

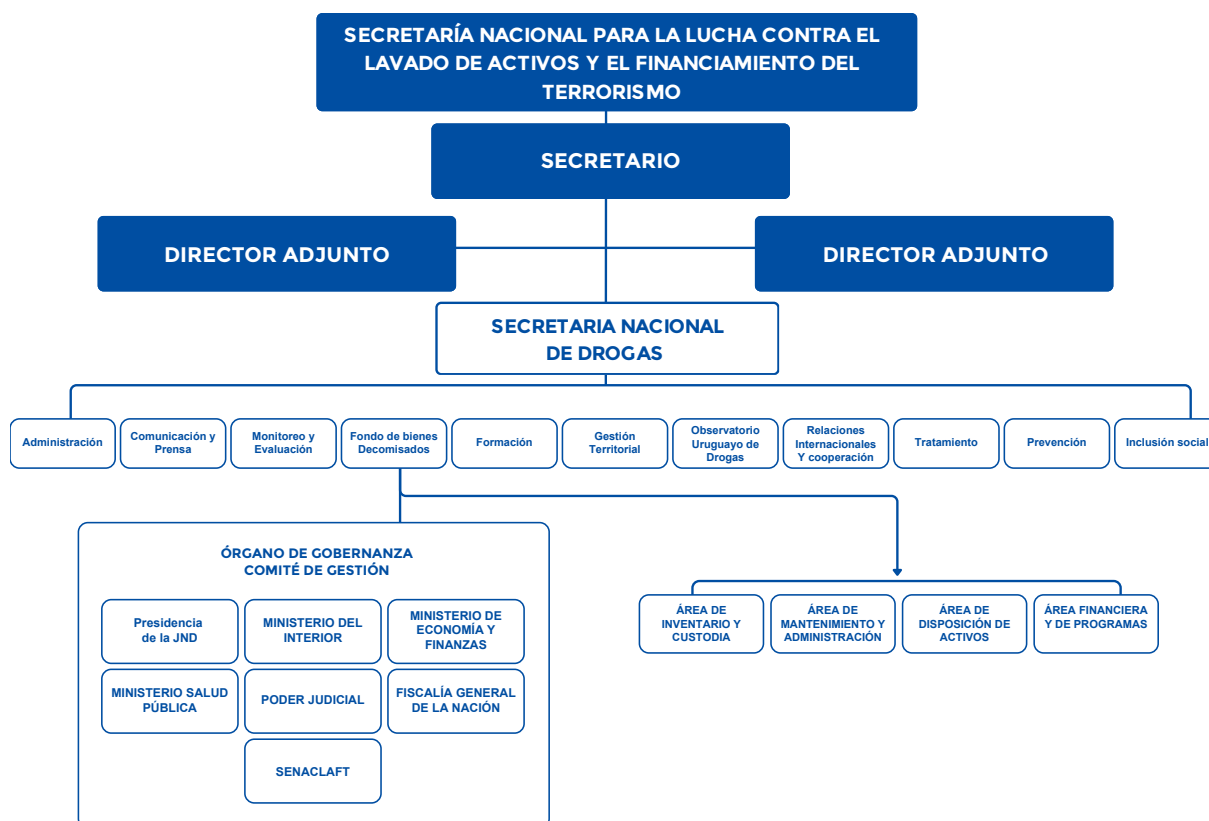
En la operación cotidiana, el FBD se apoya en áreas técnicas y administrativas que cumplen funciones claves:

- **Área de inventario y custodia:** se encarga de registrar, catalogar y conservar los bienes una vez puestos a disposición del Fondo, asegurando su trazabilidad.
- **Área de mantenimiento y administración:** gestiona la conservación de los activos decomisados, incluyendo vehículos, inmuebles y otros bienes perecederos o de difícil almacenamiento.
- **Área de disposición de activos:** prepara y ejecuta los procedimientos de transferencia, asignación, venta o destrucción de los bienes, según lo resuelto por el Comité de Gestión.
- **Área financiera y de programas:** administra los recursos líquidos provenientes de la venta en subastas o de la explotación de bienes, y los aplica a los programas sociales, institucionales y de prevención definidos en el Reglamento.

El Reglamento también habilita a la JND a conservar bienes para uso institucional (por ejemplo, vehículos para la policía o equipos para laboratorios forenses), así como a transferirlos a organismos públicos que participen en la lucha contra el narcotráfico, el lavado de activos y los delitos conexos.

El diseño funcional evidencia que el FBD opera bajo un esquema interinstitucional y mixto, en el cual la JND coordina, pero las decisiones estratégicas recaen en el Comité de Gestión, y la ejecución práctica se divide en áreas técnicas especializadas.

397 Ibid.

Figura N°33. Estructura interna de la JND y del FBD³⁹⁸

14.3.3 Proceso del FBD

El procedimiento se inicia con la incautación judicial de bienes, que son puestos a disposición de la JND. El Comité de Gestión del FBD evalúa cada caso y decide su destino: asignación institucional, transferencia a programas sociales, conservación para uso público o subasta pública. Los recursos obtenidos se reinvierten en programas de prevención y atención.

La SENACLAFT actúa en paralelo con tareas de trazabilidad y coordinación interinstitucional para asegurar la integridad del proceso.

398 Estructura interna de FBD. Recuperado de: <https://www.gub.uy/junta-nacional-drogas/institucional/estructura-del-organismo>

Figura N°34. Flujo de actuación en el proceso de localización, gestión y destino de bienes en Uruguay



14.3.4 Destino de Bienes

En Uruguay, el destino de los bienes decomisados combina un esquema general y fondos especiales creados por leyes específicas.

- **El Código Penal**³⁹⁹ establece que, salvo disposición especial, los bienes confiscados se transfieren a Rentas Generales. Sin embargo, distintas normas han previsto asignaciones específicas:
- **La Ley de Estupefacientes (D.L. N.º14.294 y modificatorias)** dispone que los bienes vinculados al narcotráfico pasen a la Junta Nacional de Drogas (JND), que administra el Fondo de Bienes Decomisados (FBD) para programas de prevención, tratamiento, rehabilitación e inserción social, además de fortalecer a las instituciones de control.
- **La Ley N.º19.574**⁴⁰⁰ contra el Lavado de Activos amplió la base de delitos cuyas ganancias pueden alimentar este fondo, incorporando corrupción, contrabando, armas y delitos financieros.
- **La Ley N.º19.643 de 2018**⁴⁰¹ sobre trata de personas introdujo un régimen específico: los bienes decomisados en estos procesos se destinan prioritariamente a la reparación patrimonial de las víctimas y, en segundo lugar, a prevención, investigación y asistencia.
- **El Código Aduanero (Ley N.º 19.276)**⁴⁰² regula el decomiso de mercancías en infracción aduanera, cuyos ingresos se reparten entre Rentas Generales, un Fondo de Mejor Desempeño y un fondo sectorial previsto en la Ley 15.809. De esta forma, el sistema uruguayo combina la regla general de ingreso a Rentas Generales con un abanico de fondos especiales que aseguran la aplicación social de los bienes ilícitos recuperados.

399 Código Penal. Citado anteriormente.

400 Ley N.º 19.574. Citada anteriormente.

401 Ley N.º 19.643. Citada anteriormente.

402 Ley N.º 19.276. Citada anteriormente.

14.4 Cooperación internacional

En materia de cooperación internacional, Uruguay ha ratificado los principales tratados. El Código General del Proceso (arts. 540 y 541) regula el exequátur para el reconocimiento de sentencias extranjeras, incluido el decomiso.

La autoridad nacional encargada de canalizar la cooperación judicial internacional es la Suprema Corte de Justicia (SCJ), a través del trámite de exequátur para sentencias extranjeras, mientras que en la práctica la Fiscalía General de la Nación y la Junta Nacional de Drogas (JND) cumplen un rol central en las investigaciones patrimoniales y en la ejecución de medidas de decomiso con alcance transnacional.

La JND, mediante el Fondo de Bienes Decomisados, promueve además acuerdos bilaterales y multilaterales para compartir activos incautados en operaciones conjuntas (art. 39 del Decreto 339/010). Uruguay participa activamente en el GAFILAT, pero no forma parte de redes como CARIN o la RRAG, lo que limita el intercambio operativo con otros países.

14.5 Informe Anual sobre trata del Departamento de Estado de EE.UU. (TIP Report)⁴⁰³

El *Informe sobre la Trata de Personas (TIP Report)* del Departamento de Estado de los Estados Unidos mantuvo a Uruguay en el Nivel 2 (Tier 2). El país continúa realizando esfuerzos sostenidos para prevenir la trata de personas y asistir a las víctimas, aunque aún no cumple plenamente con los estándares mínimos. Durante el período evaluado, el gobierno mantuvo acciones de coordinación interinstitucional y fortaleció la atención a víctimas a través de la Unidad de Víctimas y Testigos (UVyT), pero persisten desafíos en la implementación de mecanismos efectivos de reparación y compensación económica.

La legislación uruguaya exige que los tribunales ordenen la restitución a las víctimas tras la condena de los tratantes; sin embargo, no se han registrado pagos efectivos en los últimos tres años. En 2024, la UVyT informó que las víctimas vinculadas a dos condenas anteriores iniciaron los procedimientos para hacer efectiva la restitución, aunque al cierre del período no se había concretado ningún pago. Si bien las víctimas pueden presentar demandas civiles con el acompañamiento de la fiscalía, el informe no reportó casos en que se haya utilizado este mecanismo. Entre las recomendaciones figura continuar fortaleciendo el acceso a la justicia, promover el cumplimiento de las órdenes judiciales de restitución y garantizar que las víctimas conozcan y ejerzan plenamente sus derechos.

403 United States Department of State. (2025). Trafficking in Persons Report: Uruguay. Recuperado de <https://www.state.gov/reports/2025-trafficking-in-persons-report/uruguay/>

PROCESO DE QUITO



#ProcesoDeQuito.